PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

NUEVA LEY DE AMPARO

3 Cdnos
17 legajos

AMPARO EN REVISIÓN

NÚMERO: 587/2017

JUNIO/01/2017 15:26 (HORAS)

QUEJOSO: GOOGLE INCORPORATED

PROMOVENTE DEL RECURSO: PARTE QUEJOSA Y TERCEROS INTERESADOS

CONTRA ACTOS DE LA: OCTAVA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE OTRA AUTORIDAD

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN DE 11 DE ABRIL DE 2016, EMITIDA POR LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 907/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: 04 DE MAYO DE 2016

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE AMPARO: J.A. 422/2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

EL JUZGADO RESOLVIÓ: NO AMPARA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
05 JUN 2017

MINISTRO PONENTE: MNTRA. NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: TRES CUADERNOS

CIVIL

PRIMERA SALA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
23 FEB 2018
SECRETARÍA DE ACUERDOS
PRIMERA SALA
RECIBIDO DE LA S.E.P.A. 663/2016

OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y DE CORRESPONDENCIA
BOLETA DE CONTROL PARA LA FORMACIÓN DE EXPEDIENTES

TIPO EXPEDIENTE **(PROVISIONAL)** AR

FECHA 11/06/2017 FOLIO 027919

FIRMA DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DE LA RESPECTIVA MESA DE FORMACIÓN DE EXPEDIENTES **PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE ESTE EXPEDIENTE** (LIC. JOSÉ OSCAR VILLEGAS TABARES, LIC. G. ROCÍO PÉREZ MAQUEDA, LIC. BRENDA M. PALMA MARTÍNEZ, LIC. ROMÁN MARÍN ENRÍQUEZ, LIC. MARIO ENRIQUE CAMACHO MARTINEZ O LIC. AZHUR TEJADA FLORES)

FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA – LIC. RODRIGO ROBLES ENRÍQUEZ

TURNO AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE FORMAR EL EXPEDIENTE Ricardo A. Ramírez Padilla

PARA SER LLENADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE FORMAR EL EXPEDIENTE: (MIRIAM ÁVILA SALCEDO, ISIDRO ZUÑIGA SOLORZANO, GUADALUPE A. GARZA GUILLÉN, ERNESTO ALTAMIRANO LAGUNAS, CYNTHIA ROMÁN ARRIAGA, RICARDO ALEJANDRO RAMÍREZ PADILLA Y VICTOR HUGO ESPINOSA PIÑA)

NÚMERO ASIGNADO AL EXPEDIENTE 587/2017

ANTECEDENTES SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRA

S.E.F.A. 663/2016

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE FORMAR EL EXPEDIENTE

TIPO DE EXPEDIENTE **(CLASIFICACIÓN DEFINITIVA)** AR

FIRMA DEFINITIVA DEL SUPERVISOR DE LA MESA RESPECTIVA DE FORMACIÓN DE EXPEDIENTES

FIRMA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA

INSTRUCCIONES

1. La presente boleta se utilizará y se agregará como primer foja a todo expediente que se forme en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia (OCJC).

2. En la boleta deberá indicarse la fecha de ingreso y el número de folio, así como el tipo de expediente que corresponda provisionalmente.

3. El supervisor de la mesa respectiva de formación de expedientes y el titular de la OCJC deberán suscribirla indicando la clasificación provisional. Posteriormente el referido supervisor turnará el material relativo al servidor público que formará el expediente respectivo y revisará los antecedentes.

4. El servidor público que forme el expediente deberá estudiar las constancias y en caso de duda sobre el tipo de expediente asignado lo hará del conocimiento del supervisor de la mesa respectiva de formación de expedientes, el cual de inmediato confirmará la clasificación asignada o, en caso de duda, lo consultará con el titular de la OCJC, este último deberá confirmar dicha categoría o, en su caso, consultar al titular de la Secretaría General de Acuerdos.

5. El servidor público responsable de formar el expediente respectivo asignará el número que corresponda, atendiendo a la categoría en que se ubica, revisará los ANTECEDENTES sobre asuntos relacionados con el asunto relativo al expediente que se forma, los indicará en esta boleta y la suscribirá.

6. El servidor público que forme el expediente lo entregará al supervisor de su mesa de formación de expedientes, el cual lo revisará e informará al titular de la OCJC cualquier situación que dé lugar a estimar incorrecta la clasificación de aquél, incluso la relevancia del asunto que justifique informe especial al Secretario General de Acuerdos.

7. Con base en lo anterior el titular de la OCJC suscribirá la presente boleta junto con el supervisor de la respectiva mesa de formación de expedientes y previa asignación del secretario auxiliar al que corresponda su estudio, remitirá el expediente a la Subsecretaría General de Acuerdos por conducto de la mesa de informes de la OCJC.

SIN VALOR

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

C. TITULAR DE LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

OFICIO: **PS-2-968/2017**

ANEXOS: Amparo en Revisión 311/2016, dos escritos de agravios y el Juicio de Amparo Indirecto 422/2016.

PRIMERA SALA.
SRÍA. DE ACDOS.

S. E. F. A. 663/2016

En el expediente que se menciona al margen, la Presidenta de esta Primera Sala, dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, de los cuales se advierte que mediante resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se puede consultar en la red jurídica de este Alto Tribunal, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 311/2016 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Con fundamento en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, desglósense del amparo en revisión 311/2016, los escritos de agravios, previas copias certificadas que se dejen en el citado medio de defensa y remítanse conjuntamente con el expediente original del amparo en revisión de referencia y el juicio de amparo indirecto 422/2016, al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, para que se forme el amparo en revisión respectivo.

Con la precisión que el amparo en revisión que se forme, deberá ser turnado entre los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron a favor del ejercicio de la facultad de atracción.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la **MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ,** Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín."

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017

LIC. VICTOR AGUIRRE REVELES
ACTUARIO

MVS/guti

027919

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

587/2017

2017 JUN 1 PM 3 26

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibí de la oficialía de la Primera Sala con:

- Escrito original de agravios en (37) Fojas
- Escrito original de Revisión adhesiva en (34) Fojas
- Toca R.C. 311/2016 en cuya última foja no hay razón Folio
- Juicio de amparo 422/2016 en (342) Fojas, según sus últimas Folios

VICTOR JUAN RUIZ BÁRCENAS

F. C/ 4 CPS ORIGINAL

3

QUEJOSO: GOOGLE INC.

Juicio de Amparo Indirecto.

Expediente: 422/2016.

Referencia: Se interpone recurso de revisión.

C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO en mi carácter de apoderada legal de **GOOGLE, INC.**, personalidad que encuentra acreditada y reconocida en autos, autorizándose para imponerse de los autos, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones, recibir documentos y valores al C. Fernando León Bonifaz, ante Usted C. Juez, comparezco a exponer:

Por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, 81, inciso e), 84, 86, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, vengo en tiempo y forma interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la resolución terminada de engrosar el 21 de septiembre del 2016 dictada por el C. Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto número 422/2016, misma que fue notificada a mi representada el día 29 de septiembre del actual, surtiendo efectos el día 30 del mismo mes y año.

A continuación mi representada procede a exponer los agravios que le causa la resolución materia del presente recurso:

AGRAVIOS

PRIMERO.- La violación en que incurrió el A quo al momento de emitir la resolución que es materia del presente recurso respecto de los principios de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo.

En el primer concepto de violación, Google Inc. sostuvo que el acto destacado viola en su perjuicio las más elementales garantías de legalidad, debido proceso legal y derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se pretende

SIN TEXTO

aplicar lo dispuesto por la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no obstante de que: (i) conforme al principio de legalidad y territorialidad previstos en la Constitución Mexicana la ley sólo puede aplicarse a los gobernados dentro del territorio nacional y dentro de los límites de cada Estado Mexicano; (ii) el principio de territorialidad previsto en el artículo 121 establece que las leyes de un Estado sólo tendrán efectos dentro de su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él; (iii) existen dos principios generales de derecho que establecen que "El que puede lo más puede lo menos" y "Si está prohibido lo menos está prohibido lo más"; (iv) resulta ilógico e incongruente que si está prohibida la aplicación de las leyes de un Estado dentro de otro, se pretenda aplicar la ley de un Estado Mexicano como lo es la ahora Ciudad de México a un sociedad mercantil de nacionalidad extranjera y con domicilio fuera de la República Mexicana; (v) resulta inconstitucional la aplicación del artículo 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como que se pretenda aplicar una disposición normativa de manera extraterritorial y a una persona que no es gobernado, aún y cuando hubiera varios demandados; (vi) toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente; y (vii) atendiendo a las condiciones del servicio de Google y al domicilio de mi representada, el juez competente y con jurisdicción en el asunto es el del Condado de Santa Clara, California, en los Estados Unidos de América.

Sin embargo, al emitir la resolución que por este medio se impugna, el Juez de Distrito declaró infundados los conceptos de violación hechos valer por Google Inc., sosteniendo que, dado el principio de equidad procesal que rige en las controversias judiciales y toda vez que "*...el hecho de que la parte accionante exija la indemnización derivada del daño moral provocado por conductas atribuibles a las demandadas y que ello trasciende en la percepción que otros tienen de sus personas, es suficiente para que se encuentre facultada para acudir ante las autoridades jurisdiccionales mexicanas, con el objeto de que su pretensión sea analizada y se decida lo que en derecho resulte conducente, de conformidad con los artículos 1 y 17 constitucionales.*".

Lo anterior, bajo el ilegal argumento de que "*...el último precepto en cita establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, quienes se encuentran constreñidos a emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*", en el entendido de que "*...el principio de justicia pronta se identifica como una prerrogativa a la tutela jurisdiccional y se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una*

QUINTO

pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.".

Lo anterior es ilegal y deberá ser revocado por sus Señoría, porque violenta los derechos humanos de Google Inc., como lo veremos a continuación:

El Juez de Distrito sostiene que "*...en las controversias judiciales generalmente rige el principio de equidad procesal al existir dos contendientes, cada uno con derechos a su favor que no pueden lesionarse por la autoridad jurisdiccional so pretexto de realizar la aplicación más favorable de una norma o, en su caso, su inaplicación, esto es, en términos generales, el respeto de los derechos humanos de una parte no justifica automáticamente la denegación de los de la contraparte ni permite inobservar las reglas del derecho positivo que rigen el procedimiento.*".

En el caso que nos ocupa, en franca violación al principio de equidad a que tanto alude el inferior, se están lesionando los derechos humanos de Google Inc., so pretexto de garantizarle a la parte actora los suyos, pretendiendo fundarlo y motivarlo en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sostener que la parte actora está facultada para acudir ante las autoridades jurisdiccionales mexicanas para demandar la indemnización derivada del supuesto daño moral sufrido.

Sin embargo, por su parte Google Inc. tiene derecho a que no se le moleste en su persona, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito emitido por **autoridad competente** para ello, en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que la parte actora en el juicio principal, tiene derecho a que se le administre justicia, ello no implica, de forma alguna, que pueda acudir ante cualquier órgano jurisdiccional, sino que, en todo caso de acudir ante el tribunal competente para ello, razón por la cual no resulta suficiente el derecho que tiene la parte actora para acudir a las autoridades jurisdiccionales mexicanas, para que mi representada sea juzgada por un tribunal que no es competente, ni mucho menos conforme a leyes que no le son aplicables, ni mucho menos son aplicables al caso en concreto.

Como sus Señorías lo podrán advertir, el Juez de Distrito no está aplicando de forma correcta el principio de equidad que menciona en la resolución que por este medio se impugna, puesto que, se insiste, se están lesionando los derechos de mi representada, so pretexto de que con ello se le está garantizando a mi contraparte el derecho a acceso a la justicia, hecho que de ninguna manera justifica la denegación y violación de los derechos humanos de mi representada, ni mucho menos permite que se violen las reglas que rigen en el procedimiento.

Lo anterior se traduce en un actuar parcial por parte del Juez de Distrito, no obstante de que la ley exige imparcialidad en la impartición de justicia, toda vez que al emitir la resolución que constituye el acto destacado, ponderó los derechos humanos de las partes, resolviendo que resulta de mayor importancia garantizarle a mi contraparte el acceso a la justicia, que garantizarle a Google Inc. la impartición de jnsticia por tribunales competentes para ello.

No omito destacar lo manifestado por el propio Juez de Distrito en la sentencia que por este medio se recurre, en el sentido de que "*...el Poder Judicial, al ejercer un control de convencionalidad "ex officio" en materia de derechos humanos... deben favorecer a las personas con la protección más amplia.*".

Sin embargo, en el caso que nos ocupa el Juzgador no ejerció un control de convencionalidad favoreciendo a las personas con la protección más amplia, toda vez que bajo el ilegal argumento en el sentido de que "*...en las controversias judiciales generalmente rige el principio de equidad procesal al existir dos contendientes, cada uno con derechos a su favor que no pueden lesionarse por la autoridad jurisdiccional so pretexto de realizar una aplicación más favorable de una norma o, en su caso, su inaplicación, esto es, en términos generales, el respeto de los derechos humanos de una parte no justifica automáticamente la denegación de los de la contraparte ni permite inobservar las reglas del derecho positivo que rigen el procedimiento.*", está sometiendo a Google Inc. a la jurisdicción de un tribunal incompetente y le pretende aplicar, aunque de manera extraterritorial, las leyes aplicables en la Ciudad de México a una sociedad extranjera, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que como será señalado en el próximo agravio, no importa que Google México, S de R.L. de C.V. tenga su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se puede aplicar el artículo 156 fracción IV del Código Adjetivo Civil para la Ciudad de México.

Como se señaló desde el escrito de demanda de amparo, a Google Ine. le son aplicables las leyes y los juzgados competentes en el estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por último, es importante destacar que, para pretender fundar y motivar su resolución, el Juez de Distrito citó la jurisprudencia J/2 (10ª.), del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, titulada "*ÓRGANOS DE CONTROL (LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD). SU EJERCICIO NO PUEDE SEPARARSE DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA*", misma que, en su parte conducente, establece que "*...en términos del citado artículo 1°. constitucional, los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación para efectuar el control de los actos de autoridad que constitucional y legalmente les corresponde, y a través de esa función deban tutelar en su máxima expresión los derechos humanos, sólo pueden actuar en el ámbito de su propia competencia, por lo que no pueden apartarse de la regulación que el derecho positivo interno (constitucional, legal y jurisprudencial) les impone...*".

Sin embargo y contrario a lo sostenido por el inferior al resolver el juicio de amparo promovido por Google Inc., dicha jurisprudencia, inclusive, sirve para justificar y acreditar la procedencia del amparo solicitado, como lo veremos a continuación:

En el caso que nos ocupa, el juzgador no está actuando dentro del ámbito de su competencia, ya que pretende juzgar a una persona moral extranjera, no obstante de que no es competente para ello, conforme a ciertas leyes que no le son aplicables, sino que se le pretenden aplicar de manera extraterritorial, lo cual se traduce, inclusive, en una violación al derecho positivo que en todo caso rige el procedimiento jurisdiccional del cual deriva el presente juicio de amparo.

Si bien es cierto que al procedimiento de origen le son aplicables el artículo 6 del Código Civil para el Distrito Federal y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, también lo es que, de igual forma, le son aplicables lo dispuesto por los artículos 16 y 121, fracción I., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 12 del Código Civil del Distrito Federal, que establecen, textualmente, lo siguiente:

Artículos 16 y 121, fracción I., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
>
> ..."

PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL

> "Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:
>
> **I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.**
>
> ..."
>
> (Subrayado y negritas añadido para resaltar su contenido.)

Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> "Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o **tribunal competente**, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."
>
> (Subrayado y negritas añadido para resaltar su contenido.)

Artículo 12 del Código Civil del Distrito Federal

> "Artículo 12. **Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo**, sean nacionales o extranjeros."
>
> (Subrayado y negritas añadido para resaltar su contenido.)

Sin embargo y no obstante de que Google Inc. no se encuentra en el territorio de la Ciudad de México, en el caso que nos ocupa: (i) se pretende juzgar a Google Inc. ante tribunales que no son competentes, puesto que no son los tribunales competentes en su domicilio ubicado en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California, 94043, en los Estados Unidos de América; (ii) pretenden aplicar de forma extraterritorial las leyes del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a una persona moral de nacionalidad extranjera y con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, como lo es Google Inc.; y (iii) se pretenden aplicar las leyes para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a una persona moral que no se encuentra en el territorio del mismo y que, por lo tanto, no le resultan aplicables.

De acuerdo con lo anterior y como sus Señorías lo podrán advertir, en el caso que nos ocupa existe una flagrante violación a las garantías individuales de Google Inc., porque se le pretende juzgar ante tribunales que no le son competentes y bajo leyes que no le son aplicables, violentando así los

SILENCIO

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO
ESTADOS UNID
DOMICILIO

principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, se puede advertir que el A quo debió haber dejado de aplicar el artículo 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y al no haberlo realizado se encuentra violando los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad y debido proceso, motivo por el cual, solicito a sus Señorías se sirvan otorgar el amparo y protección de la justicia federal.

SEGUNDO.- El A quo al momento de dictar la resolución que es materia del presente recurso viola en perjuicio de mi representada, lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Amparo, así como los principios de debida fundamentación y motivación con que debe cumplir toda resolución judicial, como se verá a continuación:

1.- El A quo determinó negar el amparo a mi representada al señalar que los conceptos de impugnación son infundados bajo los siguientes argumentos y supuestos:

a) Que lo resuelto por la autoridad responsable es correcto porque: (i) la actora demandó una acción personal a las codemandadas, que es la indemnización por daño moral; (ii) de la escritura pública con la cual se tuvo por acreditada la personalidad de apoderado de Google México, S. de R.L. de C.V. se desprendía que su domicilio se ubica en la Ciudad de México; y (iii) que al ejercitarse una acción personal en contra de tres demandadas con domicilio diversos, es factible que el juez responsable sea competente derivado de la elección del actor, de conformidad con el artículo 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; independientemente de que Google Inc. tenga su domicilio en el extranjero y que todas las controversias de los servicios del motor de búsqueda y de blogger deban dilucidarse por los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América.

b) Que hay que atender a las normas jurídicas nacionales, como al artículo 153 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México del que se advierte que la parte actora se somete de manera tácita a la competencia del juzgador al entablar su demanda y, por ende, el hecho de que la parte actora exija una indemnización derivada del daño provocado por conductas atribuibles a las demandadas, ello trascienden a la percepción que otros tienen de sus personas, así como que es suficiente para que se encuentre facultada para acudir ante las

SIN TEXTO

autoridades jurisdiccionales mexicanas, con el objeto de que su pretensión sea analizada y se decida de conformidad con los artículos 1 y 17 constitucionales.

c) Que de permitir que por el solo hecho de que la parte enjuiciada alegara y en su caso demostrara que su domicilio se localiza en el extranjero, y por ende, no le resultaran las disposiciones nacionales, implicaría que todos los mexicanos o extranjeros que se encuentren en este país, renuncian a sus prerrogativas aquí protegidas constitucionalmente, como es la administración de justicia, lo cual se contrapone con el artículo 1° de la Carta Magna.

d) Que entre los derechos humanos se encuentran los relativos a la personalidad, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en la Ciudad de México, y dentro de la misma se encuentran: (i) los que tienen a la protección de la vida y el cuerpo; y (ii) los que se refieren a bienes distintos, como la libertad, el honor, la propia imagen, la propia identidad y la vida privada; y que el derecho al honor y a la imagen, no solamente derivan de la concepción de sí misma, sino que surgen o dependen con su interacción con otros factores externos y de la relaciones que se tengan con otros individuos, de ahí que su concepción sea susceptible de probarse don elementos de convicción al encontrase inmersos en el mundo material, por lo tanto, otorgan al titular el poder de exigir a otros el respecto de tales ámbitos a su persona – bajo el argumento de que sus hechos generadores provocan sus efectos en la República Mexicana – el Estado debe garantizar su debida protección, y que cualquier conflicto surgido al respecto se puede decidir por las autoridades nacionales, de acuerdo a las reglas de competencia que ha señalado.

e) Que la parte actora presentó su demanda ante el juez de origen, lo cual, permite sostener que se sometió de manera tácita a la jurisdicción de dicho juzgador, independientemente que con posterioridad acredite que los hechos que afirma inciden en la percepción que de su imagen tiene otras personas en esta ciudad con motivo de la divulgación en internet de un sitio que afirma, el acto resulta ilegal.

f) Que el internet es un canal mundial de telecomunicaciones informáticas, siendo el medio de comunicación más veloz en toda la historia de la humanidad, ejecutable en cualquier parte de la República Mexicana e, incluso, del mundo, y que los datos ingresados tienen la particularidad de contar con una difusión y circulación más dinámica que la que proporcionan los tradicionales medios de comunicación masiva, porque su conocimiento por parte de los

SIN VALIDEZ

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO

usuarios puede establecerse de forma directa, rápida y accesible a un determinado sitio, dominio o página web, sin tener límites claramente definidos. De modo que las conductas relacionadas con la difusión en la red, pueden derivar en conductas lícitas o ilícitas, siendo susceptibles de presentar variaciones en cuanto as u ejecución, dando lugar a hechos cuyas consecuencias resultan inmediatas, continuas, permanentes, continuadas e incluso combinaciones de varias que pueden lesionar a algún individuo, así cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación del internet de datos o información de una persona que se aducen como falsos, si bien tal extremo no se encuentra regulado entre los supuestos que rigen la competencia de las autoridades jurisdiccionales lo cierto es que jurídicamente es factible que los jueces mexicanos conozcan del asunto.

g) Que el Juez natural sí está facultado para conocer del asunto primigenio en atención a las reglas de competencia, por consiguiente se encuentra constreñido a garantizar la adecuada protección en el territorio nacional, a tales prerrogativas de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México, apoyándose en la tesis de rubro "*DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET QUE CAUSA UN DAÑO MORAL*".

2.- En principio, es de señalar a sus Señorías que tal y como podrán advertir de las páginas 21 a 25 de la resolución que es materia del presente recurso de revisión el A quo omitió relacionar y por ende valorar y resolver parte del siguiente argumento, que se hizo valer oportunamente:

> "...También, es importante señalar a su Señoría, que tal y como lo mencionó la Sala responsable en la foja 16 y 17 de la resolución de 11 de abril del 2016 el señor Ulrich Richter Morales generó el blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx dentro del servicio blogger de mi representada, y de la demanda se puede advertir en la página 62 numeral 25.2 que se duele porque entre otras cosas el blog http://ulrichrichtermoraless.blogspot.mx supuestamente suplanta su identidad correspondiente al blog original – *así le denomina el señor Ulrich Richter Morales* –, por lo que, **se advierte que el actor al crear un blog se sometió expresamente a los términos y condiciones del servicio** – *en donde se señala que los tribunales competentes son los federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, EE.UU* - y al señalar que mediante otro blog supuestamente se le está suplantando su identidad y existir controversia, claramente se advierte que los tribunales competentes son los federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América y debió haber demandado antes dichos tribunales y no así el Juzgado 8° Civil, advirtiéndose que la propia Sala responsable valoró de forma incorrecta las constancias que ella misma señaló, así como las pruebas, y por ende realizó una indebida motivación, fundamentación y violó las garantías de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso

SIN TEXTO

> previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que debió haber declarado fundada la excepción de incompetencia…"

Si bien es cierto el A quo hace mención en el numeral 7.- de la página 24 de la resolución, que uno de los argumentos de mi representada para acreditar la incompetencia era que en las condiciones del servicio blogger y del motor de búsqueda se pactó que en caso de controversia en relación con su uso, se aplicarían las leyes del Condado de Santa Clara California, Estados Unidos de América y que se robustecía lo anterior si se tenía en cuenta que el actor afirmó en su demanda que creó un blog y que por ello aceptó las condiciones del servicio; sin embargo, a consideración de ésta parte, en ningún momento el A quo analizó el argumento a profundidad ni de manera exhaustiva, ya que además de lo señalado por el A quo, se manifestó que el señor Ulrich Richter Morales en la página 62 numeral 25.2 se duele entre otras cosas porque el blog http://ulrichrichtermoraless.blogspot.mx supuestamente suplanta su identidad correspondiente al blog "original" – así denominada la parte actora al blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx -.

En virtud de lo anterior, el argumento completo era en el sentido de acreditar que al reclamar la parte actora una supuesta suplantación del blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx en su demanda y al haber aceptado los términos y condiciones del servicio blogger, se advertía de forma clara que los tribunales competentes son los federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América; sin embargo, el A quo analizó de forma incompleta el argumento, motivo por el cual, viola los principios de congruencia y exhaustividad con que debe cumplir toda resolución judicial previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por Nuestros Más Altos Tribunales de la Federación:

> "**SENTENCIA INCONGRUENTE.**
>
> Si el Tribunal Unitario Agrario, al pronunciar la sentencia respectiva, **omite resolver sobre todos los puntos de la controversia, con ello falta al principio de congruencia, que exige el artículo 189 de la Ley Agraria, lo que se traduce en violación de las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales**.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
>
> Amparo directo 9/96. Rogelia Nolasco de Jesús. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.
>
> Amparo directo 263/96. Delfino Sosa López. 11 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

SIN VALIDEZ

DECIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN M

Amparo directo 762/97. Basilio Martínez Sánchez. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 763/97. María Ascenciona Lugo Sánchez. 8 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Alfonso Gazca Cossío.

Amparo directo 8/98. Francisco Hernández Flores. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Época: Novena Época. Registro: 195908. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998. Materia(s): Administrativa. Tesis: VI.2o. J/139. Página: 315

3.- Los argumentos esgrimidos por el A quo son infundados y parten de una hipótesis falsa, tal y como será demostrado a continuación:

3.1.- En relación con al argumento identificado con el inciso a) en el numeral 1.- anterior, es de señalar que se consideran incorrecto e infundado dicho argumento toda vez que:

Contrario a lo señalado por el A quo, sí es importante para fijar la competencia el hecho de que el actor al crear el blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx haya aceptado los términos y condiciones del servicio blogger, porque al señalar en su demanda en la página 62 numeral 25.2 que se dolía entre otras cosas porque el blog http://ulrichrichtermoraless.blogspot.mx supuestamente suplanta su identidad correspondiente al blog "original" – así denominada la parte actora al blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx -, se advierte claramente que entonces los tribunales competentes para conocer de la controversia lo son los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América.

Lo anterior, se corrobora inclusive con lo señalado por los artículos 151 y 152 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, en donde en síntesis se señala que es juez competente aquel al que los litigantes se haya sometido expresa o tácitamente, permitiéndome transcribir dichos numerales dada su importancia:

"**Artículo 151.- Es juez competente aquel al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente, cuando se trate del fuero renunciable**.

Artículo 152.- Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente el fuero que la ley les concede, y se sujetan a la competencia del juez en turno del ramo correspondiente."

Es claro que, se actualiza una de las reglas para fijar la competencia como lo es, que es juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido, ya que se insiste que el actor Ulrich Richter Morales al aceptar los términos y condiciones del blogger, se sometió de forma expresa a los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, y por ende, al existir sumisión expresa, no es aplicable el artículo 156 fracción IV del Código Adjetivo de la Ciudad de México, y por ende, el Juez 8° Civil es incompetente, advirtiéndose que el A quo realizó una indebida valoración de los argumentos y pruebas, lo cual, es violatorio de los principios de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 174 de la Ley de Amparo.

Por lo anterior, cobra relevancia el concepto de violación **SEGUNDO** que el A quo omitió estudiar bajo el argumento de que aún y cuando se admitiera la inspección de las páginas www.google.com.mx y www.blogger.com no sería suficiente para conceder el amparo, porque no beneficiaría los intereses de mi representada pues se estimaba competente al juez natural, ya que dentro de la página www.blogger.com se puede observar que al crear el blog el actor aceptó los términos y condiciones del servicio blogger, y por ende que se sometió de forma expresa a los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, y debió de haber entrado al estudio del concepto de violación y declararlo fundado, **por lo que, al no haberlo realizado el A quo realizó una indebida valoración de los argumentos de mi representada, así como violación a los principios de fundamentación y motivación, y debió haber estudiado dicho concepto de violación**

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que el artículo 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México establece lo siguiente:

"Artículo 156.- Es Juez competente:

...

> IV. El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil.
>
> Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez que se encuentre en turno del domicilio que escoja el actor..."

De lo anterior se advierte que será competente cuando existan varios demandados y distintos domicilios el Juez en turno del domicilio que escoja el actor: sin embargo, dicha circunstancia debe

ser analizada cuidadosamente por el Juzgador, lo cuál no acontemnció en la especie como se verá a continuación.

El artículo 12 del Código Civil para la Ciudad de México señala que las leyes de la Ciudad de México se aplicarán a las personas que se encuentren dentro del territorio, sean nacionales o extranjeros, permitiéndome transcribir dicho numeral dada su importancia:

> "Artículo 12.- Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros."

Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **establece que las leyes de un Estado sólo tienen efecto en su propio territorio, y no pueden ser obligatorias fuera de él**, numeral que dada su importancia me permito transcribir:

> "**Artículo 121.** En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:
>
> **I.- Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.**

De los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos advertir que las leyes de la Ciudad de México sólo pueden ser aplicadas a las personas que se encuentren en la Ciudad de México y no pueden ser obligatorias fuera de él, así como que éste principio aplica en la República Mexicana.

En este sentido, si las leyes de la Ciudad de México no pueden ser aplicadas fuera de la Ciudad de México y por ende fuera de la República Mexicana, **es de suma importancia el lugar en el que tiene su domicilio mi representada, así como el lugar en el que presta sus servicios de motor de búsqueda y de blogger, que no es en los Estados Unidos Mexicanos**, además de que el juzgador debió de haber advertido que los servicios de motor de búsqueda y blogger no son prestados por Google México, S. de R.L de C.V., si no por mi representada Google Inc. y, se reitera, los mismos no son prestados en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el argumento de que Google México, S. de R.L. de C.V., si tiene su domicilio en la Ciudad de México y que por esto tenga aplicación el artículo 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México es totalmente incorrecto e infundado dado que: (i) se

insiste que se está aplicando de forma extra-territorial el artículo en comento violándose los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíben la aplicación de una ley fuera de su territorio, ya que mi representada no tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos y sí en los Estados Unidos de América, por lo que, es claro la aplicación indebida extra-territorial de la ley; (ii) el numeral en comento solo puede ser aplicado respecto de personas físicas y/o morales nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del territorio nacional (ya seá físicamente o porque realizaron un hecho o acto jurídico en el territorio nacional) y no así, respecto de personas que tienen su domicilio fuera del país, como el de mi representada que se encuentra en los Estados Unidos de América; y (iii) se caería en el absurdo de que la parte actora demande a terceros que no tienen relación con la litis, pero que tengan su domicilio en el fuero que escoja, para someter a una persona que no tiene domicilio dentro del país a la competencia y leyes del juez y jurisdicción que escogió, como es el caso, dado que ni Google México, S. de R.L. de C.V., ni el señor Lino Esteban Cattaruzzi prestan los servicios de motor de búsqueda ni de blogger.

Lo anterior, es a todas luces ilegal y va en contra de las reglas de competencia, y por supuesto de los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya transgresión se invocan al caso en concreto.

En efecto, en el presente asunto, de acuerdo a lo señalado por el Juez de amparo, se pretende fijar la competencia, y más grave aún aplicar las leyes Mexicanas, respecto de mi representada -*una persona moral que tiene su domicilio en los Estados Unidos de América*- por el simple hecho de que uno de los codemandados, como es Google México, S. de R.L. de C.V., tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, cuando ésta persona moral no presta los servicios de motor de búsqueda ni blogger – *lo cual inclusive fue acreditado ante la Sala responsable con las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cobrando relevancia el concepto de violación en donde se señaló que la Sala responsable omitió valorar dichas pruebas y que no fue analizado por el A quo, sin realizar manifestación alguna* -, lo cual, es a todas luces ilegal, ya que mi representada es la que presta dichos servicios y lo hace fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, se insiste que no puede aplicarse a mi representada el artículo 156 fracción IV del Código Adjetivo de la Ciudad de México, además de que el mismo se está aplicando de forma extra-territorial.

Por lo anterior, cobra relevancia el concepto de violación, que fue ignorado por el Juez de Amparo, en donde mi representada manifiesta que la autoridad responsable omitió estudiar la resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que no estudió el A quo, por lo que, al quedar acreditado que las mismas pruebas si aportan datos y elementos como el hecho de que Google México, S. de R.L. de C.V. no presta el servicio de motor de búsqueda y que dicho Instituto no es competente respecto de mi representada, y por ende que sí benefician a mi representada, se advierte que el A quo realizó un insuficiente estudio, valoración, indebida fundamentación y motivación ya que sí debió de haber estudiado dicho concepto de violación y declararlo fundado.

Se insiste que, el artículo en comento no es aplicable: (i) en virtud de los términos y condiciones que fueron aceptados por el actor al momento de crear el blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx y por ende, existió una sumisión expresa los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América; y (ii) porque no puede juzgarse a mi representada, en un Tribunal de los Estados Unidos Mexicano, porque su domicilio es en los Estados Unidos Mexicanos y porque no se le puede juzgar por una actividad que realiza fuera de la jurisdicción de los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos – prestación del servicio de motor de búsqueda y servicio blogger -..

Por lo anterior, se advierte que los argumentos del A quo son a todas luces infundados y violatorios de los principios de debida fundamentación y motivación con que debe cumplir toda resolución judicial previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo, por lo que, solicito a sus Señorías se sirvan revocar la resolución del A quo para el efecto de que se dicte otra en la que se otorgue el amparo y protección de la justicia federal a mi representada.

3.2.- Por lo que respecta al argumento del A quo en el sentido de que hay que atender las normas jurídicas nacionales como al artículo 153 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; del que se advierte que la parte actora se somete de manera tácita a la competencia del juzgador al entablar su demanda, y por ende, el hecho de que la parte actora exija una indemnización derivada del daño provocado por conductas atribuibles a las demandadas y que ello trascienden a la percepción que otros tienes de sus personas, es suficiente para que se encuentre facultada para acudir ante las autoridades jurisdiccionales mexicanas, con el objeto de que su pretensión sea analizada y se decida de conformidad con los artículos 1 y 17 constitucionales; me permito señalar el mismo es incorrecto e infundado, en agravio de los derechos de mi representada, en virtud de lo siguiente:

SIN TEXTO

El numeral 153 del Código Adjetivo de la Ciudad de México, en efecto señala que el actor se somete tácitamente ante el juez ante quien presenta la demanda; sin embargo, ello no implica para los demandados y en especial para mi representada Google Inc. que dicho juez sea competente, porque en el presente caso tal y como ha sido señalado el señor Ulrich Richter Morales se sometió expresamente al crear el blog a los términos y condiciones de dicho servicio en donde se establece que serán competentes los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, lo cual, inclusive se encuentra regulado en los artículos 151 y 152 del propio Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que aplica el A quo, por lo que, al existir sumisión expresa son éstos Tribunales los competentes y no así el juez ante quien se presentó la demanda, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente **JURISPRUDENCIA**:

> **"COMPETENCIA. PARA SU RESOLUCIÓN DEBE DARSE VALOR PROBATORIO PLENO A LAS DOCUMENTALES QUE CONTENGAN SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES.**
>
> Tratándose de conflictos de naturaleza competencial, únicamente para los efectos de su resolución, **en estricto apego a la garantía de seguridad jurídica y siempre y cuando no existan otros elementos de convicción que se les contrapongan, debe darse pleno valor probatorio a las documentales en las que aparezca que las partes se han sometido expresa y terminantemente a la jurisdicción de determinados tribunales**, aun cuando alguna de ellas demande la nulidad de tales documentos; ello, atendiendo a que esa acción constituye precisamente la sustancia de la litis que corresponde resolver al tribunal respectivo y porque el atender a dichas pruebas no conlleva prejuicio al respecto.
>
> Competencia 208/96. Suscitada entre el Juez Vigésimo Séptimo Civil en el Distrito Federal y el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.
>
> Competencia 336/96. Suscitada entre el Juez Décimo Civil de Toluca, Estado de México y el Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal. 27 de noviembre de 1996. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.
>
> Competencia 328/96. Suscitada entre el Juez Décimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal y el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua. 15 de enero de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: María Elena Leguízamo Ferrer.
>
> Competencia 65/97. Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos y el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León. 27 de agosto de 1997. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Francisco Chávez Hochstrasser.
>
> Competencia 55/98. Suscitada entre el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en Mazatlán, Sinaloa y el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de La Paz, Baja California. 18 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

SIN VALOR

> Tesis de jurisprudencia 21/98. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
>
> Época: Novena Época. Registro: 196444. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 21/98. Página: 143."

Por lo anterior, el hecho de que la parte actora haya presentado la demanda ante los Tribunales de la Ciudad de México y haya demandado una indemnización por un supuesto daño moral y que esto trascienda a la percepción que tienen otras personas tienen de la parte actora, es insuficiente para que el juez natural sea competente, dado que como ha quedado señalado existió una sumisión expresa a los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, y por ende, es improcedente el argumento del A quo.

Sin perjuicio de lo anterior, se insiste que el hecho de que Google México, S. de R.L. de C.V. tenga su domicilio en la Ciudad de México y que por esto tengo aplicación el artículo 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México es totalmente incorrecto e infundado dado que: (i) se está aplicando de forma extra-territorial el artículo en comento violándose los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíben la aplicación de una ley fuera de su territorio, ya que mi representada no tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos y sí en los Estados Unidos de América, por lo que, es claro la aplicación extra-territorial de la ley; (ii) el numeral en comento solo puede ser aplicado respecto de personas físicas y/o morales nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del territorio nacional y no así, respecto de personas que tienen su domicilio fuera del país, como el de mi representada que se encuentra en los Estados Unidos de América; y (iii) se caería en el absurdo de que la parte actora demande a terceros que no tienen relación con la litis pero que tengan su domicilio en el fuero que escoja, para someter a una persona que no tiene domicilio dentro del país a la competencia del juez que escogió, como es el caso, dado que ni Google México, S. de R.L. de C.V. ni el señor Lino Esteban Cattaruzzi prestan los servicios de motor de búsqueda y blogger, lo cual, es a todas luces ilegal y va en contra de las regla de competencia, y por supuesto de los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, es de señalar que la administración de justicia prevista en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra limitada a que los Tribunales

SCANNED

en que se presente la demanda sean competentes, y ha quedado demostrado con los argumentos señalados anteriormente, que el Juez 8° Civil no es competente, por lo que, el argumento del A quo es a todas luces infundado y aplicó de forma incorrecta dichos numerales, violando los principios de debida fundamentación y motivación previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo.

Por lo anterior, se advierte que el A quo violó los principios de debida fundamentación y motivación con que debe cumplir toda resolución judicial previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo, por lo que, solicito a sus Señorías se sirvan revocar la resolución del A quo para el efecto de que se dicte otra en la que se otorgue el amparo y protección de la justicia federal a mi representada.

3.3.- En relación al argumento del A quo, en el sentido de que de permitir que por el solo hecho de que la parte enjuiciada alegara y en su caso demostrara que su domicilio se localiza en el extranjero, y por ende, no le resultaran las disposiciones nacionales, implicaría que todos los mexicanos o extranjeros que se encuentren en este país, renuncian a sus prerrogativas aquí protegidas constitucionalmente, como es la administración de justicia, lo cual se contrapone con el artículo 1 de la Carta Magna me permito señalar que lo anterior es infundado toda vez que:

De conformidad con los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la administración de justicia – *y por ende el respeto a los derechos humanos* – debe emitirse por **LOS TRIBUNALES COMPETENTES**, permitiéndome transcribir dichos numerales dada su importancia:

> "**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> **TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…
>
> …
>
> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO**

ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Es decir, en efecto las autoridades deben administrar justicia a los gobernados dentro de su país, **PERO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS TRIBUNALES SEAN COMPETENTES**, lo cual, en el presente asunto no se configura porque como ha sido señalado anteriormente: (i) el señor Ulrich Richter Morales al aceptar los términos y condiciones del servicio blogger se sometió de forma expresa a los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, y de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código Adjetivo Civil de la Ciudad de México cuando las partes se someten de forma expresa a otros tribunales, éstos son los competentes, por lo que, los propios artículos de dicho cuerpo de leyes dan la razón a mi representada; y (ii) no puede aplicarse el artículo 156 fracción IV por el motivo expuesto en el inciso anterior, así como porque como ha sido señalado: (a) se está aplicando de forma extra-territorial el artículo en comento violándose los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíben la aplicación de una ley fuera de su territorio, ya que mi representada no tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos y sí en los Estados Unidos de América, por lo que, es claro la aplicación extra-territorial de la ley en comento solo puede ser aplicado respecto de personas físicas y/o morales nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del territorio mexicano y no así, respecto de personas que tienen su domicilio fuera del país, como el de mi representada que se encuentra en los Estados Unidos de América, por lo que no importa si Google México, S. de R.L. de C.V. tiene su domicilio en México; y (b) se caería en el absurdo de que la parte actora demande a terceros que no tienen relación con la litis pero que tengan su domicilio en el fuero que escoja, para someter a una persona que no tiene domicilio dentro del país a la competencia del juez que escogió, como es el caso, dado que ni Google México, S. de R.L. de C.V. ni el señor Lino Esteban Cattaruzzi prestan los servicios de motor de búsqueda y blogger, lo cual, es a todas luces ilegal y va en contra de las regla de competencia, y por supuesto de los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y numerales 1, 16 y121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se insiste que no sólo por el hecho de que los mexicanos y extranjeros que se encuentren en la Ciudad de México o en la República Mexicana y la parte demandada en el extranjero – *sin tener domicilio alguno el país ni realizar un acto acto jurídico* – puedan solicitar ante un Tribunal Mexicano que se les administre una supuesta justicia cuando no se actualizan las reglas de competencia previstas en los artículos 1, 16 y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se insiste que no se puede aplicar de forma extraterritorial la ley.

SIN TEXTO

Por lo anterior, queda debidamente acreditado que el A quo violó los principios de debida fundamentación y motivación con que debe cumplir toda resolución judicial previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo, al haber aplicado de forma incorrecta el artículo 1 de la Constitución, por lo que, solicito a sus Señorías se sirvan revocar la resolución del A quo para el efecto de que se dicte otra en la que se otorgue el amparo y protección de la justicia federal a mi representada.

3.4.- En relación a los argumentos del A quo identificados con los incisos d), e) f) y g) en el numeral 1.- con los cuales apoya el argumento de que es competente el Juez 8° Civil de la Ciudad de México, me permito señalar que los mismos son infundados en virtud de lo siguiente:

El hecho de que entre los derechos humanos relativos a la personalidad y que de conformidad con el 3 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en la Ciudad de México se encuentran los relativos a la libertad, el honor, la propia imagen, la identidad y la vida privada y que se otorga al titular el poder de exigir el respeto a los mismos bajo el argumento de que sus hechos generadores provocan sus efectos en la República Mexicana y que por ende el Estado debe garantizar su debida protección, y que cualquier conflicto surgido al respecto se puede decidir por las autoridades nacionales, de acuerdo a las reglas de competencia, me permito señalar que es infundado toda vez que:

En principio, es de señalar que el A quo no puede argumentar que el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en la Ciudad de México es aplicable, ya que sólo debe limitarse a determinar si es correcto o no el hecho de que se haya declarado infundada la incompetencia, es decir, si existió alguna violación a las garantías individuales invocadas en el amparo indirecto, por lo que, el A quo se está excediendo en sus funciones al señalar la ley antes mencionada como aplicable, ya sólo se debió limitar a señalar los derechos humanos, porque a quien corresponde determinar qué ley es aplicable es en todo caso al juez que resuelva el fondo del asunto, por lo que, viola los principios de fundamentación y motivación.

En segundo término, es de señalar que las personas que se sientan que se vulneran los derechos como la libertad, el honor, la imagen, la identidad y la vida privada pueden acudir **ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES** a ejercer sus derechos; sin embargo, en el presente caso, se insiste que el juez 8° Civil de la Ciudad de México no es competente porque: (i) el señor Ulrich

SIN TEXTO

Richter Morales al aceptar los términos y condiciones del servicio blogger se sometió de forma expresa a los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, y de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código Adjetivo Civil de la Ciudad de México cuando las partes se someten de forma expresa a otros tribunales, éstos son los competentes, por lo que, los propios artículos de dicho cuerpo de leyes dan la razón a mi representada; y (ii) no puede aplicarse el artículo 156 fracción IV por el motivo expuesto en el inciso anterior, así como porque como ha sido señalado que: (a) se está aplicando de forma extra-territorial el artículo en comento violándose los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíben la aplicación de una ley fuera de su territorio, ya que mi representada no tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos y sí en los Estados Unidos de América, por lo que, es claro la aplicación extra-territorial de la ley en comento solo puede ser aplicado respecto de personas físicas y/o morales nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del territorio mexicano y no así, respecto de personas que tienen su domieilio fuera del país, como el de mi representada que se encuentra en los Estados Unidos de América, por lo que no importa si Google México, S. de R.L. de C.V. tiene su domicilio en México; y (b) se caería en el absurdo de que la parte actora demande a terceros que no tienen relación con la litis pero que tengan su domicilio en el fuero que escoja, para someter a una persona que no tiene domicilio dentro del país a la competencia del juez que escogió, como es el caso, dado que ni Google México, S. de R.L. de C.V. ni el señor Lino Esteban Cattaruzzi prestan los servicios de motor de búsqueda y blogger, lo cual, es a todas luces ilegal y va en contra de las regla de competencia, y por supuesto de los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y numerales 1, 16 y121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tercer término, es de señalar que no existe artículo alguno, ni disposición legal o prinicipio jurídico que fije competencia en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, bajo la hipótesis de que los hechos generadores provocan y/o surten efectos en la República Mexicana, y si bien el Estado debe garantizar la debida protección de los derechos humanos, el acceso a la justicia tiene como requisito, que dicha justicia debe ser impartida por Tribunales competentes, de conformidad con los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en el presente caso no es así, por no ser competente el Juez 8° Civil de la Ciudad de México por los motivos indicados.

En relación al argumento del Juez de amparo relativo a que la parte actora presentó su demanda ante el juez de origen, lo cual, permite sostener que se sometió de manera tácita a la

jurisdicción de dicho juzgador, independientemente que con posterioridad acredite que los hechos que afirma inciden en la percepción que de su imagen tiene otras personas en esta ciudad, con motivo de la divulgación en internet de un sitio que afirma el acto resulta ilegal, me permito señalar que es infundado toda vez que, se insiste que si bien el numeral 153 del Código Adjetivo de la Ciudad de México, en efecto señala que el actor se somete tácitamente ante el juez ante quien presenta la demanda, sin embargo, ello no implica para los demandados y en especial para mi representada Google Inc. que dicho juez sea competente, porque en el presente caso tal y como ha sido señalado el actor, el señor Ulrich Richter Morales se sometió expresamente al crear el blog a los términos y condiciones de dicho servicio en donde se establece que serán competentes los tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, lo cual, inclusive se encuentra regulado en los artículos 151 y 152 del propio Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que aplica el A quo, por lo que, al existir sumisión expresa son éstos Tribunales los competentes y no así el juez ante quien se presentó la demanda.

Además de lo anterior, mi representada reitera que no se puede aplicar de forma extraterritorial la Ley como lo ha señalado el A quo, por lo que el artículo 156 fracción IV del Código Civil Adjetivo de la Ciudad de México no es aplicable a mi representada, remitiéndome en obvio de repeticiones necesarias a dicho argumento.

Por lo que respecta al argumento del A quo, en el sentido de que el internet es un canal mundial de telecomunicaciones informáticas, siendo el medio de comunicación más veloz en toda la historia de la humanidad, ejecutable en cualquier parte de la República Mexicana e, incluso, del mundo, y que los datos ingresados tienen la particularidad de contar con una difusión y circulación más dinámica que la que proporcionan los tradicionales medios de comunicación masiva, porque su conocimiento por parte de los usuarios puede establecerse de forma directa, rápida y accesible a un determinado sitio, dominio o página web, sin tener límites claramente definidos. De modo que las conductas relacionadas con la difusión en la red, pueden derivar en conductas lícitas o ilícitas, siendo susceptibles de presentar variaciones en cuanto a su ejecución, dando lugar a hechos cuyas consecuencias resultan inmediatas, continuas, permanentes, continuadas e incluso combinaciones de varias que pueden lesionar a algún individuo, así cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación del internet de datos o información de una persona que se aducen como falsos, si bien tal extremo no se encuentra regulado entre los supuestos que rigen la competencia de las autoridades jurisdiccionales lo cierto es que jurídicamente es factible que los jueces mexicanos conozcan del asunto; me permito señalar que es infundado ya que:

En efecto el internet es un medio de comunicación mundial que puede ser utilizado en cualquier parte del mundo y en México y que su circulación es más dinámica que los demás medios, pero también es cierto que el servicio de buscador y de blogger no se presta ni el Ciudad de México, ni siquiera en la República Mexicana, aún y cuando los usuarios puedan acceder a él, pero ello no implica que cuando se plantee una afectación como a los derechos al honor y a la reputación por la divulgación en internet e datos o información de una personas en donde supuestamente se aducen hecho falsos, sean competentes los jueces mexicanos y que están autorizados para realizar la interpretación de la normas más amplia o extensiva de conformidad con los artículos 1° y 133° constitucionales ya que, como lo reconoce el propio A quo no existe artículo alguno que fije la competencia sobre un juez mexicano, además de que si bien es cierto las autoridades mexicanas en términos de los artículos señalados pueden realizar una interpretación amplia o extensiva, **la misma se encuentra limitada a que los tribunales sean competentes**, tal y como ha quedado señalado en el presente ocurso, el Juez 8° Civil de la Ciudad de México no es competente porque:

(i) El señor Ulrich Richter Morales al aceptar los términos y condiciones del servicio blogger se sometió de forma expresa a tribunales federales o estatales de Sana Clara, California, Estados Unidos de América, y de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código Adjetivo Civil de la Ciudad de México cuando las partes se someten de forma expresa a otros tribunales, éstos son los competentes, por lo que, los propis artículos de dicho cuerpo de leyes dan la razón a mi representada;

(ii) No puede aplicarse el artículo 156 fracción IV por el motivo expuesto en el inciso anterior, así como porque como ha sido señalado: (a) se está aplicando de forma extra-territorial el artículo en comento violándose los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíben la aplicación de una ley fuera de su territorio, ya que mi representada no tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos y sí en los Estados Unidos de América, por lo que, es claro la aplicación extra-territorial de la ley en comento solo puede ser aplicado respecto de personas físicas y/o morales nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del territorio mexicano y no así, respecto de personas que tienen su domicilio fuera del país, como el de mi representada que se encuentra en los Estados Unidos de América, por lo que no importa si Google México, S. de R.L. de C.V. tiene su domicilio en México; y (b) se caería en el absurdo de que la parte actora demande a

SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE

terceros que no tienen relación con la litis pero que tengan su domicilio en el fuero que escoja, para someter a una persona que no tiene domicilio dentro del país a la competencia del juez que escogió, como es el caso, dado que ni Google México, S. de R.L. de C.V. ni el señor Lino Esteban Cattaruzzi prestan los servicios de motor de búsqueda y blogger, lo cual, es a todas luces ilegal y va en contra de las regla de competencia, y por supuesto de los artículos 12 del Código Civil para la Ciudad de México y numerales 1, 16 y121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

(iii) Porque es absolutamente claro cuál es el domicilio, la competencia, la jurisdicción y las leyes aplicables para mi representada.

Se insiste que el hecho de que la información se encuentre en internet y que supuestamente afecte la honra y el honor, no es correcto que los las autoridades jurisdiccionales puedan conocer de dicho asunto, toda vez que al ser páginas y/o sitios de internet se rigen por las disposiciones ahí señaladas como las condiciones de servicio previstas, y se debe atender a lo manifestado en las condiciones.

Asimismo, es de señalar que a los actores no se les viola garantía alguna de justicia ni se le deja de aplicar los artículos 1 y 17 constitucional porque pueden acudir antes los tribunales competentes que han quedado señalados a hacer valer sus derechos, de ahí lo infundado de los argumentos del A quo.

Sirve de apoyo a lo anterior, respecto a que sólo las autoridades jurisdiccionales pueden realizar una interpretación de las normas más amplias o extensivas siempre y cuando **SEAN COMPETENTES** y no invadan la esfera de otras autoridades, las siguientes Jurisprudencias:

"CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBEN EJERCERLO SÓLO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Por imperativo del artículo 1o., en relación con el diverso 133, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para lo cual cuentan con la facultad de ejercer un control de regularidad constitucional difuso o ex officio, que corresponde a un sistema que confía a cualquier autoridad, sin importar su fuero, la regularidad constitucional de las leyes y por virtud del cual toda autoridad debe, ante un caso concreto que verse sobre cualquier materia, inaplicar la norma que debería fundar su acto, si ésta es violatoria de un derecho humano contenido en la Carta Fundamental o en un tratado internacional.

SIN TEXTO

Ahora bien, cuando se habla del control ex officio debe tenerse presente que dicha expresión significa que ese tipo de examen pueden hacerlo, por virtud de su cargo de Jueces, aun cuando: 1) no sean de control constitucional; y, 2) no exista una solicitud expresa de las partes, pues la propia Norma Fundamental los faculta a inaplicar una norma cuando adviertan que viola derechos humanos, de manera que el control difuso no constituye un proceso constitucional sino sólo una técnica al alcance del Juez para que pueda ejercer un control de constitucionalidad en un proceso, sea éste constitucional o de cualquier otra naturaleza y cuyo ejercicio da lugar al dictado de una resolución con efectos entre las partes. En estas circunstancias, se concluye que los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación, deben ejercer el control difuso de regularidad constitucional ante la violación de derechos humanos, con la observación de que sólo pueden hacerlo en el ámbito de su competencia, es decir, respecto de las disposiciones que ellos mismos están facultados para aplicar, específicamente, las contenidas en los ordenamientos que rigen el procedimiento del juicio de amparo, esto es, la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de aquélla.

PLENO

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Mayoría de siete votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, con salvedades, José Fernando Franco González Salas, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales, con salvedades; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número IX/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
Época: Décima Época. Registro: 2009816. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de agosto de 2015 10:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: P. IX/2015 (10a.).

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES.

El párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **DE DONDE DERIVA QUE LOS TRIBUNALES FEDERALES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**, deben realizar el estudio y análisis ex officio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de las normas aplicadas en el procedimiento, o en la sentencia o laudo que ponga fin al juicio. Ahora, esta obligación se actualiza únicamente cuando el órgano jurisdiccional advierta que una norma contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aun cuando no haya sido impugnada, porque con su ejercicio oficioso se garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan. De otra manera, el ejercicio de constitucionalidad y convencionalidad de normas generales no tendría sentido ni beneficio para el quejoso, y sólo propiciaría una carga, en algunas ocasiones desmedida, en la labor jurisdiccional de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

SIN TEXTO

ESTADOS UNI
PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE

Amparo directo en revisión 3788/2013. Micheel Javier Partida Durán. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 440/2014. Ángel Alvarado Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 204/2014. Roberto Madrigal Salas. 30 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Amparo directo en revisión 1168/2014. Chileros, S. de P.R. de R.L. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 957/2014. Maricela Santa Esquivel Ávila. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tesis de jurisprudencia 69/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época. Registro: 2006808. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 69/2014 (10a.) Página: 555."

Por lo anterior, se advierte que el argumento del A quo es infundado, insistiéndose que no existe numeral alguno en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México que fije la competencia respecto a que cuando se demanden afectaciones al honor y la reputación de publicaciones en internet deba ser en el lugar en donde se provocan o produzcan sus efectos en la república mexicana, lo anterior, sin perjuicio de que el domicilio de mi representada no se encuentra en los Estados Unidos Mexicanos.

La tesis de rubro "DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN, CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL

SIN VALOR

MARCO CONSTITUCIONAL" que señala el A quo no es aplicable al caso en concreto toda vez que dicha tesis solo señala que deben protegerse los derechos a la intimidad y a la propia imagen en los Estados Unidos Mexicanos, pero en el presente asunto no aplica por el tema de la competencia que se ha venido señalado, respecto a que mi representada es una persona moral extranjera que presta sus servicios de motor de búsqueda y blogger fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y que no se puede aplicar de forma extraterritorial una ley.

De lo expuesto en el presente numeral se advierte quo el A quo violó de forma flagrante los principios de congruencia y exhaustividad con que debe cumplir toda resolución judicial, y por ende, también los principios de fundamentación y motivación, principios, todos que tienen su fundamento en el artículo 74 de la Ley de Amparo.

3.5.- Por lo que respecta del A quo identificado con el inciso h) del numeral 1.- en relación a que la autoridad responsable se encuentra obligado a garantizar una adecuada protección en el territorio nacional de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México, me permito señalar que el mismo es violatorio de los principios de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación en virtud de lo siguiente:

Es importante señalar que, sin perjuicio de que mi representada considera que el Juez 8° Civil es incompetente por las manifestaciones vertidas, se procederá a manifestar los argumentos por los cuáles se considera que el argumento materia del presente numeral es infundado.

Tal y como podrán observar sus Señorías mi representada al contestar la demanda interpuso la excepción de incompetencia argumentado lo siguiente:

> "...**I.- LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.-** La que se hace consistir en que su Señoría no es competente por razón de territorio para conocer la demanda entablada por los co-actores, y por ende, se solicita se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al superior para efectos de que resuelva lo correspondiente respecto de la presente excepción. Se considera que el Juez 8° Civil del Distrito Federal es incompetente por razón de territorio en virtud de las siguientes manifestaciones:
>
> Se reitera que mi representada tiene su domicilio social en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, Estados Unidos de América, así como que, en los Estados Unidos Mexicanos no cuenta con sucursal, agencia, enlace y/u oficina de representación, ya que, si bien es cierto, que mi representada es socia de Google México, S. de R.L. de C.V., la relación que existe, es en términos de los artículos 2, 58, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo

SIN TEXTO

que, cada persona moral mantiene su independencia y propia personalidad jurídica, y cada una de ellas realiza sus propias actividades.

En este sentido, es de reiterar que Google México, S. de R.L. de C.V. no presta el servicio de motor de búsqueda disponible en el sitio web www.google.com.mx, sino que, mi representada Google Inc. es la propietaria y administradora de dicho servicio de motor de búsqueda, tal y como se comprueba con las pruebas que se exhiben en el presente juicio así como la inspección ocular de dicho sitio web que será ofrecida, en donde claramente se establece que "*los Servicios se proporcionan a través de Google Inc. (en adelante, «Google»), cuyo domicilio social está ubicado en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, Estados Unidos*", así como con la prueba documental pública consistente en el certificado de dominio de google.com.mx de donde se desprende que mi representada Google Inc. es la propietaria de dicho dominio.

Asimismo, es de señalar que el servicio denominado "Blogger" disponible en el sitio web www.blogger.com es prestado y administrado por Google Inc. y no por Google México, S. de R.L. de C.V., tal y como se advierte de las Condiciones del Servicio de dicho sitio web en donde se señala *"Los Servicios se proporcionan a través de Google Inc. (en adelante, «Google»), cuyo domicilio social está ubicado en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, Estados Unidos."* lo cual, se acredita con las diversas probanzas que se exhiben, así como con la prueba de inspección ocular respectiva que será ofrecida.

También, es de señalar que dichos servicios (motor de búsqueda disponible en el sitio web www.google.com.mx y el servicio "Blogger" disponible en el sitio web www.blogger.com) no son prestados en los Estados Unidos Mexicanos dado que: (i) el domicilio social de mi representada está en los Estados Unidos de América; (ii) mi representada no cuenta con sucursal, agencia, enlace y/u oficina de representación en los Estados Unidos Mexicanos; y (iii) en las condiciones de ambos servicios se establece que todos los reclamos que surjan o se relacionen con las condiciones o los servicios, se deberán presentar exclusivamente en los tribunales federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América.

Por lo anterior, queda totalmente acreditado que: (i) Google Inc. tiene su domicilio en los Estados Unidos de América; (ii) Google Inc. no cuenta con sucursal, agencia, enlace y/u oficina de representación en los Estados Unidos Mexicanos; (iii) Google Inc. presta el servicio de motor de búsqueda disponible en la página www.google.com.mx; (iv) Google Inc. presta el servicio denominado "Blogger" disponible en el sitio web www.blogger.com; y (v) Google Inc. no presta los servicios en los Estados Unidos Mexicanos, así como que las controversias que se susciten por la prestación de los servicios en comento deben presentarse exclusivamente en los tribunales federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América.

En virtud de lo anterior, se advierte de forma clara y contundente que el Juez 8° Civil del Distrito Federal es incompetente por razón de territorio, ya que se reitera que mi representada tiene su domicilio social en los Estados Unidos de América, así como porque en las condiciones de los servicios se estableció que todos los reclamos que surjan o se relacionen con las condiciones o los servicios, se deberán presentar exclusivamente en los tribunales federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América, por lo que solicito se declare que dicho Juez es incompetente para conocer de la demanda instaurada por los co-actores.

Aunado a lo anterior, es de señalar que no se actualizan ninguno de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal donde se establecen las reglas para la fijación de la competencia, en virtud de lo siguiente:

a) La fracción I refiere a que es juez competente el del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago, sin embargo, el presente asunto no se trata de contrato y/o acto jurídico

COPIA ELECTRÓNICA

alguno en el que se haya señalado domicilio para ser requerido judicialmente de pago.

b) La fracción II se refiere a que es juez competente el del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, el presente asunto no se refiere a cumplimiento y/o incumplimiento de obligaciones pactadas en un contrato.

c) La fracción III se refiere a que es juez competente el de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles, o si se trata de cuestiones de arrendamiento de inmuebles, sin embargo la litis en el procedimiento no se refiere a acción real sobre bienes inmuebles o cuestiones de arrendamiento de inmuebles.

d) La fracción IV se refiere a que es juez competente el del domicilio del demandado si se trata de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil, sin embargo, mi representada como ha sido señalado y acreditado **tiene su domicilio social en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, Estados Unidos, y en los Estados Unidos Mexicanos no cuenta con sucursal, agencia, enlace y/u oficina de representación**.

e) La fracción V se refiere a que a la competencia de un juez en juicios hereditarios, sin embargo, la demanda no se refiere a cuestiones hereditarias.

f) La fracción VI se refiere a que es juez competente aquél en cuyo territorio radica un juicio sucesorio para conocer de acciones de petición de herencia, acciones contra la sucesión, acciones de nulidad, rescisión y evicción de partición hereditaria, sin embargo, las acciones planteadas en la demanda no se refieren petición de herencia ni acciones contra la sucesión ni acciones de nulidad, rescisión y evicción de partición de herencia.

g) La fracción VII se refiere a que es juez competente en los concurso de acreedores el juez del domicilio del deudor, sin embargo, las cuestiones planteadas en la demanda no se refieren a concurso de acreedores.

h) La fracción VIII se refiere a que es juez competente en los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero si se trata de bienes raíces, lo será el lugar donde estén ubicados, sin embargo, la demanda no se refiere a ningún acto de jurisdicción voluntaria.

i) La fracción IX se refiere a que es juez competente en los negocios relativos a la tutela de menores e incapacitados, el juez de la residencia de éstos, sin embargo, las acciones de la demanda que se contesta no se refieren a negocio de tutela de menores e incapacitados.

j) La fracción X se refiere a que es juez competente en los negocios relativos a suplir el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad el del lugar o impedimentos para contraer matrimonio, el del lugar donde se hayan presentado los pretendientes, sin embargo, las pretensiones y acciones de la demanda que se contesta no se refieren a cuestión alguna de patria potestad o de impedimento a contraer matrimonio.

FEDERACIÓN
A DE LA NACIÓN
DE ACUERDOS

k) La fracción XI se refiere a que es juez competente para decidir diferencias conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio, el del domicilio conyugal, sin embargo, las pretensiones y acciones de la demanda que se contesta no se refieren a cuestión alguna de diferencias conyugales y/o jnicios de nulidad de matrimonio.

l) La fracción XII se refiere a que es juez competente en los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, sin embargo, las

pretensiones y acciones de la demanda que se contesta no se refieren a cuestión alguna de temas de divorcio y/o abandono de hogar.

m) La fracción XIII se refiere a que es juez competente en los juicios de alimentos, el domicilio del actor o del demandado a elección del primero, sin embargo, las pretensiones y acciones de la demanda que se contesta no se refieren a cuestión alguna de alimentos.

En virtud de lo anterior, queda acreditado que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal, motivo por el cual, debe declararse que el Juez 8° Civil del Distrito Federal no es competente para conocer del presente asunto, por lo que solicito a sus Señorías se declare fundada la presente excepción.

Asimismo, es de señalar que tampoco es competente el Juez 8° Civil del Distrito Federal en términos del artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor en virtud de las siguientes manifestaciones:

De conformidad con el artículo 1° y 2° de la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto entre otras cosas proteger los derechos de autores, intérpretes o ejecutantes, editores y productores, y la ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, permitiéndome transcribir dichos numerales dada su importancia…

….

…Asimismo, en el artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor se establece que cuando existan controversias que afecten intereses particulares podrán conocer de ellas a elección del actor los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, permitiéndome transcribir a continuación dicho numeral…

…

... En virtud de lo señalado en los artículos 1° y 2° de la Ley Federal del Derecho de Autor se advierte que dicha ley es de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, tal y como ha sido señalado lo largo de la presente contestación de demanda: (i) mi representada tiene su domicilio en los Estados Unidos de América; (ii) en las condiciones de los servicios del motor de búsqueda y "Blogger" se ha establecido que las controversias que se susciten por la prestación de los servicios en comento deben presentarse exclusivamente en los tribunales federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América; y (iii) mi representada no presta dichos servicios (servicio de motor de búsqueda y "Blogger") en los Estados Unidos Mexicanos; motivos por los cuales, aunque el numeral 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor señale que, cuando se trate de controversias entre particulares son competentes a elección del actor los Juzgados Federales y los juzgados de los Estados y del Distrito Federal dicho numeral no es aplicable, porque se insiste que a mi representada dicha ley no le obliga por no estar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el Juez 8° Civil para el Distrito Federal carece de competencia para tramitar y resolver el presente asunto, por lo que solicito a sus Señorías, se sirva declarar fundada la presente excepción.

La presente excepción se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se contestan con el presente ocurso…"

Al resolver la excepción de incompetencia interpuesta por mi representada, la 8° Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, determinó declararla infundada básicamente bajo los siguientes argumentos: **(i)** mi representada fue emplazada y que se contestó la demanda sin hacer

SIN TEXTO

salvedad alguna; **(ii)** los codemandados Google México, S. de R.L. de C.V. y Lino Esteban Cattaruzzi no opusieron excepción de incompetencia; **(iii)** al dar contestación a la demanda se sometió de manera tácita a la competencia del Juez 8° Civil de conformidad con el artículo 153 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; **(iv)** se trata de una acción personal por lo que resulta competente el juez del domicilio del demandado, pues se tiene a obtener el pago de una indemnización; y **(v)** fundamenta su resolución con la tesis "*DOMICILIOS DIVERSOS PLURALIDAD DE DEMANDADOS POR ACCIONES PERSONALES CON. COMPETENCIA DEL JUEZ QUE ESCOJA EL ACTOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS*"

En virtud de lo anterior, mi representada promovió demanda de amparo indirecto, argumentado que el Juez 8° de lo Civil de la Ciudad de México es incompetente, y que los argumentos de la Sala responsable son infundados, de lo que se puede advertir que la materia de la litis en el amparo indirecto era determinar si los argumentos esgrimidos por la Sala responsables eran violatorios de garantías individuales o no, es decir, si era correcto haber determinado que el Juez natural era competente, sin embargo, el A quo de forma por demás ILEGAL Y VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD señaló que el Juez 8° de lo Civil de la Ciudad de México es competente pero además que debe aplicar la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México.

En efecto, lo anterior es ilegal porque: (i) no era materia del amparo determinar si el Juez natural debe o no aplicar la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México; (ii) a quien corresponde determinar qué Ley es la aplicable para resolver un asunto es el Juez natural (en caso de que se confirme la resolución) y no así el A quo en el amparo indirecto en contra de una resolución que declaró infundada una excepción de incompetencia; y (iii) además de que sólo corresponde al Juez natural determinar qué ley en todo caso es aplicable en el procedimiento, lo anterior, lo determina al momento de emitir la sentencia definitiva.

De lo anterior, se puede advertir, que el A quo se extralimitó en sus funciones, ya que no era materia del amparo indirecto determinar qué ley es aplicable al fondo del asunto – *para el supuesto caso sin conceder de que no se declare fundada la incompetencia* -, así como porque no tiene facultades para determinar qué ley es la que se debe aplicar porque corresponde al Juez natural y al

CANCELLED

momento de emitir sentencia definitiva, por lo que, su argumento es ilegal y a todas luces violatorio de los principios de congruencia y exhaustividad con que debe cumplir toda resolución judicial.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias emitidas por Nuestros Más Altos Tribunales de la Federación:

"CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE. SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE.

El principio de congruencia (consistentemente respetado en materia civil), resulta igualmente utilizado y aplicado en todos los procesos judiciales y jurisdiccionales y en su esencia está referido a que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la litis tal y como quedó formulada por medio de los escritos de demanda y contestación. Sostienen los jurisconsultos que hay dos clases de congruencia, la interna y la externa. La primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos. La congruencia externa exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis. Ambas congruencias se contemplan en el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, al establecer: "Las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos de la resolución, la demanda y la contestación; en sus puntos resolutivos expresarán con claridad los actos o procedimientos cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozca. Causan estado las sentencias que no admitan recurso.". Luego entonces, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, deben observar en toda sentencia el principio de congruencia, lo cual estriba en que al resolver la controversia lo hagan atentas a lo planteado por las partes respecto de la resolución, la demanda y la contestación, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por los que controvierten; además, sus sentencias no deben contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 716/80. Química Simex, S.A. 29 de agosto de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. (Precedente perdido en el terremoto de 1985).

Amparo directo 2933/96. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 12 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo 4693/96. Martha Isabel Bocanegra Tamayo. 7 de noviembre de 1996. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Revisión fiscal 263/97. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ana Luisa Hortencia Priego Enríquez.

Amparo directo 1983/97. Juan Abraham Hernández Aguilar. 10 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Novena Época. No. Registro: 194838. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IX, Enero de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.3o.A J/30. Página: 638

SIN VALIDEZ

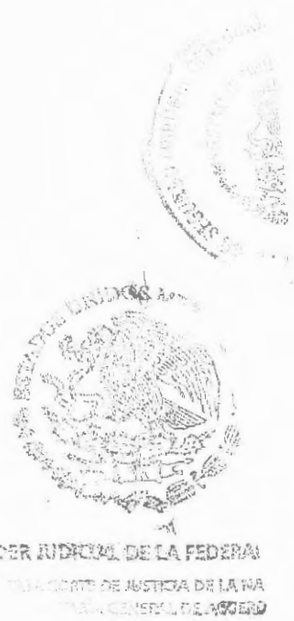
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EXTERNA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 237 del Código Fiscal de la Federación y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria a la materia fiscal- la congruencia externa de las sentencias implica que la decisión sea correspondiente y proporcional a la pretensión deducida o petitio; atento a lo cual, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no puede omitir analizar aspectos planteados por las partes ni rebasar el límite que la propia acción ejercitada le determina.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 197/2002. Carlos Islas González. 10 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 122/2003. Grupo Industrial Benisa, S.A de C.V. 25 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 224/2003. Innestec, S.C. 9 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

Amparo directo 474/2003. José Fausto Romo Sánchez. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 135/2004. Titular de la Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 7 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Novena Época. No. Registro: 178877. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Marzo de 2005. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A. J/31. Página: 1047

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de **congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral**. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas

SIN VALOR

valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 763/2003. María Esther Hernández Enríquez. 5 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 807/2003. Hilario Gutiérrez Mota. 12 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Diana Marisela Rodríguez Gutiérrez.

Amparo directo 648/2003. Humberto Vigil Torres. 19 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Nohelia Juárez Salinas.

Amparo directo 684/2003. María del Socorro Rivera Castillo y coags. 27 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretario: Miguel Ángel Cantú Cisneros.

Amparo directo 947/2003. Erika Mireya Escamilla González. 10 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: María Blanca Idalia López García.

Novena Época. No. Registro: 182221. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIX, Febrero de 2004. Materia(s): Laboral. Tesis: IV.2o.T. J/44. Página: 888

Ahora bien, en relación a la tesis de rubro "*DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET QUE CAUSA UN DAÑO MORAL*" me permito señalar que la misma no es aplicable toda vez que: (i) como ha sido señalado el A quo se extralimitó al señalar que debe aplicar la autoridad responsable la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México, es decir, violó el principio de congruencia y exhaustividad, ya que sólo debía determinar si era correcto o no que la Sala responsable hubiera declarado infundada la excepción de incompetencia, sin determinar que el Juez natural es competente y que Ley debe aplicar; y (ii) dicha tesis no se refiere a que deba aplicarse la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de

SPECIMEN

México cuando se trata de una persona moral extranjera que presta sus servicios de motor de búsqueda y blogger fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, es decir no aborda el tema de la competencia.

En virtud de lo anterior, se puede apreciar que el A quo violó de forma flagrante los principios de congruencia y exhaustividad con que debe cumplir toda resolución judicial, y por ende, también los principios de fundamentación y motivación, principios, todos que tienen su fundamento en el artículo 74 de la Ley de Amparo.

3.6.- Es importante señalar a sus Señorías que el A quo en la página 25 y 26 señaló que era fundado el argumento de mi representada en el sentido de que la responsable de forma injustificada sostuvo que Google Inc. se sometió de manera tácita a la jurisdicción del juez natural pues la excepción de incompetencia debe oponerse en ese momento procesal, pero inoperante porque no era suficiente para conceder el amparo y que en nada afectada a mi representada, porque no alcanzaba a desvirtuar los otros argumentos torales como lo es que el ejercicio de una acción personal exige la indemnización por daño moral, lo cual implica que el juzgador competente es el del domicilio del demandado en términos del artículo 156 fracción II del Código Adjetivo Civil para la Ciudad de México, sin embargo, lo anterior es en principio incongruente porque a lo largo de la resolución ha fundado sus argumentos en la fracción IV de dicho numeral, advirtiéndose la ilegalidad con la que se conduce.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que dicha fracción no es aplicable al caso en concreto, porque no se trata del cumplimiento de obligaciones, pero sí como se ha señalado los artículos para acreditar la incompetencia del A quo son el 151 y 152 del Código Adjetivo Civil para la Ciudad de México, porque hubo sometimiento por parte del actor al aceptar los términos y condiciones del servicio, advirtiéndose la violación a los principios de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad.

Asimismo, dicho argumento que es fundado pero declarado inoperante de forma ilegal, con las demás manifestaciones que han quedado señaladas, con las cuáles se ha acreditado que el A quo violó diversos principios porque el Juez 8° Civil sí es incompetente, es que se debe revocar la resolución emitida por el A quo.

SIN TEXTO

3.8.- Contrario a lo argumentado por el A quo la prueba ofrecida por mi representada en el amparo consistente en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sí brinda un beneficio a mi representada, ya que con dicha prueba se acredita: (i) que el domicilio de mi representada se encuentra en los Estados Unidos de América y no en los Estados Unidos Mexicanos; (ii) que mi representada presa el servicio de motor de búsqueda y el servicio blogger; (iii) que dicho Instituto no tiene competencia respecto de Google Inc. por estar domicilio fuera de los Estados Unidos de Mexicanos; la cual adminiculada con las manifestaciones que han quedado señaladas en el presente ocurso, se acredita que en efecto existe una incompetencia por parte del Juez 8 Civil de la Ciudad de México porque los otros dos demandados no prestan los servicios en comento, y por ende, no se puede aplicar el artículo 156 fracción IV del Código Adjetivo Civil para la Ciudad de México – sin perjuicio de que se está aplicando de forma extraterritorial -.

Por lo anterior, se advierte que dicha prueba sí beneficia a mi representada, por lo que el argumento del A quo es ilegal, y se acredita que existió una indebida valoración de pruebas, además de las violaciones a los principios de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad.

3.9.- Por todo lo expuesto en el presente agravio se acredita que: **(i)** el A quo violó los principios de debida fundamentación y motivación previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo al aplicar de forma indebida los artículos 1° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al aplicar de forma indebida los artículos 153, 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y los artículos 151 y 152 del último cuerpo de leyes por su falta de aplicación; y **(ii)** los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 74 de la Ley de Amparo; motivos por los cuáles se solicita a sus Señorías se sirvan otorgar el amparo y protección de la justicia federal.

Por lo expuesto;

A USTEDES CC. MAGISTRADOS, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente ocurso, con la personalidad con que me ostento.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA

SEGUNDO.- Tener por interpuesto el recurso de revisión que se promueve en contra de la resolución que ha quedado señalada en el presente ocurso.

TERCERO.- A Ustedes, C.C. Magistrados, previos los trámites de rigor y estilo, dictar la sentencia declarando como fundado el recurso de revisión, consecuentemente otorgar el amparo a mi representada.

A t e n t a m e n t e

Ciudad de México a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

FIRMA AUTOGRAFA Si
COPIAS Cuatro
ANEXOS
LEGAJOS

RICHTER, RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S.C.
ABOGADOS

JOSÉ MARÍA DE TERESA NO. 221
COL. AMPESTRE SAN ANGEL
OTRO MÉXICO, D.F.

TELS.: 5616-5928
5616-5929, 5616-5930
FAX: 5550-7228

DECIMO SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL
—3010—
2016 NOV -9 A 10:37

000092

CINCO COPIAS
DEL PRIMER CIRCUITO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
COMÚN
NOV 9 10 30 AM
DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO

QUEJOSO: **GOOGLE INC.**
JUICIO: **AMPARO INDIRECTO.**
Revisión.: **311/2016.**

Ref.: Se formula revisión adhesiva.

C.C. MAGISTRADOS DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

ULRICH RICHTER MORALES, en mi carácter de representante común de los terceros interesados, personalidad que solicito me sea reconocida de conformidad a las constancias que integran el juicio de origen, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en lo ordenado en el artículo 82 de la Ley de Amparo vigente, y dentro del término de cinco días contados a partir de la admisión del presente recurso por auto del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, promuevo **REVISIÓN ADHESIVA**, a la promovida por la parte quejosa **Google Inc.,** en contra de la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis en la que se le niega el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos reclamados; por lo que en consecuencia se formulan los siguientes:

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS

AGRAVIOS

La sentencia que es recurrida por la empresa **Google Inc.,** está ajustada a derecho y debe de ser confirmada por este Ad Quem. En efecto, los

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO
ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE

infundados agravios expresados por la recurrente no pueden obtener la revocación de la negativa del amparo por los motivos y fundamentos que a continuación se señalan:

La sentencia recurrida de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, está debidamente fundada y motivada, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 74 de la Ley de Amparo, que a continuación se transcribe:

> **Artículo 74.** La sentencia debe contener:
>
> **I.** La fijación clara y precisa del acto reclamado;
>
> **II.** El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios;
>
> **III.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio;
>
> **IV.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer;
>
> **V.** Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y
>
> **VI.** Los puntos resolutivos en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa.
>
> El órgano jurisdiccional, de oficio podrá aclarar la sentencia ejecutoriada, solamente para corregir los posibles errores del documento a fin de que concuerde con la sentencia, acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma.

Aunado a ello cabe resaltar lo siguiente:

I.- DERECHOS DE LA PERSONALIDAD ESTÁN INMERSOS EN LA DIGNIDAD HUMANA Y POR ELLO, PREVALECE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTROVERSIA UN TRIBUNAL MEXICANO, POR TRATARSE DE LOS

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
ODER JUDICIAL DE
CORTE DE JUS
SECRETARÍA GENER

DERECHOS HUMANOS QUE COMO PERSONA ASISTEN A LOS ACTORES, HOY TERCEROS PERJUDICADOS.

La sentencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis es acorde a la nueva normativa que a partir de la reforma constitucional, principalmente en su numeral 1º, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del 2011; al señalar que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, bajo en los casos y bajos las condiciones que ella misma establece.

En la página décimo novena de la citada sentencia materia de la negativa del amparo, puntualiza claramente en el considerando octavo los **PARÁMETROS DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL** y en efecto el Juez de Amparo da puntual explicación de la reforma constitucional que hoy no sólo es toral para este asunto, sino para la impartición de justicia.

De igual forma, el Juez de Amparo a partir de la página 25 de su fallo, esgrime lo concerniente al considerando décimo denominado "Estudio". En dicho considerando, el citado Juez de manera puntual y fundada señaló en las páginas 28 y 29:

> "En principio, para dilucidar la cuestión planteada, es importante destacar que del artículo 1 constitucional se deriva *–como se puso de relieve en el considerando intitulado "PARÁMETROS DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL"–*, que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano; debe además agregarse que en atención a la interpretación más favorable al derecho humano de que en

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA

> su caso se trate, es menester aplicar el principio *"pro personae"*.
> Por cierto, lo anterior también se interpreta de manera armónica con el numeral 133 del propio ordenamiento supremo, para delimitar el marco dentro del cual debe realizarse el control *"ex officio"* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que tiene que adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente; así, es en la función jurisdiccional en dónde las autoridades de esa naturaleza están obligadas a preferir los derechos humanos contenidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales, sobre las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier otro ordenamiento."

A mayor abundamiento, además del numeral 1º Constitucional antes citado y que fue como se citó anteriormente materia de la sentencia que negó el amparo a la quejosa **Google Inc.,** y por tratarse la materia del daño moral de los derechos de la personalidad de los hoy terceros perjudicados, tenemos que también está en congruencia con el derecho fundamental correspondiente a la *Dignidad humana*, que es materia, entre otros, de los artículos 3º y 25º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 25 Constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y un régimen democrático y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Ahora bien, el nuevo numeral 1º de nuestra Carta Magna multicitado, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaremos de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Al respecto, me permito citar a uno de los principales exponentes sobre esta materia, Luigi Ferrajoli, quien concibe a estos como: "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados del status de

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARIA GE

personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar."[1] Por tanto, se enfatiza el status de persona o ciudadano que debe de prevalecer en el presente caso como correctamente se hizo valer en el fallo combatido.

Conviene recapitular a los intereses de esta parte que el origen de esta controversia versa sobre la existencia de un blog en contra de los hoy actores llamado *"Ulrich Richter Morales y sus Chingaderas a la patria",* mismo que constituye un ataque en contra de nuestra honra, dignidad, reputación, decoro, sentimientos e imagen que tenemos respecto de las demás personas; es decir es un ataque artero en contra de nuestros derechos fundamentales, siendo los actores ciudadanos mexicanos con domicilio en esta Ciudad de México y ejerciendo la profesión de abogado en territorio mexicano, donde nos hemos desenvuelto como personas. Ante la existencia de dicho blog, se le pidió a la hoy quejosa que fuera retirado de su plataforma "Blogger", situación que no aconteció y que dio origen al juicio ordinario civil.

De acuerdo a lo antes manifestado, la sentencia que negó el amparo a la parte quejosa, está de acuerdo con el derecho humano referente a la dignidad de las personas, ya que los derechos de la personalidad parten y/o tienen su origen en este principio o norma jurídica que consagra el derecho fundamental a favor de las personas como lo es la dignidad.

De igual forma, recapitularemos un poco sobre este derecho fundamental, mismo que ha sido materia de múltiples estudios de juristas y filósofos; al respecto me permito citar:

---

[1] Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La Ley del más débil,* 2ª ed., España, Trotta, 2001, p. 37. Entendiendo por <<derecho subjetivo>> cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<*status*>> la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

SIN VALIDEZ

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GI

> "Podría definirse la dignidad precisamente como aquello inexpropiable que hace al individuo resistente a todo, incluso al interés general y al bien común: el principio con el que nos oponemos a la razón de Estado, protegemos a las minorías frente a la tiranía de la mayoría y negamos al utilitarismo su ley de la felicidad del mayor número.
>
> "La dignidad es idea de larga genealogía intelectual, pero solo en la Ilustración se configura como propiedad inmanente de lo humano, sin más fundamento que la humanidad misma, a la luz del convencimiento, expresado por Tocqueville, de que ahora "nada sostiene ya al hombre por encima de sí mismo". Somos los hombres quienes nos reconocemos unos a otros la dignidad; es decir, mutuamente nos concedemos por convención un valor incondicional... no sujeto a convenciones.
>
> "Es irrenunciable, imprescriptible, inviolable, aquello que siendo inmerecido merece un respeto y coloca en cierto modo al resto de la humanidad en situación de deudora. Es única, universal, anónima y abstracta, por lo que prescinde de las determinaciones (cuna, sexo, patria, religión, cultura o raza) en las que se fundaban el surtido variado de las antiguas dignidades. Es, en fin, una dignidad cosmopolita, la misma por igual para todos los hombres y mujeres del planeta. Pues ahora nos parece una verdad evidente que nadie es más que nadie y que, como dijo Juan de Mairena, "por mucho que un hombre valga, nunca tendrá valor más alto que el de ser hombre"..."[2]

Además de lo anterior, los derechos fundamentales[3] han sido establecidos no sólo a nivel estatal, sino en documentos internacionales. Para María del Mar Dotú I Guri "Los derechos fundamentales nacen pues del concepto establecido en la carta de las Naciones Unidas (1948) bajo la denominación de los <<derechos humanos>> que se definen como aquellas libertades, facultades,

---

[2] Goma Lanzón, Javier, *Qué es la dignidad*, en el Diario El País, Sección Opinión, España, 30 de julio de 2016.

[3] Aguilar Cavallo, Gonzalo, *Derechos Fundamentales-Derechos Humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado Número 127, Enero-Abril Año 2010. Disponible en http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/127/art/art1.pdf. Sobre la polémica entre derechos humanos y derechos fundamentales. "... en términos generales y salvo algunos autores, la tendencia es considerar que los derechos fundamentales tienen como fuente formal de producción y garantía la Constitución o, al menos, son aquellos que gozan de recepción positiva y garantía en la Constitución, a diferencia de los derechos humanos, los cuales tendrían como fuente de producción el derecho internacional, con la consecuente diversa fuerza vinculante al interior del Estado, o bien, los cuales representan meros valores morales o aspiraciones éticas consensuadas por la comunidad internacional [...] desde la perspectiva interna de los Estados, debería ponerse fin a esta distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos, con el objetivo de adoptar una visión integradora de estos derechos. En primer lugar, porque –como ha señalado recientemente el profesor Gros Espiell en el seminario internacional 'nuevas tendencias del constitucionalismo en América Latina"- todos los derechos humanos son derechos fundamentales. Y, en segundo lugar, porque esta distinción contribuye a generar más perjuicios que beneficios para el cumplimiento de los objetivos de valor constitucional como es la salvaguarda de la integralidad de la persona humana, individual y colectivamente considerada."

SIN TEXTO

instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"[4].

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estipula:

> ***"Preámbulo***
> *Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*
> *(...)*
> *Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre,* ***en la dignidad y el valor de la persona humana*** *y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad..."*
>
> ***"Artículo 1***
> *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en* ***dignidad y derechos*** *y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*
>
> ***"Artículo 2.***
> *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*
>
> *(...).".*
>
> ***"Artículo 3.***
>
> *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*
>
> ***"Artículo 6.***
> *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."*

[4] Dotú I Guri, María del Mar, *Los derechos fundamentales: Derecho a la libertad frente a las medidas cautelares penales*, España, Bosch Editor, 2013, p. 28.

PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE

*"**Artículo 7.***
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

*"**Artículo 12.***
Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Por su parte en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",** se prevé:

*"**Artículo 1**. Obligación de respetar los derechos.*

1. Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano."

*"**Artículo 2.** Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.*

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.".

*"**Artículo 3.** Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.*

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica."

*"**Artículo 11**. Protección de la Honra y de la Dignidad*
1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

SIN TEXTO

CONSEJO GENERAL DE
CONSEJO DE JUSTI
SECRETARÍA GENER

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.".

*"**Artículo 18.** Derecho al nombre.*
Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

Además, en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** se establece:

*"Los Estados Partes en el presente Pacto Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base **el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana** y de sus derechos iguales e inalienables,*

*Reconociendo que estos derechos se derivan **de la dignidad inherente a la persona humana,***

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:
(...)
"Artículo 2.

*1. **Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.***

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del

SIN TEXTO

presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

"Artículo 16.
Todo ser humano tiene derecho, en todas sus partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

"Artículo 17.
1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.".

De los instrumentos internacionales invocados se pone de relieve que es una preocupación de corte mundial proteger los derechos humanos, como lo es el derecho a la dignidad humana, pues se reconoce que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base **el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la Familia humana, y que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, como lo somos los hoy terceros perjudicados.**

Sirve para ratificar la procedencia del fallo materia de la revisión el derecho fundamental de la dignidad humana del que se ha venido argumentando y que por ende, se ha confirmado. No sólo los argumentos antes plasmados, sino que

también sustentan su confirmación los propios pronunciamientos que el Poder Judicial de la Federación ha establecido en torno a la dignidad humana.

Cito la Jurisprudencia I.5o.C. J/30 (9a.), de la Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de dos mil once, Tomo 3, Materia(s) Civil, consultable en la página 1528, que a la letra dice:

> *"**DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN.** La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos".*

Así, como en la jurisprudencia I.5o.C. J/31 (9a.), de la Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, difundida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de dos mil once, Tomo 3, Materia(s): Civil, página 1529, que dice:

> *"**DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.** La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.".*

No sólo las anteriores definiciones ratifican la negativa del amparo, sino que también se cuenta con el último precedente que consiste en la Tesis de Jurisprudencia 37/2016 (10ª). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis y que se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 en el Semanario Judicial de la Federación, y que es del tenor siguiente:

SIN TEXTO

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.
La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Las definiciones transcritas anteriormente se actualizan en el presente caso y, por ello, sustentan la negativa del amparo pedido por la quejosa **Google Inc.,** al prevalecer la tutela de los derechos humanos que como personas gozamos; sobre un endeble argumento de que no había competencia para que un juez mexicano resolviera sobre un juicio de daño moral por haber afectado nuestros derechos fundamentales, y que tendríamos que demandar ante un juez extranjero por tratarse uno de los demandados de una sociedad extranjera. Pero efectivamente el avance tecnológico en el que ha intervenido la hoy quejosa no puede menospreciar los derechos fundamentales, ya que los actores **Ulrich Richter Morales y Claudia Ramírez Tavera**, del juicio natural por el simple hecho de ser personas solicitamos como se ha manifestado, a las demandadas que se retirara un blog titulado "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*", que incide o afecta el decoro, honor, reputación vida privada, configuración que de ella tienen los demás ya que son vinculados en el referido blog ilegal, afecta nuestra reputación

SIN VENTA

como abogados, aún más al relacionársenos con actividades delictivas o criminales cono lo es el lavado de dinero cuya denominación técnica es operaciones con recursos de procedencia ilícita, misma que se encuentra sancionado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal que a la letra establece:

> **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:
>
> **I.** Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
>
> **II.** Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.
>
> Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.
>
> En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
>
> Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Aún más, resulta que la propia quejosa establece una serie de políticas para prestar el servicio de la plataforma "blogger" y dentro de las cuales precisamente se encuentra la que establece que no se promoverán actividades ilícitas en efecto a la letra se transcribe dicha política:

SIN TEXTO

> "**Actividades ilegales:** no utilices Blogger para llevar a cabo o fomentar actividades ilegales o peligrosas. Por ejemplo: no animes a la gente en tu blog a que beba y después conduzca. Tampoco utilices Blogger para vender ni para promocionar drogas ilegales. Si lo haces, eliminaremos tu contenido. En casos más graves, como los de abuso de menores, podemos denunciarte a las autoridades legales competentes."

Por lo que está de manifiesto que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, todas las autoridades en el ámbito de competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, deseo reiterar que no solo es a respetar sino a proteger dicho derecho fundamental, lo que omitieron al dejar el blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" en su buscador a la vista de cualquier tercero que entrara al buscador por excelencia de nombre google a poner solamente el nombre del suscrito y que apareciera como primer resultado de la misma el blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*", además que como lo indica de manera clara la jurisprudencia citada la persona debe de ser tratada como tal, es decir loa actores de juicio natural pedimos el trato a los demandados como personas que se retirara el blog ilegal, puesto que el mismo nos humilla, nos degrada al imputarnos ser unos lavadores de dinero como claramente aparece en el citado blog.

Por tanto, los derechos fundamentales que se han detallado en las líneas que preceden, deben ser protegidos por el Estado como atinadamente lo resolvió el A Quo (página 44), por ello, el Juez natural si está facultado para conocer el asunto primigenio en atención a las reglas de la competencia que se invocaron en

SIN TEXTO

la negativa del amparo y que cabe apuntar no hubo por no existir fundamento alguno de la recurrente **Google Inc.**, para desvirtuarlas.

II. LAS REGLAS PROCESALES SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUEZ PRIMIGENIO SE ADECUAN AL CASO CONCRETO.

El fundamento del juez de amparo para negar la protección de la justicia federal basada entre otros en el multireferido artículo primero Constitucional al aplicar el principio *pro personae,* así como también el numeral 133 del mismo ordenamiento constitucional, al haber realizado el control *ex oficio* tratando de los derechos humanos que como personan gozamos los actores y que por ese motivo tienen preferencia sobre cualquier disposición en contrario como lo realiza a partir de las páginas 28 y siguientes. Es correcto, y por ello, debidamente fundado y motivado, ya que en efecto el juzgador siguió las reglas para establecer que el juez natural es el competente para conocer de esta controversia puesto que la demanda se presentó ante el juez competente atendiendo a la regla especial establecida en el párrafo segundo del artículo 156 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, que a la letra establece:

> "**Artículo 156.-** Es Juez competente:
> ...
> IV. El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil.
> Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez que se encuentre en turno del domicilio que escoja el actor;"

En el presente caso existen tres demandados en el juicio de responsabilidad por daño moral siendo estos como se sabe: **Google Inc., Google México S. de R.L. de C.V., y Lino Esteban Cattaruzzi** mismos que son los que requiere la citada fracción para su actualización pero ellos no derivan del azar o del invento de los actores, más aún, que estos dos últimos no son como lo argumenta

la recurrente **Google Inc.,** en su recurso planteado que son "tercero ajenos", ya que, ellos tienen que ver o están relacionados con el presente caso al existir hecho propios como lo es la comunicación escrito de fecha tres de junio de dos mil quince que envíe al referido **Lino Esteban Cattaruzzi** en su carácter de director general de **Google México** en la que le solicito el retiro del blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*", y no solo eso comparecieron a la averiguación previa FAO/AO-4/T-1/1509/14-09, seguida ante el C. Agente del Ministerio Público titular de la Unidad Uno Sin Detenido, adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, donde tuvieron conocimiento de la denuncia por la existencia del blog ilegal .

Por tanto, es evidente la existencia de hechos propios de estos codemandados y no como lo afirma la recurrente de que nada tiene que ver en los presentes hechos. En consecuencia, surte sus efectos la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles, al ser tres los demandados y que los actores nos sometimos tácitamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de México. Aunado a que la materia de los derechos de autor es competencia concurrente de conformidad con el artículo 104, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se vierte en el artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que para pronta consulta nos permitimos transcribir:

> **Artículo 213**.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, **podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal[5].**
>
> Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos, siendo supletorio el Código Federal de

[5] El énfasis es mío.

Procedimientos Civiles ante Tribunales Federales y la legislación común ante los Tribunales del orden común.

III.- BLOG ILEGAL GENERADOR DEL DAÑO MORAL E INEXISTECIA DE SOMETIMIENTO POR PARTE DE LOS ACTORES A TRIBUNAL EXTRANJERO.

Ahora bien, la recurrente pretende ahora confundir a los C. Magistrados señalando que el suscrito se sometió a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, al haber realizado el primer blog llamado "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*", y, que por ello el Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, es el tribunal competente pero resulta que la materia del daño moral, objetivo o causa del juicio, es el blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*", que como usurpa mi persona es evidente que no fui el creador y que por ello al no haberlo elaborado no me someto a ninguna jurisdicción extranjera. **ESTE BLOG "*ULRICH RICHTER MORALES Y SUS CHINGADERAS A LA PATRIA*", ES EL QUE HA OCASIONADO EL DAÑO MORAL, Y POR ENDE, LA AFECTACIÓN DE NUESTRA DIGNIDAD**, además de que:

- Se debe precisar sin posibilidad a confusión que es el blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" el generador del daño moral reclamado en el juicio de origen.

- El blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*", no fue realizado por los suscritos y, por ello no hay sometimiento a ningún tribunal extranjero.

- El blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" fue materia de la comunicaron del tres de junio de dos mil quince, dirigida a **Lino**

Esteban Cattaruzzi en su carácter de director general de **Google México S. de R.L. de C.V.**

- El blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" es el que viola las políticas de la empresa **Google Inc.,** y por ello se pido fuera retirado de la plataforma "blogger" de "google".

- El blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" imputa que me dedico a "lavar dinero", razón por la cual fue materia de la prestación marcada con la letra "A" de la demanda que dio origen al juicio primigenio, que establece:

> **A).-** La indemnización por daño moral en términos de lo dispuesto por el artículo 1916 del Código Civil, como consecuencia de las acciones u omisiones llevadas a cabo en forma dolosa y culposa, por las demandadas, que constituyen hechos ilícitos de los cuales deriva su responsabilidad al haber causado un daño a los suscritos, lesionándonos en nuestros valores, afectando nuestros sentimientos, decoro, honor, reputación así como la en la consideración que de nosotros tienen las personas con quienes tratamos tanto social como profesionalmente, mismos que deberán ser determinados por su Señoría tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica de las demandadas y la de los suscritos, así como de las demás circunstancias del caso que surjan durante el presente juicio, al haber permitido y tolerado de manera consciente y con pleno conocimiento de causa, pese a haber sido advertidas, de la publicación y puesta a disposición en su buscador un blog copiado y dolosamente alterado del original, con intenciones de hacerlo pasar como el verdadero del suscrito actor **Ulrich Richter Morales**, es decir suplantando y usurpando nuestra identidad, lo en materia de comunicación electrónica se le conoce también como rodo de identidad, al inducir a confusión a las personas que pretendieran acceder al mismo, para causarnos deshonra y perjuicio a nuestra integridad como personas, pretendiendo exponernos al desprecio público, amén de que en dicho blog ilegal, llamado "Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria", también de manera falsa, tendenciosa y dolosa, nos imputan hechos determinados y calificados como delito por la Ley, lo que evidentemente nos ha causado afectación a nuestro patrimonio moral.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER

- El blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" fue

materia de la prestación marcada con la letra "C" del escrito inicial de demanda, en su segundo párrafo se aprecia textualmente lo siguiente:

> "Dicha reparación ha de ser considerada, tomando en cuenta el daño en su sentido más amplio, toda vez que las demandadas se encontraban obligadas a actuar dentro de la normatividad que rige la prestación como proveedora de servicios, cuando se les notificó del ilícito, actuando en contra de sus propios estándares de diligencia al no tomar las medidas adecuadas para retirar el blog ilegal, llamado "Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria", y por el contrario, pese al aviso, mantenerlo divulgado a sabiendas de su ilicitud con el ánimo de seguir lesionándonos."

- El blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" fue

materia de la prestación marcada con la letra "E" del escrito inicial de demanda, tal y como se aprecia de su transcripción:

> **"E).-** Independientemente de los daños punitivo y justa indemnización a que se refiere la prestación anterior, el pago de los daños y perjuicios que se han causado a los suscritos por la divulgación del blog ilegal, llamado "Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria", así como por el uso indebido, desautorizado y doloso de nuestros retratos o imágenes, suplantando y usurpando nuestra identidad, y haber tolerado el mismo a sabiendas de que se estaba cometiendo un ilícito en contra de las disposiciones legales que amparan nuestro derecho a la imagen, contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, como parte de los derechos de la personalidad que como individuos están salvaguardados en nuestro sistema jurídico y en específico como un derecho humano salvaguardado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
>
> Los daños y perjuicios deberán ser cuantificados en ejecución de la sentencia que se dicte en el presente asunto.

- El blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*" fue

el que se pidió su eliminación por ser el generador del daño moral, por ello, fue expresamente materia de la prestación "F" de la demanda inicial que dio origen al juicio primigenio.

SIN TEXTO

Además de los anterior la coautora **Claudia Ramírez Tavera** no ha subido "blog" alguno a la plataforma de "blogger" de **Google Inc.,** así como también la persona moral **Richter, Ramírez Y Asociados, S.C.,** ya que esta última nada tiene que ver con el servicio de la plataforma "blogger" de la quejosa hoy recurrente en lo principal.

Por lo tanto, no hay reclamación alguna a las demandadas derivada del blog legal "El Blog de Ulrich Richter Morales", con la URL http://ulrichrichterm.blogspot.mx, pues este como he dicho en infinidad de instancias es el blog legal y, por ende, no es el hecho o la causa generadora del daño moral, pues si no hubiera existido el blog "*Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria*", no existiría esta controversia o más fácil aun si las demandadas lo hubieran retirado de su plataforma no habría la presente controversia.

IV. GOOGLE CON DOMICILIO EN MÉXICO Y, POR ELLO, SOMETIMIENTO AL JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Google Inc. establece una doble estrategia, una comercial y otra legal, para la primera sí tiene oficinas como sucede en la Ciudad de México, es decir, comercialmente lo reconocen, ya que incluso en la página oficial de GOOGLE https://www.google.com/intl/es-419/about/company/facts/locations/, al momento del emplazamiento a juicio se señalaban como sus oficinas las ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, Piso 22, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Más aún, a la presente fecha en la página de internet https://www.google.com/intl/es-419/about/company/facts/locations/, se aprecia como nuevas oficinas de Google en México las ubicadas en calle Montes Urales 445,

Miguel Hidalgo, Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México, Ciudad de México; cuyas imágenes a continuación se insertan y en las cuales es visible que las mismas únicamente hacen referencia a **"Google",** sin hacerse ninguna clase de diferencia entre las empresas codemandadas en el juicio de origen, lo cual se aprecia de las simples fotografías de la fachada del edificio de Google que existe en la ciudad de México:

Mientras, que su otra estrategia, la que se argumentan en instancias legales, judiciales y administrativas, es que niegan tener oficinas en nuestro país para evitar la jurisdicción de cualquier país como sucede en el presente caso.

Ahora bien, de acuerdo al domicilio donde fue emplazada conviene a esta parte hacer las siguientes reflexiones:

a) La empresa **Google Inc.,** contestó la demanda interpuesta en su contra, resultando que si no tuviera domicilio en la Ciudad de México ¿cómo es posible que hubiera contestado en tiempo y forma la demanda entablada en su contra?

b) **Google Inc.,** no argumentó ningún vicio en el emplazamiento, por tanto, se conformó con el mismo, por lo que resulta válida dicha diligencia y, por haberse realizado en sus oficinas en esta ciudad como concuerda perfectamente con lo señalado en su página de internet de Google.

c) La quejosa **Google Inc.,** no alegó ningún vicio por no haber sido su domicilio en donde fue emplazada.

d) Igualmente, la empresa **Google Inc.,** pudo haberse abstenido de contestar por carecer de domicilio y, en su oportunidad combatir el auto que le tuvo por emplazada, ya sea mediante incidente de nulidad de emplazamiento o por un amparo indirecto, alegando en su defecto que no fue notificada en su domicilio, sino en uno distinto.

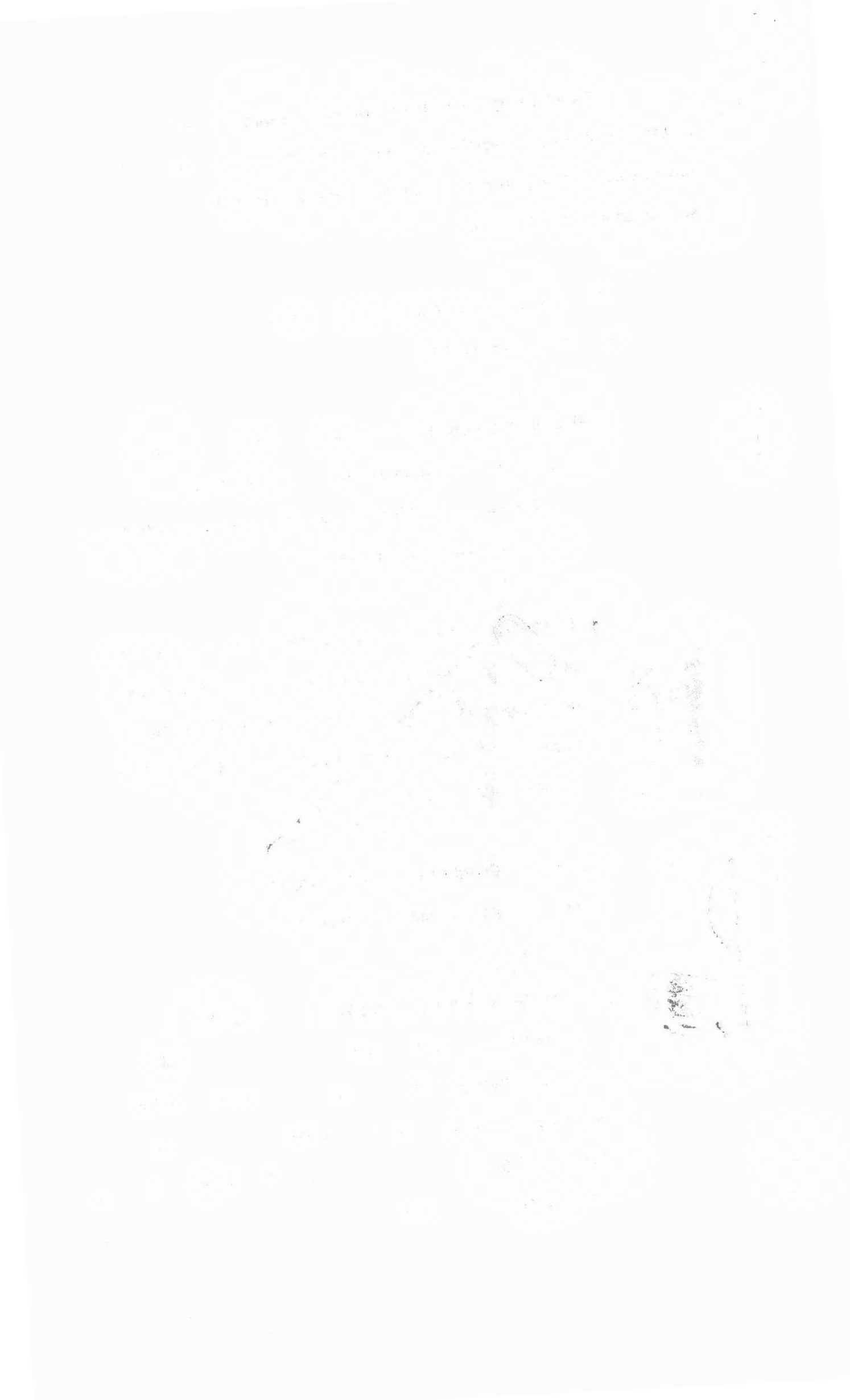

Como consecuencia de lo anterior, la negativa del amparo es procedente, misma que deberá de ser confirmada por el Tribunal que en definitiva resuelva la revisión correspondiente.

V.- EXTRATERRITORIALIDAD O FRAUDE A LA LEY DE GOOGLE, LEX FORI, VELO CORPORATIVO Y GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS "GOOGLE".

La recurrente **Google Inc.,** señala en su revisión que se pretende aplicar las leyes mexicanas a una empresa extranjera que no tiene ningún vínculo por así decirlo con México, lo cual es parte de una estrategia o de un algoritmo para no ser de ninguna manera y por cualquier causa como pudieran ser de carácter fiscal, de competencia económica o de tipo monopólico, sometido a algún tipo de procedimiento, por ello el objetivo de su estrategia es no figurar, no aparecer legalmente en ningún país para no caer en otra jurisdicción que no sea la de Mountain View en California, Estados Unidos de América, por lo que a través de este juicio ha quedado descubierta dicha estrategia, incluso al extremo de presentar una declaración jurada por el prosecretario de consejo de administración de **Google Inc.,** en la que niega tener sucursal u oficina en nuestro país.

Dicha estrategia, planteada en su escrito de contestación a la demanda en el juicio primigenio, parte de la declaración jurada del señor **Matthew S. Suchermanm** quien se ostenta como secretario suplente designado de **Google Inc.**, de fecha tres de febrero de dos mil quince, quien en su punto "7", señala **textualmente que en México la empresa "Google Inc., no cuenta con, ni constituye una sucursal, agencia u oficina de representación o un establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos".** [6]

---

[6] El énfasis es mío.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SECRETARÍA GE

Resulta que en la Ciudad de México existe el edificio ubicado en calle Montes Urales 445, Miguel Hidalgo, Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México, que integra las oficinas de una empresa con el logo de "Google", por lo que nadie ajeno a dicha marca la pudiera utilizar, sino la misma empresa Google Inc., y las sociedades vinculadas a esta última. Lo anterior, se comprueba plenamente con las imágenes previamente plasmadas y que es de interés volver a reproducir:

SIN TEXTO

De igual forma es pertinente comentar que habiendo sido emplazadas las demandadas **Google Inc., Google México S. de R.L. de C.V. y Lino Esteba Cattaruzzi,** el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en ese entonces las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, Piso 22, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México; en la cuales era visible el distintivo de identificación de "Google", cada uno de los demandados dieron contestación a la demanda dentro del término de ley. Insertándose las imágenes de dichas oficinas al presente memorial:

Por lo que no es correcto, ni ético, para la empresa **Google Inc.,** aducir no tener domicilio en la Ciudad de México, cuando la misma fue emplazada en el domicilio antes señalado, sin que haya impugnado su legalidad.

Aunado a lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad existen al menos las empresas Google México S. de R.L. de C.V., y Google Operaciones de

México, S. de R.L. de C.V., que fueron constituidas por las empresas accionistas Google International LLC y GOOGLE INC., siendo además que de la lista de empresas subsidiarias de GOOGLE INC., también se incluye la propia empresa Google International LLC.

Por lo que la sentencia recurrida es correcta y legal, ya que, salvaguardado los derechos humanos de los coactores, evita la comisión de un fraude a la ley causando artificiosamente una supuesta competencia sobre este juicio a favor de Tribunales extranjeros, lo que se encuentra prohibido en términos de la fracción I del artículo 15 del Código Civil para la Ciudad de México:

> **"...Artículo 15.** No se aplicará el derecho extranjero:
>
> I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y ..."

La disposición que antecede se adminicula a la conducta procesal de la quejosa, quien pretende sustentar la excepción de incompetencia planteada en el juicio de origen, y los agravios esgrimidos, intentando desvirtuar la legitimación en la causa de los diversos codemandados **Google México S.R.L. De C.V., y Lino Esteban Cattaruzzi,** misma que no puede ser materia del presente juicio de amparo, en virtud de tratarse de una cuestión de fondo que corresponde al análisis que se haga en sentencia definitiva de la litis planteada.

Bajo esta tesitura del fraude a la ley, **Google Inc.,** ha señalado que no cuenta con sucursales, oficinas u oficinas de representación, lo que conlleva un fraude a la ley, lo cual no es creíble, ya que su emplazamiento se llevó a cabo en oficinas en la Ciudad de México.

Debiéndose precisar que la subsidiaria es una entidad que se encuentra bajo el control de una empresa separada. La sociedad dominante es conocida como

SIN TEXTO

la casa matriz. La matriz puede tener docenas de subsidiarias, o tan solo una. Una subsidiaria puede ser una sociedad constituida o cualquier tipo de negocio no incorporado, como una asociación. En cualquier caso, la empresa matriz tiene el control cuando tiene más de la mitad de los derechos de voto de la subsidiaria, dándole autoridad sobre las decisiones financieras y operativas.

Siendo que la vinculación de la quejosa y la empresa **Google México S. de R.L. de C.V., es evidente si se considera que esta última fue constituida por las empresas accionistas Google International LLC y GOOGLE INC., según el folio mercantil número 329878, siendo además que de la lista de empresas subsidiarias de GOOGLE INC., está la propia empresa Google International LL,** misma situación que ocurre con la empresa **GOOGLE OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** de cuyo folio mercantil número **388632** se acredita que fue constituida en de igual forma y por los mismos accionistas de la empresa **Google México S. de R.L. de C.V.**

Lo anterior, es clara prueba de que las empresas demandadas en el juicio de origen no sólo constituyen partes relacionadas, sino además un grupo de interés económico bajo la marca y distintivo **"Google".**

En el mismo sentido, analizando el presente asunto de forma análoga a los criterios establecidos por los Tribunales Mexicanos, en lo relativo a la determinación de Grupos de Interés Económico, mismos que permiten determinar criterios válidos sobre los casos en que diversas empresas tienen entre ellas relaciones de subsidiaridad en relación a una empresa controladora.

Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo

común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes, tal como ocurre en el presente caso en que la empresa **Google México S.R.L. de C.V. es una subsidiaria de la empresa Google Inc., actuando ambas ante el público como si fueran la misma persona jurídica, bajo la simple de dominación Google.**

En estos casos, es necesario analizar el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman ese grupo, pues el simple hecho de que estén todos sus componentes se encuentran vinculados a un grado tal que no puedan actuar de manera aislada e independiente ente sí, o bien, sin el conocimiento de algunas actividades que no les sean propias a sus funciones.

El conjunto de sujetos de derecho (personas físicas o morales) puede constituir un Grupo de Interés Económico cuando se conjuntan dos elementos:

(i) Existen intereses comerciales y financieros afines: y

(ii) Coordinan sus actividades para lograr el objetivo común o se unen para la realización de un fin determinado, dicho objetivo común o fin determinado va encaminado a la obtención de los intereses comerciales y financieros comunes referidos en el punto inmediato anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a continuación se invoca:

Época: Novena Época
Registro: 168470
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Noviembre de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/66

Página: 1244

GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 481/2006. Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos.

Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo en revisión 360/2006. Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo en revisión 478/2006. The Coca-Cola Export Corporation. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Tesis que se retoma de la resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, dictada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del expediente P/IFT/EXT/060314/77.

Independientemente de lo anterior, la sentencia recurrida es correcta de acuerdo a los lineamientos del principio de que "l*a Ley rige el acto*" para negar el amparo a la quejosa. Debiendo señalar a este Juzgado los argumento usados por **Google Inc.**, buscan eludir la aplicación de las leyes mexicanas y el intentar evadirse de la competencia de los tribunales competentes, tal como lo pretenden efectuar en relación al Juez natural.

En efecto, resulta irrelevante que la quejosa **Google Inc.,** aduzca tener domicilio en los Estados Unidos de América su motor de búsqueda o sus servicios o lo que sea, dado que el hecho que ha dado origen al presente juicio se ha provocado a ciudadanos mexicanos con domicilio en México, en virtud de lo cual aplica el principio internacional de explorado Derecho de que "el lugar rige el acto", que bien se relaciona con ese otro principio internacional aceptado y de explorado Derecho que es el de "*Lex fori*", es decir, la ley que se aplica es la ley del foro, y en el caso concreto el lugar donde se ha producido el ilícito y sus efectos es en México, y la ley del foro es la legislación mexicana.

SIN VALOR

Lo antes señalado de conformidad lo establecido en términos del artículo 12 del Código Civil para la Ciudad de México, del cual se desprende que la empresa **Google Inc.,** queda sujeta a la normatividad vigente en la Ciudad de México, tal como continuación se cita:

> **Artículo 12.-** Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros.

Por lo que no está al criterio y voluntad de la quejosa **Google Inc.,** la determinación de la competencia en este juicio, ya que sus acciones no pueden ir en contra de la observancia de la ley, tal como lo dispone el artículo 10º del Código Civil para la Ciudad de México:

> **Artículo 10.** Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Mismo tenor al cual deberá entenderse lo dispuesto por los artículos 11, 13, 18 y 19 del Código Civil para la Ciudad de México, que a la letra se transcriben:

> **Artículo 11.** Las leyes que establecen excepción a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes.

> **Artículo 13**.- La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas:
> I. En el Distrito Federal serán reconocidas las situaciones jurídicas válidamente creadas en otras entidades de la República;
> II.- El estado y la capacidad de las personas se rige por las leyes aplicables en el Distrito Federal;
> III.- La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles que se encuentren en el Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código, aunque sus titulares sean extranjeros;
> IV.- La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, los celebrados fuera del Distrito Federal, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal; y

ESTADOS UNIDOS
ER JUDICIAL DE LA
REMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

> V.- Salvo lo previsto en las dos fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados fuera del Distrito Federal que deban ser ejecutados en su territorio, se regirán por las disposiciones de este Código, a menos que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.
>
> **Artículo 18.** El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.
>
> **Artículo 19.** Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

Aceptar el absurdo que por el sólo hecho de que **Google Inc.,** afirme que su motor de búsqueda o sus servicios en los Estados Unidos de América o tener su domicilio en dicho país, sería tanto como llegar a aceptar que en algún momento **Google Inc.,** decidiera domiciliarse y establecer dicho motor de búsqueda o sus servicios en un país en donde no se respeten los derechos humanos, o no exista vinculación legal alguna para la aplicación de las normas que protegen los derechos de autor y la propiedad intelectual en general, lo que provocaría un estado de impunidad inconcebible en perjuicio de todos aquellos, como mis mandantes y actores en el juicio de origen, quedaran en el desamparo jurídico total.

Por lo que recapitulando, la aplicación de *la Lex Fori* expresión latina ocupada en el Derecho Internacional Privado, significa "que será aplicable la ley de la nacionalidad del juez que conoce del asunto", es decir que se aplica la norma procesal del lugar del Juez o del órgano jurisdiccional:

> "En los conflictos territoriales de leyes, indica esta expresión que los actos o relaciones deben regirse por la ley del tribunal que haya de conocer de los mismos"[7].

[7] Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*, 24ª, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, tomo V, página 141.

Así pues, **Google Inc.,** no puede apelar al hecho de que su motor de búsqueda se encuentra en los Estados Unidos de América, lo que ni siquiera prueban con las documentales exhibidas con su escrito de contestación a la demanda para tratar de eludir la aplicación de la Ley mexicana, ya que ha sido en México donde se ha producido una conducta ilícita que afecta la esfera jurídica de los coactores **Ulrich Richter Morales, Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez Y Asociados, S. C.**

Es pues, dichos actos han tenido y tienen consecuencias dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con base al principio de soberanía, las leyes y los jueces competentes son los de este país y no de ningún otro. Consecuentemente el Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de México es competente no sólo en razón de territorio, sino de las materias que enmarcan el proceder jurídico en este litigio.

Resultando que la competencia de los tribunales, al derivar de una ley procedimental resulta de orden público, y por ende, no está sujeta a las arbitrarias intenciones de la quejosa **Google Inc.**, quien con su actuación pretende transgredir el contenido de los artículos 6º y 8º del Código Civil para la Ciudad de México, que a la letra establecen:

> **Artículo 6.** La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.
>
> **Artículo 8.** Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

No omito mencionar que la empresa **GOOGLE INC.,** no desvirtuó la existencia de un inmueble en la Ciudad de México con el logotipo **Google**.

Por último, es correcta la apreciación del juzgador de amparo al establecer en su página 48, lo siguiente:

> " Lo anterior, pues como se dijo, los derechos al honor y a la propia imagen constituyen derechos humanos consagrados en el actual marco constitucional, cuya debida protección incluye el análisis de la divulgación de la información contenida en internet y las consecuencias que tal situación provoca, de acuerdo a la ponderación de las pruebas allegadas y las circunstancias especiales presentadas en cada caso, para lo cual las autoridades jurisdiccionales están autorizadas para realizar una interpretación de la norma más amplia o extensiva, en los términos antes expuestos *–de conformidad con los numerales 1 y 133 constitucionales-*.
> Entonces, si el juez natural está facultado para conocer del asunto primigenio en atención a las reglas de la competencia, por consiguiente, se encuentra constreñido a garantizar la adecuada protección en el territorio nacional, a tales prerrogativas..."

De lo expresado a lo largo del presente escrito se deberá de confirmar la resolución recurrida.

Por lo antes expuesto,

A USTED C. JUEZ, solicito se sirva:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente recurso de revisión adhesiva.

SEGUNDO.- En su oportunidad confirmar la resolución recurrida negando el amparo y protección de la justicia federal a **Google Inc.**

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2016.

SIN TEXTO

BOLETA DE RADICACIÓN Y TURNO

AMPARO EN REVISIÓN	587/2017	06/06/17
Asunto	Numero	dd/mm/aa

1) TIPO DE TURNO.

DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO, ÉSTE DEBE TURNARSE EN[1]:

PLENO ( )	*PRIMERA SALA* (X)	*SEGUNDA SALA* ( )

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Adscrito al Tribunal Colegiado ( )	Remite copia para el adscrito a la SCJN ( )	De autos o del oficio no se desprende ( )

2) MATERIA DEL TURNO.

ADEMÁS, EL TURNO CORRESPONDE A LA INSTANCIA SEÑALADA EN:

2.1 ADMINISTRATIVA[2] ..... ( )
2.2 PENAL Y CIVIL (PRIMERA SALA) ..... ( )
2.3 LABORAL, AGRARIA Y ADMINISTRATIVA[3] (SEGUNDA SALA) ..... ( )

2.4 TURNO CRONOLÓGICO ..... ( )

2.5 TURNO RELACIONADO _____

2.6 TURNO POR DETERMINACIÓN DEL PLENO O SALA. ( )

2.7 EL ASUNTO PERTENECE A ALGUNA COMISIÓN .... ( )

Tema de la Comisión: _____

OBSERVACIONES:

SECRETARIO AUXILIAR	SUPERVISOR
LIC. EDGAR TEJADA	LIC. DAVID DELGADILLO

3) TURNO.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTES PRECISADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INDICADOS, EL TURNO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE ASUNTO, CONSIDERANDO EL QUE SE ASIGNÓ A LOS DOS ANTERIORES DEL MISMO TIPO DE ASUNTO, ES EL SIGUIENTE:

ANTERIORES	INSTANCIA	MINISTRO
558/2017	1a. Sala	Pardo
583/2017	1a. Sala	Gutiérrez

TURNO QUE SE OTORGA	INSTANCIA	MINISTRO
587/2017	1a. Sala	Piña

LIC. MONICA FERNANDA ESTEVANÉ NUÑEZ

[1] MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN SELECCIONADA.
[2] SE TURNARÁN EN PLENO LOS ASUNTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LOS QUE SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES FEDERALES E INCLUSO DE LOCALES CUANDO EL PLENO HAYA REASUMIDO COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MISMOS.
[3] SE TURNARÁN EN SEGUNDA SALA LOS ASUNTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LOS QUE SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE DISPOSICIONES GENERALES CON RANGO INFERIOR A LEY O EN ESA MATERIA SEA NECESARIO REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONTENGAN NORMAS DE DERECHOS HUMANOS. EN EL SUPUESTO DE QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD TANTO DE LEYES FEDERALES COMO DE DISPOSICIONES DE RANGO INFERIOR A ÉSTAS, EL TURNO RESPECTIVO DEBERÁ ASIGNARSE EN SEGUNDA SALA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-5

QUEJOSA: GOOGLE INC.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio PS-2-968/2017 de treinta y uno de mayo del año que transcurre, del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio **027919**.	Original
2. Escrito de expresión de agravios de Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la quejosa al rubro mencionada.	Original
3. Escrito de Ulrich Richter Morales, por propio derecho y como representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil, **parte tercera interesada**, a través del cual interpone recurso de revisión adhesiva.	Original
4. Amparo en revisión 311/2016.	Un cuaderno
5. Juicio de amparo 422/2016.	Un cuaderno

Las constancias anteriores se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el primero de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de los autos y los escritos de cuenta, fórmense los expedientes impreso y electrónico correspondientes al toca de

revisión relativo al juicio de amparo promovido por la parte quejosa citada al rubro, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de otra autoridad. Acúsese recibo.** Con copia autorizada de este proveído fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que aquél podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

Con fundamento en el artículo 4°, párrafo segundo, del Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo, aprobado por el Pleno el seis de junio de dos mil dieciséis, obténgase y agréguese al expediente impreso y electrónico en que se actúa, mediante el uso de la FIREL del servidor público autorizado para tal efecto, copia certificada de la versión digitalizada de la resolución de diecinueve de abril del año en curso, que consta agregado en el expediente electrónico de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 663/2016, emitido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, **y toda vez que mediante resolución de diecinueve de abril del año en curso, la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del recurso de revisión que dio origen al amparo en revisión 311/2016 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, interpuesto por Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa**, contra la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el titular del Juzgado

Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 422/2016; por tanto, **procede que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se avoque a conocer del citado recurso** y, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo dispuesto en el artículo 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, **radíquese el presente asunto atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.**

Por otra parte, como Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, interpone adhesión al recurso de revisión principal formulado por la apoderada de la parte quejosa, con apoyo en el artículo 82 de la Ley de Amparo, de igual forma este Máximo Tribunal asume su competencia originaria respecto de dicha adhesión.

Consecuentemente, tomando en consideración que los recursos de revisión son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), párrafo segundo, del Máximo Ordenamiento citado; 85, párrafo primero, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, primer párrafo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el punto Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

I.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión que hace valer Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la

parte quejosa, así como de la adhesión que hace valer Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada.

II.- Con fundamento en los artículos 81 y 86, párrafos primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil doce, **túrnese el expediente para su estudio a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala**, a fin de que dicte el acuerdo de radicación respectivo; órgano jurisdiccional que mediante **resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, determinó ejercer la facultad de atracción **663/2016**, para conocer del presente asunto. **En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva**.

III.- Hecho lo anterior, si la Ministra considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase **a la Ministra designada** ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.

IV.- **Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las autoridades responsables, y con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107,**

fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal, a quien deberá acompañársele copia de los pliegos de expresión de agravios. **Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento por medio del MINTERSCJN**, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014 en la inteligencia de que el envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.

A C U E R D O

RCC/DDV/ETM

En 26 JUN 2017 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior al (os) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo. Doy fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Destinatario:	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Fecha de envío:	26/06/2017 8:58:02
Tipo y Núm. de Exp. en SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
Núm. de oficio en SCJN:	MI/PL/SSGA/I/3805/2017
Fecha de ingreso de acuerdo:	22/06/2017 14:08:27
Fecha de acuerdo:	09/06/2017
Tipo de acuerdo:	ACUSE DE RECIBO, ADMISIÓN Y TURNO, OBTENCIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, PARA CONOCIMIENTO
Síntesis del acuerdo:	...Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión...túrnese el expediente para su estudio a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández...Notifíquese...

Detalle y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. en órgano destinatario	Constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 09/06/2017	311/2016 AMPARO EN REVISIÓN		(8) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: Generico67412_-471_547509.pdf
Secuencia: 1410116

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

mante	***Nombre***:	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ MORALES	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	FEMM700902HDFRRR02			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000271	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	26/06/2017T13:58:06Z / 26/06/2017T08:58:06-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	23 78 e6 80 66 cb 27 c7 c3 95 a7 ec be 53 e6 e8 d3 bb ca 9d b7 fc 5e 59 86 a2 39 5a 4d 15 85 29 09 81 e9 9d 63 5e 9d ce d6 3c 35 09 1a 5f e8 15 04 0b 30 ff e1 0a ca 67 53 1e 03 c8 2b f0 70 4c c3 ee 8d 87 aa e7 46 28 96 a5 51 37 d6 e1 c7 da c6 c7 ca de 7a eb 9a 6b 5c f2 44 d5 c8 ac 0f 1b 43 49 78 e5 a4 52 7c 5c 42 4d ee d6 98 84 b4 62 da c0 3b 66 a5 a2 f5 39 9f d6 89 53 10 30 5a f4 8c 1f e2 b9 17 d6 12 9d 86 a9 e7 b0 39 fc 73 0f e0 00 5d 45 ed b5 5b c0 b4 67 85 2e 5f 52 ba 0b 1d e9 fd 4d 74 e6 13 61 24 16 41 98 8a d8 4e ae 0d cc 3e 4a a0 cf c3 9d 1e 04 e5 f8 2d 9e 29 2b 2a a8 73 d4 f8 8e 65 4a db 7e 17 0a 41 2c 91 af 55 42 93 5f 77 c1 12 6e e5 a6 fd 24 ce 2c da 8c 19 36 4f 08 6a 17 0a d4 03 2c 76 b6 c6 d3 ec 5e ea d0 13 b9 a0 9d 91 d1 ef 90 26 9d 49 1e 5f 7c
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	26/06/2017T13:58:07Z / 26/06/2017T08:58:07-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000271			
	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	26/06/2017T13:58:06Z / 26/06/2017T08:58:06-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1412518			
	Datos estampillados:	8546DAF62B41F0834A952F395B4B8B100C0E13C2			

Evidencia Criptográfica.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Destinatario:	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Fecha de envío:	26/06/2017 8:58:02
Tipo y Núm. de Exp. en SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
Núm. de oficio en SCJN:	MI/PL/SSGA/I/3806/2017
Fecha de ingreso de acuerdo:	22/06/2017 14:08:27
Fecha de acuerdo:	09/06/2017
Tipo de acuerdo:	ACUSE DE RECIBO, ADMISIÓN Y TURNO, OBTENCIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, PARA CONOCIMIENTO
Síntesis del acuerdo:	...Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión...túrnese el expediente para su estudio a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández...Notifíquese...

Detalle y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. en órgano destinatario	Constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 09/06/2017	422/2016 AMPARO INDIRECTO		(8) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: Generico67413_-65_547509.pdf
Secuencia: 1410118

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ MORALES	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	FEMM700902HDFRRR02			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000271	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	26/06/2017T13:58:13Z / 26/06/2017T08:58:13-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8e b8 ac 43 9b ee 01 a3 a0 5b 6e b9 5d 3f a7 74 30 8a b7 8e 9d ed 91 52 f7 ef ea 8e a2 ca 22 d7 5e af 7e bc 2f 1b e9 b6 e9 a9 ec d7 0c d5 a9 be c4 3a e3 12 7d 23 b5 b8 ee 15 c7 d6 fa 71 59 79 de 39 cb 5c 06 f7 dd 2f 69 68 e6 96 66 64 18 31 14 dd 8f 41 d5 6f cb 45 77 b6 e8 41 07 21 b9 ab d9 15 a6 5a 89 e0 39 4a bb 36 ad 94 e1 87 45 f7 3f 3c 00 39 93 cc 20 ff 38 9b f2 39 36 e9 1c 07 d0 1d 04 9a af 57 58 d0 b9 ee 24 7a 62 e2 1d dc 95 34 7e ef 0d bb 42 c8 bc 53 a8 b5 8c 1f 91 22 a0 04 87 0d ea 7d 46 95 48 90 9d 1a 96 3a 8b ad 52 f4 6b 3c 59 1c dd b7 e2 8a d4 b3 2d 5c 29 5c 51 88 59 98 d0 19 ac a8 08 9e f0 2c 92 45 23 f2 2a b0 1d 67 31 2c 73 88 df bd 4a a3 6e 02 65 27 4e 33 63 df c1 37 b3 78 df ad 04 97 48 63 0a 32 cc a5 9c 6f 8c 6d 82 e9 b2 31 20 dc 15 74 99 35			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	26/06/2017T13:58:15Z / 26/06/2017T08:58:15-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000271			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	26/06/2017T13:58:13Z / 26/06/2017T08:58:13-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1412520			
	Datos estampillados:	74B04C9232065DE7FA04FA0F1A6BB24F39C21F8C			

Evidencia Criptográfica.

DEPOSITED
BY THE
STATE
OF
MAINE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la misma fecha, para notificar el acuerdo que antecede, se giraron los siguientes oficios:

OF. SSGA-I-24392/2017.-PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016).
EN CALIDAD DE ACUSE DE RECIBO.

OF. SSGA-I-24393/2017.-OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (TOCA DE APELACIÓN 1515/2015).

OF. SSGA-I-24394/2017.-JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (JUICIO ORDINARIO CIVIL 907/2015).

OF. SSGA-I-24395/2017.-AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DIRECCIÓN DE AMPAROS

ETM/nadc

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2017 JUN 29 AM 11

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017

OF. SSGA-I-24392/2017.-PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016). EN CALIDAD DE ACUSE DE RECIBO.

OF. SSGA-I-24393/2017.-OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (TOCA DE APELACIÓN 1515/2015).

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

OF. SSGA-I-24394/2017.-JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (JUICIO ORDINARIO CIVIL 907/2015).

OF. SSGA-I-24395/2017.-AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

"QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	*Presentado en:*
1. Oficio PS-2-968/2017 de treinta y uno de mayo del año que transcurre, del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 027919.	*Original*
2. Escrito de expresión de agravios de Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la quejosa al rubro mencionada.	*Original*
3. Escrito de Ulrich Richter Morales, por propio derecho y como representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, a través del cual interpone recurso de revisión adhesiva.	*Original*
4. Amparo en revisión 311/2016.	*Un cuaderno*

5. Juicio de amparo 422/2016.	*Un cuaderno*

Las constancias anteriores se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el primero de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de los autos y los escritos de cuenta, fórmense los expedientes impreso y electrónico correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo promovido por la parte quejosa citada al rubro, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de otra autoridad. Acúsese recibo. Con copia autorizada de este proveído fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que aquél podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

Con fundamento en el artículo 4°, párrafo segundo, del Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo, aprobado por el Pleno el seis de junio de dos mil dieciséis, obténgase y agréguese al expediente impreso y electrónico en que se actúa, mediante el uso de la FIREL del servidor público autorizado para tal efecto, copia certificada de la versión digitalizada de la resolución de diecinueve de abril del año en curso, que consta agregado en el expediente electrónico de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 663/2016, emitido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, y toda vez que mediante resolución de diecinueve de abril del año en curso, la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del recurso de revisión que dio origen al amparo en revisión 311/2016 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, interpuesto por Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, contra la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 422/2016; por tanto, procede que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se avoque a conocer del citado recurso y, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo dispuesto en el artículo 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Por otra parte, como Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, interpone adhesión al recurso de revisión principal formulado por la apoderada de la parte quejosa, con apoyo en el artículo 82 de la Ley de Amparo, de igual forma este Máximo Tribunal asume su competencia originaria respecto de dicha adhesión.

Consecuentemente, tomando en consideración que los recursos de revisión son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), párrafo segundo, del Máximo Ordenamiento citado; 85, párrafo primero, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, primer párrafo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el punto Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

I.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión que hace valer Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, así como de la adhesión que hace valer Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada.

II.- Con fundamento en los artículos 81 y 86, párrafos primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil doce, túrnese el expediente para su estudio a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala, a fin de que dicte el acuerdo de radicación respectivo; órgano jurisdiccional que mediante resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del presente asunto. *En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.*

III.- Hecho lo anterior, si la Ministra considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.

IV.- Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las autoridades responsables, y con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal, a quien deberá acompañársele copia de los pliegos de expresión de agravios. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento por medio del MINTERSCJN, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014 en la inteligencia de que el envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

ETM/nadc

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017

OF. SSGA-I-24392/2017.-PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016). EN CALIDAD DE ACUSE DE RECIBO.

OF. SSGA-I-24393/2017.-OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (TOCA DE APELACIÓN 1515/2015).

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

OF. SSGA-I-24394/2017.-JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (JUICIO ORDINARIO CIVIL 907/2015).

OF. SSGA-I-24395/2017.-AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

"QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	*Presentado en:*
1. Oficio PS-2-968/2017 de treinta y uno de mayo del año que transcurre, del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 027919.	*Original*
2. Escrito de expresión de agravios de Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la quejosa al rubro mencionada.	*Original*
3. Escrito de Ulrich Richter Morales, por propio derecho y como representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, a través del cual interpone recurso de revisión adhesiva.	*Original*
4. Amparo en revisión 311/2016.	*Un cuaderno*

2017 JUL -5 A 11:00
OCTAVA SALA CIVIL

5. Juicio de amparo 422/2016.	*Un cuaderno*

Las constancias anteriores se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el primero de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de los autos y los escritos de cuenta, fórmense los expedientes impreso y electrónico correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo promovido por la parte quejosa citada al rubro, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de otra autoridad. Acúsese recibo. Con copia autorizada de este proveído fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que aquél podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

Con fundamento en el artículo 4°, párrafo segundo, del Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo, aprobado por el Pleno el seis de junio de dos mil dieciséis, obténgase y agréguese al expediente impreso y electrónico en que se actúa, mediante el uso de la FIREL del servidor público autorizado para tal efecto, copia certificada de la versión digitalizada de la resolución de diecinueve de abril del año en curso, que consta agregado en el expediente electrónico de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 663/2016, emitido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, y toda vez que mediante resolución de diecinueve de abril del año en curso, la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del recurso de revisión que dio origen al amparo en revisión 311/2016 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, interpuesto por Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, contra la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 422/2016; por tanto, procede que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se avoque a conocer del citado recurso y, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo dispuesto en el artículo 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Por otra parte, como Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, interpone adhesión al recurso de revisión principal formulado por la apoderada de la parte quejosa, con apoyo en el artículo 82 de la Ley de Amparo, de igual forma este Máximo Tribunal asume su competencia originaria respecto de dicha adhesión.

Consecuentemente, tomando en consideración que los recursos de revisión son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), párrafo segundo, del Máximo Ordenamiento citado; 85, párrafo primero, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, primer párrafo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el punto Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

I.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión que hace valer Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, así como de la adhesión que hace valer Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez

Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada.

II.- Con fundamento en los artículos 81 y 86, párrafos primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil doce, túrnese el expediente para su estudio a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala, a fin de que dicte el acuerdo de radicación respectivo; órgano jurisdiccional que mediante resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del presente asunto. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.

III.- Hecho lo anterior, si la Ministra considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.

IV.- Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las autoridades responsables, y con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal, a quien deberá acompañársele copia de los pliegos de expresión de agravios. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento por medio del MINTERSCJN, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014 en la inteligencia de que el envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

ETM/nadc

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUZGADO OCTAVO
DE LO CIVIL

2017 JUL -3 PM 1:07

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017

OF. SSGA-I-24392/2017.-PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016). EN CALIDAD DE ACUSE DE RECIBO.

OF. SSGA-I-24393/2017.-OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (TOCA DE APELACIÓN 1515/2015).

AMPARO EN REVISIÓN
587/2017

OF. SSGA-I-24394/2017.-JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (JUICIO ORDINARIO CIVIL 907/2015).

OF. SSGA-I-24395/2017.-AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

"QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	*Presentado en:*
1. Oficio PS-2-968/2017 de treinta y uno de mayo del año que transcurre, del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 027919.	*Original*
2. Escrito de expresión de agravios de Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la quejosa al rubro mencionada.	*Original*
3. Escrito de Ulrich Richter Morales, por propio derecho y como representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, a través del cual interpone recurso de revisión adhesiva.	*Original*
4. Amparo en revisión 311/2016.	*Un cuaderno*

5. Juicio de amparo 422/2016.	*Un cuaderno*

Las constancias anteriores se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el primero de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de los autos y los escritos de cuenta, fórmense los expedientes impreso y electrónico correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo promovido por la parte quejosa citada al rubro, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de otra autoridad. Acúsese recibo. Con copia autorizada de este proveído fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que aquél podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

Con fundamento en el artículo 4°, párrafo segundo, del Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo, aprobado por el Pleno el seis de junio de dos mil dieciséis, obténgase y agréguese al expediente impreso y electrónico en que se actúa, mediante el uso de la FIREL del servidor público autorizado para tal efecto, copia certificada de la versión digitalizada de la resolución de diecinueve de abril del año en curso, que consta agregado en el expediente electrónico de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 663/2016, emitido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, y toda vez que mediante resolución de diecinueve de abril del año en curso, la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del recurso de revisión que dio origen al amparo en revisión 311/2016 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, interpuesto por Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, contra la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 422/2016; por tanto, procede que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se avoque a conocer del citado recurso y, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo dispuesto en el artículo 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Por otra parte, como Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, interpone adhesión al recurso de revisión principal formulado por la apoderada de la parte quejosa, con apoyo en el artículo 82 de la Ley de Amparo, de igual forma este Máximo Tribunal asume su competencia originaria respecto de dicha adhesión.

Consecuentemente, tomando en consideración que los recursos de revisión son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), párrafo segundo, del Máximo Ordenamiento citado; 85, párrafo primero, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, primer párrafo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el punto Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

I.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión que hace valer Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, así como de la adhesión que hace valer Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez

Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada.

II.- Con fundamento en los artículos 81 y 86, párrafos primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil doce, túrnese el expediente para su estudio a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala, a fin de que dicte el acuerdo de radicación respectivo; órgano jurisdiccional que mediante resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del presente asunto. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.

III.- Hecho lo anterior, si la Ministra considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.

IV.- Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las autoridades responsables, y con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal, a quien deberá acompañársele copia de los pliegos de expresión de agravios. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento por medio del MINTERSCJN, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014 en la inteligencia de que el envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

ETM/nadc

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
29 JUN. 2017
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE JUICIOS DE AMPARO
DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE AMPARO METROPOLITANO

AMPARO EN REVISIÓN
587/2017

ANEXOS:

COPIA SIMPLE DE LOS PLIEGOS DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017

OF. SSGA-I-24392/2017.-PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016). EN CALIDAD DE ACUSE DE RECIBO.

OF. SSGA-I-24393/2017.-OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (TOCA DE APELACIÓN 1515/2015).

OF. SSGA-I-24394/2017.-JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (JUICIO ORDINARIO CIVIL 907/2015).

OF. SSGA-I-24395/2017.-AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

"QUEJOSA: GOOGLE INC.
AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 587/2017
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	*Presentado en:*
1. Oficio PS-2-968/2017 de treinta y uno de mayo del año que transcurre, del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 027919.	*Original*
2. Escrito de expresión de agravios de Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la quejosa al rubro mencionada.	*Original*
3. Escrito de Ulrich Richter Morales, por propio derecho y como representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, a través del cual interpone recurso de revisión adhesiva.	*Original*
4. Amparo en revisión 311/2016.	*Un cuaderno*

5. Juicio de amparo 422/2016.	*Un cuaderno*

Las constancias anteriores se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el primero de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

En términos de la normativa aplicable, con el oficio de remisión de los autos y los escritos de cuenta, fórmense los expedientes impreso y electrónico correspondientes al toca de revisión relativo al juicio de amparo promovido por la parte quejosa citada al rubro, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de otra autoridad. Acúsese recibo. Con copia autorizada de este proveído fórmese cuaderno auxiliar, al que deberán agregarse los documentos que no resulten indispensables para sustentar las determinaciones que se adopten en este asunto, en la inteligencia de que aquél podrá consultarse por las partes, atendiendo a la normativa aplicable.

Con fundamento en el artículo 4°, párrafo segundo, del Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo, aprobado por el Pleno el seis de junio de dos mil dieciséis, obténgase y agréguese al expediente impreso y electrónico en que se actúa, mediante el uso de la FIREL del servidor público autorizado para tal efecto, copia certificada de la versión digitalizada de la resolución de diecinueve de abril del año en curso, que consta agregado en el expediente electrónico de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 663/2016, emitido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, y toda vez que mediante resolución de diecinueve de abril del año en curso, la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del recurso de revisión que dio origen al amparo en revisión 311/2016 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, interpuesto por Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, contra la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 422/2016; por tanto, procede que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se avoque a conocer del citado recurso y, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo dispuesto en el artículo 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto atendiendo a la materia en la que incide, en la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Por otra parte, como Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada, interpone adhesión al recurso de revisión principal formulado por la apoderada de la parte quejosa, con apoyo en el artículo 82 de la Ley de Amparo, de igual forma este Máximo Tribunal asume su competencia originaria respecto de dicha adhesión.

Consecuentemente, tomando en consideración que los recursos de revisión son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), párrafo segundo, del Máximo Ordenamiento citado; 85, párrafo primero, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, primer párrafo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el punto Segundo, fracción III, aplicado en sentido contrario y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013 referido, se acuerda:

I.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión que hace valer Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, así como de la adhesión que hace valer Ulrich Richter Morales, por derecho propio y en su carácter de representante común de Claudia Ramírez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Tavera y Richter Ramírez y asociados, sociedad civil, parte tercera interesada.

II.- Con fundamento en los artículos 81 y 86, párrafos primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificado mediante instrumento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil doce, túrnese el expediente para su estudio a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala, a fin de que dicte el acuerdo de radicación respectivo; órgano jurisdiccional que mediante resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción 663/2016, para conocer del presente asunto. En lo que atañe al expediente electrónico, éste será consultable por el coordinador de la ponencia y por los demás servidores públicos de la misma que aquél autorice, una vez que este proveído sea agregado a la lista de notificación respectiva.

III.- Hecho lo anterior, si la Ministra considera necesaria la intervención del Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el numeral 87 del referido Reglamento, previo dictamen o acuerdo que se emita, recibido el asunto en la subsecretaría general de acuerdos, con la certificación del titular de ésta, radíquese en Pleno y remítase a la Ministra designada ponente para los efectos legales correspondientes; mismo procedimiento debe llevarse a cabo en el caso de que el expediente ya se encuentre radicado en Pleno y se solicite que lo resuelva la Sala de su adscripción.

IV.- Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las autoridades responsables, y con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal, a quien deberá acompañársele copia de los pliegos de expresión de agravios. Asimismo, al Tribunal Colegiado del conocimiento por medio del MINTERSCJN, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014 en la inteligencia de que el envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el secretario general de acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

ETM/nadc

SIN VALOR COMERCIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

PRIMERA SALA

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016
SOLICITANTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a **treinta de marzo de dos mil diecisiete**. Se hace constar, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que el presente asunto se encuentra listado para verse en la audiencia del día **diecinueve de abril de dos mil diecisiete** y siguientes.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**. Se hace constar, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en sesión de esta fecha, se resolvió:

*"**PRIMERO.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce su facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 311/2016, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a que se refiere este asunto. **SEGUNDO.** Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales conducentes."*

VOTACIÓN

SI	MINISTROS	NO	SE RESERVAN EL DERECHO DE FORMULAR VOTOS
I	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA		
I	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ		
I	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO		
I	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA		
I	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ **Presidenta de la Primera Sala y Ponente**		

Así por unanimidad de cinco votos, se aprobó la proposición anterior.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

/mcch

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016
SOLICITANTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA
COLABORÓ: CARLOS EDUARDO MICHEL REGALADO

Ciudad de México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, en que se emite la siguiente:

SENTENCIA

En la que se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción **663/2016** para conocer del amparo en revisión 311/2016 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

I. ANTECEDENTES

1. **Juicio civil ordinario.** Ulrich Richter Morales, Claudia Ramírez Tavera y la moral Richter Ramírez y Asociados, Sociedad Civil, demandaron en la vía civil ordinaria de Google Inc., Google México,

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Lino Esteban Cattaruzzi, entre otras prestaciones, la indemnización por daño moral, en términos de lo dispuesto por el artículo 1916 del Código Civil, como consecuencia de haber permitido o tolerado la publicación de un blog con información que consideraron difamatoria y calumniosa, por usar su imagen personal y relacionarla con actividades aparentemente constitutivas de delito y por suplantar su identidad.

2. Correspondió conocer del caso al Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, lo registró con el número de expediente 907/2015, lo admitió a trámite y ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados.

3. **Oposición de la excepción.** La demandada Google Inc., dio contestación a la demanda instaurada en su contra y opuso la excepción de incompetencia por declinatoria, bajo el argumento de que tenía su domicilio social en el extranjero y que si bien prestaba los servicios de motor de búsqueda y el denominado "*blogger*", no tenía sucursales en la República Mexicana, además, que sólo era socia de la diversa persona moral demandada pero que cada una mantenía su independencia y personalidad jurídica propia, en ese sentido, todas las controversias que se suscitaran con motivo de los servicios que prestaba, debían substanciarse ante los tribunales federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de Norteamérica.

4. El Juez de Origen tuvo por contestada la demanda y tuvo por opuesta la excepción de incompetencia, por lo que ordenó formar testimonio correspondiente para remitirlo, en el momento procesal oportuno, al tribunal de alzada.

5. **Admisión de la excepción.** La Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la que por razón de turno correspondió conocer del recurso de apelación, le asignó el número de toca 1515/2015 y la admitió a trámite.

6. **Resolución de la excepción.** La Sala resolvió lo relativo a esa excepción mediante interlocutoria dictada el once de abril de dos mil dieciséis. En esa resolución se declaró infundada la excepción, básicamente, porque la parte actora, en ejercicio de una acción personal, exigía la indemnización por daño moral, lo cual implicaba que era autoridad jurisdiccional competente la del domicilio del demandado, en términos del artículo 156, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles local y los demandados habían sido emplazados en su domicilio ubicado en la Ciudad de México aun y cuando la inconforme adujo que no tenía sucursales en la República Mexicana.

7. Además, sostuvo que *"Google Inc"*, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se sometió de manera tácita a la competencia del juez natural y si bien el domicilio de ésta se ubicaba en el extranjero, tal circunstancia era insuficiente para sostener la incompetencia del citado juzgador, pues los hechos por los que

demandó la parte actora tenían efectos en la Ciudad de México, según se advertía de autos.

8. **Juicio de amparo indirecto.** La apoderada legal de la demandada promovió juicio de amparo indirecto. Correspondió conocer de la demanda al Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, quien radicó el asunto con el número de expediente 422/2016. Una vez substanciados los trámites de ley, celebró la audiencia constitucional y emitió sentencia, en la que se negó el amparo solicitado (fojas 264 a 289 del juicio de amparo indirecto).

9. La resolución del juez de amparo se sustentó en los siguientes razonamientos:

   - La actora demandó a sus contrarios en ejercicio de una acción personal, como lo era la indemnización por daño moral, el cual prescindía de que la lesión repercutiera en el patrimonio material de la persona, sino que incidía en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspectos físicos y la consideración de ella tuvieran los demás.

   - Por eso, el hecho de que la parte accionante exigiera la indemnización derivada del daño moral provocado por conductas atribuibles a las demandadas y que ello trascendiera a la percepción que otros tenían de los demandantes, era

suficiente para que estuviera en aptitud jurídica de acudir ante las autoridades jurisdiccionales mexicanas, con el objeto de que su pretensión fuera analizada y se decidiera lo que en derecho resultara conducente.

- Después, realizó una interpretación favorable a la persona humana, de la que derivó que la obligación de los tribunales de impartir justicia pronta, completa e imparcial no podía obviarse por el sólo hecho de que la parte enjuiciada tuviera su domicilio en el extranjero y, en razón de ello, no le resultaran aplicables las disposiciones nacionales, pues eso implicaría que los mexicanos o extranjeros que se encontraran en el país debían renunciar a las prerrogativas protegidas constitucionalmente, lo que era contrario al artículo 1 de la Constitución Federal, que permitía a las personas gozar de todos los derechos humanos.

- Señaló que en tratándose de derechos humanos, en especial, los relativos a la personalidad, como el honor, la propia identidad o la imagen, no solamente se derivaba la concepción que de sí misma tuviera la persona, sino que también surgía o dependía de su interacción con otros factores externos y de las relaciones que se tuvieran con otros individuos, por lo que su afectación era susceptible de probarse con elementos de convicción, al encontrarse inmersos en el mundo material.

- Consideró que cuando una persona se estimara resentida en el goce de esos derechos, podía ejercer la acción correspondiente

y el Estado debía garantizar su debida protección, por lo cual, cualquier conflicto surgido al respecto se podía decidir por los tribunales nacionales, de acuerdo a las reglas de competencia correspondientes[1].

- Sostuvo que por las características del internet, como medio masivo de difusión de la información, se trataba de una realidad virtual en la que de forma inmediata, continua, permanente, continuada, o varias de las anteriores, podrían estarse derivando conductas lícitas o ilícitas que afectaran a los individuos y que cuando dichas afectaciones se reclamaran en juicio, aunque no existieran reglas específicas para determinar cuál era el órgano jurisdiccional competente, era jurídicamente factible que los juzgadores mexicanos conocieran del asunto.

- Lo anterior, porque los derechos al honor y a la propia imagen constituían derechos humanos consagrados en el actual marco constitucional, cuya debida protección incluía el análisis de la divulgación de la información contenida en internet y las consecuencias que tal situación provocaba, de acuerdo a la ponderación de las pruebas allegadas y las circunstancias especiales presentadas en cada caso, para lo cual las

[1] Sustentó esa consideración en la tesis I.5º.C.4 K (10a.), del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: "***DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL.***"

[Décima Época. Registro: 2003844. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.5o.C.4 K (10a.). Página: 1258.]

autoridades jurisdiccionales estaban autorizadas para realizar una interpretación de la norma más amplia o extensiva[2].

- Entonces, si el juez natural estaba facultado para conocer del asunto en atención a las reglas de la competencia, por consiguiente, se encontraba constreñido a garantizar la adecuada protección en el territorio nacional, de tales prerrogativas fundamentales.

10. **Recurso de revisión.** La parte quejosa interpuso recurso de revisión (fojas 3 a 39 del cuaderno relativo al amparo en revisión). Por razón de turno correspondió conocer del medio de impugnación al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y se le asignó el número de amparo en revisión 311/2016 (*ibídem*, fojas 41 y 42).

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

11. **Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción.** Claudia Ramírez Tavera y Ulrich Richter Morales, por derecho propio y como representantes de Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil, solicitaron a este Alto Tribunal que ejerciera su facultad de atracción

[2] Apoyó ese razonamiento en la tesis I.5o.C.20 C (10a.), del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: "***DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.***"

[Décima Época. Registro: 2003546. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: I.5o.C.20 C (10a.). Página: 1770.]

para conocer del amparo en revisión 311/2016, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, mediante escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (fojas 2 a 32 de este toca).

12. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Acuerdos de este Alto Tribunal asignó a la solicitud el número de expediente 663/2016. Luego, en virtud de que la petición estaba dirigida a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se trataba de un asunto cuya naturaleza (civil) correspondía a su especialidad, remitió el asunto a ésta (*ibídem*, foja 33).

13. La Ministra Presidenta de la Primera Sala dictó un acuerdo el dos de enero de dos mil diecisiete en el que tuvo por recibida la solicitud formulada por los terceros interesados y ante su falta de legitimación, determinó someterla a consideración de los señores Ministros integrantes de dicha Sala. Asimismo, se requirió al tribunal de origen para que informara el estado procesal del amparo en revisión 311/2016 y que, en caso de no haber sido resuelto, remitiera copia digitalizada del escrito de agravios, así como de la resolución recurrida (*ibídem*, foja 34).

14. Por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecisiete se tuvo al tribunal de origen informando que el amparo en revisión aún estaba pendiente de resolución y remitiendo las copias requeridas (*ibídem*, foja 144).

15. En sesión privada de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, ante la falta de legitimación de los solicitantes, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández hizo suya la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 31[illegible]/2016. Mediante acuerdo de esa misma fecha se requirió al tribunal colegiado que remitiera los autos del asunto de referencia (*ibídem*, foja 150).

16. **Admisión a trámite.** La Presidenta de esta Primera Sala admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 663/2016 y ordenó turnar los autos a su ponencia, a fin de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente (*ibídem*, foja 157).

III. CONSIDERACIONES

17. **Competencia.** Esta Sala es legalmente competente para conocer de la presente solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con los artículos 107, fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Ley de Amparo, así como 21, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los puntos segundo, fracción IX, y tercero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, emitido el trece de mayo de dos mil trece, relativo a la determinación de los asuntos que el Tribunal Pleno conservará para su resolución y el envío de los de su

competencia originaria a las Salas y a los tribunales colegiados de circuito.

18. Lo anterior, pues se trata de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción dirigida a esta Primera Sala para conocer de un asunto cuya materia (civil) corresponde a su especialidad y, además, se estima que no reviste un interés excepcional que justifique la intervención del Tribunal Pleno.

19. **Legitimación.** Ante la falta de legitimación de los solicitantes, en términos de los artículos 107, fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen legitimación para solicitar de oficio el ejercicio de la facultad de atracción; de ahí que la petición formulada por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la Primera Sala de este Alto Tribunal, proviene de parte legítima.

20. **Objeto de estudio.** La cuestión que debe resolverse en el presente asunto, consiste en determinar si es el caso de ejercer la facultad de atracción para conocer de un amparo en revisión que, por sus características, sea de importancia y trascendencia.

IV. REQUISITOS MATERIALES QUE CONDICIONAN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

21. Es criterio de este Alto Tribunal que la facultad de atracción es una vía excepcional de control de regularidad jurídica de actos y normas, que le permite a esta Suprema Corte conocer asuntos que, aunque no son de su competencia originaria, revisten los requisitos de: a) *"interés"* e *"importancia"* y b) *"trascendencia"*. La siguiente tesis desarrolla el contenido de dichos conceptos:

> ***"FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.*** *La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración*

> *de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."*[3]

22. De lo anterior se desprende que el interés y la trascendencia son las pautas normativas con las que cuenta esta Suprema Corte de la Justicia de la Nación para orientar el ejercicio de la facultad de atracción. Así, para llenar de contenido a estos conceptos, se han usado criterios tanto de carácter cualitativo como cuantitativo.

23. Entre los criterios de carácter *cualitativo* podemos encontrar conceptos tales como: "gravedad", "trascendencia", "complejidad", "importancia" o "impacto", y dentro de éstos, otros derivados, como "interés de la Federación", "importancia derivada de la existencia de un conflicto de poderes", "trascendencia jurídica", "trascendencia histórica", "interés de todos los sectores de la sociedad", "interés derivado de la afectación política que generará el asunto", "interés económico" o "interés asociado a la convivencia, bienestar y estabilidad de la sociedad".

24. Por otro lado, entre los requisitos *cuantitativos* se ubica el de "carácter excepcional", "que el asunto no tenga precedentes", "que sea novedoso", "que el asunto se sale del orden o regla común", "que el

[3] Novena Época. Registro: 169885. Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 200. Materia(s): Común. Tesis: 1ª./J. 27/2008. Página: 150.

asunto no tenga similitud con la totalidad o la mayoría de los asuntos" o "que se expresen razones que no cabría formular en la mayoría o en la totalidad de los asuntos". Además, se ha concebido que unos y otros pueden tener un carácter eminentemente *jurídico* (complejidad, excepcionalidad, novedad), o bien, un carácter *extrajurídico* (trascendencia histórica, política, interés nacional).

25. Es importante señalar que ambos requisitos deben cumplirse para que proceda el ejercicio de la facultad de atraer un asunto, lo cual no se encuentra necesariamente relacionado con la materia ni con la incidencia estadística de asuntos cuya naturaleza sea análoga, sino que depende de las peculiaridades excepcionales y trascendentes que se observen en cada asunto[4].

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE EJERCER LA FACULTAD DISCRECIONAL

26. Como se desarrollará a continuación, esta Primera Sala considera que el presente asunto **sí** reúne los requisitos de importancia y trascendencia que justifican el ejercicio discrecional de la facultad de

[4] Esta Primera Sala comparte los criterios emitidos por la Segunda Sala sobre este punto específico: *(i)* tesis jurisprudencial 2a./J. 123/2006, registro de IUS 173950, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, noviembre de 2006, página 195, cuyo rubro es "***ATRACCIÓN. PARA EJERCER ESTA FACULTAD EN AMPARO EN REVISIÓN, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE TOMAR EN CUENTA LAS PECULIARIDADES EXCEPCIONALES Y TRASCENDENTES DEL CASO PARTICULAR Y NO SOLAMENTE SU MATERIA***"; y *(ii)* tesis aislada 1a. LXXIII/2004, registro de IUS 181333, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, página 234, de rubro "***FACULTAD DE ATRACCIÓN. PARA EJERCERLA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE ATENDER A LOS PORMENORES DEL TEMA DEL ASUNTO Y NO A LA INCIDENCIA ESTADÍSTICA DE LA FIGURA JURÍDICA DE QUE SE TRATE***".

atracción para hacerse del conocimiento del amparo en revisión 311/2016, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

27. Como se relató en el apartado de antecedentes, el problema jurídico que subsiste, consiste en determinar, en esencia, si la competencia para conocer de una demanda civil en la que se reclama la indemnización por concepto de daño moral provocado a consecuencia de publicaciones en internet, aparentemente imputables a la empresa multinacional encargada del funcionamiento de la plataforma virtual, entre otras, se surte en favor de los tribunales jurisdiccionales del país, cuando el daño se causa en el territorio nacional y algunos de los demandados residen en él.

28. En efecto, la sala a la que correspondió el conocimiento del asunto en primer término, se enfrentó a la necesidad jurídica de tomar una decisión en torno a la excepción de incompetencia por declinatoria, planteada por la multinacional demandada –ahora quejosa y recurrente–, en la que consideró, básicamente, que los tribunales mexicanos no tenían competencia para conocer de las controversias en las que se le demandara el cumplimiento de alguna prestación derivada de la operación de una plataforma de internet, dado que no tenía su domicilio en la República Mexicana.

29. La sala responsable consideró que los tribunales mexicanos eran competentes para conocer de la demanda civil promovida, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 156, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles local, que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 156.** Es Juez competente:*
>
> *[...]*
>
> ***IV.** El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil.*
>
> *Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez que se encuentre en turno del domicilio que escoja el actor;*
>
> *[...]"*

30. Por su parte, el juzgador federal, al analizar en el juicio de amparo indirecto la legalidad de esa determinación judicial, consideró, en esencia, que era necesario realizar una interpretación *pro persona* para entender que las reglas de competencia debían ser compatibles con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que la propia Constitución Federal protege.

31. Además, señaló que esa postura resultaba relevante cuando se trataba de la presunta violación a derechos fundamentales de la personalidad, como el derecho al honor y a la propia imagen, derivada de la publicación de datos aparentemente difamatorios y calumniosos, a través de un medio masivo de información de configuración compleja (internet), dado que la tendencia debía ser la de garantizar

que las personas que sintieran vulneradas esas prerrogativas pudieran ejercer sus acciones ante los tribunales del país.

32. Para robustecer sus razonamientos, el juzgador federal se apoyó en las consideraciones sostenidas por un tribunal colegiado de circuito en dos criterios aislados, los cuales interpretan el funcionamiento del marco constitucional actual en la protección adecuada de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, tratándose de la información divulgada a través de internet, cuando causa un daño moral[5].

33. En razón de eso, el juzgador concluyó que estaba justificado que la sala responsable hubiera declarado infundada la excepción de incompetencia por declinatoria y considerado competente al juez de lo civil de la Ciudad de México.

34. Como se ve, las características particulares del caso concreto ponen de manifiesto que los argumentos que deben analizarse permitirán abonar en la construcción y desarrollo de la doctrina sustentada por este Alto Tribunal respecto a la resolución de cuestiones competenciales, en tratándose de controversias que a propósito de cuestiones relacionadas con la información y las tecnologías de la información, cuando una de las partes involucradas tiene carácter multinacional, y el presunto daño se produce en el país a consecuencia de publicaciones en internet.

[5] *Cfr. ut supra* notas 1 y 2.

35. Así, la atracción del amparo en revisión de que se trata permitiría a esta Sala pronunciarse sobre los criterios para establecer la competencia en casos que se relacionen con la indemnización por concepto de daño moral, provocada por la aparente afectación del derecho al honor, como consecuencia de información difundida en un sitio web, cuya responsabilidad corresponde, entre otras, a una empresa multinacional.

36. Lo anterior, evidentemente se relaciona con la emisión de un pronunciamiento de importancia y trascendencia, respecto de un tema novedoso para todo el orden jurídico nacional y, por tanto, esta Primera Sala considera que se justificara la atracción del medio de impugnación de que se trata.

37. Es necesario precisar que las razones para ejercer la facultad de atracción para conocer de un determinado caso no resultan de estudio obligado al analizar el fondo del asunto, por lo que, en ese sentido, se deja libertad de jurisdicción al Ministro al que eventualmente corresponda el conocimiento del amparo en revisión que se propone atraer, para que determine lo que en derecho corresponda, en tanto que las consideraciones aquí realizadas, sobre las características especiales del caso, deben entenderse limitadas a generar una decisión respecto al ejercicio o no de la facultad discrecional de atracción con que cuenta este Tribunal Constitucional.

38. Así lo ha señalado esta Primera Sala en reiteradas ocasiones, incluso, así se expresó en la jurisprudencia 1a./J. 24/2013 (10ª.), cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

> *"**FACULTAD DE ATRACCIÓN. LAS RAZONES EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EJERCERLA NO SON DE ESTUDIO OBLIGADO AL ANALIZARSE EL FONDO DEL ASUNTO.** Las razones emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ejercer la facultad de atracción de un caso no son de estudio obligado al analizarse el fondo del asunto, porque la naturaleza de dicha facultad es la de un estudio preliminar que tiene como fin determinar si un amparo directo o uno en revisión reúne los requisitos constitucionales de "interés" y "trascendencia", para que el alto tribunal pueda arribar a una conclusión informada en relación con la naturaleza intrínseca de un asunto y así fallar respecto a si debe atraerse o no. Además, al analizar un amparo directo o uno en revisión, la Primera Sala puede encontrarse, por un lado, con una barrera insuperable como sería una causal de improcedencia, lo que impediría entrar al fondo del asunto y obligaría a apartarse de las razones esgrimidas para atraerlo, ya que las causales de improcedencia constituyen una cuestión de orden público y, por otro, con problemas no advertidos o con vertientes distintas del mismo problema a las señaladas en la sentencia que determina el ejercicio de la facultad de atracción."*[6]

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

---

[6] Décima Época. Registro: 2003041. Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 24/2013 (10ª.). Página: 400.

PRIMERO. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce su facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 311/2016, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a que se refiere este asunto.

SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente).

Firman la Ministra Presidenta de la Sala y Ponente con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA Y PONENTE

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA

Esta foja corresponde a la **Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 663/2016**. Solicitante: **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**. Fallada el **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, en el sentido siguiente: *"**PRIMERO.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce su facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 311/2016, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a que se refiere este asunto. **SEGUNDO.** Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales conducentes."* **Conste**.

/mcch

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constancia de captura de engrose en la red de informática Jurídica

Tipo de Asunto: SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

No. expediente: 663/2016

Pertenece: PRIMERA SALA

Materia:

SOLICITANTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
TERCERO INTERESADO (ANTES TERCERO PERJUDICADO): CLAUDIA RAMÍREZ TAVERA Y ULRICH RICHTER MORALES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL (TERCEROS INTERESADOS)
QUEJOSO: GOOGLE INCORPORATED (QUEJOSA EN EL J.A. 422/2016)
MINISTERIO PÚBLICO: MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Acto reclamado: SOLICITA A ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA QUE CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2016, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Acto recurrido:

Motivo del conflicto:

Autoridad responsable:

Autoridad emisora del acto:

Garantías violadas:

Tema: ANTE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LOS SOLICITANTES LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, DECIDIÓ DE OFICIO HACER SUYA LA PETICIÓN PARA QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2016 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

SOLICITAN QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2016, (NO FALLADO), DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 21 DE JUNIO DE 2016, DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 422/2016

FACULTAD DE ATRACCIÓN SOLICITADA POR LA PARTE TERCERO INTERESADA

MECM/IZSO/CHP

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constancia de captura de engrose en la red de informática Jurídica

F. turno a ponencia: 23/03/2017

Ministro(a): NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

Secretario(a) proyectista: ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

Sentido de la resolucion: 1. ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERCE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ASUNTO.
2. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

F. resolución: 19/04/2017

F. ingreso engrose: 04/05/2017

Votos a favor: 5

Votos en contra: 0

EL QUE SUSCRIBE DR. ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA, SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA DE LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, HAGO CONSTAR QUE EN ESTA FECHA, SE PROCEDIÓ A CAPTURAR EN LA RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA , EL ENGROSE DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017 , DICTADA POR LA PRIMERA SALA EN EL PRESENTE ASUNTO, PREVIO COTEJO DE SU ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MAYO DE 2017

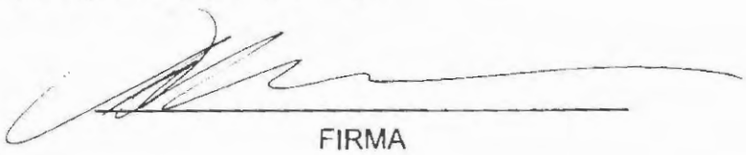

FIRMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constancia de actualización de engrose en la red de informática Jurídica

Tipo de Asunto: SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

No. expediente: 663/2016

Pertenece: PRIMERA SALA

Materia:

SOLICITANTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
TERCERO INTERESADO (ANTES TERCERO PERJUDICADO): CLAUDIA RAMÍREZ TAVERA Y ULRICH RICHTER MORALES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL (TERCEROS INTERESADOS)
QUEJOSO: GOOGLE INCORPORATED (QUEJOSA EN EL J.A. 422/2016)
MINISTERIO PÚBLICO: MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Acto reclamado: SOLICITA A ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA QUE CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2016, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Autoridad responsable:

Tema: ANTE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LOS SOLICITANTES LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, DECIDIÓ DE OFICIO HACER SUYA LA PETICIÓN PARA QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2016 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

SOLICITAN QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2016, (NO FALLADO), DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 21 DE JUNIO DE 2016, DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 422/2016

FACULTAD DE ATRACCIÓN SOLICITADA POR LA PARTE TERCERO INTERESADA

MECM/IZSO/CHP

F. turno a ponencia: 23/03/2017

Ministro(a): NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

Secretario(a) proyectista: ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

Sentido de la resolucion: 1. ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERCE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ASUNTO.
2. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Constancia de actualización de engrose en la red de informática Jurídica

F. resolución: 19/04/2017

F. ingreso engrose: 04/05/2017

Votos a favor: 5

Votos en contra: 0

Ingresó el engrose en su versión pública: DR. ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

CIUDAD DE MÉXICO. A 4 DE MAYO DE 2017

FIRMA

Folio y fecha de obtención: PL-00254 22/06/2017

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONSTANCIA DE LA OBTENCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA SER AGREGADOS AL AMPARO EN REVISIÓN 587/2017.

En cumplimiento a lo determinado en el proveído dictado el día nueve de junio de dos mil diecisiete en el expediente citado al rubro, en la fecha indicada al pie se obtuvo, para ser agregada a este último, copia certificada de las siguientes constancias:

Expediente	Titulo Documento	Páginas
SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2016	SENTENCIA (INCLUYE RAZÓN DE LA SESIÓN, VOTACIÓN Y LAS CONSTANCIAS DE INGRESO A LA RED)	26

El secretario responsable de la obtención de la referida copia certificada hace constar que la versión impresa de ésta y de su constancia de obtención coinciden fielmente con la versión que obra en el expediente electrónico citado al rubro.

Ciudad de México, a veintidos de junio de dos mil diecisiete.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocFirExpElect_2.pdf
Secuencia: 1405278

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ante	*Nombre:*	NATHANIEL ATAHUALPA DIAZ CABRERA	*Estado del certificado:*	OK	Vigente
	CURP:	DICN830411HDFZBT08			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6673636a6e0000000000000000000000002eb	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	22/06/2017T19:11:33Z / 22/06/2017T14:11:33-05:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	35 b6 2c 49 8b a2 80 32 50 73 21 1d f2 38 2b f0 39 85 32 67 5d 70 3c 56 77 4d e0 aa 37 a9 10 e9 3b f8 a2 90 8e eb a2 3a b2 de 59 ae 8e d3 31 94 49 4b 76 16 f5 cf 02 63 67 5e ca a3 56 00 7a e4 b5 5a 0f 9e be 16 5f d1 c8 1e 60 ac 3b ea 62 af aa 2d 43 89 e8 5b 34 1d 59 f1 51 dd c0 fb bc cd 39 29 9d 5a 7b c8 56 a8 5b ab f9 df c5 85 49 4a 43 03 a2 bd 0b fc dc 9b 2b b8 72 83 cd 55 44 d7 61 fb 3f 9c db 0c 71 e5 82 6b 23 7b 0c 08 77 a6 68 85 b6 c1 c8 b4 3b 58 d1 84 2e a3 3b f8 67 87 db 09 b1 c7 d3 f0 42 ec 5d 19 fd 64 cb c1 06 43 be af ec c5 35 a9 98 fb 26 b2 6e 17 f5 bf 78 7a e8 3d 32 31 d3 35 15 2d 1d be ba 00 68 e2 db 92 7a 27 51 7b 77 31 fc ec f6 ca 0c f9 5b f4 d3 6f b8 46 97 78 41 1d 48 e9 ba 7f eb 60 61 68 1f 09 b5 71 ac 26 dc d9 7e 83 a9 e3 8a 49 00 51 2d da			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	22/06/2017T19:11:34Z / 22/06/2017T14:11:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	22/06/2017T19:11:33Z / 22/06/2017T14:11:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	1407674			
	Datos estampillados:	F415DB36CA8E89F16C73E79B24769B5730E88819			

Evidencia criptográfica.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2017 JUL 11 PM 1 37

PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER J
SUPREM
SECRE

PODER JUDICIAL
SUPREMA
SECRET

106

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Acuse de Recibo

Destinatario:	**Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Folio electrónico:	39404/2017
Fecha de envío de la SCJN:	26/06/2017 08:58
Tipo y núm. de exp. de la SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
Tipo de acuerdo:	ADMISIÓN Y TURNO, ACUSE DE RECIBO, PARA CONOCIMIENTO, OBTENCIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
Núm. oficio de la SCJN:	MI/PL/SSGA/I/3805/2017
Tipo y núm. de exp. del órgano remitente:	AMPARO EN REVISIÓN 311/2016
Fecha de recepción del órgano remitente:	26/06/2017 11:36
Recepción:	RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de documentación recibida

Acuerdo (en su caso constancias)	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO	(8) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 8 FOJAS

Fecha de acuerdo: 09/06/2017

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

PODER JUD
SUPREMA CO
SECRETAR

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion67412.pdf
Secuencia: 1410900

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	MIGUEL RUAN DIAZ	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	RUDM850715HDFNZG08			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000060d6	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	26/06/2017T16:36:41Z / 26/06/2017T11:36:41-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	4e 85 f0 9d 0a 5c 43 93 46 46 09 e7 23 f9 d9 1c 48 c1 e4 c4 2e 30 4b 40 45 e0 54 a5 0b 3d 73 71 0b 07 82 85 61 7f 3e 95 03 61 d6 26 3a 9d 48 4b 21 7c 32 6e ff 87 8c 13 22 14 80 cf 22 37 75 cb 38 6e 6a b7 4a e0 c4 45 53 e1 a7 ff 8b 0a 7e 7e 35 a8 76 31 e6 00 5b 0e c6 f8 d7 12 cf 07 45 1a 8d ec f5 bc 2e 50 54 b6 a7 27 5d ae eb 25 42 84 6e 8b 38 ea 2b 17 55 e5 d1 b3 14 05 72 6d 08 9c 7f 4f 58 bf 2b b0 cf e8 64 83 39 07 f4 9b 9d 0f f7 2d d2 40 af e6 a8 1d b6 a8 67 db 6d 47 55 7c 58 3e 95 7e b7 42 53 17 f0 1c 31 7a 47 02 8a 68 e6 64 98 b8 0e a1 db 3d 27 dd 35 1f 35 ca e9 3a 49 0e cd 0d 4c 34 53 a9 7e 45 2c 7a 60 01 81 5f b5 b5 66 d8 9e f9 89 44 a4 2f 4c 6b 56 9f 46 c6 b3 bc 19 d5 c5 02 8b 14 f8 58 4e ef 79 f7 4b 08 92 d1 30 57 58 16 23 f7 18 b6 21 e6 51 29 60 17			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	26/06/2017T16:36:42Z / 26/06/2017T11:36:42-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000060d6			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	26/06/2017T16:36:41Z / 26/06/2017T11:36:41-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1413302			
	Datos estampillados:	53FF821F0940BCBB3001739D3E1C9F6E5F2B22EF			

DE ACUERDOS DE LA
TERA SALA

Evidencia Criptográfica.

OLXEL INS

DIGITALIZADO

Folio y fecha de recepción SCJN:	**36408-MINTER**	26/06/2017 12:47:14
Folio electrónico:	**39404**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Fecha de envío a la SCJN:	26/06/2017 11:36:00
Tipo y núm de exp. en SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

Ciudad de México, a 27 JUN 2017

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 36408-MINTER**, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
PRIMERA SALA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2017 JUN 27 PM 9 17
PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

MVS/EBF

SINTEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SECRETARIA DE
PRIMERA

032916 109

R.C. 311/2016.

FORMA B 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÞER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asunto:	**Autos en alcance.**
Recurrente:	**ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO, apoderada de GOOGLE, INCE.**
Ref.:	Facultada de Atracción 663/2016.
Of.:-	5582.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

P r e s e n t e.

Me permito remitir en alcance del oficio 1877 del índice de este tribunal colegiado, diecisiete legajos correspondientes a la facultad de atracción **663/2016**, respecto del recurso de revisión número **587/2017,** interpuesto por la parte quejosa.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, 21 de junio de 2017.

La actuaria judicial del
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. GUADALUPE MORATILLA RAMIREZ.

032416

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2017 JUN 26 PM 1 58

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibo de un anexado con:

- un legajo con III Relativo al Juicio de Amparo 422/2016 con (733) Fojas, según su último folio
- (16) legajos con Copias Certificadas Relativas al Juicio ordinario civil 907/2015 con (567), (370), (675), (652), (514), (616), (540), (533), (524), (56), (538), (464), (500), (496), (107) y (665) Fojas según sus Certificaciones

PODER
JUDICIAL
SECR

VICTOR JUAN RUIZ BARCENAS

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2017 JUN 27 PM 9 56

PRIMERA SALA
SECRETARIA DE ACUERDOS

En trece de julio de dos mil diecisiete, la Subsecretaria de Acuerdos da cuenta a la Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el proveído de nueve de junio del año en curso, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal; así como con el oficio 5582 y los anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Visto el acuerdo del Presidente de este Alto Tribunal, ténganse por recibidos los autos del amparo en revisión citado al rubro.

Por otra parte, agréguense a sus autos el oficio 5582, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Con fundamento en los artículos 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 21, fracción II, inciso b) y 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SE AVOCA al conocimiento del presente asunto, por ende, hágase el registro de ingreso del mismo como corresponda.

Asimismo, téngase al Tribunal Colegiado de antecedentes, en alcance al oficio 1877 de su índice, remitiendo diecisiete legajos correspondientes a la facultad de atracción 663/2016, respecto del presente amparo en revisión.

Acúsese recibo.

Envíense los autos a la Ponencia de la **MINISTRA que suscribe,** a fin de que elabore el proyecto de resolución que corresponda y con él dé cuenta a esta Sala.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la **MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ,** Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín

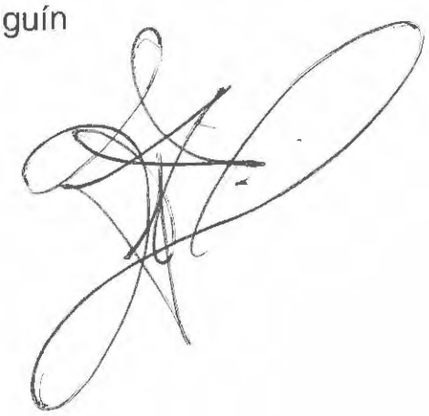

MVS/EBF

El _____, se notificó el acuerdo anterior a los interesados por medio de lista, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Destinatario:	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Fecha de envío:	13/07/2017 20:49:25
Tipo y Núm. de Exp. en SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
Núm. de oficio en SCJN:	MI/PS/2/4549/2017
Fecha de ingreso de acuerdo:	13/07/2017 20:06:36
Fecha de acuerdo:	13/07/2017
Tipo de acuerdo:	ACUSE DE RECIBO, AVOCAMIENTO, RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES, REMISIÓN DE AUTOS, TRÁMITES DIVERSOS
Síntesis del acuerdo:	ESTA PRIMERA SALA SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, ENVÍENSE LOS AUTOS A LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ; TÉNGASE AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO REMITIENDO LOS AUTOS QUE REFIERE. NOTIFÍQUESE.

Detalle y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. en órgano destinatario	Constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 13/07/2017	311/2016 AMPARO EN REVISIÓN		(3) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Copyright © 2021 Elsevier Ltd. All rights reserved.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: Generico69463_-471_560155.pdf
Secuencia: 1453441

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

.mante	***Nombre:***	JONATAN EDUARDO LARA BAZA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	LABJ890628HDFRZN04			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000382	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	14/07/2017T01:49:29Z / 13/07/2017T20:49:29-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	2f e4 3c 31 ba b0 27 67 4b 57 67 70 3c 48 9b d5 60 f5 f5 61 c9 94 47 60 b8 26 93 ab 0b c8 fa 5d 5e 10 4a 5c 79 15 41 a9 c4 4f 5f 09 f6 28 b1 86 e4 df 49 7c 1a d2 4d 2d f0 9b 17 7d d9 e1 0c b8 b7 6c f6 36 cb d7 15 21 97 6a cf 80 5d df 6e 59 c7 48 ba ad be 8a 7a 29 21 c5 03 00 f3 9f dc 9d 30 78 4c 4c 0d c5 fa 59 f5 16 23 bf b3 7c f0 65 2b 1b 7f dd 1f 76 76 e8 a6 12 98 1a 66 f5 de 8e 79 91 6b 99 39 c2 6f dd 66 1e e1 61 ee 7a 15 8b 6e 5a f8 16 80 db 8d a4 58 2f 30 ba 08 e8 94 8b 40 b9 c3 81 56 47 24 b8 7b 45 a7 88 e3 be b1 8e 0e ca 5f fc 75 47 1e aa d0 dd d9 8c 79 63 cb a8 ad c4 bd fb 89 ab 98 f5 8a 5c d3 30 0a f4 0e 18 cc ec b3 57 e6 b3 f6 dc 2e 58 d6 59 8b ba 9b 89 6f ee b1 93 e4 36 ed 06 13 cb 87 94 3a c9 9d 01 c8 82 17 71 7e 84 88 25 0e ab 8a 68 26 33 dc f7			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	14/07/2017T01:49:30Z / 13/07/2017T20:49:30-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000382			
	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	14/07/2017T01:49:29Z / 13/07/2017T20:49:29-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1455862			
	Datos estampillados:	C4FE451FD519B5B3A675BEFF80A17CC1BCF93316			

SIN VALOR OFICIAL

PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SECRETARÍA DE AC
PRIMERA

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Acuse de Recibo

Destinatario:	**Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Folio electrónico:	45839/2017
Fecha de envío de la SCJN:	13/07/2017 20:49
Tipo y núm. de exp. de la SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
Tipo de acuerdo:	TRÁMITES DIVERSOS, AVOCAMIENTO, ACUSE DE RECIBO, REMISIÓN DE AUTOS, RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES
Núm. oficio de la SCJN:	MI/PS/2/4549/2017

Tipo y núm. de exp. del órgano remitente:	AMPARO EN REVISIÓN 311/2016
Fecha de recepción del órgano remitente:	03/08/2017 15:38
Recepción:	RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de documentación recibida

Acuerdo (en su caso constancias)	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO	(3) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 3 FOJAS

Fecha de acuerdo: 13/07/2017

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO

114

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion69463.pdf
Secuencia: 1466550

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre:*	FERNANDO ARAGON GONZALEZ	*Validez:*	OK	Vigente
	CURP:	AAGF801018HMNRNR09			
Firma	*# Serie:*	706a6620636a660000000000000000000000000317	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	03/08/2017T20:38:04Z / 03/08/2017T15:38:04-05:00	*Status:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3c a4 68 3a f5 ba ac b9 39 00 30 20 6f b1 cf 1d e8 eb 22 43 4c 4d 67 87 f8 0e 92 c2 2a 2b 4a 6e 76 6d 8e b5 6d ba 53 ea 23 35 f2 7e e1 8e 07 98 16 57 07 fd f8 09 fe 3b c7 a1 22 c1 ec a8 d4 37 0f 9c 87 dd 03 8e 60 c2 35 3f 08 8e 9b d0 df 61 6f 61 56 68 39 e8 55 10 cd ae e1 a6 46 a7 06 aa 80 60 9f 9b 17 39 89 83 40 8d f8 ba 70 4b 08 16 11 f5 2d b0 a6 0d 58 a3 f2 5c 88 c9 ee a4 b3 5a 22 64 df a9 e8 67 1d 0b df 39 88 2c a8 91 a3 3e e8 98 13 54 14 66 8e 19 06 3a 46 0b a2 88 ea 78 e1 5a 18 d9 fd 61 33 1e b7 bf 6a dd 45 af 08 45 5e 34 de 3b 9b d5 3d e4 2b 21 f5 44 8b 44 13 7a 19 ab 67 40 84 16 0e 30 63 a4 ff 0d 81 8d 74 95 8f 28 bd 83 a8 35 c5 5e 52 39 ed 55 f9 6c 3a 46 90 89 b0 2f c7 cd 79 1b 46 19 62 be a0 c2 44 2e 10 03 84 9b f2 66 a5 1f e8 ef 7c a5 ac 12 3e b6			
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	03/08/2017T20:38:05Z / 03/08/2017T15:38:05-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000000317			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	03/08/2017T20:38:04Z / 03/08/2017T15:38:04-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1468971			
	Datos estampillados:	C10B372F1446D4B4510B8290E03FED2EB89C101A			

Evidencia Criptografica.

Folio y fecha de recepción SCJN:	**42499-MINTER**	03/08/2017 15:43:52
Folio electrónico:	**45839**	

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Fecha de envío a la SCJN:	03/08/2017 15:38:00
Tipo y núm de exp. en SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

Ciudad de México, a _____

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 42499-MINTER**, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA.

MVS/guti

ESTADOS UNID

ORIGINAL

RECURRENTE: **GOOGLE INC.**

Recurso de revisión.

116

Expediente: 587/2017.

Referencia: Desistimiento.

C.C. MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

JORGE MONDRAGÓN DOMÍNGUEZ en mi carácter de apoderado legal de **GOOGLE INC.**, personalidad que acredito con la copia certificada de la escritura pública 44,643 de fecha 27 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, la cual se adjunta como Anexo 1 del presente escrito, ante Ustedes C.C. Ministros, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, a nombre de mi representada **GOOGLE INC.** y no obstante que se considera que el Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, no es competente respecto de mi representada toda vez que entre otras cosas: **(i)** Google Inc. tiene su domicilio en los Estados Unidos de América; **(ii)** Google Inc. presta los servicios de motor de búsqueda y blogger desde el extranjero; **(iii)** en los servicios blogger y en el motor de búsqueda se establece que cualquier controversia con los mismos los tribunales competentes son los federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América.; y **(iv)** el señor Ulrich Richter Morales al crear y/o generar el blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx dentro del servicio blogger de mi representada, se sometió a la jurisdicción de los tribunales federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América; para evitar mayores dilaciones en el juicio natural, **vengo a desistirme del presente recurso de revisión**, ello con independencia de que, se reitera, el domicilio y las actividades de mi representada se desarrollan en el extranjero y por ello mi representada se reserva el derecho, en todo caso, de impugnarlo a través de los medios legales para ello.

No omito señalar que **GOOGLE INC.**, está convencido de la impartición de justicia de los tribunales mexicanos, la cuál es y debe ser siempre imparcial y apegada a derecho.

SIN TEXTO

Por último y considerando que el recurso de revisión promovido por el actor en el juicio principal y terceros interesados en el juicio de amparo es adhesivo del principal, el mismo consecuentemente queda sin materia. 117

Por lo expuesto;

A USTEDES CC. MINISTROS, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO.- Tener a mi representada, **GOOGLE INC.**, por desistida del presente recurso de revisión, para los efectos precisados.

A t e n t a m e n t e

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

051534

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2017 OCT 27 PM 1 31

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de un enviado en (2) fojas con:
- Testimonio Notarial en (4) páginas más (67) fojas complementarias, así como (1) copia de los mismos.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2017 OCT 27 PM 2 03

PRIMERA SALA
SECRETARIA DE ACUERDOS

Copia

RECURRENTE: **GOOGLE INC.**

Recurso de revisión.

Expediente: 587/2017.

118

Referencia: Desistimiento.

C.C. MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

JORGE MONDRAGÓN DOMÍNGUEZ en mi carácter de apoderado legal de **GOOGLE INC.**, personalidad que acredito con la copia certificada de la escritura pública 44,643 de fecha 27 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, la cual se adjunta como Anexo 1 del presente escrito, ante Ustedes C.C. Ministros, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, a nombre de mi representada **GOOGLE INC.** y no obstante que se considera que el Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, no es competente respecto de mi representada toda vez que entre otras cosas: **(i)** Google Inc. tiene su domicilio en los Estados Unidos de América; **(ii)** Google Inc. presta los servicios de motor de búsqueda y blogger desde el extranjero; **(iii)** en los servicios blogger y en el motor de búsqueda se establece que cualquier controversia con los mismos los tribunales competentes son los federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América.; y **(iv)** el señor Ulrich Richter Morales al crear y/o generar el blog http://ulrichrichterm.blogspot.mx dentro del servicio blogger de mi representada, se sometió a la jurisdicción de los tribunales federales o estatales del Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de América; para evitar mayores dilaciones en el juicio natural, **vengo a desistirme del presente recurso de revisión**, ello con independencia de que, se reitera, el domicilio y las actividades de mi representada se desarrollan en el extranjero y por ello mi representada se reserva el derecho, en todo caso, de impugnarlo a través de los medios legales para ello.

No omito señalar que **GOOGLE INC.**, está convencido de la impartición de justicia de los tribunales mexicanos, la cuál es y debe ser siempre imparcial y apegada a derecho.

OEXTENT

Por último y considerando que el recurso de revisión promovido por el actor en el juicio principal y terceros interesados en el juicio de amparo es adhesivo del principal, el mismo consecuentemente queda sin materia.

119

Por lo expuesto;

A USTEDES CC. MINISTROS, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO.- Tener a mi representada, **GOOGLE INC.**, por desistida del presente recurso de revisión, para los efectos precisados.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

ICANOS

ERACIÓN
A NACIÓN
DE LA

SIN TEXTO

JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218

MELCHOR OCAMPO 19 - 4° PISO
COLONIA TIZAPAN
CIUDAD DE MÉXICO 01090
5616-4249 5616-4939
notaria@218.com.mx
www.notaria218.com.mx

OE XEL LIES

QUINCUAGÉSIMO CUARTO TESTIMONIO

EXP. 741/15

NUM. 44,643

FECHA 27/03/2015

LIBRO 1129

RGL/rlrs

OFFICIAL FILE

- - - - - - - - - - 44,643 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.- -

- - - LIBRO NÚMERO MIL CIENTO VEINTINUEVE.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo del año dos mil quince. -

- - - Yo, **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA**, Titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO OTORGADO ANTE FUNCIONARIO EXTRANJERO**, que realizo a solicitud del licenciado **JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ**, de conformidad con el siguiente antecedente y cláusula: - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E - - - - - - - - - - - -

- - - **ÚNICO**.- El compareciente me exhibe un documento en seis hojas, con texto sólo por el anverso, en idiomas español e inglés, salvo la quinta y sexta hojas con texto únicamente en idioma inglés, y sus anexos en sesenta y cuatro hojas, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, suscrito por Kenneth H. Yi, en representación de **"GOOGLE INC."**, que contiene el otorgamiento de poderes en favor de **MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO** y **MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO**, con la suma de facultades que se mencionan en el mismo, ante Mariano Curat, Notario Público en el Estado de California, Estados Unidos de América, cuya firma se encuentra certificada, el día veinte de marzo de dos mil quince, por el Secretario de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, en términos de lo dispuesto por la Convención de la Haya de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.- - - - - - - - - -

- - - Se hace la observación de que las primeras ocho hojas de los anexos del documento mencionado se encuentran bloqueadas (a excepción de la primera, sexta y octava hojas, mismas que se encuentran parcialmente bloqueadas), agregando el compareciente que dichas hojas fueron bloqueadas por contener información confidencial que no fue requerida para el otorgamiento del poder. - - - - - - - - - - - - - - -

- - En dicho documento, el Notario de referencia hace constar que "GOOGLE INC.", es una sociedad constituida y legalmente existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que el representante de la misma contaba con las facultades necesarias para el otorgamiento de dichos poderes.- - - -

- - - Agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "A" el citado documento y con la letra "B" la traducción del texto que obra únicamente en idioma inglés, realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.- - - -

- - - -

especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - - - - - - - - - - - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - - - - - - - - - - - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- ES **QUINCUAGÉSIMO CUARTO** TESTIMONIO **QUINCUAGÉSIMO CUARTO** QUE EXPIDO PARA **MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO Y MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADOS**, EN ESTAS CUATRO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS. - - - - - - - - - - - - - - - - - CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - -

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIA No. 218 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

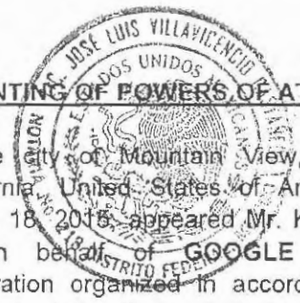

DOCUMENTO LETRA "H" EN EL APÉNDICE DE LA ESCRITURA NÚMERO 44,613 DEL VOLUMEN NO. 218 DEL DISTRITO FEDERAL

GRANTING OF POWERS OF ATTORNEY

In the city of Mountain View, State of California, United States of America, on March 18, 2015, appeared Mr. Kenneth H. Yi on behalf of **GOOGLE INC.**, a corporation organized in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America, in order to grant and confer in favor of **María Andrea Valles Ibáñez, Andrea García Rodríguez, Jorge Mondragon Domínguez, Edgar Alejandro Grajeda Muñoz, Pablo Daniel Morán Salgado, Jesús Manuel Galvez Villaseñor, Ana Rosa Bobadilla Gallardo and María Elena de la Fuente Velasco** a **GENERAL POWER OF ATTORNEY**, as broad as may be required by law, to be exercised jointly or severally, indistinctly, in the terms detailed below:

General power of attorney for lawsuits and collections, which is granted with all the general and special powers requiring special clause in accordance with the law, therefore, it is granted without any limitation whatsoever pursuant to the provisions of paragraph first of article two thousand five hundred and fifty four and article two thousand five hundred and eighty seven of the Civil Code for the Federal District and their correlative provisions of the Federal Civil Code and the Civil Codes for the other entities conforming the United Mexican States, being, consequently, empowered to institute or withdraw from procedures and suits, even from constitutional remedy (*amparo*) suits; to file criminal complaints and to withdraw from them; to become co-party to the Public Prosecutor and grant pardon; to settle; to submit to arbitration; to take and answer depositions; to challenge judges; to make and receive payments; to assign assets and perform all other acts expressly determined by law, among which are included representing **GOOGLE INC.** before criminal, civil, administrative and labor authorities and courts.

OTORGAMIENTO DE PODERES

En la ciudad de Mountain View, Estado de California, Estados Unidos de América, el 18 marzo del 2015, compareció el señor Kenneth H. Yi, en representación de **GOOGLE INC.**, una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, a efecto de otorgar y conferir en favor de **María Andrea Valles Ibáñez, Andrea García Rodríguez, Jorge Mondragon Domínguez, Edgar Alejandro Grajeda Muñoz, Pablo Daniel Morán Salgado, Jesús Manuel Galvez Villaseñor, Ana Rosa Bobadilla Gallardo y María Elena de la Fuente Velasco**, un **PODER GENERAL**, tan amplio como en derecho se requiera, para ser ejercido conjunta o separadamente, indistintamente, en los términos que a continuación se detalla:

Poder general para pleitos y cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultadas para intentar y desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; hacer y recibir pagos; hacer cesión de bienes y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a **GOOGLE, INC.** ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.

Likewise, Mr. Kenneth H. Yi, on behalf of **GOOGLE INC.** hereby grants and confers in favor of **Jorge Mondragón Domínguez** and **María Elena de la Fuente Velasco**, a Special Power of Attorney due to its purpose, but as broad as required by law, without limitations, pursuant to the first two paragraphs of article two thousand five hundred fifty four of the Civil Code for the Federal District, and corresponding articles of the Federal Civil Code and of the Civil Codes of the States forming the United Mexican States, to be exercised jointly or severally, indistinctly, to appear before the Notary Public of their choice in the United Mexican States, in order to formalize the public deed which will contain the formalization of this instrument.

Asimismo, el señor Kenneth H. Yi en representación de **GOOGLE INC.** otorga y confiere en este acto en favor de **Jorge Mondragón Domínguez** y **María Elena de la Fuente Velasco**, un Poder Especial en cuanto a su objeto, pero tan amplio como en derecho sea necesario, sin limitación alguna, de conformidad con lo previsto en el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, a ser ejercido conjunta o separadamente, indistintamente, para comparecer ante el Notario Público de su elección en los Estados Unidos Mexicanos a otorgar la escritura pública que habrá de contener la protocolización del presente instrumento.

In order to comply with the requirements of the above cited article 2554, it is hereby transcribed the text of said provision:

A efecto de cumplir con lo requerido por el artículo 2554 arriba señalado, se transcribe el texto de dicho artículo:

"ARTICLE 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general powers and with the special powers which require a special clause in accordance with law, in order that they may be considered as conferred without any limitation.

"ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all kinds of administrative powers.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

If in the three cases above mentioned, it should be desired to limit the authority of the attorneys-in-fact, the limitations shall be set out, or the powers shall be special powers of attorney.

Notaries shall insert this article in the notarial copies of powers of attorney which they authorize."

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Finally, the undersigned, Kenneth H. Yi, duly appointed and acting Assistant Secretary of Google Inc., a Delaware corporation, does hereby certify that:

Finalmente, el suscrito, Kenneth H. Yi, Secretario Asistente debidamente designado y en funciones de Google Inc., una sociedad de Delaware, certifica que:

1. He is of American nationality, was born on January 6, 1970 in Seoul, Korea, marital status married, and that he occupies the position of Assistant Secretary of **GOOGLE INC.**, and that, in view of such appointment as Assistant Secretary of **GOOGLE INC.**, he has enough authority and is legitimated to grant this document and the powers of attorney herein and that such authority has not been revoked nor modified.

1. Es de nacionalidad estadounidense, haber nacido el 6 de Enero de 1970 en la ciudad de Seul, Korea, estado civil casado, ocupar el cargo de Secretario Asistente de **GOOGLE INC.**, y que, en virtud de dicha designación como Secretario Asistente de **GOOGLE INC.**, cuenta con las facultades suficientes y está legitimado para otorgar el presente documento y poderes, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

2. Google Inc. is duly organized and is legally existent in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America, with its registered office located at 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, United States of America, and registered with the Secretary of State of the State of Delaware under No. 3582691.

2. Google Inc. es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina registrada ubicada en 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, y registrada ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware bajo el número 3582691.

3. The acts for which the aforementioned powers of attorney have been granted are included in the corporate purpose of Google Inc., and that its main business domicile is 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California, 94043, United States of America.

3. Los actos para los cuales los poderes antes mencionados han sido otorgados se encuentran incluidos dentro del objeto social de Google Inc., y que su asiento principal de negocios se encuentra ubicado en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California, 94043, Estados Unidos de América.

4. The particulars referred to above are evidenced by means of authentic

4. La información referida anteriormente se acredita mediante los documentos

documents copy of which are attached hereto, and which are specifically as follows:

a) Copy of the Action by Unanimous Written Consent of the Board of Directors of Google Inc., appointing the undersigned as Assistant Secretary of the Company.

Dated: March 13, 2014
Signed by: Larry Page, Sergey Brin, Eric E. Schmidt, L. John Doerr, Diane B. Greene, John L. Hennessy, Ann Mather, Paul S. Otellini, K. Ram Shriram and Shirley M. Tighman
Position: Directors

b) Copy of the Fourth Amended and Restated Certificate of Incorporation of Google Inc., under which said company was formed on October 22, 2002 in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America.

Dated: June 22, 2012
Signed by: Larry Page
Position: Chief Executive Officer

c) Copy of the current by-laws of Google Inc.

Dated: July 18, 2012
Certified by: Larry Page
Position: Chief Executive Officer

The undersigned declares under penalty of perjury under the laws of the State of California that the matters set forth in this document are true and correct of his own knowledge.

Dated this 18th day of March, 2015

auténticos que en copia simple se adjuntan al presente, y que específicamente consisten en los siguientes:

a) Copia del Consentimiento Unánime por Escrito del Consejo de Administración de Google Inc., mediante el cual se designa al suscrito como Secretario Asistente de la Sociedad.

Fechado: 13 de Marzo del 2014
Firmado por: Larry Page, Sergey Brin, Eric E. Schmidt, L. John Doerr, Diane B. Greene, John L. Hennessy, Ann Mather, Paul S. Otellini, K. Ram Shriram and Shirley M. Tighman
Cargo: Directores

b) Copia del Cuarto Modificatorio del Certificado de Constitución de Google Inc., bajo el cual dicha sociedad fue constituida el 22 de octubre de 2002, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Fechada: 22 de junio de 2012
Firmada por: Larry Page
Cargo: Director General

c) Copia de los estatutos sociales vigentes de Google Inc.

Fechados: 18 de julio de 2012
Certificados por: Larry Page
Cargo: Director General

El suscrito declara bajo pena de perjurio conforme a las leyes del Estado de California que los asuntos contenidos en este documento son verdaderos y correctos, de su propio conocimiento.

Fechado este día 18 de marzo de 2015

GOOGLE INC.
By/Por: Kenneth H. Yi
Position/Cargo: Assistant Secretary/ Secretario Asistente

State of California
Secretary of State

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays / País:	United States of America
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por	*Mariano Curat*
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	*Notary Public, State of California*
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	*Mariano Curat , Notary Public, State of California*

Certified
Attesté / Certificado

5. at à / en	Sacramento, California	**6. the** le / el día	*20th day of March 2015*
7. by par / por	Secretary of State, State of California		
8. N° sous n° bajo el número	*19046*		
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:		**10. Signature:** Signature: Firma:	

This Apostille is the trilingual model Apostille Certificate as suggested by the Permanent Bureau and developed in response to the 2009 Special Commission on the practical operation of the Hague Apostille Convention.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.
To verify the issuance of this Apostille, see: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Cette apostille est le modèle d'Apostille trilingue tel que suggéré par le Bureau Permanent et élaboré en réponse à la Commission spéciale de 2009 sur le fonctionnement pratique de la Convention de La Haye Apostille.
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au États-Unis d'Amérique, ses territoires où possessions.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Esta apostilla es el modelo trilingüe Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Sec/State Form NP-40 SAC (11/2011)

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California)
) ss.
County of Santa Clara)

On March 18, 2015 (Date), before me, Mariano Curat, Notary Public (Here insert Name and Title of the Officer),

personally appeared Kenneth H. Yi (Name(s) of Signer(s)),

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person~~(s)~~ whose name~~(s)~~ is/~~are~~ subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/~~she/they~~ executed the same in his/~~her/their~~ authorized capacity~~(ies)~~, and that by his/~~her/their~~ signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

MARIANO CURAT
Commission # 2026823
Notary Public - California
San Francisco County
My Comm. Expires Jun 28, 2017

Place Notary Seal Above

Signature of Notary Public

OPTIONAL

Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

Description of Attached Document

Title or Type of Document: Granting of Powers of Attorney

Document Date: March 18, 2015 Number of Pages: 68

Signer(s) Other Than Named Above: _____

Capacity(ies) Claimed by Signer

Signer's Name: Kenneth H. Yi

- ☐ Individual
- X Corporate Officer — Title(s): Assistant Secretary of Google Inc.
- ☐ Partner — ☐ Limited ☐ General
- ☐ Attorney-in-Fact
- ☐ Trustee
- ☐ Guardian or Conservator
- ☐ Other: _____

RIGHT THUMBPRINT OF SIGNER
Top of thumb here

CONFIDENTIAL

ACTION BY UNANIMOUS WRITTEN/ELECTRONIC CONSENT OF THE BOARD OF DIRECTORS OF

GOOGLE INC.
a Delaware corporation

In accordance with Section 141(f) of the General Corporation Law of the State of Delaware and the Amended and Restated Bylaws (the "Bylaws") of Google Inc., a Delaware corporation ("Google"), the undersigned, constituting all of the members of the Board of Directors of Google (the "Board"), hereby waive the calling and convening of a meeting of the Board and take the following actions and approve the following resolutions by written/electronic consent.

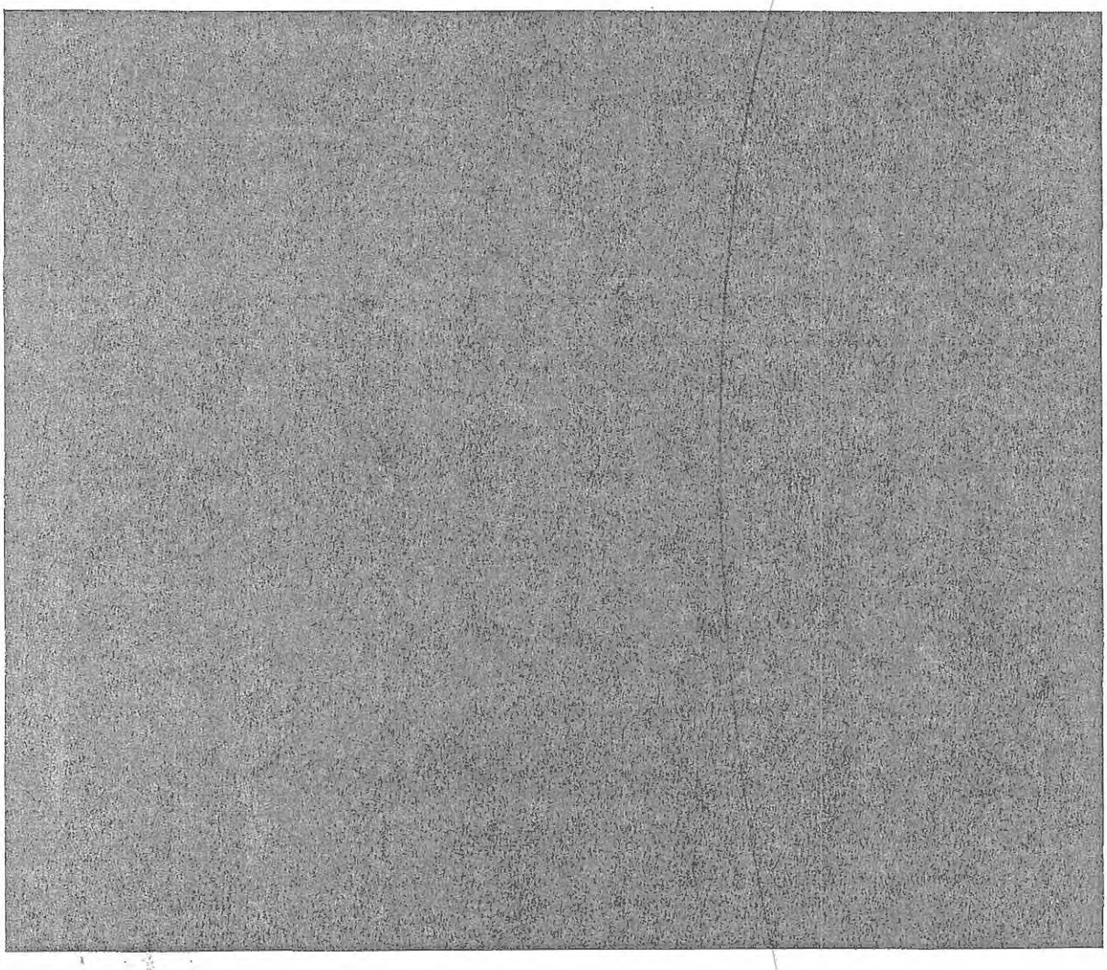

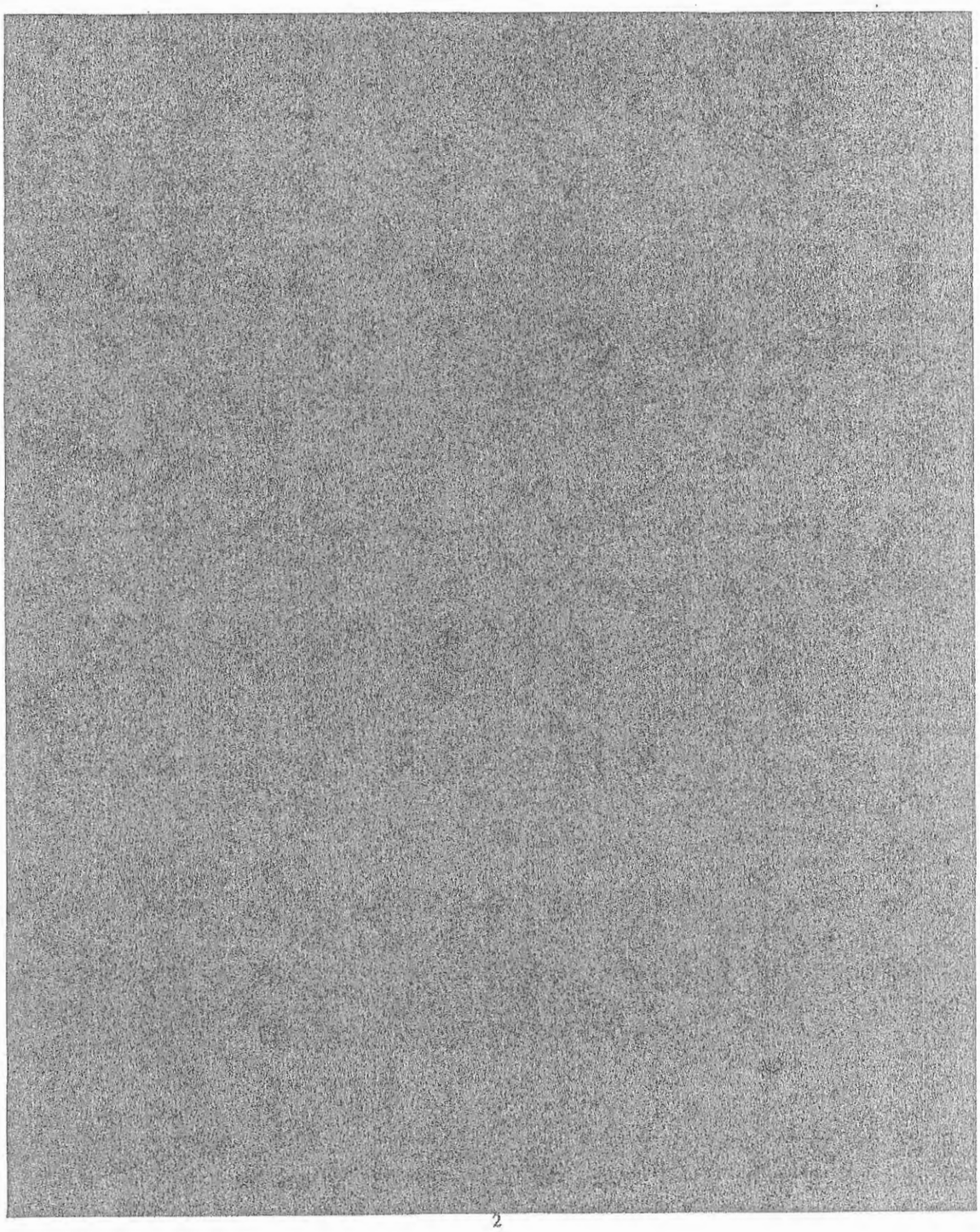

CONFIDENTIAL

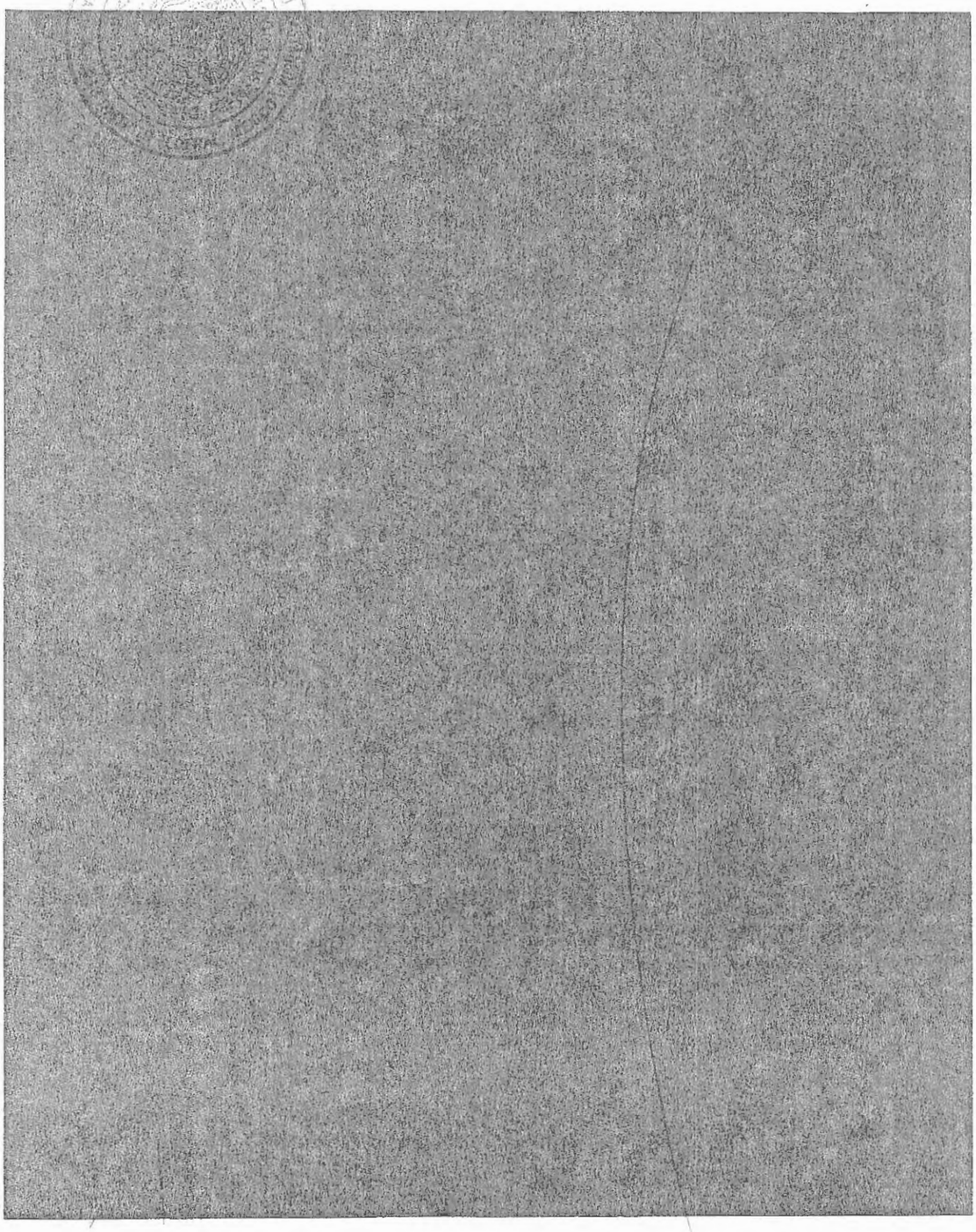

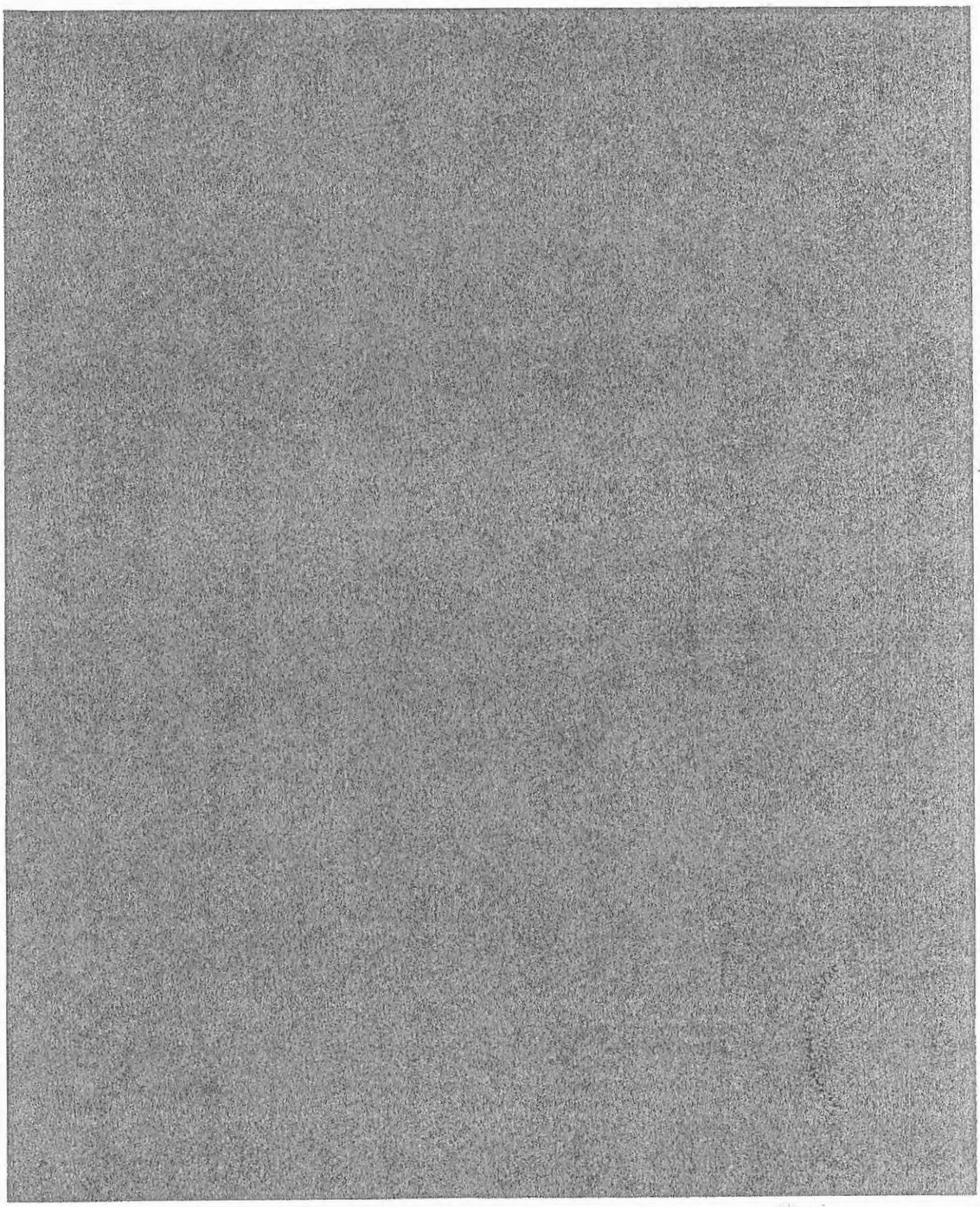

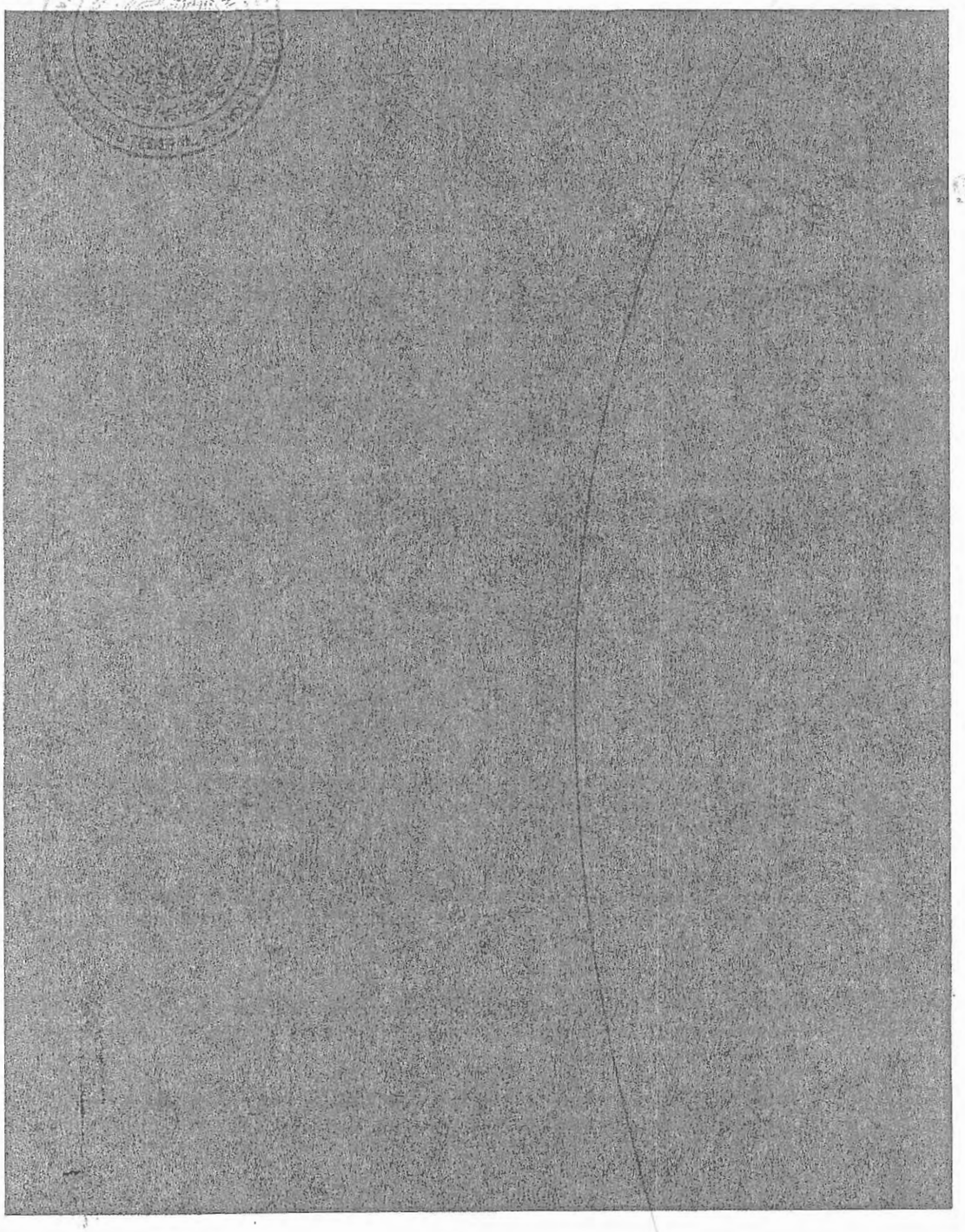

[redacted]

RATIFICATION AND APPOINTMENT OF NON-SECTION 16 CORPORATE OFFICERS

RESOLVED: That the designations and appointments of the following employees to serve as corporate officers of Google in the capacities set forth opposite their names below, to serve at the will and pleasure of the Board, until their successors are duly elected and qualified, are hereby ratified and approved:

Tom Hutchinson – Treasurer

Tony Altobelli – Assistant Treasurer

Ronni Horrillo – Assistant Treasurer

Jason Wheeler – Assistant Treasurer

Jim Marocco – Assistant Secretary

Christine Flores – Assistant Secretary

Matthew Sucherman – Assistant Secretary

Kent Walker – Assistant Secretary

Kenneth Yi – Assistant Secretary

Allen Lo – Assistant Secretary

RESOLVED: That all of the foregoing officers shall not be considered "officers" for purposes of Section 16 and the rules and regulations promulgated thereunder.

RESOLVED: That the foregoing officers, or such other persons as may be designated by any one of the foregoing officers are, and each of them hereby is, in the name and on behalf of Google, authorized, empowered, and directed to execute and deliver documents, letters, agreements, notes, guaranties, assignments, applications, instructions, statements, notices, deeds, certificates, and instruments on behalf of Google.

RESOLVED: That the foregoing resolutions ratifying and electing such officers shall supersede in their entirety all prior resolutions approving and ratifying the election of any non-Section 16 officers of Google.

RESOLVED: That the Board hereby ratifies and confirms any and all actions taken by the foregoing individuals on behalf of Google prior to the date of these resolutions.

CONFIDENTIAL

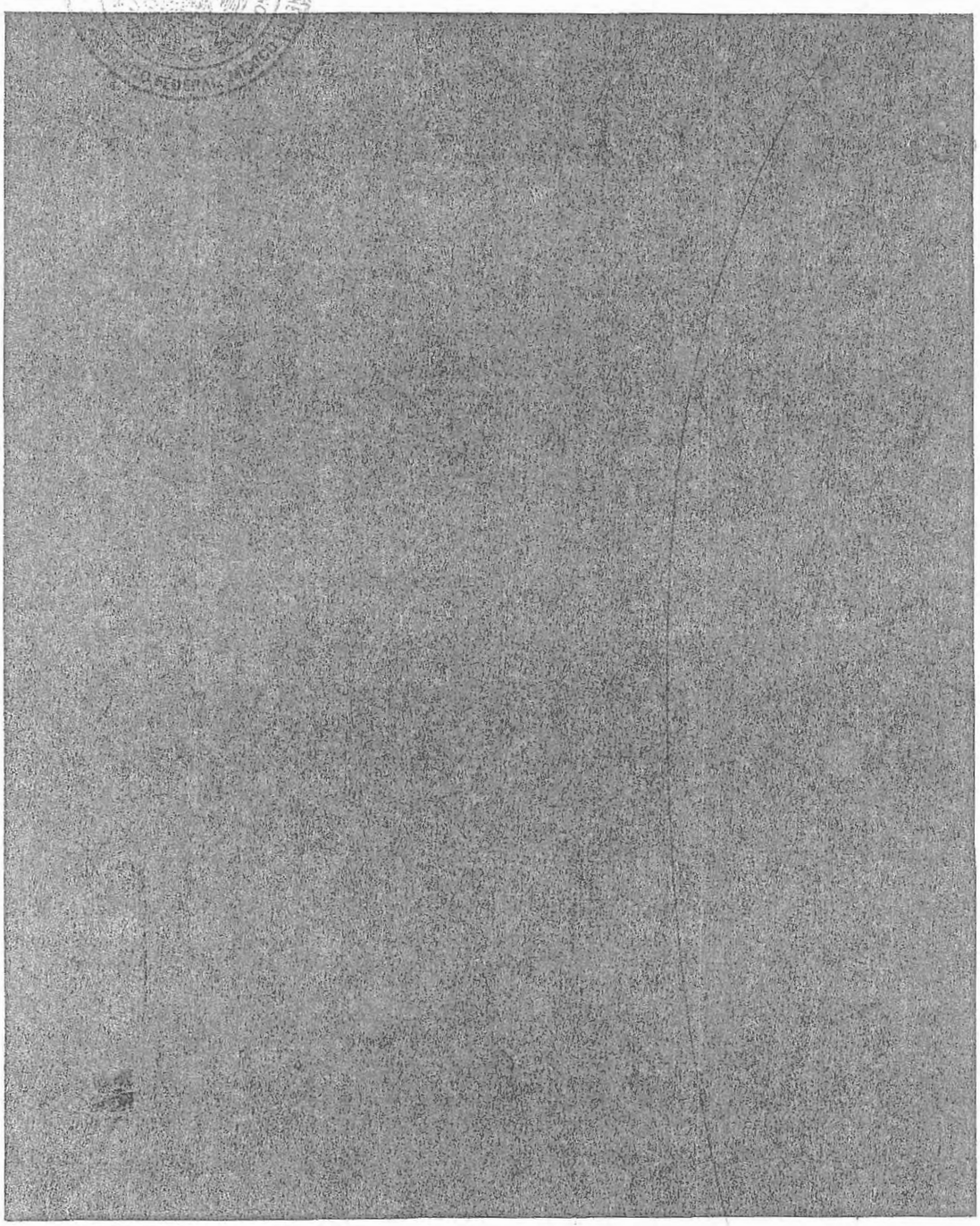

[redacted]

GENERAL AUTHORIZING RESOLUTIONS

RESOLVED: That the Board authorizes, empowers and directs the officers of Google to take or cause to be taken all necessary or advisable actions to carry into effect the foregoing resolutions, which actions may include, without limitation (a) the execution and delivery of further instruments and documents in the name and on behalf of Google; and (b) the incurrence of fees and expenses on behalf of Google.

RESOLVED: The Board hereby ratifies, confirms, approves and adopts as actions of Google the actions of any officer of Google authorized by the foregoing resolutions, including actions taken prior to the approval of such resolutions.

[Signature page follows]

CONFIDENTIAL

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

13

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

A FEDERACIÓN
CIA DE LA NACIÓN
RDOS DE LA
ALA

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

_____ Date: March 13, 2014
Larry Page

_____ Date: March 13, 2014
Sergey Brin

_____ Date: March 13, 2014
Eric E. Schmidt

_____ Date: March 13, 2014
L. John Doerr

_____ Date: March 13, 2014
Diane B. Greene

_____ Date: March 13, 2014
John L. Hennessy

_____ Date: March 13, 2014
Ann Mather

_____ Date: March 13, 2014
Paul S. Otellini

_____ Date: March 13, 2014
K. Ram Shriram

_____ Date: March 13, 2014
Shirley M. Tilghman

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

122

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

_____ Date: March 13, 2014
Larry Page

_____ Date: March 13, 2014
Sergey Brin

_____ Date: March 13, 2014
Eric E. Schmidt

_____ Date: March 13, 2014
L. John Doerr

_____ Date: March 13, 2014
Diane B. Greene

_____ Date: March 13, 2014
John L. Hennessy

_____ Date: March 13, 2014
Ann Mather

_____ Date: March 13, 2014
Paul S. Otellini

_____ Date: March 13, 2014
K. Ram Shriram

_____ Date: March 13, 2014
Shirley M. Tilghman

LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

133

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

CONFIDENTIAL

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

135

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

Delaware

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE RESTATED CERTIFICATE OF "GOOGLE INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-SECOND DAY OF JUNE, A.D. 2012, AT 8 O'CLOCK A.M.

A FILED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO THE NEW CASTLE COUNTY RECORDER OF DEEDS.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

3582691 8100

120765842

AUTHENTICATION: 9662170

DATE: 06-22-12

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

State of Delaware
Secretary of State
Division of Corporations
Delivered 07:49 AM 06/22/2012
FILED 08:00 AM 06/22/2012
SRV 120765842 - 3582691 FILE

FOURTH AMENDED AND RESTATED CERTIFICATE OF INCORPORATION OF GOOGLE INC.

a Delaware Corporation

GOOGLE INC., a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware (the "Corporation"), hereby certifies as follows:

126

A. The name of the Corporation is Google Inc. The Corporation's original Certificate of Incorporation was filed with the Secretary of State of the State of Delaware on October 22, 2002.

B. This Fourth Amended and Restated Certificate of Incorporation was duly adopted in accordance with Sections 242 and 245 of the General Corporation Law of the State of Delaware, and restates, integrates and further amends the provisions of the Corporation's Certificate of Incorporation.

C. The text of the Certificate of Incorporation of this Corporation is hereby amended and restated in its entirety as set forth in Exhibit A attached hereto.

IN WITNESS WHEREOF, Google Inc. has caused this Fourth Amended and Restated Certificate of Incorporation to be executed by the undersigned officer, thereunto duly authorized, this 22nd day of June, 2012.

GOOGLE INC.
a Delaware corporation

By: /s/ Larry Page
Name: Larry Page
Title: Chief Executive Officer

DERACIÓN
E LA NACIÓN
S DE LA

5939017_1

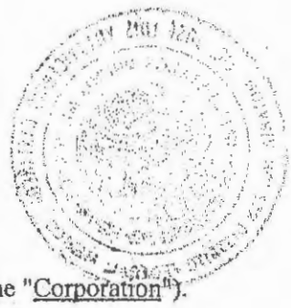

EXHIBIT A

ARTICLE I

The name of this corporation is Google Inc. (hereinafter, the "Corporation").

ARTICLE II

The address of the Corporation's registered office in the State of Delaware is 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801. The name of its registered agent at such address is The Corporation Trust Company.

ARTICLE III

The nature of the business or purposes to be conducted or promoted by the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of the State of Delaware.

ARTICLE IV

Section 1. Authorized Shares. This Corporation is authorized to issue nine billion (9,000,000,000) shares of Class A Common Stock, par value $0.001 per share (the "Class A Common Stock"), three billion (3,000,000,000) shares of Class B Common Stock, par value $0.001 per share (the "Class B Common Stock", and together with the Class A Common Stock, the "Common Stock"), three billion (3,000,000,000) shares of Class C Capital Stock, par value $0.001 per share (the "Class C Capital Stock"), and one hundred million (100,000,000) shares of Preferred Stock, par value $0.001 per share. The number of authorized shares of any class or classes of stock may be increased or decreased (but not below the number of shares thereof then outstanding) by the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of Common Stock of the Corporation, voting together as a single class.

Section 2. Common Stock. A statement of the designations of each class of Common Stock and the powers, preferences and rights and qualifications, limitations or restrictions thereof is as follows:

(a) Voting Rights.

(i) Except as otherwise provided herein or by applicable law, the holders of shares of Class A Common Stock and Class B Common Stock shall at all times vote together as one class on all matters (including the election of directors) submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(ii) Each holder of shares of Class A Common Stock shall be entitled to one (1) vote for each share of Class A Common Stock held as of the applicable date on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(iii) Each holder of shares of Class B Common Stock shall be entitled to ten (10) votes for each share of Class B Common Stock held as of the applicable date on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(b) Dividends. Subject to the preferences applicable to any series of Preferred Stock, if any, outstanding at any time, the holders of Class A Common Stock and the holders of Class B Common Stock shall be entitled to share equally, on a per share basis, in such dividends and other distributions of cash, property or shares of stock of the Corporation as may be declared by the Board of Directors from time to time with respect to the Common Stock out of assets or funds of the Corporation legally available therefor; provided, however, that in the event that such dividend is paid in the form of shares of Common Stock or rights to acquire Common Stock, the holders of Class A Common Stock shall receive Class A Common Stock or rights to acquire Class A Common Stock, as the case may be, and the holders of Class B Common Stock shall receive Class B Common Stock or rights to acquire Class B Common Stock, as the case may be.

(c) Liquidation. Subject to the preferences applicable to any series of Preferred Stock, if any outstanding at any time, in the event of the voluntary or involuntary liquidation, dissolution, distribution of assets or winding up of the Corporation, the holders of Class A Common Stock and the holders of Class B Common Stock shall be entitled to share equally, on a per share basis, all assets of the Corporation of whatever kind available for distribution to the holders of Common Stock.

(d) Subdivision or Combinations. If the Corporation in any manner subdivides or combines the outstanding shares of one class of Common Stock, the outstanding shares of the other class of Common Stock will be subdivided or combined in the same manner.

(e) Equal Status. Except as expressly provided in this Article IV, Class A Common Stock and Class B Common Stock shall have the same rights and privileges and rank equally, share ratably and be identical in all respects as to all matters. Without limiting the generality of the foregoing, (i) in the event of a merger, consolidation or other business combination requiring the approval of the holders of the Corporation's capital stock entitled to vote thereon (whether or not the Corporation is the surviving entity), the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, the same form of consideration, if any, as the holders of the Class B Common Stock and the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, at least the same amount of consideration, if any, on a per share basis as the holders of the Class B Common Stock, and (ii) in the event of (x) any tender or exchange offer to acquire any shares of Common Stock by any third party pursuant to an agreement to which the Corporation is a party or (y) any tender or exchange offer by the Corporation to acquire any shares of Common Stock, pursuant to the terms of the applicable tender or exchange offer, the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, the same form of consideration as the holders of the Class B Common Stock and the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, at least the same amount of consideration on a per share basis as the holders of the Class B Common Stock.

(f) Conversion.

(i) As used in this Section 2(f), the following terms shall have the following meanings:

(1) "Founder" shall mean either Larry Page or Sergey Brin, each as a natural living person, and "Founders" shall mean both of them.

(2) "Class B Stockholder" shall mean (a) the Founders, (b) the registered holder of a share of Class B Common Stock on July 6, 2004 (the "Effective Time"), (c) each natural person who Transferred shares of Class B Common Stock (or securities convertible into or exchangeable for shares of Class B Common Stock) prior to the Effective Time to a Permitted Entity that, as of the Effective Time, complies with the applicable exception for such Permitted Entity specified in Section 2(f)(iii)(2), and (d) the initial registered holder of any shares of Class B Common Stock that were originally issued by the Corporation after the Effective Time.

(3) "Permitted Entity" shall mean, with respect to any individual Class B Stockholder, any trust, account, plan, corporation, partnership, or limited liability company specified in Section 2(f)(iii)(2) established by or for such individual Class B Stockholder, so long as such entity meets the requirements of the exception set forth in Section 2(f)(iii)(2) applicable to such entity.

(4) "Transfer" of a share of Class B Common Stock shall mean any sale, assignment, transfer, conveyance, hypothecation or other transfer or disposition of such share or any legal or beneficial interest in such share, whether or not for value and whether voluntary or involuntary or by operation of law. A "Transfer" shall also include, without limitation, a transfer of a share of Class B Common Stock to a broker or other nominee (regardless of whether or not there is a corresponding change in beneficial ownership), or the transfer of, or entering into a binding agreement with respect to, Voting Control over a share of Class B Common Stock by proxy or otherwise; provided, however, that the following shall not be considered a "Transfer" within the meaning of this Section 2(f)(i)(4):

a) the granting of a proxy to officers or directors of the Corporation at the request of the Board of Directors of the Corporation in connection with actions to be taken at an annual or special meeting of stockholders;

b) entering into a voting trust, agreement or arrangement (with or without granting a proxy) solely with stockholders who are Class B Stockholders, that (A) is disclosed either in a Schedule 13D filed with the Securities and Exchange Commission or in writing to the Secretary of the Corporation, (B) either has a term not exceeding one (1) year or is terminable by the Class B Stockholder at any time and (C) does not involve any payment of cash, securities, property or other consideration to the Class B Stockholder other than the mutual promise to vote shares in a designated manner; or

c) the pledge of shares of Class B Common Stock by a Class B Stockholder that creates a mere security interest in such shares pursuant to a bona fide loan or indebtedness transaction so long as the Class B Stockholder continues to exercise Voting Control over such pledged shares; provided, however, that a foreclosure on such shares of Class

B Common Stock or other similar action by the pledgee shall constitute a "Transfer."

(5) "Voting Control" with respect to a share of Class B Common Stock shall mean the power (whether exclusive or shared) to vote or direct the voting of such share of Class B Common Stock by proxy, voting agreement or otherwise.

(ii) Each share of Class B Common Stock shall be convertible into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock at the option of the holder thereof at any time upon written notice to the transfer agent of the Corporation.

(iii) Each share of Class B Common Stock shall automatically, without any further action, convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon a Transfer of such share, other than a Transfer:

(1) from a Founder, or such Founder's Permitted Entities, to the other Founder, or such Founder's Permitted Entities.

(2) by a Class B Stockholder who is a natural person to any of the following Permitted Entities, and from any of the following Permitted Entities back to such Class B Stockholder and/or any other Permitted Entity established by or for such Class B Stockholder:

a) a trust for the benefit of such Class B Stockholder and for the benefit of no other person, provided such Transfer does not involve any payment of cash, securities, property or other consideration (other than an interest in such trust) to the Class B Stockholder and, provided, further, that in the event such Class B Stockholder is no longer the exclusive beneficiary of such trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

b) a trust for the benefit of persons other than the Class B Stockholder so long as the Class B Stockholder has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust, provided such Transfer does not involve any payment of cash, securities, property or other consideration (other than an interest in such trust) to the Class B Stockholder, and, provided, further, that in the event the Class B Stockholder no longer has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

c) a trust under the terms of which such Class B Stockholder has retained a "qualified interest" within the meaning of §2702(b)(1) of the Code and/or a reversionary interest so long as the Class B Stockholder has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust; provided, however, that in the event the Class B Stockholder no longer has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

d) an Individual Retirement Account, as defined in Section 408(a) of the Internal Revenue Code, or a pension, profit sharing, stock bonus or other type of plan or trust of which such Class B Stockholder is a participant or beneficiary and which satisfies the requirements for qualification under Section 401 of the Internal Revenue Code; provided that in each case such Class B Stockholder has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held in such account, plan or trust, and provided, further, that in the event the Class B Stockholder no longer has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such account, plan or trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

e) a corporation in which such Class B Stockholder directly, or indirectly through one or more Permitted Entities, owns shares with sufficient Voting Control in the corporation, or otherwise has legally enforceable rights, such that the Class B Stockholder retains sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such corporation; provided that in the event the Class B Stockholder no longer owns sufficient shares or has sufficient legally enforceable rights to enable the Class B Stockholder to retain sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such corporation, each share of Class B Common Stock then held by such corporation shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

f) a partnership in which such Class B Stockholder directly, or indirectly through one or more Permitted Entities, owns partnership interests with sufficient Voting Control in the partnership, or otherwise has legally enforceable rights, such that the Class B Stockholder retains sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such partnership; provided that in the event the Class B Stockholder no longer owns sufficient partnership interests or has sufficient legally enforceable rights to enable the Class B Stockholder to retain sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such partnership, each share of Class B Common Stock then held by such partnership shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock; or

g) a limited liability company in which such Class B Stockholder directly, or indirectly through one or more Permitted Entities, owns membership interests with sufficient Voting Control in the limited liability company, or otherwise has legally enforceable rights, such that the Class B Stockholder retains sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such limited liability company; provided that in the event the Class B Stockholder no longer owns sufficient membership interests or has sufficient legally enforceable rights to enable the Class B Stockholder to retain sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such limited liability company, each share of Class B Common Stock then held by such limited liability company shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock.

Notwithstanding the foregoing, if the shares of Class B Common Stock held by the Permitted Entity of a Class B Stockholder would constitute stock of a "controlled corporation" (as defined in Section 2036(b)(2) of the Code) upon the death of such Class B Stockholder, and the Transfer of shares Class B Common Stock by such Class B Stockholder to the Permitted Entity did not involve a bona fide sale for an adequate and full consideration in money or money's worth (as contemplated by Section 2036(a) of the Code), then such shares will not automatically convert to Class A Common Stock if the Class B Stockholder does not directly or indirectly retain Voting Control over such shares until such time as the shares of Class B Common Stock would no longer constitute stock of a "controlled corporation" pursuant to the Code upon the death of such Class B Stockholder (such time is referred to as the "Voting Shift"). If the Class B Stockholder does not, within five (5) business days following the mailing of the Corporation's proxy statement for the first annual or special meeting of stockholders following the Voting Shift, directly or indirectly through one or more Permitted Entities assume sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to such shares of Class B Common Stock, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock.

(3) by a Class B Stockholder that is a partnership, or a nominee for a partnership, which partnership beneficially held more than five percent (5%) of the total outstanding shares of Class B Common Stock as of the Effective Time, to any person or entity that, at the Effective Time, was a partner of such partnership pro rata in accordance with their ownership interests in the partnership and the terms of any applicable partnership or similar agreement binding the partnership at the Effective Time, and any further Transfer(s) by any such partner that is a partnership or limited liability company to any person or entity that was at such time a partner or member of such partnership or limited liability company pro rata in accordance with their ownership interests in the partnership or limited liability company and the terms of any applicable partnership or similar agreement binding the partnership or limited liability company at the Effective Time. All shares of Class B Common Stock held by affiliated entities shall be aggregated together for the purposes of determining the satisfaction of such five percent (5%) threshold.

(4) by a Class B Stockholder that is a limited liability company, or a nominee for a limited liability company, which limited liability company beneficially held more than five percent (5%) of the total outstanding shares of Class B Common Stock as of the Effective Time, to any person or entity that, at the Effective Time, was a member of such limited liability company pro rata in accordance with their ownership interests in the company and the terms of any applicable agreement binding the company and its members at the Effective Time, and any further Transfer(s) by any such member that is a partnership or limited liability company to any person or entity that was at such time a partner or member of such partnership or limited liability company pro rata in accordance with their ownership interests in the partnership or limited liability company and the terms of any applicable partnership or similar agreement binding the partnership or limited liability company. All shares of Class B Common Stock held by affiliated entities shall be aggregated together for the purposes of determining the satisfaction of such five percent (5%) threshold.

(iv) Each share of Class B Common Stock held of record by a Class B Stockholder who is a natural person, or by such Class B Stockholder's Permitted Entities, shall

automatically, without any further action, convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon the death of such Class B Stockholder; provided, however, that:

(1) If a Founder, or such Founder's Permitted Entity (in either case, the "Transferring Founder") Transfers exclusive Voting Control (but not ownership) of shares of Class B Common Stock to the other Founder (the "Transferee Founder") which Transfer of Voting Control is contingent or effective upon the death of the Transferring Founder, then each share of Class B Common Stock that is the subject of such Transfer shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (a) nine (9) months after the date upon which the Transferring Founder died, or (b) the date upon which the Transferee Founder ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock; provided, further, that if the Transferee Founder shall die within nine (9) months following the death of the Transferring Founder, then a trustee designated by the Transferee Founder and approved by the Board of Directors may exercise Voting Control over: (x) the Transferring Founders' shares of Class B Common Stock and, in such instance, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (A) nine (9) months after the date upon which the Transferring Founder died, or (B) the date upon which such trustee ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock; and (y) the Transferee Founders' shares of Class B Common Stock (or shares held by an entity of the type referred to in paragraph (2) below established by or for the Transferee Founder) and, in such instance, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (A) nine (9) months after the date upon which the Transferee Founder died, or (B) the date upon which such trustee ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock; and

(2) If both Founders die simultaneously, a trustee designated by the Founders and approved by the Board of Directors may exercise Voting Control over the Founders' shares of Class B Common Stock and, in such instance, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (a) nine (9) months after the date upon which both Founders died, or (b) the date upon which such trustee ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock.

(v) The Corporation may, from time to time, establish such policies and procedures relating to the conversion of the Class B Common Stock to Class A Common Stock and the general administration of this dual class common stock structure, including the issuance of stock certificates with respect thereto, as it may deem necessary or advisable, and may request that holders of shares of Class B Common Stock furnish affidavits or other proof to the Corporation as it deems necessary to verify the ownership of Class B Common Stock and to confirm that a conversion to Class A Common Stock has not occurred. A determination by the Secretary of the Corporation that a Transfer results in a conversion to Class A Common Stock shall be conclusive.

(vi) In the event of a conversion of shares of Class B Common Stock to shares of Class A Common Stock pursuant to this Section 2, such conversion shall be deemed to

have been made at the time that the Transfer of such shares occurred. Upon any conversion of Class B Common Stock to Class A Common Stock, all rights of the holder of shares of Class B Common Stock shall cease and the person or persons in whose names or names the certificate or certificates representing the shares of Class A Common Stock are to be issued shall be treated for all purposes as having become the record holder or holders of such shares of Class A Common Stock. Shares of Class B Common Stock that are converted into shares of Class A Common Stock as provided in this Section 2 shall be retired and may not be reissued.

(g) Reservation of Stock. The Corporation shall at all times reserve and keep available out of its authorized but unissued shares of Class A Common Stock, solely for the purpose of effecting the conversion of the shares of Class B Common Stock, such number of its shares of Class A Common Stock as shall from time to time be sufficient to effect the conversion of all outstanding shares of Class B Common Stock into shares of Class A Common Stock.

Section 3. Change in Control Transaction. The Corporation shall not consummate a Change in Control Transaction without first obtaining the affirmative vote, at a duly called annual or special meeting of the stockholders of the Corporation, of the holders of the greater of: (A) a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote thereon, voting together as a single class, and (B) sixty percent (60%) of the voting power of the shares of capital stock present in person or represented by proxy at the stockholder meeting called to consider the Change in Control Transaction and entitled to vote thereon, voting together as a single class. For the purposes of this section, a "Change in Control Transaction" means the occurrence of any of the following events:

(a) the sale, encumbrance or disposition (other than non-exclusive licenses in the ordinary course of business and the grant of security interests in the ordinary course of business) by the Corporation of all or substantially all of the Corporation's assets;

(b) the merger or consolidation of the Corporation with or into any other corporation or entity, other than a merger or consolidation which would result in the voting securities of the Corporation outstanding immediately prior thereto continuing to represent (either by remaining outstanding or by being converted into voting securities of the surviving entity or its parent) more than fifty percent (50%) of the total voting power represented by the voting securities of the Corporation or such surviving entity or its parent outstanding immediately after such merger or consolidation; or

(c) the issuance by the Corporation, in a transaction or series of related transactions, of voting securities representing more than two percent (2%) of the total voting power of the Corporation before such issuance, to any person or persons acting as a group as contemplated in Rule 13d-5(b) under the Securities Exchange Act of 1934 (or any successor provision) such that, following such transaction or related transactions, such person or group of persons would hold more than fifty percent (50%) of the total voting power of the Corporation, after giving effect to such issuance.

Section 4. Preferred Stock. The Board of Directors is authorized, subject to any limitations prescribed by law, to provide for the issuance of shares of Preferred Stock in series, and to establish from time to time the number of shares to be included in each such series, and to

fix the designation, power, preferences, and rights of the shares of each such series and any qualifications, limitations or restrictions thereof. Except as otherwise required by law, holders of Common Stock shall not be entitled to vote on any amendment to this Certificate of Incorporation (including any certificate of designation filed with respect to any series of Preferred Stock) that relates solely to the terms of one or more outstanding series of Preferred Stock if the holders of such affected series are entitled, either separately or together as a class with the holders of one or more other such series, to vote thereon by law or pursuant to this Certificate of Incorporation (including any certificate of designation filed with respect to any series of Preferred Stock).

Section 5. Class C Capital Stock. A statement of the designation of the Class C Capital Stock and the powers, preferences and rights and qualifications, limitations or restrictions thereof is as follows:

(a) Voting. Except as otherwise required by applicable law, shares of Class C Capital Stock shall have no voting power and the holders thereof, as such, shall not be entitled to vote on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(b) Dividends. Subject to the preferences applicable to any series of Preferred Stock, if any, outstanding at any time, the holders of Class C Capital Stock shall be entitled to receive, on a per share basis, the same form and amount of dividends and other distributions of cash, property or shares of stock of the Corporation as may be declared by the Board of Directors from time to time with respect to shares of the Common Stock out of assets or funds of the Corporation legally available therefor; provided, however, that in the event that such dividend is paid in the form of shares of Common Stock or rights to acquire Common Stock, the holders of Class C Capital Stock shall receive Class C Capital Stock or rights to acquire Class C Capital Stock, as the case may be.

(c) Conversion upon Liquidation. Immediately prior to the earlier of (i) any distribution of assets of the Corporation to the holders of the Common Stock in connection with a voluntary or involuntary liquidation, dissolution, distribution of assets or winding up of the Corporation pursuant to Section 2(c) or (ii) any record date established to determine the holders of capital stock of the Corporation entitled to receive such distribution of assets, each outstanding share of the Class C Capital Stock shall automatically, without any further action, convert into and become one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock. The Corporation shall at all times reserve and keep available out of its authorized but unissued shares of Class A Common Stock, solely for the purpose of effecting the conversion of the shares of Class C Capital Stock pursuant to this Section 5(c), such number of its shares of Class A Common Stock as shall from time to time be sufficient to effect the conversion of all outstanding shares of Class C Capital Stock into shares of Class A Common Stock.

(d) Subdivision or Combinations. If the Corporation in any manner subdivides or combines the outstanding shares of any class of Common Stock, the outstanding shares of the Class C Capital Stock will be subdivided or combined in the same manner. The Corporation shall not subdivide or combine the outstanding shares of the Class C Capital Stock

unless a subdivision or combination is made in the same manner with respect to each class of Common Stock.

(e) Equal Status. Except as expressly provided in this Article IV, Class C Capital Stock shall have the same rights and privileges and rank equally, share ratably and be identical in all respects to the Common Stock as to all matters. Without limiting the generality of the foregoing, (i) in the event of a merger, consolidation or other business combination of the Corporation requiring the approval of the holders of the Corporation's capital stock entitled to vote thereon (whether or not the Corporation is the surviving entity), the holders of the Class C Capital Stock shall receive the same amount and form of consideration, if any, on a per share basis as the consideration, if any, received by holders of the Class A Common Stock in connection with such merger, consolidation or combination (provided that if holders of Class A Common Stock are entitled to make an election as to the amount or form of consideration such holders shall receive in any such merger, consolidation or combination with respect to their shares of Class A Common Stock, the holders of Class C Capital Stock shall be entitled to make the same election as to their shares of Class C Capital Stock), and (ii) in the event of (x) any tender or exchange offer to acquire any shares of Common Stock by any third party pursuant to an agreement to which the Corporation is a party or (y) any tender or exchange offer by the Corporation to acquire any shares of Common Stock, pursuant to the terms of the applicable tender or exchange offer, the holders of the Class C Capital Stock shall receive the same amount and form of consideration on a per share basis as the holders of the Class A Common Stock (provided that if holders of Class A Common Stock are entitled to make an election as to the amount or form of consideration such holders shall receive in any such tender or exchange offer with respect to their shares of Class A Common Stock, the holders of Class C Capital Stock shall be entitled to make the same election as to their shares of Class C Capital Stock).

ARTICLE V

The Corporation is to have perpetual existence.

ARTICLE VI

Section 1. The business and affairs of the Corporation shall be managed by or under the direction of the Board of Directors. In addition to the powers and authority expressly conferred upon them by statute or by this Certificate of Incorporation or the Bylaws of the Corporation, the directors are hereby empowered to exercise all such powers and do all such acts and things as may be exercised or done by the Corporation.

Section 2. In furtherance and not in limitation of the powers conferred by statute, the Board of Directors is expressly authorized to adopt, alter, amend or repeal the Bylaws of the Corporation. The affirmative vote of at least a majority of the Board of Directors then in office shall be required in order for the Board of Directors to adopt, amend, alter or repeal the Corporation's Bylaws. The Corporation's Bylaws may also be adopted, amended, altered or repealed by the stockholders of the Corporation. Notwithstanding the above or any other provision of this Certificate of Incorporation, the Bylaws of the Corporation may not be amended, altered or repealed except in accordance with Article X of the Bylaws. No Bylaw hereafter legally adopted, amended, altered or repealed shall invalidate any prior act of the

directors or officers of the Corporation that would have been valid if such Bylaw had not been adopted, amended, altered or repealed.

Section 3.

(a) If, at any time during which shares of capital stock of the Corporation are listed for trading on either The Nasdaq National Market ("Nasdaq") or the New York Stock Exchange ("NYSE"), holders of the requisite voting power under the then-applicable Nasdaq or NYSE listing standards notify the Corporation in writing of their election to cause the Corporation to rely upon the applicable "controlled company" exemptions (the "Controlled Company Exemption") to the corporate governance rules and requirements of the Nasdaq or the NYSE (the "Exchange Governance Rules"), the Corporation shall call a special meeting of the stockholders to consider whether to approve the election to be held within ninety (90) days of written notice of such election (or, if the next succeeding annual meeting of stockholders will be held within ninety (90) days of written notice of such election, the Corporation shall include a proposal to the same effect to be considered at such annual meeting). The Corporation shall not elect to rely upon the Controlled Company Exemption until such time as the Corporation shall have received the approval from holders of at least sixty-six and two thirds percent (66 2/3%) of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation at such annual or special meeting.

(b) In the event such approval is obtained, for so long as shares of the capital stock of the Corporation are listed on either the Nasdaq or the NYSE and the Corporation remains eligible for the Controlled Company Exemption under the requirements of the applicable Exchange Governance Rules, then the Board of Directors shall be constituted such that (i) a majority of the directors on the Board of Directors shall be Outside Directors (as defined below), and (ii) the Corporation's compensation committee and the governance and nominating committee (or such committees serving similar functions as the Board of Directors of the Corporation shall constitute from time to time) shall consist of at least two (2) members of the Board of Directors and shall be composed entirely of Outside Directors. In the event the number of Outside Directors serving on the Board of Directors constitutes less than a majority of the directors on the Board of Directors as a result of the death, resignation or removal of an Outside Director, then the Board of Directors may continue to properly exercise its powers and no action of the Board of Directors shall be so invalidated, provided, that the Board of Directors shall promptly take such action as is necessary to appoint new Outside Director(s) to the Board of Directors.

(c) An "Outside Director" shall mean a director who, currently and for any of the past three years, is and was not an officer of the Corporation (other than service as the chairman of the Board of Directors) or a parent or subsidiary of the Corporation and is not and was not otherwise employed by the corporation or a parent or subsidiary of the Corporation.

Section 4. The chairman of the Board of Directors shall be an Outside Director (as defined above) and shall not hold any other office of the Corporation unless the appointment of the chairman is approved by two-thirds of the members of the Board of Directors then in office, provided, however, that if there is no chief executive officer or president of the Corporation as a result of the death, resignation or removal of such officer, then the chairman of the Board of

Directors may also serve in an interim capacity as the chief executive officer of the Corporation until the Board shall appoint a new chief executive officer.

Section 5. The Board of Directors of the Corporation shall establish an audit committee whose principal purpose will be to oversee the Corporation's and its subsidiaries' accounting and financial reporting processes, internal systems of control, independent auditor relationships and audits of consolidated financial statements of the Corporation and its subsidiaries. The audit committee will also determine the appointment of the independent auditors of the Corporation and any change in such appointment and ensure the independence of the Corporation's auditors. In addition, the audit committee will assume such other duties and responsibilities delegated to it by the Board of Directors and specified for it under applicable law and Exchange Governance Rules.

Section 6. The Board of Directors of the Corporation shall establish a corporate governance and nominating committee whose principal duties will be to assist the Board of Directors by identifying individuals qualified to become members of the Board of Directors consistent with criteria approved by the Board of Directors, to recommend to the Board of Directors for its approval the slate of nominees to be proposed by the Board of Directors to the stockholders for election to the Board of Directors, to develop and recommend to the Board of Directors the governance principles applicable to the Corporation, as well as such other duties and responsibilities delegated to it by the Board of Directors and specified for it under applicable law and Exchange Governance Rules. In the event the corporate governance and nominating committee will not be recommending a then incumbent director for inclusion in the slate of nominees to be proposed by the Board of Directors to the stockholders for election to the Board of Directors, and provided such incumbent director has not notified the committee that he or she will be resigning or that he or she does not intend to stand for re-election to the Board of Directors, then, in the case of an election to be held at an annual meeting of stockholders, the corporate governance and nominating committee will recommend the slate of nominees to the Board of Directors at least thirty (30) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 (advance notice of stockholder business) and 2.15 (advance notice of director nominations) of the Bylaws of the Corporation (as such provisions may be amended from time to time) for stockholders to submit nominations for directors at such annual meeting, or in the case of an election to be held at a special meeting of stockholders, at least ten (10) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 and 2.15 of the Bylaws for stockholders to submit nominations for directors at such special meeting.

Section 7. The Board of Directors of the Corporation shall establish a compensation committee whose principal duties will be to review employee compensation policies and programs as well as the compensation of the chief executive officer and other executive officers of the Corporation, to recommend to the Board of Directors a compensation program for outside members of the Board of Directors, as well as such other duties and responsibilities delegated to it by the Board of Directors and specified for it under applicable law and Exchange Governance Rules.

Section 8. Elections of directors need not be by written ballot unless the Bylaws of the Corporation shall so provide.

Section 9. No stockholder will be permitted to cumulate votes at any election of directors.

Section 10. The number of directors that constitute the whole Board of Directors shall be fixed exclusively in the manner designated in the Bylaws of the Corporation.

ARTICLE VII

Section 1. To the fullest extent permitted by the General Corporation Law of Delaware as the same exists or as may hereafter be amended, a director of the Corporation shall not be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director. If the General Corporation Law of Delaware is amended to authorize corporate action further eliminating or limiting the personal liability of directors, then the liability of a director of the Corporation shall be eliminated to the fullest extent permitted by the General Corporation Law of Delaware, as so amended.

Section 2. The Corporation may indemnify to the fullest extent permitted by law any person made or threatened to be made a party to an action or proceeding, whether criminal, civil, administrative or investigative, by reason of the fact that he, she, his or her testator or intestate is or was a director, officer, employee or agent at the request of the Corporation or any predecessor to the Corporation or serves or served at any other enterprise as a director, officer, employee or agent at the request of the Corporation or any predecessor to the Corporation.

Section 3. Neither any amendment or repeal of any Section of this Article VII, nor the adoption of any provision of this Certificate of Incorporation inconsistent with this Article VII, shall eliminate or reduce the effect of this Article VII, in respect of any matter occurring, or any action or proceeding accruing or arising or that, but for this Article VII, would accrue or arise, prior to such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision.

ARTICLE VIII

Meetings of stockholders may be held within or without the State of Delaware, as the Bylaws may provide. The books of the Corporation may be kept (subject to any provision contained in the statutes) outside of the State of Delaware at such place or places as may be designated from time to time by the Board of Directors or in the Bylaws of the Corporation.

ARTICLE IX

Section 1. Except as otherwise provided for or fixed by or pursuant to the provisions of Article IV hereof in relation to the rights of the holders of Preferred Stock to elect directors under specified circumstances, newly created directorships resulting from any increase in the number of directors, created in accordance with the Bylaws of the Corporation, and any vacancies on the Board of Directors resulting from death, resignation, disqualification, removal or other cause shall be filled only by the affirmative vote of a majority of the remaining directors then in office, even though less than a quorum of the Board of Directors, or by a sole remaining director. Any director elected in accordance with the preceding sentence shall hold office until the next annual meeting of stockholders and until such director's successor shall have been elected and qualified, or until such director's earlier death, resignation or removal. No decrease

in the number of directors constituting the Board of Directors shall shorten the term of any incumbent director.

Section 2. Any director or the entire Board of Directors may be removed from office at any time, with or without cause, by the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote in the election of directors.

ARTICLE X

Advance notice of new business and stockholder nominations for the election of directors shall be given in the manner and to the extent provided in the Bylaws of the Corporation.

ARTICLE XI

Section 1. Unless otherwise required by law, special meetings of the stockholders of the Corporation, for any purpose or purposes, may be called only by (i) the Board of Directors of the Corporation, (ii) the Chairman of the Board of Directors of the Corporation, (iii) the Chief Executive Officer (or, in the absence of a Chief Executive Officer, the President) of the Corporation, or (iv) a holder, or group of holders, of Common Stock holding more than twenty percent (20%) of the total voting power of the outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote.

Section 2. Any action required or permitted to be taken by the stockholders of the Corporation must be effected at a duly called annual or special meeting of stockholders of the Corporation and may not be effected by any consent in writing by such stockholders.

ARTICLE XII

The Corporation reserves the right to amend or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation in the manner prescribed by the laws of the State of Delaware and all rights conferred upon stockholders are granted subject to this reservation; provided, however, that notwithstanding any other provision of this Certificate of Incorporation, or any provision of law that might otherwise permit a lesser vote or no vote, but in addition to any vote of the holders of any class or series of the stock of the Corporation, and, as applicable, such other approvals of the Board of Directors of the Corporation, as are required by law or by this Certificate of Incorporation: (i) the unanimous consent of Board of Directors then in office, and the affirmative vote of the holders at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote, shall be required to amend or repeal Article IV, Section 2, Article IV, Section 5 or this clause (i) of Article XII; (ii) the affirmative vote of the holders of the greater of: (A) a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote thereon, or (B) sixty percent (60%) of the voting power of the shares of capital stock present in person or represented by proxy at the stockholder meeting and entitled to vote thereon, shall be required to amend or repeal Article IV, Section 3 or this clause (ii) of Article XII; (iii) the consent of a majority of the members of the Board then in office, and the affirmative vote of the holders at least sixty-six and two-thirds percent (66 2/3%) of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote shall be required to

amend or repeal Article IV, Section 4 and Article XI or this clause (iii) of Article XII; (iv) the unanimous consent of the Board of Directors then in office and the consent of at least sixty-six and two-thirds percent (66 2/3%) of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation shall be required to amend or repeal Article VI, Section 3, 5, 6 or 7 or this clause (iv) of Article XII; and (v) the consent of at least two-thirds of the members of the Board of Directors then in office and the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote shall be required to amend or repeal Article VI, Section 4 or this clause (v) of Article XII.

144

AMENDED AND RESTATED BYLAWS

OF

GOOGLE INC.

(amended and restated on July 18, 2012)

TABLE OF CONTENTS

		Page
ARTICLE I — CORPORATE OFFICES		1
1.1	REGISTERED OFFICE	1
1.2	OTHER OFFICES	1
ARTICLE II — MEETINGS OF STOCKHOLDERS		1
2.1	PLACE OF MEETINGS	1
2.2	ANNUAL MEETING	1
2.3	SPECIAL MEETING	1
2.4	NOTICE OF STOCKHOLDERS' MEETINGS	2
2.5	MANNER OF GIVING NOTICE; AFFIDAVIT OF NOTICE	2
2.6	QUORUM	3
2.7	ADJOURNED MEETING; NOTICE	3
2.8	ADMINISTRATION OF THE MEETING	3
2.9	VOTING	4
2.10	NO STOCKHOLDER ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING	4
2.11	RECORD DATE FOR STOCKHOLDER NOTICE; VOTING; GIVING CONSENTS	4
2.12	PROXIES	5
2.13	LIST OF STOCKHOLDERS ENTITLED TO VOTE	5
2.14	ADVANCE NOTICE OF STOCKHOLDER BUSINESS	6
2.15	ADVANCE NOTICE OF DIRECTOR NOMINATIONS	7
ARTICLE III — DIRECTORS		8
3.1	POWERS	8
3.2	NUMBER OF DIRECTORS	8
3.3	ELECTION, QUALIFICATION AND TERM OF OFFICE OF DIRECTORS	8
3.4	RESIGNATION AND VACANCIES	8
3.5	PLACE OF MEETINGS; MEETINGS BY TELEPHONE	8
3.6	REGULAR MEETINGS	9
3.7	SPECIAL MEETINGS; NOTICE	9
3.8	QUORUM	9
3.9	WAIVER OF NOTICE	10
3.10	BOARD ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING	10
3.11	ADJOURNED MEETING; NOTICE	10
3.12	FEES AND COMPENSATION OF DIRECTORS	10
3.13	REMOVAL OF DIRECTORS	10
3.14	CORPORATE GOVERNANCE COMPLIANCE	10
ARTICLE IV — COMMITTEES		11
4.1	COMMITTEES OF DIRECTORS	11
4.2	COMMITTEE MINUTES	11
4.3	MEETINGS AND ACTION OF COMMITTEES	11
4.4	AUDIT COMMITTEE	12

4.5 CORPORATE GOVERNANCE AND NOMINATING COMMITTEE 12
4.6 COMPENSATION COMMITTEE 12

ARTICLE V — OFFICERS 12

5.1 OFFICERS 12
5.2 APPOINTMENT OF OFFICERS 13
5.3 SUBORDINATE OFFICERS 13
5.4 REMOVAL AND RESIGNATION OF OFFICERS 13
5.5 VACANCIES IN OFFICES 13
5.6 CHAIRMAN OF THE BOARD 13
5.7 CHIEF EXECUTIVE OFFICER 14
5.8 PRESIDENTS 14
5.9 VICE PRESIDENTS 14
5.10 SECRETARY 14
5.11 CHIEF FINANCIAL OFFICER 15
5.12 TREASURER. 15
5.13 ASSISTANT SECRETARY 16
5.14 ASSISTANT TREASURER 16
5.15 REPRESENTATION OF SHARES OF OTHER CORPORATIONS 16
5.16 AUTHORITY AND DUTIES OF OFFICERS 16

ARTICLE VI — RECORDS AND REPORTS 16

6.1 MAINTENANCE AND INSPECTION OF RECORDS 16
6.2 INSPECTION BY DIRECTORS 17

ARTICLE VII — GENERAL MATTERS 17

7.1 CHECKS; DRAFTS; EVIDENCES OF INDEBTEDNESS 17
7.2 EXECUTION OF CORPORATE CONTRACTS AND INSTRUMENTS 17
7.3 STOCK CERTIFICATES; PARTLY PAID SHARES 17
7.4 SPECIAL DESIGNATION ON CERTIFICATES 18
7.5 LOST CERTIFICATES 18
7.6 CONSTRUCTION; DEFINITIONS 18
7.7 DIVIDENDS 18
7.8 FISCAL YEAR 19
7.9 SEAL 19
7.10 TRANSFER OF STOCK 19
7.11 STOCK TRANSFER AGREEMENTS 19
7.12 REGISTERED STOCKHOLDERS 19
7.13 WAIVER OF NOTICE 19
7.14 CHARITABLE FOUNDATION. 20

ARTICLE VIII — NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION 20

8.1 NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION 20

TABLE OF CONTENTS
(continued)

Page

8.2 DEFINITION OF ELECTRONIC TRANSMISSION 21
8.3 INAPPLICABILITY 21

ARTICLE IX — INDEMNIFICATION OF DIRECTORS AND OFFICERS 21

9.1 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS OTHER THAN THOSE BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION 21
9.2 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION 21
9.3 AUTHORIZATION OF INDEMNIFICATION 22
9.4 GOOD FAITH DEFINED 22
9.5 INDEMNIFICATION BY A COURT 23
9.6 EXPENSES PAYABLE IN ADVANCE 23
9.7 NONEXCLUSIVITY OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES 23
9.8 INSURANCE 23
9.9 CERTAIN DEFINITIONS 24
9.10 SURVIVAL OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES 24
9.11 LIMITATION ON INDEMNIFICATION 24
9.12 INDEMNIFICATION OF EMPLOYEES AND AGENTS 24
9.13 EFFECT OF AMENDMENT OR REPEAL 24

ARTICLE X — AMENDMENTS 25

LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO
NOTARIA No. 212
DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BYLAWS OF GOOGLE INC.

ARTICLE I — CORPORATE OFFICES

1.1 REGISTERED OFFICE.

The registered office of Google Inc. shall be fixed in the corporation's certificate of incorporation, as the same may be amended and/or restated from time to time (as so amended and/or restated, the "Certificate").

1.2 OTHER OFFICES.

The corporation's Board of Directors (the "Board") may at any time establish other offices at any place or places where the corporation is qualified to do business.

ARTICLE II — MEETINGS OF STOCKHOLDERS

2.1 PLACE OF MEETINGS.

Meetings of stockholders shall be held at any place within or outside the State of Delaware as designated by the Board. The Board may, in its sole discretion, determine that a meeting of stockholders shall not be held at any place, but may instead be held solely by means of remote communication as authorized by Section 211(a)(2) of the Delaware General Corporation Law (the "DGCL"). In the absence of any such designation or determination, stockholders' meetings shall be held at the corporation's principal executive office.

2.2 ANNUAL MEETING.

The annual meeting of stockholders shall be held each year on a date and at a time designated by the Board. At the annual meeting, directors shall be elected and any other proper business may be transacted.

2.3 SPECIAL MEETING.

Unless otherwise required by law or the Certificate, special meetings of the stockholders may be called at any time, for any purpose or purposes, only by (i) the Board, (ii) the Chairman of the Board, (iii) the chief executive officer of the corporation, or (iv) holders of more than twenty percent (20%) of the total voting power of the outstanding shares of capital stock of the corporation then entitled to vote.

If any person(s) other than the Board calls a special meeting, the request shall:

(i) be in writing;

(ii) specify the general nature of the business proposed to be transacted; and

(iii) be delivered personally or sent by registered mail or by facsimile transmission to the secretary of the corporation.

Upon receipt of such a request, the Board shall determine the date, time and place of such special meeting, which must be scheduled to be held on a date that is within ninety (90) days of receipt by the secretary of the request therefor, and the secretary of the corporation shall prepare a proper notice thereof. No business may be transacted at such special meeting other than the business specified in the notice to stockholders of such meeting.

2.4 NOTICE OF STOCKHOLDERS' MEETINGS.

All notices of meetings of stockholders shall be sent or otherwise given in accordance with either Section 2.5 or Section 8.1 of these bylaws not less than ten (10) nor more than sixty (60) days before the date of the meeting to each stockholder entitled to vote at such meeting, except as otherwise required by applicable law. The notice shall specify the place, if any, date and hour of the meeting, the means of remote communication, if any, by which stockholders and proxy holders may be deemed to be present in person and vote at such meeting, and, in the case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called. Any previously scheduled meeting of stockholders may be postponed, and, unless the Certificate provides otherwise, any special meeting of the stockholders may be cancelled by resolution duly adopted by a majority of the Board members then in office upon public notice given prior to the date previously scheduled for such meeting of stockholders.

Whenever notice is required to be given, under the DGCL, the Certificate or these bylaws, to any person with whom communication is unlawful, the giving of such notice to such person shall not be required and there shall be no duty to apply to any governmental authority or ageney for a license or permit to give such notice to such person. Any action or meeting which shall be taken or held without notice to any such person with whom communication is unlawful shall have the same force and effect as if such notice had been duly given. In the event that the action taken by the corporation is such as to require the filing of a certificate with the Secretary of State of Delaware, the certificate shall state, if such is the fact and if notice is required, that notice was given to all persons entitled to receive notice except such persons with whom communication is unlawful.

Whenever notice is required to be given, under any provision of the DGCL, the Certificate or these bylaws, to any stockholder to whom (a) notice of two (2) consecutive annual meetings, or (b) all, and at least two (2) payments (if sent by first-class mail) of dividends or interest on securities during a twelve (12) month period, have been mailed addressed to such person at such person's address as shown on the records of the corporation and have been returned undeliverable, the giving of such notice to such person shall not be required. Any action or meeting which shall be taken or held without notice to such person shall have the same force and effect as if such notice had been duly given. If any such person shall deliver to the corporation a written notice setting forth such person's then current address, the requirement that notice be given to such person shall be reinstated. In the event that the action taken by the corporation is such as to require the filing of a certificate with the Secretary of State of Delaware, the certificate need not state that notice was not given to persons to whom notice was not required to be given pursuant to Section 230(b) of the DGCL.

The exception in subsection (a) of the above paragraph to the requirement that notiee be given shall not be applicable to any notice returned as undeliverable if the notice was given by electronic transmission.

2.5 MANNER OF GIVING NOTICE; AFFIDAVIT OF NOTICE.

Notice of any meeting of stockholders shall be given:

(i) if mailed, when deposited in the United States mail, postage prepaid, directed to the stockholder at his or her address as it appears on the corporation's records;

(ii) if electronically transmitted, as provided in Section 8.1 of these bylaws; or

(iii) otherwise, when delivered.

An affidavit of the secretary or an assistant secretary of the corporation or of the transfer agent or any other agent of the corporation that the notice has been given shall, in the absence of fraud, be *prima facie* evidence of the facts stated therein.

Notice may be waived in accordance with Section 7.13 of these bylaws.

2.6 QUORUM.

Unless otherwise provided in the Certificate or required by law, stockholders representing a majority of the voting power of the issued and outstanding capital stock of the corporation, present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum for the transaction of business at all meetings of the stockholders. If such quorum is not present or represented at any meeting of the stockholders, then the chairman of the meeting, or the stockholders representing a majority of the voting power of the capital stock at the meeting, present in person or represented by proxy, shall have power to adjourn the meeting from time to time until a quorum is present or represented. At such adjourned meeting at which a quorum is present or represented, any business may be transacted that might have been transacted at the meeting as originally noticed. The stockholders present at a duly called meeting at which quorum is present may continue to transact business until adjournment, notwithstanding the withdrawal of enough stockholders to leave less than a quorum.

2.7 ADJOURNED MEETING; NOTICE.

When a meeting is adjourned to another time or place, unless these bylaws otherwise require, notice need not be given of the adjourned meeting if the time, place if any thereof, and the means of remote communications if any by which stockholders and proxy holders may be deemed to be present in person and vote at such adjourned meeting are announced at the meeting at which the adjournment is taken. At the continuation of the adjourned meeting, the corporation may transact any business that might have been transacted at the original meeting. If the adjournment is for more than thirty (30) days, or if after the adjournment a new record date is fixed for the adjourned meeting, a notice of the adjourned meeting shall be given to each stockholder of record entitled to vote at the meeting in accordance with the provisions of Section 2.4 and 2.5 of these bylaws.

2.8 ADMINISTRATION OF THE MEETING.

Meetings of stockholders shall be presided over by the chairman of the Board or, in the absence thereof, by such person as the chairman of the Board shall appoint, or, in the absence thereof or in the event that the chairman shall fail to make such appointment, any officer of the corporation elected by the Board. In the absence of the secretary of the corporation, the secretary of the meeting shall be such person as the chairman of the meeting appoints.

The Board shall, in advance of any meeting of stockholders, appoint one (1) or more inspector(s), who may include individual(s) who serve the corporation in other capacities, including without limitation as officers, employees or agents, to act at the meeting of stockholders and make a written report thereof. The Board may designate one (1) or more persons as alternate inspector(s) to replace any inspector, who fails to act. If no inspector or alternate has been appointed or is able to act at a meeting of stockholders, the chairman of the

meeting shall appoint one (1) or more inspector(s) to act at the meeting. Each inspector, before discharging his or her duties, shall take and sign an oath to faithfully execute the duties of inspector with strict impartiality and according to the best of his or her ability. The inspector(s) or alternate(s) shall have the duties prescribed pursuant to Section 231 of the DGCL or other applicable law.

The Board shall be entitled to make such rules or regulations for the conduct of meetings of stockholders as it shall deem necessary, appropriate or convenient. Subject to such rules and regulations, if any, the chairman of the meeting shall have the right and authority to prescribe such rules, regulations and procedures and to do all acts as, in the judgment of such chairman, are necessary, appropriate or convenient for the proper conduct of the meeting, including without limitation establishing an agenda of business of the meeting, rules or regulations to maintain order, restrictions on entry to the meeting after the time fixed for commencement thereof and the fixing of the date and time of the opening and closing of the polls for each matter upon which the stockholders will vote at a meeting (and shall announce such at the meeting).

2.9 VOTING.

The stockholders entitled to vote at any meeting of stockholders shall be determined in accordance with the provisions of Section 2.11 of these bylaws, subject to Section 217 (relating to voting rights of fiduciaries, pledgors and joint owners of stock) and Section 218 (relating to voting trusts and other voting agreements) of the DGCL.

Except as otherwise provided in the provisions of Section 213 of the DGCL (relating to the fixing of a date for determination of stockholders of record) or these bylaws, each stockholder shall be entitled to that number of votes for each share of capital stock held by such stockholder as set forth in the Certificate.

In all matters, other than the election of directors and except as otherwise required by law, the Certificate or these bylaws, the affirmative vote of a majority of the voting power of the shares present or represented by proxy at the meeting and entitled to vote on the subject matter shall be the act of the stockholders. Directors shall be elected by a plurality of the voting power of the shares present in person or represented by proxy at the meeting and entitled to vote on the election of directors.

The stockholders of the corporation shall not have the right to cumulate their votes for the election of directors of the corporation.

2.10 NO STOCKHOLDER ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING.

Any action required or permitted to be taken by the stockholders of the corporation (if the corporation has more than one stockholder at such time) must be effected at a duly called annual or special meeting of stockholders of the corporation and may not be effected by any consent in writing by such stockholders.

2.11 RECORD DATE FOR STOCKHOLDER NOTICE; VOTING; GIVING CONSENTS.

In order that the corporation may determine the stockholders entitled to notice of or to vote at any meeting of stockholders or any adjournment thereof, or entitled to receive payment of any dividend or other distribution or allotment of any rights, or entitled to exercise any rights in respect of any change, conversion or exchange of stock or for the purpose of any other lawful action, the Board may fix, in advance, a record date, which record date shall not precede the date on which the resolution fixing the record date is adopted and which shall not be more than

sixty (60) nor less than ten (10) days before the date of such meeting, nor more than sixty (60) days prior to any other such action.

If the Board does not fix a record date in accordance with these bylaws and applicable law:

(i) The record date for determining stockholders entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders shall be at the close of business on the day next preceding the day on which notice is given, or, if notice is waived, at the close of business on the day next preceding the day on which the meeting is held.

(ii) The record date for determining stockholders entitled to consent to corporate action in writing without a meeting, when no prior action by the Board is necessary, shall be the first day on which a signed written consent setting forth the action taken or proposed to be taken is delivered to the corporation.

(iii) The record date for determining stockholders for any other purpose shall be at the close of business on the day on which the Board adopts the resolution relating thereto.

A determination of stockholders of record entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders shall apply to any adjournment of the meeting; provided, however, that the Board may fix a new record date for the adjourned meeting.

2.12 PROXIES.

Each stockholder entitled to vote at a meeting of stockholders may authorize another person or persons to act for such stockholder by proxy authorized by an instrument in writing or by a transmission permitted by law and filed with the secretary of the corporation, but no such proxy shall be voted or acted upon after three (3) years from its date, unless the proxy provides for a longer period. A stockholder may also authorize another person or persons to act for him, her or it as proxy in the manner(s) provided under Section 212(c) of the DGCL or as otherwise provided under Delaware law. The revocability of a proxy that states on its face that it is irrevocable shall be governed by the provisions of Section 212 of the DGCL.

2.13 LIST OF STOCKHOLDERS ENTITLED TO VOTE.

The officer who has charge of the stock ledger of the corporation shall prepare and make, at least ten (10) days before every meeting of stockholders, a complete list of the stockholders entitled to vote at the meeting, arranged in alphabetical order, and showing the address of each stockholder and the number of shares registered in the name of each stockholder. The corporation shall not be required to include electronic mail addresses or other electronic contact information on such list. Such list shall be open to the examination of any stockholder, for any purpose germane to the meeting for a period of at least ten (10) days prior to the meeting: (i) on a reasonably accessible electronic network, provided that the information required to gain access to such list is provided with the notice of the meeting, or (ii) during ordinary business hours, at the corporation's principal place of business.

In the event that the corporation determines to make the list available on an electronic network, the corporation may take reasonable steps to ensure that such information is available only to stockholders of the corporation. If the meeting is to be held at a place, then the list shall be produced and kept at the time and place of the meeting during the whole time thereof, and may be inspected by any stockholder who is present. If the meeting is to be held solely by means of remote communication, then the list shall also be open to the examination

of any stockholder during the whole time of the meeting on a reasonably accessible electronic network, and the information required to access such list shall be provided with the notice of the meeting.

2.14 ADVANCE NOTICE OF STOCKHOLDER BUSINESS.

Only such business shall be conducted as shall have been properly brought before a meeting of the stockholders of the corporation. To be properly brought before an annual meeting, business must be (a) specified in the notice of meeting (or any supplement thereto) given by or at the direction of the Board, (b) otherwise properly brought before the meeting by or at the direction of the Board, or (c) a proper matter for stockholder action under the DGCL that has been properly brought before the meeting by a stockholder (i) who is a stockholder of record on the date of the giving of the notice provided for in this Section 2.14 and on the record date for the determination of stockholders entitled to vote at such annual meeting and (ii) who complies with the notice procedures set forth in this Section 2.14. For such business to be considered properly brought before the meeting by a stockholder such stockholder must, in addition to any other applicable requirements, have given timely notice in proper form of such stockholder's intent to bring such business before such meeting. To be timely, such stockholder's notice must be delivered to or mailed and received by the secretary of the corporation at the principal executive offices of the corporation not later than the close of business on the 90th day, nor earlier than the close of business on the 120th day, prior to the anniversary date of the immediately preceding annual meeting; provided, however, that in the event that no annual meeting was held in the previous year or the annual meeting is called for a date that is not within thirty (30) days before or after such anniversary date, notice by the stockholder to be timely must be so received not later than the close of business on the tenth (10th) day following the day on which such notice of the date of the meeting was mailed or public disclosure of the date of the meeting was made, whichever occurs first.

To be in proper form, a stockholder's notice to the secretary shall be in writing and shall set forth:

(a) the name and record address of the stockholder who intends to propose the business and the class or series and number of shares of capital stock of the corporation which are owned beneficially or of record by such stockholder;

(b) a representation that the stockholder is a holder of record of stock of the corporation entitled to vote at such meeting and intends to appear in person or by proxy at the meeting to introduce the business specified in the notice;

(c) a brief description of the business desired to be brought before the annual meeting and the reasons for conducting such business at the annual meeting;

(d) any material interest of the stockholder in such business; and

(e) any other information that is required to be provided by the stockholder pursuant to Regulation 14A under the Securities Exchange Act of 1934, as amended (the "Exchange Act").

Notwithstanding the foregoing, in order to include information with respect to a stockholder proposal in the proxy statement and form of proxy for a stockholder's meeting, stockholders must provide notice as required by, and otherwise comply with the requirements of, the Exchange Act and the regulations promulgated thereunder.

No business shall be conducted at the annual meeting of stockholders except business brought before the annual meeting in accordance with the procedures set forth in this Section 2.14. The chairman of the meeting may refuse to acknowledge the proposal of any business not made in compliance with the foregoing procedure.

2.15 ADVANCE NOTICE OF DIRECTOR NOMINATIONS.

Only persons who are nominated in accordance with the following procedures shall be eligible for election as directors of the corporation, except as may be otherwise provided in the Certificate with respect to the right of holders of Preferred Stock of the corporation to nominate and elect a specified number of directors. To be properly brought before an annual meeting of stockholders, or any special meeting of stockholders called for the purpose of electing directors, nominations for the election of director must be (a) specified in the notice of meeting (or any supplement thereto), (b) made by or at the direction of the Board (or any duly authorized committee thereof) or (c) made by any stockholder of the corporation (i) who is a stockholder of record on the date of the giving of the notice provided for in this Section 2.15 and on the record date for the determination of stockholders entitled to vote at such meeting and (ii) who complies with the notice procedures set forth in this Section 2.15.

In addition to any other applicable requirements, for a nomination to be made by a stockholder, such stockholder must have given timely notice thereof in proper written form to the secretary of the corporation. To be timely, a stockholder's notice to the secretary must be delivered to or mailed and received at the principal executive offices of the corporation, in the case of an annual meeting, in accordance with the provisions set forth in Section 2.14, and, in the case of a special meeting of stockholders called for the purpose of electing directors, not later than the close of business on the tenth (10th) day following the day on which notice of the date of the special meeting was mailed or public disclosure of the date of the special meeting was made, whichever first occurs.

To be in proper written form, a stockholder's notice to the secretary must set forth:

(a) as to each person whom the stockholder proposes to nominate for election as a director (i) the name, age, business address and residence address of the person, (ii) the principal occupation or employment of the person, (iii) the class or series and number of shares of capital stock of the corporation which are owned beneficially or of record by the person, (iv) a description of all arrangements or understandings between the stockholder and each nominee and any other person or persons (naming such person or persons) pursuant to which the nominations are to be made by the stockholder, and (v) any other information relating to such person that is required to be disclosed in solicitations of proxies for elections of directors, or is otherwise required, in each case pursuant to Regulation 14A under the Exchange Act (including without limitation such person's written consent to being named in the proxy statement, if any, as a nominee and to serving as a director if elected); and

(b) as to such stockholder giving notice, the information required to be provided pursuant to Section 2.14.

Subject to the rights of any holders of Preferred Stock of the corporation, no person shall be eligible for election as a director of the corporation unless nominated in accordance with the procedures set forth in this Section 2.15. If the chairman of the meeting properly determines that a nomination was not made in accordance with the foregoing procedures, the chairman shall declare to the meeting that the nomination was defective and such defective nomination shall be disregarded.

ARTICLE III — DIRECTORS

3.1 POWERS.

Subject to the provisions of the DGCL and any limitations in the Certificate, the business and affairs of the corporation shall be managed and all corporate powers shall be exercised by or under the direction of the Board.

3.2 NUMBER OF DIRECTORS.

Subject to the rights of the holders of any series of Preferred Stock to elect directors under specified circumstances, the authorized number of directors shall be determined from time to time by resolution of the Board, provided the Board shall consist of at least five members. No reduction of the authorized number of directors shall have the effect of removing any director before that director's term of office expires.

3.3 ELECTION, QUALIFICATION AND TERM OF OFFICE OF DIRECTORS.

Except as provided in Section 3.4 and Section 3.13 of these bylaws, directors shall be elected at each annual meeting of stockholders to hold office until the next annual meeting. Directors need not be stockholders unless so required by the Certificate or these bylaws. The Certificate or these bylaws may prescribe other qualifications for directors. Each director, including a director elected to fill a vacancy, shall hold office until such director's successor is elected and qualified or until such director's earlier death, resignation or removal.

All elections of directors shall be by written ballot, unless otherwise provided in the Certificate. If authorized by the Board, such requirement of a written ballot shall be satisfied by a ballot submitted by electronic transmission, provided that any such electronic transmission must be either set forth or be submitted with information from which it can be determined that the electronic transmission was authorized.

3.4 RESIGNATION AND VACANCIES.

Any director may resign at any time upon written notice or by electronic transmission to the chairman of the Board, with a copy to the secretary of the corporation.

Subject to the rights of the holders of any series of Preferred Stock of the corporation then outstanding and unless the Board otherwise determines, newly created directorships resulting from any increase in the authorized number of directors, or any vacancies on the Board resulting from the death, resignation, retirement, disqualification, removal from office or other cause shall, unless otherwise required by law, be filled by the affirmative vote of a majority of the remaining directors then in office, even though less than a quorum of the Board, or by a sole remaining director. When one or more directors resigns and the resignation is effective at a future date, a majority of the directors then in office, including those who have so resigned, shall have power to fill such vacancy or vacancies, the vote thereon to take effect when such resignation or resignations shall become effective, and each director so chosen shall hold office as provided in this section in the filling of other vacancies.

3.5 PLACE OF MEETINGS; MEETINGS BY TELEPHONE.

The Board may hold meetings, both regular and special, either within or outside the State of Delaware.

Unless otherwise restricted by the Certificate or these bylaws, members of the Board, or any committee designated by the Board, may participate in a meeting of the Board, or any committee, by means of conference telephone or other communications equipment by means of which all persons participating in the meeting can hear each other, and such participation in a meeting shall constitute presence in person at the meeting.

3.6 REGULAR MEETINGS.

Regular meetings of the Board may be held with at least five business days prior notice at such time and at such place as shall from time to time be determined by the Board.

3.7 SPECIAL MEETINGS; NOTICE.

Special meetings of the Board for any purpose or purposes may be called at any time by the chairman of the Board, the chief executive officer, the secretary or any two directors. The person(s) authorized to call special meetings of the Board may fix the place and time of the meeting.

Notice of the time and place of special meetings shall be:

(i) delivered personally by hand, by courier or by telephone;

(ii) sent by United States first-class mail, postage prepaid;

(iii) sent by facsimile; or

(iv) sent by electronic mail,

directed to each director at that director's address, telephone number, facsimile number or electronic mail address, as the case may be, as shown on the corporation's records.

If the notice is (i) delivered personally by hand, by courier or by telephone, (ii) sent by facsimile or (iii) sent by electronic mail, it shall be delivered or sent at least twenty-four (24) hours before the time of the holding of the meeting. If the notice is sent by United States mail, it shall be deposited in the United States mail at least four days before the time of the holding of the meeting. Any oral notice may be communicated either to the director or to a person at the office of the director who the person giving notice has reason to believe will promptly communicate such notice to the director. The notice need not specify the place of the meeting if the meeting is to be held at the corporation's principal executive office nor the purpose of the meeting.

3.8 QUORUM.

Except as otherwise required by law or the Certificate, at all meetings of the Board, a majority of the authorized number of directors (as determined pursuant to Section 3.2 of these bylaws) shall constitute a quorum for the transaction of business, except to adjourn as provided in Section 3.11 of these bylaws. The vote of a majority of the directors present at any meeting at which a quorum is present shall be the act of the Board, except as may be otherwise specifically provided by statute, the Certificate or these bylaws.

3.9 WAIVER OF NOTICE.

Whenever notice is required to be given under any provisions of the DGCL, the Certificate or these bylaws, a written waiver thereof, signed by the person entitled to notice, or a waiver by electronic transmission by the person entitled to notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent to notice. Attendance of a person at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except when the person attends a meeting solely for the express purpose of objecting, at the beginning of the meeting, to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the directors, or members of a committee of directors, need be specified in any written waiver of notice or any waiver by electronic transmission unless so required by the Certificate or these bylaws.

3.10 BOARD ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING.

Unless otherwise restricted by the Certificate or these bylaws, any action required or permitted to be taken at any meeting of the Board, or of any committee thereof, may be taken without a meeting if all members of the Board or committee, as the case may be, consent thereto in writing or by electronic transmission and the writing or writings or electronic transmission or transmissions are filed with the minutes of proceedings of the Board or committee. Such filing shall be in paper form if the minutes are maintained in paper form and shall be in electronic form if the minutes are maintained in electronic form.

3.11 ADJOURNED MEETING; NOTICE.

If a quorum is not present at any meeting of the Board, then a majority of the directors present thereat may adjourn the meeting from time to time, without notice other than announcement at the meeting, until a quorum is present.

3.12 FEES AND COMPENSATION OF DIRECTORS.

Unless otherwise restricted by the Certificate or these bylaws, the Board shall have the authority to fix the compensation of directors.

3.13 REMOVAL OF DIRECTORS.

Subject to the rights of the holders of any series of Preferred Stock then outstanding, any director or the entire Board may be removed from office at any time, with or without cause, by the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the corporation then entitled to vote in the election of directors.

3.14 CORPORATE GOVERNANCE COMPLIANCE.

Without otherwise limiting the powers of the Board set forth in Section 3.1 and provided that shares of capital stock of the corporation are listed for trading on either the NASDAQ Stock Market ("NASDAQ") or the New York Stock Exchange ("NYSE"), the corporation shall comply with the corporate governance rules and requirements of the NASDAQ or the NYSE, as applicable.

151

ARTICLE IV — COMMITTEES

4.1 COMMITTEES OF DIRECTORS.

The Board may designate one or more committees, each committee to consist of one or more of the directors of the corporation. The Board may designate one or more directors as alternate members of any committee, who may replace any absent or disqualified member at any meeting of the committee. In the absence or disqualification of a member of a committee, the member or members thereof present at any meeting and not disqualified from voting, whether or not such member or members constitute a quorum, may unanimously appoint another member of the Board to act at the meeting in the place of any such absent or disqualified member. Any such committee, to the extent provided in the resolution of the Board or in these bylaws, shall have and may exercise such lawfully delegable powers and duties as the Board may confer. Each committee will comply with all applicable provisions of: the Sarbanes-Oxley Act of 2002, the rules and regulations of the Securities and Exchange Commission, and the rules and requirements of NASDAQ or NYSE, as applicable, and will have the right to retain independent legal counsel and other advisers at the corporation's expense.

4.2 COMMITTEE MINUTES.

Each committee shall keep regular minutes of its meetings and report to the Board when required.

4.3 MEETINGS AND ACTION OF COMMITTEES.

Meetings and actions of committees shall be governed by, and held and taken in accordance with, the provisions of:

(i) Section 3.5 (place of meetings and meetings by telephone);

(ii) Section 3.6 (regular meetings);

(iii) Section 3.7 (special meetings and notice);

(iv) Section 3.8 (quorum);

(v) Section 3.9 (waiver of notice);

(vi) Section 3.10 (action without a meeting); and

(vii) Section 3.11 (adjournment and notice of adjournment).

with such changes in the context of those bylaws as are necessary to substitute the committee and its members for the Board and its members.

Notwithstanding the foregoing:

(i) the time of regular meetings of committees may be determined either by resolution of the Board or by resolution of the committee;

(ii) special meetings of committees may also be called by resolution of the Board; and

(iii) notice of special meetings of committees shall also be given to all alternate members, who shall have the right to attend all meetings of the committee. The Board may adopt rules for the government of any committee not inconsistent with the provisions of these bylaws.

4.4 AUDIT COMMITTEE.

The Board shall establish an Audit Committee whose principal purpose will be to oversee the corporation's and its subsidiaries' accounting and financial reporting processes, internal systems of control, independent auditor relationships and audits of consolidated financial statements of the corporation and its subsidiaries. The Audit Committee will also determine the appointment of the independent auditors of the corporation and any change in such appointment and ensure the independence of the corporation's auditors. In addition, the Audit Committee will assume such other duties and responsibilities as the Board may confer upon the committee from time to time.

4.5 CORPORATE GOVERNANCE AND NOMINATING COMMITTEE.

The Board shall establish a Corporate Governance and Nominating Committee whose principal duties will be to assist the Board by identifying individuals qualified to become Board members consistent with criteria approved by the Board, to recommend to the Board for its approval the slate of nominees to be proposed by the Board to the stockholders for election to the Board, to develop and recommend to the Board the governance principles applicable to the corporation, as well as such other duties and responsibilities as the Board may confer upon the committee from time to time. In the event the Corporate Governance and Nominating Committee will not be recommending a then incumbent director for inclusion in the slate of nominees to be proposed by the Board to the stockholders for election to the Board, and provided such incumbent director has not notified the Committee that he or she will be resigning or that he or she does not intend to stand for re-election to the Board, then, in the case of an election to be held at an annual meeting of stockholders, the Committee will recommend the slate of nominees to the Board at least thirty (30) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 and 2.15 of these bylaws for stockholders to submit nominations for directors at such annual meeting, or in the case of an election to be held at a special meeting of stockholders, at least ten (10) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 and 2.15 of these bylaws for stockholders to submit nominations for directors at such special meeting.

4.6 COMPENSATION COMMITTEE.

The Board shall establish a Compensation Committee whose principal duties will be to review employee compensation policies and programs as well as the compensation of the chief executive officer and other executive officers of the corporation, to recommend to the Board a compensation program for outside Board members, as well as such other duties and responsibilities as the Board may confer upon the committee from time to time.

ARTICLE V — OFFICERS

5.1 OFFICERS.

The officers of the corporation shall be a chief executive officer and a secretary. The corporation may also have, at the discretion of the Board, a chairman of the Board, a vice chairman of the Board, one or more

presidents, a chief financial officer, a treasurer, one or more vice presidents, one or more assistant vice presidents, one or more assistant treasurers, one or more assistant secretaries, and any such other officers as may be appointed in accordance with the provisions of these bylaws.

Any number of offices may be held by the same person, provided, however, that, except as provided in Section 5.6 below, the chairman of the Board shall not hold any other office of the corporation.

5.2 APPOINTMENT OF OFFICERS.

The Board shall appoint the officers of the corporation, except such officers as may be appointed in accordance with the provisions of Sections 5.3 of these bylaws, subject to the rights, if any, of an officer under any contract of employment. Each officer shall hold office until his or her successor is elected and qualified or until his or her earlier resignation or removal. A failure to elect officers shall not dissolve or otherwise affect the corporation.

5.3 SUBORDINATE OFFICERS.

The Board may appoint, or empower the chief executive officer of the corporation, to appoint, such other officers and agents as the business of the corporation may require. Each of such officers and agents shall hold office for such period, have such authority, and perform such duties as are provided in these bylaws or as the Board may from time to time determine.

5.4 REMOVAL AND RESIGNATION OF OFFICERS.

Any officer may be removed, either with or without cause, by an affirmative vote of the majority of the Board at any regular or special meeting of the Board or, except in the case of an officer appointed by the Board, by any officer upon whom such power of removal has been conferred by the Board.

Any officer may resign at any time by giving written notice to the corporation. Any resignation shall take effect at the date of the receipt of that notice or at any later time specified in that notice. Unless otherwise specified in the notice of resignation, the acceptance of the resignation shall not be necessary to make it effective. Any resignation is without prejudice to the rights, if any, of the corporation under any contract to which the officer is a party.

5.5 VACANCIES IN OFFICES.

Any vacancy occurring in any office of the corporation shall be filled by the Board or as provided in Section 5.2.

5.6 CHAIRMAN OF THE BOARD.

The chairman of the Board shall be a member of the Board and, if present, preside at meetings of the Board and exercise and perform such other powers and duties as may from time to time be assigned to him or her by the Board or as may be prescribed by these bylaws.

The chairman shall be an Outside Director (as defined in the Certificate) and shall not hold any other office of the corporation unless the appointment of the chairman is approved by two-thirds of the members of the Board then in office, provided, however, that if there is no chief executive officer or president of the corporation

as a result of the death, resignation or removal of such officer, then the chairman of the Board may also serve in an interim capacity as the chief executive officer of the corporation until the Board shall appoint a new chief executive officer and, while serving in such interim capacity, shall have the powers and duties prescribed in Section 5.7 of these bylaws.

5.7 CHIEF EXECUTIVE OFFICER.

Subject to the control of the Board and any supervisory powers the Board may give to the chairman of the Board, the chief executive officer shall have general supervision, direction, and control of the business and affairs of the corporation and shall see that all orders and resolutions of the Board are carried into effect. The chief executive officer shall, together with any president or presidents of the corporation, also perform all duties incidental to this office that may be required by law and all such other duties as are properly required of this office by the Board of Directors. The chief executive officer shall serve as chairman of and preside at all meetings of the stockholders. In the absence of the chairman of the Board, the chief executive officer shall preside at all meetings of the Board.

5.8 PRESIDENTS.

Subject to the control of the Board and any supervisory powers the Board may give to the chairman of the Board, any president or presidents of the corporation shall, together with the chief executive officer, have general supervision, direction, and control of the business and affairs of the corporation and shall see that all orders and resolutions of the Board are carried into effect. A president shall have such other powers and perform such other duties as from time to time may be prescribed for him or her by the Board, these bylaws, the chief executive officer, or the chairman of the Board.

5.9 VICE PRESIDENTS.

In the absence or disability of any president, the vice presidents, if any, in order of their rank as fixed by the Board or, if not ranked, a vice president designated by the Board, shall perform all the duties of a president. When acting as a president, the appropriate vice president shall have all the powers of, and be subject to all the restrictions upon, that president. The vice presidents shall have such other powers and perform such other duties as from time to time may be prescribed for them respectively by the Board, these bylaws, the chairman of the Board, the chief executive officer or, in the absence of a chief executive officer, any president.

5.10 SECRETARY.

The secretary shall keep or cause to be kept, at the principal executive office of the corporation or such other place as the Board may direct, a book of minutes of all meetings and actions of directors, committees of directors, and stockholders. The minutes shall show:

(i) the time and place of each meeting;

(ii) whether regular or special (and, if special, how authorized and the notice given);

(iii) the names of those present at directors' meetings or committee meetings;

(iv) the number of shares present or represented at stockholders' meetings; and

(v) the proceedings thereof.

The secretary shall keep, or cause to be kept, at the principal executive office of the corporation or at the office of the corporation's transfer agent or registrar, as determined by resolution of the Board, a share register, or a duplicate share register showing:

(i) the names of all stockholders and their addresses;

(ii) the number and classes of shares held by each;

(iii) the number and date of certificates evidencing such shares; and

(iv) the number and date of cancellation of every certificate surrendered for cancellation.

The secretary shall give, or cause to be given, notice of all meetings of the stockholders and of the Board required to be given by law or by these bylaws. The secretary shall keep the seal of the corporation, if one be adopted, in safe custody and shall have such other powers and perform such other duties as may be prescribed by the Board or by these bylaws.

5.11 CHIEF FINANCIAL OFFICER.

The chief financial officer shall keep and maintain, or cause to be kept and maintained, adequate and correct books and records of accounts of the properties and business transactions of the corporation, including accounts of its assets, liabilities, receipts, disbursements, gains, losses, capital, retained earnings and shares. The books of account shall at all reasonable times be open to inspection by any director.

The chief financial officer shall deposit all moneys and other valuables in the name and to the credit of the corporation with such depositories as the Board may designate. The chief financial officer shall disburse the funds of the corporation as may be ordered by the Board, shall render to the chief executive officer or, in the absence of a chief executive officer, any president and directors, whenever they request it, an account of all his or her transactions as chief financial officer and of the financial condition of the corporation, and shall have other powers and perform such other duties as may be prescribed by the Board or these bylaws.

The chief financial officer may be the treasurer of the corporation.

5.12 TREASURER.

The treasurer shall keep and maintain, or cause to be kept and maintained, adequate and correct books and records of accounts of the properties and business transactions of the corporation, including accounts of its assets, liabilities, receipts, disbursements, gains, losses, capital, retained earnings and shares. The books of account shall at all reasonable times be open to inspection by any director.

The treasurer shall deposit all moneys and other valuables in the name and to the credit of the corporation with such depositories as the Board may designate. The treasurer shall disburse the funds of the corporation as may be ordered by the Board, shall render to the chief executive officer or, in the absence of a chief executive officer, any president and the directors, whenever they request it, an account of all his or her transactions as treasurer and of the financial condition of the corporation, and shall have other powers and perform such other duties as may be prescribed by the Board or these bylaws.

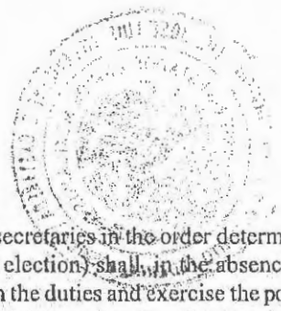

5.13 ASSISTANT SECRETARY.

The assistant secretary, or, if there is more than one, the assistant secretaries in the order determined by the Board (or if there be no such determination, then in the order of their election) shall, in the absence of the secretary or in the event of the secretary's inability or refusal to act, perform the duties and exercise the powers of the secretary and shall perform such other duties and have such other powers as may be prescribed by the Board or these bylaws.

5.14 ASSISTANT TREASURER.

The assistant treasurer, or, if there is more than one, the assistant treasurers, in the order determined by the Board (or if there be no such determination, then in the order of their election), shall, in the absence of the chief financial officer or treasurer or in the event of the chief financial officer's or treasurer's inability or refusal to act, perform the duties and exercise the powers of the chief financial officer or treasurer, as applicable, and shall perform such other duties and have such other powers as may be prescribed by the Board or these bylaws.

5.15 REPRESENTATION OF SHARES OF OTHER CORPORATIONS.

The chairman of the Board, the chief executive officer, any president, any vice president, the treasurer, the secretary or assistant secretary of this corporation, or any other person authorized by the Board, the chief executive officer, a president or a vice president, is authorized to vote, represent, and exercise on behalf of this corporation all rights incident to any and all shares or other equity interests of any other corporation or entity standing in the name of this corporation. The authority granted herein may be exercised either by such person directly or by any other person authorized to do so by proxy or power of attorney duly executed by such person having the authority.

5.16 AUTHORITY AND DUTIES OF OFFICERS.

In addition to the foregoing authority and duties, all officers of the corporation shall respectively have such authority and perform such duties in the management of the business of the corporation as may be designated from time to time by the Board.

ARTICLE VI — RECORDS AND REPORTS

6.1 MAINTENANCE AND INSPECTION OF RECORDS.

The corporation shall, either at its principal executive office or at such place or places as designated by the Board, keep a record of its stockholders listing their names and addresses and the number and class of shares held by each stockholder, a copy of these bylaws, as may be amended to date, minute books, accounting books and other records.

Any such records maintained by the corporation may be kept on, or by means of, or be in the form of, any information storage device or method, provided that the records so kept can be converted into clearly legible paper form within a reasonable time. The corporation shall so convert any records so kept upon the request of any person entitled to inspect such records pursuant to the provisions of the DGCL. When records are kept in such manner, a clearly legible paper form produced from or by means of the information storage device or method shall

be admissible in evidence and accepted for all other purposes, to the same extent as an original paper form accurately portrays the record. 154

Any stockholder of record, in person or by attorney or other agent, shall, upon written demand under oath stating the purpose thereof, have the right during the usual hours for business to inspect for any proper purpose the corporation's stock ledger, a list of its stockholders, and its other books and records and to make copies or extracts therefrom. A proper purpose shall mean a purpose reasonably related to such person's interest as a stockholder. In every instance where an attorney or other agent is the person who seeks the right to inspection, the demand under oath shall be accompanied by a power of attorney or such other writing that authorizes the attorney or other agent to so act on behalf of the stockholder. The demand under oath shall be directed to the corporation at its registered office in Delaware or at its principal executive office.

6.2 INSPECTION BY DIRECTORS.

Any director shall have the right to examine the corporation's stock ledger, a list of its stockholders, and its other books and records for a purpose reasonably related to his or her position as a director.

ARTICLE VII — GENERAL MATTERS

7.1 CHECKS; DRAFTS; EVIDENCES OF INDEBTEDNESS.

From time to time, the Board shall determine by resolution which person or persons may sign or endorse all checks, drafts, other orders for payment of money, notes or other evidences of indebtedness that are issued in the name of or payable to the corporation, and only the persons so authorized shall sign or endorse those instruments.

7.2 EXECUTION OF CORPORATE CONTRACTS AND INSTRUMENTS.

Except as otherwise provided in these bylaws, the Board, or any officers of the corporation authorized thereby, may authorize any officer or officers, or agent or agents, to enter into any contract or execute any instrument in the name of and on behalf of the corporation; such authority may be general or confined to specific instances.

7.3 STOCK CERTIFICATES; PARTLY PAID SHARES.

The shares of the corporation shall be represented by certificates, provided that the Board may provide by resolution or resolutions that some or all of any or all classes or series of its stock shall be uncertificated shares. Any such resolution shall not apply to shares represented by a certificate until such certificate is surrendered to the corporation. Notwithstanding the adoption of such a resolution by the Board, every holder of stock represented by certificates and upon request every holder of uncertificated shares shall be entitled to have a certificate signed by, or in the name of the corporation by the chairman or vice-chairman of the Board, or any president or vice-president, and by the treasurer or an assistant treasurer, or the secretary or an assistant secretary of such corporation representing the number of shares registered in certificate form. Any or all of the signatures on the certificate may be a facsimile. In case any officer, transfer agent or registrar who has signed or whose facsimile signature has been placed upon a certificate has ceased to be such officer, transfer agent or registrar before such certificate is issued, it may be issued by the corporation with the same effect as if he or she were such officer, transfer agent or registrar at the date of issue.

The corporation may issue the whole or any part of its shares as partly paid and subject to call for the remainder of the consideration to be paid therefor. Upon the face or back of each stock certificate issued to represent any such partly paid shares, and upon the books and records of the corporation in the case of uncertificated partly paid shares, the total amount of the consideration to be paid therefor and the amount paid thereon shall be stated. Upon the declaration of any dividend on fully paid shares, the corporation shall declare a dividend upon partly paid shares of the same class, but only upon the basis of the percentage of the consideration actually paid thereon.

7.4 SPECIAL DESIGNATION ON CERTIFICATES.

If the corporation is authorized to issue more than one class of stock or more than one series of any class, then the powers, designations, preferences, and relative, participating, optional or other special rights of each class of stock or series thereof and the qualifications, limitations or restrictions of such preferences and/or rights shall be set forth in full or summarized on the face or back of the certificate that the corporation shall issue to represent such class or series of stock; provided, however, that, except as otherwise provided in Section 202 of the DGCL, in lieu of the foregoing requirements there may be set forth on the face or back of the certificate that the corporation shall issue to represent such class or series of stock a statement that the corporation will furnish without charge to each stockholder who so requests the powers, designations, preferences, and relative, participating, optional or other special rights of each class of stock or series thereof and the qualifications, limitations or restrictions of such preferences and/or rights.

7.5 LOST CERTIFICATES.

Except as provided in this Section 7.6, no new certificates for shares shall be issued to replace a previously issued certificate unless the latter is surrendered to the corporation and cancelled at the same time. The corporation may issue a new certificate of stock or uncertificated shares in the place of any certificate theretofore issued by it, alleged to have been lost, stolen or destroyed, and the corporation may require the owner of the lost, stolen or destroyed certificate, or such owner's legal representative, to give the corporation a bond sufficient to indemnify it against any claim that may be made against it on account of the alleged loss, theft or destruction of any such certificate or the issuance of such new certificate or uncertificated shares.

7.6 CONSTRUCTION; DEFINITIONS.

Unless the context requires otherwise, the general provisions, rules of construction, and definitions in the DGCL shall govern the construction of these bylaws. Without limiting the generality of this provision, the singular number includes the plural, the plural number includes the singular, and the term "person" includes both a corporation and a natural person.

7.7 DIVIDENDS.

The Board, subject to any restrictions contained in either (i) the DGCL, or (ii) the Certificate, may declare and pay dividends upon the shares of its capital stock. Dividends may be paid in cash, in property, or in shares of the corporation's capital stock.

The Board may set apart out of any of the funds of the corporation available for dividends a reserve or reserves for any proper purpose and may abolish any such reserve.

LIC. JOSÉ LUIS VALASTRO CASTAÑEDA
NOTARIA No. 218
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL MEXICO

7.8 FISCAL YEAR.

The fiscal year of the corporation shall be fixed by resolution of the Board and may be changed by the Board.

7.9 SEAL.

The corporation may adopt a corporate seal, which shall be adopted and which may be altered by the Board. The corporation may use the corporate seal by causing it or a facsimile thereof to be impressed or affixed or in any other manner reproduced.

7.10 TRANSFER OF STOCK.

Transfers of stock shall be made only upon the transfer books of the corporation kept at an office of the corporation or by transfer agents designated to transfer shares of the stock of the corporation. Except where a certificate is issued in accordance with Section 7.5 of these bylaws, an outstanding certificate for the number of shares involved shall be surrendered for cancellation before a new certificate is issued therefore. Upon surrender to the corporation or the transfer agent of the corporation of a certificate for shares duly endorsed or accompanied by proper evidence of succession, assignation or authority to transfer, it shall be the duty of the corporation to issue a new certificate to the person entitled thereto, cancel the old certificate, and record the transaction in its books.

7.11 STOCK TRANSFER AGREEMENTS.

The corporation shall have power to enter into and perform any agreement with any number of stockholders of any one or more classes or series of stock of the corporation to restrict the transfer of shares of stock of the corporation of any one or more classes or series owned by such stockholders in any manner not prohibited by the DGCL.

7.12 REGISTERED STOCKHOLDERS.

The corporation:

(i) shall be entitled to recognize the exclusive right of a person registered on its books as the owner of shares to receive dividends and to vote as such owner;

(ii) shall be entitled to hold liable for calls and assessments on partly paid shares the person registered on its books as the owner of shares; and

(iii) shall not be bound to recognize any equitable or other claim to or interest in such share or shares on the part of another person, whether or not it shall have express or other notice thereof, except as otherwise provided by the laws of Delaware.

7.13 WAIVER OF NOTICE.

Whenever notice is required to be given under any provision of the DGCL, the Certificate or these bylaws, a written waiver, signed by the person entitled to notice, or a waiver by electronic transmission by the person entitled to notice, whether before or after the time of the event for which notice is to be given, shall be

deemed equivalent to notice. Attendance of a person at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except when the person attends a meeting solely for the express purpose of objecting at the beginning of the meeting, to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the stockholders need be specified in any written waiver of notice or any waiver by electronic transmission unless so required by the Certificate or these bylaws.

7.14 CHARITABLE FOUNDATION.

The establishment by the corporation of a charitable foundation will require Board approval, as will contributions by the corporation to the foundation and disbursements by the foundation. The Board may delegate authority over the foundation to one or more persons who are not directors of the corporation with the approval of two-thirds of the members of the Board.

ARTICLE VIII — NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION

8.1 NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION.

Without limiting the manner by which notice otherwise may be given effectively to stockholders pursuant to the DGCL, the Certificate or these bylaws, any notice to stockholders given by the corporation under any provision of the DGCL, the Certificate or these bylaws shall be effective if given by a form of electronic transmission consented to by the stockholder to whom the notice is given. Any such consent shall be revocable by the stockholder by written notice to the corporation. Any such consent shall be deemed revoked if:

(i) the corporation is unable to deliver by electronic transmission two consecutive notices given by the corporation in accordance with such consent; and

(ii) such inability becomes known to the secretary or an assistant secretary of the corporation or to the transfer agent, or other person responsible for the giving of notice.

However, the inadvertent failure to treat such inability as a revocation shall not invalidate any meeting or other action.

Any notice given pursuant to the preceding paragraph shall be deemed given:

(i) if by facsimile telecommunication, when directed to a number at which the stockholder has consented to receive notice;

(ii) if by electronic mail, when directed to an electronic mail address at which the stockholder has consented to receive notice;

(iii) if by a posting on an electronic network together with separate notice to the stockholder of such specific posting, upon the later of (A) such posting and (B) the giving of such separate notice; and

(iv) if by any other form of electronic transmission, when directed to the stockholder.

An affidavit of the secretary or an assistant secretary or of the transfer agent or other agent of the corporation that the notice has been given by a form of electronic transmission shall, in the absence of fraud, be prima facie evidence of the facts stated therein.

8.2 DEFINITION OF ELECTRONIC TRANSMISSION.

An "electronic transmission" means any form of communication, not directly involving the physical transmission of paper, that creates a record that may be retained, retrieved, and reviewed by a recipient thereof, and that may be directly reproduced in paper form by such a recipient through an automated process.

8.3 INAPPLICABILITY.

Notice by a form of electronic transmission shall not apply to Section 164 (failure to pay for stock; remedies), Section 296 (adjudication of claims; appeal), Section 311 (revocation of voluntary dissolution), Section 312 (renewal, revival, extension and restoration of certificate of incorporation) or Section 324 (attachment of shares of stock) of the DGCL.

ARTICLE IX — INDEMNIFICATION OF DIRECTORS AND OFFICERS

9.1 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS OTHER THAN THOSE BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION.

Subject to Section 9.3 of this Article IX, the corporation shall indemnify, to the fullest extent permitted by the DGCL, as now or hereafter in effect, any person who was or is a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative (other than an action by or in the right of the corporation) by reason of the fact that such person (or the legal representative of such person) is or was a director or officer of the corporation or any predecessor of the corporation, or is or was a director or officer of the corporation serving at the request of the corporation as a director or officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise, against expenses (including attorneys' fees), judgments, fines and amounts paid in settlement actually and reasonably incurred by such person in connection with such action, suit or proceeding if such person acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, and, with respect to any criminal action or proceeding, had no reasonable cause to believe such person's conduct was unlawful. The termination of any action, suit or proceeding by judgment, order, settlement, conviction, or upon a plea of nolo contendere or its equivalent, shall not, of itself, create a presumption that the person did not act in good faith and in a manner which such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, and, with respect to any criminal action or proceeding, had reasonable cause to believe that such person's conduct was unlawful.

9.2 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION.

Subject to Section 9.3 of this Article IX, the corporation shall indemnify, to the fullest extent permitted by the DGCL, as now or hereafter in effect, any person who was or is a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed action or suit by or in the right of the corporation to procure a judgment in its favor by reason of the fact that such person (or the legal representative of such person) is or was a director or

officer of the corporation or any predecessor of the corporation, or is or was a director or officer of the corporation serving at the request of the corporation as a director, officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise against expenses (including attorneys' fees) actually and reasonably incurred by such person in connection with the defense or settlement of such action or suit if such person acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation; except that no indemnification shall be made in respect of any claim, issue or matter as to which such person shall have been adjudged to be liable to the corporation unless and only to the extent that the Court of Chancery or the court in which such action or suit was brought shall determine upon application that, despite the adjudication of liability but in view of all the circumstances of the case, such person is fairly and reasonably entitled to indemnity for such expenses which the Court of Chancery or such other court shall deem proper.

9.3 AUTHORIZATION OF INDEMNIFICATION.

Any indemnification under this Article IX (unless ordered by a court) shall be made by the corporation only as authorized in the specific case upon a determination that indemnification of the director or officer is proper in the circumstances because such person has met the applicable standard of conduct set forth in Section 9.1 or Section 9.2 of this Article IX, as the case may be. Such determination shall be made, with respect to a person who is a director or officer at the time of such determination, (i) by a majority vote of the directors who are not parties to such action, suit or proceeding, even though less than a quorum, or (ii) by a committee of such directors designated by a majority vote of such directors, even though less than a quorum, or (iii) if there are no such directors, or if such directors so direct, by independent legal counsel in a written opinion or (iv) by the stockholders (but only if a majority of the directors who are not parties to such action, suit or proceeding, if they constitute a quorum of the board of directors, presents the issue of entitlement to indemnification to the stockholders for their determination). Such determination shall be made, with respect to former directors and officers, by any person or persons having the authority to act on the matter on behalf of the corporation. To the extent, however, that a present or former director or officer of the corporation has been successful on the merits or otherwise in defense of any action, suit or proceeding described above, or in defense of any claim, issue or matter therein, such person shall be indemnified against expenses (including attorneys' fees) actually and reasonably incurred by such person in connection therewith, without the necessity of authorization in the specific case.

9.4 GOOD FAITH DEFINED.

For purposes of any determination under Section 9.3 of this Article IX, to the fullest extent permitted by applicable law, a person shall be deemed to have acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, or, with respect to any criminal action or proceeding, to have had no reasonable cause to believe such person's conduct was unlawful, if such person's action is based on the records or books of account of the corporation or another enterprise, or on information supplied to such person by the officers of the corporation or another enterprise in the course of their duties, or on the advice of legal counsel for the corporation or another enterprise or on information or records given or reports made to the corporation or another enterprise by an independent certified public accountant or by an appraiser or other expert selected with reasonable care by the corporation or another enterprise. The term "another enterprise" as used in this Section 9.4 shall mean any other corporation or any partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise of which such person is or was serving at the request of the corporation as a director, officer, employee or agent. The provisions of this Section 9.4 shall not be deemed to be exclusive or to limit in any way the circumstances in which a person may be deemed to have met the applicable standard of conduct set forth in Section 9.1 or 9.2 of this Article IX, as the case may be.

9.5 INDEMNIFICATION BY A COURT.

Notwithstanding any contrary determination in the specific case under Section 9.3 of this Article IX, and notwithstanding the absence of any determination thereunder, any director or officer may apply to the Court of Chancery in the State of Delaware for indemnification to the extent otherwise permissible under Sections 9.1 and 9.2 of this Article IX. The basis of such indemnification by a court shall be a determination by such court that indemnification of the director or officer is proper in the circumstances because such person has met the applicable standards of conduct set forth in Section 9.1 or 9.2 of this Article IX, as the case may be. Neither a contrary determination in the specific case under Section 9.3 of this Article IX nor the absence of any determination thereunder shall be a defense to such application or create a presumption that the director or officer seeking indemnification has not met any applicable standard of conduct. Notice of any application for indemnification pursuant to this Section 9.5 shall be given to the corporation promptly upon the filing of such application. If successful, in whole or in part, the director or officer seeking indemnification shall also be entitled to be paid the expense of prosecuting such application.

9.6 EXPENSES PAYABLE IN ADVANCE.

To the fullest extent not prohibited by the DGCL, or by any other applicable law, expenses incurred by a person who is or was a director or officer in defending any civil, criminal, administrative or investigative action, suit or proceeding shall be paid by the corporation in advance of the final disposition of such action, suit or proceeding; provided, however, that if the DGCL requires, an advance of expenses incurred by any person in his or her capacity as a director or officer (and not in any other capacity) shall be made only upon receipt of an undertaking by or on behalf of such person to repay such amount if it shall ultimately be determined that such person is not entitled to be indemnified by the corporation as authorized in this Article IX.

9.7 NONEXCLUSIVITY OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES.

The indemnification and advancement of expenses provided by or granted pursuant to this Article IX shall not be deemed exclusive of any other rights to which those seeking indemnification or advancement of expenses may be entitled under the Certificate, any bylaw, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in such person's official capacity and as to action in another capacity while holding such office, it being the policy of the corporation that indemnification of the persons specified in Sections 9.1 and 9.2 of this Article IX shall be made to the fullest extent permitted by law. The provisions of this Article IX shall not be deemed to preclude the indemnification of any person who is not specified in Section 9.1 or 9.2 of this Article IX but whom the corporation has the power or obligation to indemnify under the provisions of the DGCL, or otherwise. The corporation is specifically authorized to enter into individual contracts with any or all of its directors, officers, employees or agents respecting indemnification and advances, to the fullest extent not prohibited by the DGCL, or by any other applicable law.

9.8 INSURANCE.

To the fullest extent permitted by the DGCL or any other applicable law, the corporation may purchase and maintain insurance on behalf of any person who is or was a director, officer, employee or agent of the corporation, or is or was a director, officer, employee or agent of the corporation serving at the request of the corporation as a director, officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise against any liability asserted against such person and incurred by such person in any such capacity, or arising out of such person's status as such, whether or not the corporation would

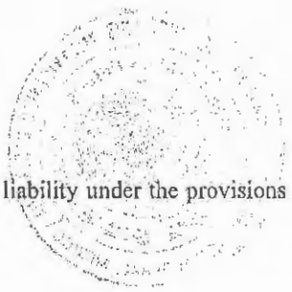

have the power or the obligation to indemnify such person against such liability under the provisions of this Article IX.

9.9 CERTAIN DEFINITIONS.

For purposes of this Article IX, references to "the corporation" shall include, in addition to the resulting corporation, any constituent corporation (including any constituent of a constituent) absorbed in a consolidation or merger which, if its separate existence had continued, would have had power and authority to indemnify its directors or officers, so that any person who is or was a director or officer of such constituent corporation, or is or was a director or officer of such constituent corporation serving at the request of such constituent corporation as a director, officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise, shall stand in the same position under the provisions of this Article IX with respect to the resulting or surviving corporation as such person would have with respect to such constituent corporation if its separate existence had continued. For purposes of this Article IX, references to "fines" shall include any excise taxes assessed on a person with respect to an employee benefit plan; and references to "serving at the request of the corporation" shall include any service as a director, officer, employee or agent of the corporation which imposes duties on, or involves services by, such director or officer with respect to an employee benefit plan, its participants or beneficiaries; and a person who acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in the interest of the participants and beneficiaries of an employee benefit plan shall be deemed to have acted in a manner "not opposed to the best interests of the corporation" as referred to in this Article IX.

9.10 SURVIVAL OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES.

The rights to indemnification and advancement of expenses conferred by this Article IX shall continue as to a person who has ceased to be a director or officer and shall inure to the benefit of the heirs, executors, administrators and other personal and legal representatives of such a person.

9.11 LIMITATION ON INDEMNIFICATION.

Notwithstanding anything contained in this Article IX to the contrary, except for proceedings to enforce rights to indemnification (which shall be governed by Section 9.5 hereof), the corporation shall not be obligated to indemnify any director or officer in connection with a proceeding (or part thereof) initiated by such person unless such proceeding (or part thereof) was authorized or consented to by the board of directors of the corporation.

9.12 INDEMNIFICATION OF EMPLOYEES AND AGENTS.

The corporation may, to the extent authorized from time to time by the board of directors, provide rights to indemnification and to the advancement of expenses to employees and agents of the corporation similar to those conferred in this Article IX to directors and officers of the corporation.

9.13 EFFECT OF AMENDMENT OR REPEAL.

Neither any amendment or repeal of any Section of this Article IX, nor the adoption of any provision of the Certificate or the bylaws inconsistent with this Article IX, shall adversely affect any right or protection of any director, officer, employee or other agent established pursuant to this Article IX existing at the time of such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision, including without limitation by eliminating or reducing the effect of this Article IX, for or in respect of any act, omission or other matter occurring, or any action

or proceeding accruing or arising (or that, but for this Article IX, would accrue or arise), prior to such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision.

ARTICLE X — AMENDMENTS

The bylaws of the corporation may be adopted, amended or repealed by a majority of the voting power of the stockholders entitled to vote; provided, however, that the corporation may, in its Certificate, also confer the power to adopt, amend or repeal bylaws upon the Board. The fact that such power has been so conferred upon the Board shall not divest the stockholders of the power, nor limit their power to adopt, amend or repeal bylaws.

* * * * *

GOOGLE INC.
a Delaware corporation

CERTIFICATE OF ADOPTION OF AMENDED AND RESTATED BYLAWS

The undersigned hereby certifies that he or she is the duly elected, qualified, and acting Chief Executive Officer of Google Inc., a Delaware corporation and that the foregoing amended and restated bylaws, comprising twenty-five (25) pages, were adopted as the corporation's bylaws on July 18, 2012 by the corporation's board of directors.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has hereunto set his or her hand this 18th day of July, 2012.

/s/ Larry Page
Larry Page
Chief Executive Officer

DOCUMENTO LETRA "B"
EN EL APÉNDICE DE LA
ESCRITURA NÚMERO
41,643
DE LA NOTARÍA NO. 218
DEL DISTRITO FEDERAL

Estado de California
Secretaría de Estado

APOSTILLA
(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

   El presente documento público

2. ha sido firmado por Mariano Curat

3. actuando en su carácter de Notario Público, Estado de California

4. estampa el Sello / la estampa de Mariano Curat, Notario Público, Estado de California

CERTIFICADO

5. en Sacramento, California

6. el día 20 de marzo de 2015

7. por el Secretario de Estado, Estado de California

8. No. 19046

9. Sello / Estampa de Estado de California

10. Firma:

    [firma ilegible]

Esta apostilla es el modelo trilingüe Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla.
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search.

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO
PERITO

RECONOCIMIENTO MULTIUSO DE CALIFORNIA

El notario público u otro funcionario llenando este certificado verifica únicamente la identidad de la persona física quien firma el documento que se adjunta al presente certificado, y no verifica la veracidad, certeza o validez de dicho documento.

Estado de California)
) SS
Condado de Santa Clara)

El 18 de marzo de 2015, ante mí, Mariano Curat, Notario Público, personalmente compareció Kenneth H. Yi, quien me demostró bajo la base de evidencia satisfactoria ser la persona cuyo nombre se encuentra suscrito al instrumento adjunto y reconoció ante mí que celebró el mismo en su carácter autorizado, y que mediante su firma en el instrumento la persona, o la entidad en nombre de quien la persona actuó, celebró el instrumento.

Certifico, bajo PENA DE PERJURIO bajo las leyes del Estado de California que el anterior párrafo es cierto y correcto.

TESTIFICA mi firma y sello oficial.

[firma ilegible]

_____
Firma del Notario Público

[Sello que a la letra dice:
"MARIANO CURAT
Comisión # 2026823
Notario Público – California
Condado de San Francisco
Mi Comisión Expira el 28 de junio de 2017"]

Ponga Sello Notarial Arriba

OPCIONAL

Aunque la información siguiente no se requiere por ley, puede resultar valiosa para personas basándose en el documento y puede prevenir una remoción fraudulenta y el que se vuelva adjuntar la presente forma a otro documento.

Descripción de Documento Adjunto

Título o Tipo de Documento: Otorgamiento de poderes.

Fecha del Documento: 18 de marzo de 2015 Número de Páginas: 68

Firmante(s) Distinto(s) al Nombrado Anteriormente: Kenneth H. Yi

Facultad(es) Aseguradas por el Firmante
Nombre del Firmante: _____
[ ] Individual
[X] Funcionario Corporativo – Cargo(s): Secretario Suplente de Google, Inc.
[ ] Socio – [ ] Limitado [ ] General
[ ] Apoderado
[ ] Fiduciario

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

[ ] Custodio legítimo

[ ] Otro: _____

HUELLA DIGITAL DERECHA DEL FIRMANTE

Pulgar aquí

El firmante está representando: _____

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

DELAWARE

El Primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, EN ESTE ACTO CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO ASJUNTO ES COPIA FIEL Y CIERTA DEL CERTIFICADO MODIFICADO DE "GOOGLE INC.", PRESENTADO ANTE ESTA OFICINA EL DÍA VIGÉSIMO SEGUNDO DE JUNIO DE 2012, D.C., A LAS 8:00 A.M.

UNA COPIA DEL PRESENTE CERTIFICADO PRESENTADO HA SIDO ENVIADA A LA OFICINA DE REGISTRO DEL CONDADO DE NEW CASTLE.

[FIRMA ILEGIBLE]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

[Sello que dice:
"SECRETARIO DE ESTADO
DELAWARE -1970"]

3582691 8100
120765842

Autenticación: 9662170
FECHA: 22-06-12

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA NOTARÍA No. 228 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

16

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

ACCIÓN POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME POR ESCRITO/ELECTRÓNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GOOGLE INC.
una sociedad de Delaware

De conformidad con la Sección 141(f) de la Ley general de Sociedades del Estado de Delaware y los estatutos Modificados y Reformulados (los "Estatutos") de Google Inc., una sociedad de Delaware ("Google"), los suscritos, constituyendo todos los miembros del Consejo de Administración de Google (el "Consejo"), por medio del presente renuncian a la convocatoria de la asamblea del Consejo y toman las siguientes acciones y aprueban las siguientes resoluciones mediante consentimiento por escrito/electrónico.

[.....]

RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS CORPORATIVOS NO DE LA SECCIÓN 16

SE RESUELVE: Que los nombramientos de los siguientes empleados para desempeñarse como funcionarios corporativos de Google en las capacidades establecidas a continuación junto a sus nombres, para desempeñarse a voluntad y placer del Consejo, hasta que sus sucesores sean debidamente electos y calificados, por medio del presente se ratifican y aprueban:

Tom Hutchinson – Tesorero

Tony Altobelli – Tesorero adjunto

Ronni Horrillo – Tesorero adjunto

Jason Wheeler – Tesorero adjunto

Jim Marocco – Secretario adjunto

Christine Flores – Secretario adjunto

Matthew Sucherman – Secretario adjunto

Kent Walker - Secretario adjunto

Kenneth Yi - Secretario adjunto

Allen Lo - Secretario adjunto

SE RESUELVE: Que todos los funcionarios anteriores no se considerarán "funcionarios" para fines de la Sección 16 y las normas y regulaciones promulgadas bajo la misma.

SE RESUELVE: Que todos los funcionarios anteriores, o dichas otras personas conforme puedan ser designadas por uno o más de los funcionarios anteriores están, y cada uno de ellos por medio del presente está, en nombre y representación de Google, autorizado, facultado e instruido para ejecutar y entregar documentos, cartas, contratos, pagarés, garantías, cesiones, aplicaciones, instrucciones, declaraciones, notificaciones, escrituras, certificados e instrumentos en nombre de Google.

SE RESUELVE: Que las resoluciones anteriores, ratificando y eligiendo a dichos funcionarios, sustituyen en su totalidad a las resoluciones previas, aprobando y ratificando la elección de cualquier funcionario no de la Sección 16.

SE RESUELVE: Que el Consejo por medio del presente ratifica y confirma cualesquiera y todas las acciones tomadas por los individuos anteriores en nombre de Google, previo a la fecha de estas resoluciones.

[.....]

RESOLUCIONES GENERALES DE AUTORIZACIÓN

SE RESUELVE: Que el Consejo autoriza, faculta e instruye a los funcionarios de Google a tomar y hacer que se tomen todas las acciones necesarias y aconsejables para llevar a cabo las resoluciones anteriores, cuyas acciones pueden incluir, sin limitación (a) la ejecución y entrega de instrumentos y documentos adicionales en nombre y representación de Google; y (b) incurrir en costos y gastos en nombre de Google.

SE RESUELVE: El Consejo por medio del presente, ratifica, confirma, aprueba y adopta como acciones de Google las acciones de cualquier funcionario de Google autorizado por las resoluciones anteriores, incluyendo las acciones tomadas previo a la aprobación de dichas resoluciones.

[Página de firmas a continuación]

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO MARÍA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

163

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PODER SUPR SEC

TRADUCTOR ANTE EL C.S. DEL D.F. PERITO
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación, o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

164

Larry Page — Fecha: 13 de marzo de 2014

Sergey Brin — Fecha: 13 de marzo de 2014

Eric E. Schmidt — Fecha: 13 de marzo de 2014

L. John Doerr — Fecha: 13 de marzo de 2014

[Firma ilegible]
Diane B. Greene — Fecha: 13 de marzo de 2014

John L. Hennessy — Fecha: 13 de marzo de 2014

Ann Mather — Fecha: 13 de marzo de 2014

Paul S. Otellini — Fecha: 13 de marzo de 2014

K. Ram Shriram — Fecha: 13 de marzo de 2014

Shirley M. Tilghman — Fecha: 13 de marzo de 2014

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o, la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

[Firma ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

CONFIDENCIAL

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

Larry Page	Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin	Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt	Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr	Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene	Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy	Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather	Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini	Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram	Fecha: 13 de marzo de 2014
[Firma Ilegible] Shirley M. Tilghman	Fecha: 13 de marzo de 2014

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

ESTADO DE DELAWARE
SECRETARIA DE ESTADO
DIVISIÓN DE SOCIEDADES
ENTREGADO A LAS 7:49 AM EL 22/06/2012
PRESENTADO A LAS 8:00 AM EL 22/06/2012
SRV 120765842 – 3582691 EXPEDIENTE

CUARTO CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN MODIFICADO DE GOOGLE INC.
Una Sociedad de Delaware

GOOGLE INC., una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware (la "Sociedad"), en este acto certifica lo que sigue:

A. Que el nombre de la sociedad es Google Inc. El Certificado de Constitución original de la Sociedad fue presentado ante la Secretaría de Estado del Estado de Delaware el 22 de octubre de 2002.

B. Que la presente Cuarto Certificado de Constitución Modificado fue debidamente adoptado de conformidad con las Secciones 242 y 245 de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, y replantea, integra y modifica las disposiciones del Certificado de Constitución de la Sociedad.

C. El texto del Certificado de Constitución de la presente Sociedad es en este acto modificado y replanteado en su totalidad según lo dispuesto en el Anexo A adjunto al presente.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Google Inc. ha causado que el presente Cuarto Certificado de Constitución Modificado haya sido celebrado por el funcionario suscrito, para ello debidamente autorizado, el presente 22 de junio de 2012.

GOOGLE INC.
una sociedad de Delaware

Por: [f] Larry Page

Nombre: Larry Page
Cargo: Director General

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

ANEXO A

163

ARTÍCULO I

El nombre de la sociedad es Google Inc. (en lo sucesivo, la "Sociedad").

ARTÍCULO II

El domicilio de la oficina registrada de la Sociedad se encuentra en el Estado de Delaware ubicado en 1209 Orange Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Delaware 19801. El nombre de su agente registrado en dicho domicilio es The Corporation Trust Company.

ARTÍCULO III

La naturaleza del negocio u objetos a ser llevados a cabo o promovidos por la Sociedad es el llevar a cabo cualquier acto o actividad lícitos para los cuales las sociedades deben constituirse bajo la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware.

ARTÍCULO IV

Sección 1. Acciones Autorizadas. La presente Sociedad se encuentra autorizada para emitir nueve mil millones (9,000,000,000) de acciones Ordinarias Clase A, con valor nominal de $0.001 por acción (las "Acciones Ordinarias Clase A"), tres mil millones (3,000,000,000) de acciones Ordinarias Clase B, con valor nominal de $0.001 por acción (las "Acciones Ordinarias Clase B" y junto con las Acciones Ordinaria Clase A, las "Acciones Ordinarias"), tres mil millones (3,000,000,000) de acciones Clase C, con valor nominal de $0.001 por acción (las "Acciones Clase C"), y cien millones (100,000,000) de Acciones Preferenciales, con un valor nominal de $0.001 por acción. El número de acciones autorizadas de cualquier clase o clases de acciones podrá ser aumentado o disminuido (pero no por debajo del número de acciones de las mismas entonces en circulación) por el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las Acciones Ordinarias de la Sociedad emitidas y en circulación, votando conjuntamente como una sola clase.

Sección 2. Acciones Ordinarias. Una declaración de las designaciones de cada clase de Acciones Ordinarias y los poderes, preferencias y derechos y calificaciones, limitaciones o restricciones de las mismas se encuentra a continuación:

(a) Derechos de Voto.

(i) Salvo que se disponga lo contrario en el presente o en la ley aplicable, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A y Acciones Ordinarias Clase B deberán en todo momento votar conjuntamente como una clase en todos los asuntos (incluyendo la elección de consejeros) sometidos a votación o para el consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

(ii) Cada titular de Acciones Ordinarias Clase A tendrá derecho a un (1) voto por cada Acción Ordinaria Clase A de la que sea titular en la fecha en que cualquier asunto sea sometido a votación o para el consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

(iii) Cada titular de Acciones Ordinaria Clase B tendrá derecho a diez (10) votos por cada Acción Ordinaria Clase B de la que sea titular en la fecha en que cualquier asunto sea sometido a votación o para el consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(b) Dividendos. Sujeto a las preferencias aplicables a cada serie de Acciones Preferenciales, en su caso, en circulación en cualquier momento, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A y los titulares de Acciones Ordinarias Clase B tendrán derecho a compartir de manera equitativa, por acción, dichos dividendos y otras distribuciones en efectivo, bienes o acciones representativas del capital social de la Sociedad según sean declarados por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo con respecto a las Acciones Ordinarias de activos o fondos de la Sociedad legalmente disponibles para ello; en el entendido, sin embargo, que en caso de que dicho dividendo sea pagado en la forma de Acciones Ordinarias o derechos de adquirir Acciones Ordinarias, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A recibirán Acciones Ordinarias Clase A o derecho para adquirir Acciones Ordinarias Clase A, según sea el caso, y los titulares de Acciones Ordinarias Clase B recibirán Acciones Ordinarias Clase B o derecho para adquirir Acciones Ordinarias Clase B, según sea el caso.

(c) Liquidación. Sujeto a las preferencias aplicables a cada serie de Acciones Preferenciales, en su caso, en circulación en cualquier momento, en caso de liquidación, disolución o distribución de activos de la Sociedad voluntaria o involuntaria, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A y los titulares de Acciones Ordinarias Clase B tendrán derecho a compartir equitativamente, por acción, todos los activos de la Sociedad del tipo que sean disponibles para distribución a los titulares de Acciones Ordinarias.

(d) Subdivisión o Combinaciones. Si la Sociedad de cualquier manera subdivide o combina las acciones en circulación de una clase de Acciones Ordinarias, las acciones en circulación de la otra clase de Acciones Ordinarias será subdividida o combinada de la misma manera.

(e) Mismo Estatus. Salvo por lo expresamente dispuesto en el presente Artículo IV, las Acciones Ordinarias Clase A y las Acciones Ordinarias Clase B tendrán los mismos derechos y privilegios y calificarán de la misma manera, se distribuirán prorrateadamente y serán idénticas en todos los aspectos respecto de todos los asuntos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, (i) en el caso de una fusión, consolidación u otra combinación de negocios que requiera de la aprobación de los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto sobre dicho tema (ya sea o no que la Sociedad sea la fusionante), los titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, el mismo tipo de contraprestación, en su caso, que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B y titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, al menos la misma suma de contraprestación, en su caso, que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B, y (ii) en caso de (x) cualquier oferta u oferta de intercambio para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias por cualquier tercero de conformidad con un contrato del que la Sociedad sea parte o (y) cualquier oferta u oferta de intercambio de la Sociedad para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias, de conformidad con los términos de la oferta u oferta de intercambio aplicable, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, el mismo tipo de contraprestación que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B y titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, al menos la misma suma de contraprestación que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B.

(f) Conversión.

(i) Según se utilizan en la presente Sección 2(f), los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(I) "Fundador" significará Larry Page o Sergey Brin, cada uno como persona física, y "Fundadores" significará ambos.

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO
PERITO

(2) "Accionista Clase B" significará (a) los fundadores, (b) el titular registrado de una Acción Ordinaria Clase B el 6 de julio de 2004 (la "Fecha de Inicio de Vigencia"), (c) cada persona física que haya Transmitido Acciones Ordinarias Clase B (o valores convertibles a o intercambiables por Acciones Ordinarias Clase B) con anterioridad a la Fecha de Inicio de Vigencia a una Entidad Permitida la cual, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia, cumpla con la excepción aplicable para dicha Entidad Permitida especificada en la Sección 2(f)(iii)(2), y (d) el titular inicial registrado de cualesquier Acciones Ordinarias Clase B originalmente emitidas por la Sociedad después de la Fecha de Inicio de Vigencia.

(3) "Entidad Permitida" significará, con respecto a cualquier Accionista Clase B persona física, cualquier fideicomiso, plan, sociedad, o sociedad de responsabilidad limitada especificada en la Sección 2(f)(iii)(2) establecida por para dicho Accionista Clase B persona física, siempre que dicha entidad cumpla con los requerimientos de excepción establecidos en la Sección 2(f)(iii)(2) aplicables a dicha entidad.

(4) "Transmisión" de una Acción Ordinaria Clase B significará cualquier venta, cesión, transmisión, traspaso, hipoteca y otra transmisión o disposición de dicha acción o cualquier derecho de usufructo o interés legal en dicha acción, sea o no por valor y sea voluntaria o involuntaria o por virtud de ley. Una "Transmisión" también incluirá, sin limitación, una transmisión de una Acción Ordinaria Clase B a un corredor u otro nominado (independientemente de que exista o no un cambio en el usufructuario), o la transmisión de, o celebración de un contrato vinculante con respecto a, Control de Voto sobre una Acción Ordinaria Clase B a través de representante o de otra forma; en el entendido, sin embargo, que lo siguiente no será considerado como una "Transmisión" dentro del significado de la presente Sección 2(f)(i)(4):

a) el otorgamiento de un poder a funcionarios o consejeros de la Sociedad a solicitud del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con acciones a ser tomadas en una asamblea anual o especial de accionistas;

b) la celebración de un fideicomiso, contrato o acuerdo de votación (con o sin el otorgamiento de un poder) exclusivamente con accionistas que sean Accionistas Clase B, que (A) sea divulgado en un Anexo 13D presentado ante la Comisión de Bolsa y Valores o por escrito al Secretario de la Sociedad, (B) que tenga una duración que no exceda un (1) año o se pueda por terminado por un Accionista Clase B en cualquier momento y (C) no involucre pago de efectivo, valores, bienes y contraprestación alguna al Accionista Clase B distinta a la promesa mutua de votar acciones de una manera determinada; o

c) el otorgamiento en prenda de Acciones Clase B por un Accionista Clase B que cree una garantía prendaria sobre dichas acciones de conformidad con un préstamos de buena fe o transacción de adeudo siempre que el Accionista Clase B continúe ejerciendo Control de Voto sobre dichas acciones otorgadas en prenda; en el entendido, sin embargo, que la ejecución sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B u otra acción similar por parte del acreedor prendario constituirá una "Transmisión".

(5) "Control de Voto" con respecto a Acciones Ordinarias Clase B significará el poder (ya sea exclusivo o compartido) de votar o dirigir el voto de dicha Acción Ordinaria Clase B mediante apoderado, contrato de votación o de cualquier otra forma.

(ii) Cada Acción Ordinaria Clase B será convertible a una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable a opción del titular de la misma en cualquier momento mediante notificación por escrito al agente de transmisión de la Sociedad.

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(iii) Cada Acción Ordinaria Clase B se convertirá automáticamente, sin necesidad acción adicional alguna, en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable contra la Transmisión de dicha acción, distinta a una Transmisión:

(1) de un Fundador, o de aquellas Entidades Permitidas del Fundador, al otro Fundador, o de aquellas Entidades Permitidas del Fundador.

(2) por un Accionista Clase B que sea persona física a cualquiera de las siguientes Entidades Permitidas, y de cualquiera de las siguientes Entidades Permitidas de regreso a dicho Accionista Clase y/o cualquier otra Entidad Permitida establecida por o para dicho Accionista Clase B:

a) un fideicomiso para el beneficio de dicho Accionista Clase B y para el beneficio de ninguna otra persona, en el entendido que dicha Transmisión no involucrará pago alguno de efectivo, valores, bienes u otra contraprestación (distinta a un interés en dicho fideicomiso) al Accionista Clase B y, en el entendido, además, que en caso de que dicho Accionista Clase B ya no sea el exclusivo beneficiario de dicho fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

b) un fideicomiso para el beneficio de personas distintas al Accionista Clase B siempre que el Accionista Clase B tenga poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, en el entendido que dicha Transmisión no involucrará pago alguno de efectivo, valores, bienes u otra contraprestación (distinta a un interés en dicho fideicomiso) al Accionista Clase B y, en el entendido, además, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

c) un fideicomiso bajo los términos del cual dicho Accionista Clase B haya retenido un "interés calificado" dentro del significado de §2702(b)(1) del Código y/o un interés reversible siempre que el Accionista Clase B tenga poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

d) una Cuenta Individual de Retiro, según se define en la Sección 408(a) del Código Fiscal de los Estados Unidos, o una pensión repartición de ganancias, bono sobre acciones u otro tipo de plan o fideicomiso del que el Accionista Clase B sea parte o beneficiario y que satisfaga los requerimientos de calificación bajo la Sección 401 del Código Fiscal de los Estados Unidos; en el entendido que en cada caso dicho Accionista Clase B tenga poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha cuenta, plan o fideicomiso y, en el entendido, además, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha cuenta, plan o fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

PERITO TRADUCTOR DURANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

e) una sociedad en la que dicho Accionista Clase B directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, sea propietario de acciones con suficiente Control de Voto en la sociedad, o de otra forma tenga derechos legalmente ejecutables, tales que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad; en el entendido, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener suficientes acciones o derechos legalmente ejecutables que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicha sociedad se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

f) una sociedad en la que dicho Accionista Clase B directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, sea propietario de participaciones sociales con suficiente Control de Voto en la sociedad, o de otra forma tenga derechos legalmente ejecutables, tales que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad; en el entendido, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener suficientes participaciones sociales o derechos legalmente ejecutables que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicha sociedad se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable; o

g) una sociedad de responsabilidad limitada en la que dicho Accionista Clase B directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, sea propietario de participaciones sociales con suficiente Control de Voto en la sociedad de responsabilidad limitada, o de otra forma tenga derechos legalmente ejecutables, tales que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad de responsabilidad limitada; en el entendido, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener suficientes participaciones sociales o derechos legalmente ejecutables que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad de responsabilidad limitada, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicha sociedad de responsabilidad limitada se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable.

No obstante lo anterior, si las Acciones Ordinarias Clase B mantenidas por la Entidad Permitida de un Accionista Clase B constituyen acciones de una "sociedad controlada" (según se define en la Sección 2036(b)(2) del Código) a la muerte de dicho Accionista Clase B, y la Transmisión de Acciones Ordinarias Clase B por dicho Accionista Clase B a la Entidad Permitida no involucró una venta de buena fe por contraprestación adecuada y total en dinero o valor de dinero (según se contempla en la Sección 2036(a) del Código), entonces dichas acciones no se convertirán automáticamente en Acciones Ordinarias Clase A totalmente pagadas no gravables si el Accionista Clase B no retiene directa o indirectamente el Control de Voto sobre dichas acciones hasta dicho momento en que dichas Acciones Ordinarias Clase B ya no constituyan acciones de una "sociedad controlada" de conformidad con el Código a la muerte de dicho Accionista Clase B (dicho momento es referido como "Cambio de Voto"). Si el Accionista Clase B no, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la declaración de la Sociedad para la primer asamblea anual o especial de accionistas siguiente al Cambio de Voto, directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, asume el poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a dichas Acciones Ordinarias Clase B, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable.

PERITO TRADUCTOR DEL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

170

(3) por un Accionista Clase B que sea una sociedad, o un nominado para una sociedad, la cual sea titular de más del cinco por ciento (5%) del total de las Acciones Ordinarias Clase B en circulación a la Fecha de Inicio de Vigencia, a cualquier persona o entidad que, a la Fecha de Inicio de Vigencia, haya sido un socio de dicha sociedad a prorrata de conformidad con sus participaciones sociales en la sociedad y los términos de cualquier sociedad aplicable o contrato similar vinculando a la sociedad en la Fecha de Inicio de Vigencia, así como cualquier Transmisión adicional por cualquiera de dichos socios que sea una sociedad o una sociedad de responsabilidad limitada a cualquier persona o entidad que en ese momento sea un socio o miembro de dicha sociedad o sociedad de responsabilidad limitada a prorrata de conformidad con sus participaciones sociales en la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada y los términos de cualquier sociedad aplicable o contrato similar vinculando a la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada en la Fecha de Inicio de Vigencia. Todas las Acciones Ordinarias Clase B mantenidas por entidades afiliadas deberán ser reunidas para efectos de determinar la satisfacción de dicho margen del cinco por ciento (5%).

(4) por un Accionista Clase B que sea una sociedad de responsabilidad limitada, o un nominado para una sociedad de responsabilidad limitada, cuya sociedad de responsabilidad limitada sea titular de más del cinco por ciento (5%) del total de las Acciones Ordinarias Clase B en circulación a la Fecha de Inicio de Vigencia, a cualquier persona o entidad que, a la Fecha de Inicio de Vigencia, haya sido un miembro de dicha sociedad de responsabilidad limitada a prorrata de conformidad con sus propias participaciones sociales en la sociedad y los términos de cualquier contrato aplicable vinculando a la sociedad y a sus miembros en la Fecha de Inicio de Vigencia, así como cualquier Transmisión adicional por cualquiera de dichos miembros que sea una sociedad o una sociedad de responsabilidad limitada a cualquier persona o entidad que en ese momento sea un socio o miembro de dicha sociedad o sociedad de responsabilidad limitada a prorrata de conformidad con sus participaciones sociales en la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada y los términos de cualquier sociedad aplicable o contrato similar vinculando a la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada. Todas las Acciones Ordinarias Clase B mantenidas por entidades afiliadas deberán ser reunidas para efectos de determinar la satisfacción de dicho margen del cinco por ciento (5%).

(iv) Cada Acción Ordinaria clase B mantenida en registro por un Accionista Clase B persona física, o por aquellas Entidades Permitidas del Accionista Clase B, se convertirá automáticamente y sin necesidad de acción adicional alguna, en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable a la muerte de dicho Accionista Clase B; en el entendido, sin embargo, que:

(1) Si un Fundador, o aquellas Entidades Permitidas del Fundador (en cualquier caso, el "Fundador Transmisor") Transmite Control de Voto exclusivo (más no la propiedad) de Acciones Ordinarias Clase B al otro Fundador (el "Fundador Beneficiario de la Transmisión") cuya Transmisión de Control de voto sea contingente o válida a la muerte del Fundador Transmisor, entonces cada Acción Ordinaria Clase B que sea sujeta de dicha Transmisión automáticamente se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (a) nueve (9) meses posteriores a la fecha en la que el Fundador Transmisor haya muerto, o (b) la fecha en la que el Fundador Beneficiario de la Transmisión deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B; en el entendido, además, que si el Fundador Beneficiario de la Transmisión fallece dentro de los nueve (9) meses siguientes a la muerte del Fundador Transmisor, entonces un fiduciario designado por el Fundador Beneficiario de la Transmisión y aprobado por el Consejo de Administración podrá ejercer Control de Voto sobre: (x) las Acciones Ordinarias Clase B del Fundador Transmisor y, en dicha instancia, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (A) nueve (9) meses posteriores a la

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

fecha en la que el Fundador Transmisor haya muerto, o (B) la fecha en la que dicho fiduciario deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B; e (y) las Acciones Ordinarias Clase B del Fundador Beneficiario de la Transmisión (o acciones mantenidas por una entidad del tipo referido en el párrafo (2) siguiente establecido por o para el Fundador Beneficiario de la Transmisión) y, en dicha instancia, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (A) nueve (9) meses posteriores a la fecha en la que el Fundador Beneficiario de la Transmisión haya muerto, o (B) la fecha en la que dicho fiduciario deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B.

17

(2) Si ambos Fundadores fallecen simultáneamente, un fiduciario designado por los Fundadores y aprobado por el Consejo de Administración podrá ejercer Control de Voto sobre las Acciones Ordinarias Clase B de los Fundadores y, en dicha instancia, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (a) nueve (9) meses posteriores a la fecha en la que ambos Fundadores hayan muerto, o (b) la fecha en la que dicho fiduciario deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B.

(v) La Sociedad podrá, de tiempo en tiempo, establecer aquellas políticas y procedimientos relacionados con la conversión de Acciones Ordinarias Clase B a Acciones Ordinarias Clase A y la administración general de dicha estructura dual de acciones ordinarias, incluyendo la emisión de cerificados de acciones con respecto a la misma, según lo considere necesario o recomendable, y podrá solicitar que los tenedores de Acciones Ordinarias Clase B proporcionen declaraciones juradas u otra prueba a la Sociedad que considere necesaria para verificar la propiedad de las Acciones Ordinarias Clase B y para confirmar que una conversión a Acciones Ordinarias Clase A no ha ocurrido. Una determinación del Secretario de la Sociedad de que una Transmisión resulta en una conversión de Acciones Ordinarias Clase A será concluyente.

(vi) En caso de una conversión de Acciones Ordinarias Clase B a Acciones Ordinarias Clase A de conformidad con la presente Sección 2, se considerará que dicha conversión fue realizada al momento en que la Transmisión de dichas acciones ocurrió. Contra cualquier conversión de Acciones Ordinarias Clase B en Acciones Ordinarias Clase A, todos los derechos del titular de las Acciones Ordinarias Clase B cesarán y la persona o personas a cuyos nombres el certificado o certificados representando las Acciones Ordinarias Clase A serán emitidos serán tratadas para todos los efectos como el titular o titulares registrados de dichas Acciones Ordinarias Clase A. Las Acciones Ordinarias Clase B que son convertidas en Acciones Ordinarias Clase A según lo dispuesto en la presente Sección 2 serán retiradas y no podrán ser re-emitidas.

(g) Reserva de Acciones. La Sociedad deberá en todo momento reservar y mantener disponibles de sus Acciones Ordinarias Clase A autorizadas pero no emitidas, exclusivamente para efectos de efectuar la conversión de las Acciones Ordinarias Clase B, aquel número de Acciones Ordinarias Clase A que de tiempo en tiempo sea suficiente para efectuar la conversión de todas las Acciones Ordinarias Clase B en circulación a Acciones Ordinarias Clase A.

Sección 3. Transacción de Cambio de Control. La Sociedad no consumará una Transacción de Cambio de Control sin obtener primero el voto afirmativo, en asamblea anual o especial de accionistas de la Sociedad debidamente convocada, de los tenedores de lo que resulte mayor de: (A) una mayoría de poder de voto de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto en ese momento sobre dicho asunto, votando conjuntamente como una solo clase, y (B) sesenta por ciento (60%) del poder

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

de voto de las acciones representativas del capital social presentes en persona o representadas a través de apoderado en la asamblea de accionistas convocada para considerar una Transacción de Cambio de Control y con derecho a votar sobre dicho asunto, votando conjuntamente como una solo clase. Para efectos de la presente sección, una "Transacción de Cambio de Control" significa el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

(a) la venta, gravamen o disposición (distinta a licencias no exclusivas en el curso ordinario de negocios y el otorgamiento de garantías en el curso ordinario de negocios) por la Sociedad de todos o sustancialmente todos los activos de la Sociedad;

(b) la fusión o consolidación de la Sociedad con o en cualquier otra sociedad o entidad, distinta a una fusión o consolidación que tenga como resultado que los derechos de voto de la Sociedad vigentes inmediatamente antes de la misma continúen representando (ya sea por continuar vigentes o por ser convertidos a derechos de voto de la entidad que sobrevive o su matriz) más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto total representado por los derechos de voto de la Sociedad o dicha entidad que sobrevive o su matriz vigentes inmediatamente después de dicha fusión o consolidación; o

(c) la emisión de la Sociedad, en una transacción o series de transacciones relacionadas, de derechos de voto representando más del dos por ciento (2%) del poder de voto total de la Sociedad antes de dicha emisión, a cualquier persona o personas actuando como un grupo según se contempla en la Regla 13d-5(b) bajo la Ley de Bolsa y valores de 1934 (o cualquier disposición sucesora) tales que, con posterioridad a dicha transacción o series de transacciones relacionadas, dicha persona o grupo de personas sean titulares de más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto total de la Sociedad, después de haber surtido sus efectos dicha emisión.

Sección 4. Acciones Preferenciales. El Consejo de Administración se encuentra autorizado, sujeto a cualquier limitación prescrita por ley, para determinar la emisión de Acciones Preferenciales en series, y para establecer de tiempo en tiempo el número de acciones a ser incluido en cada una de dichas series, y para fijar la designación, poder, preferencias, y derechos de las acciones de cada una de dichas acciones y cualesquier calificaciones, limitaciones o restricciones de las mismas. Salvo que se requiera lo contrario en la ley, los tenedores de Acciones Preferenciales no tendrán derecho a votar sobre cualquier modificación al presente Certificado de Constitución (incluyendo cualquier certificado de designación presentado con respecto a cualquier serie de Acciones Preferenciales) que se relacione exclusivamente con los términos de una o más series en circulación de Acciones Preferenciales si los tenedores de dichas series afectadas tienen derecho, ya sea separada o conjuntamente como clase con los tenedores de una o más de aquellas otras series, de votar sobre dicho asunto por virtud de ley o de conformidad con el presente Certificado de Constitución (incluyendo cualquier certificado de designación presentado con respecto a cualquier serie de Acciones Preferenciales).

Sección 5. Acciones Clase C. Una declaración de la designación de Acciones Clase C y los poderes, preferencias y derechos y calificaciones, limitaciones o restricciones de las mismas se encuentra a continuación:

(a) Voto. Salvo que se requiera lo contrario por la ley aplicable, las Acciones Clase C no tendrán derecho a voto y los titulares de las mismas, como tales, no tendrán derecho a votar sobre asunto alguno que se someta a votación o al consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

(b) Dividendos. Sujeto a las preferencias aplicables a cualquier serie de Acciones Preferenciales, en su caso, en circulación en cualquier momento, los tenedores de Acciones Clase C tendrán derecho a recibir, por acción, el mismo tipo y suma de dividendos

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

otras distribuciones en efectivo, bienes o acciones representativas del capital social de la Sociedad según sean declarados por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo con respecto a las Acciones Ordinarias de activos o fondos de la Sociedad legalmente disponibles para ello; en el entendido, sin embargo, que en caso de que dicho dividendo sea pagado en la forma de Acciones Ordinarias o derechos de adquirir Acciones Ordinarias, los titulares de Acciones Clase C recibirán Acciones Clase C o derechos para adquirir Acciones Clase C, según sea el caso.

(c) Conversión contra Liquidación. Inmediatamente con anterioridad a lo que suceda primero de (i) cualquier distribución de activos de la Sociedad a los tenedores de Acciones Ordinarias en relación con una liquidación, disolución o distribución de activos de la Sociedad voluntaria o involuntaria, de conformidad con la Sección 2(c) o (ii) cualquier fecha de registro establecida para determinar a los tenedores de acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a recibir dicha distribución de activos, cada Acción Clase C en circulación se convertirá automáticamente, sin necesidad de acción adicional alguna, en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable. La Sociedad deberá en todo momento reservar y mantener disponibles de sus Acciones Ordinarias Clase A autorizadas pero no emitidas, exclusivamente para efectos de efectuar la conversión de las Acciones Clase C de conformidad con la presente Sección 5(c), aquel número de Acciones Ordinarias Clase A que de tiempo en tiempo sea suficiente para efectuar la conversión de todas las Acciones Clase C en circulación a Acciones Ordinarias Clase A.

(d) Subdivisión o Combinaciones. Si la Sociedad de cualquier manera subdivide o combina las acciones en circulación de cualquier clase de Acciones Ordinarias, las Acciones Clase C en circulación será subdividida o combinada de la misma manera. La Sociedad no deberá subdividir o combinar Acciones Clase C en circulación a menos que una subdivisión o combinación se realice de la misma manera con respecto a cada clase de Acciones Ordinarias.

(e) Mismo Estatus. Salvo por lo expresamente dispuesto en el presente Artículo IV, las Acciones Clase C tendrán los mismos derechos y privilegios y calificarán de la misma manera, y se distribuirán prorrateadamente y serán idénticas en todos los aspectos a las Acciones Ordinarias respecto de todos los asuntos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, (i) en el caso de una fusión, consolidación u otra combinación de negocios de la Sociedad que requiera de la aprobación de los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto sobre dicho tema (ya sea o no que la Sociedad sea la fusionante), los titulares de Acciones Clase C recibirán el mismo tipo y la misma suma de contraprestación, en su caso, por acción, que la contraprestación, en su caso, recibida por los titulares de Acciones Ordinarias Clase A en relación con dicha fusión, consolidación o combinación (en el entendido que si los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A tienen derecho de elección respecto de la suma o forma de la contraprestación que dichos tenedores recibirán en dicha fusión, consolidación o combinación con respecto a sus Acciones Ordinarias Clase A, los tenedores de Acciones Clase C tendrán derecho a hacer la misma elección con respecto a sus Acciones Clase C), y (ii) en caso de (x) cualquier oferta u oferta de intercambio para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias por cualquier tercero de conformidad con un contrato del que la Sociedad sea parte o (y) cualquier oferta u oferta de intercambio de la Sociedad para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias, de conformidad con los términos de la oferta u oferta de intercambio aplicable, los titulares de Acciones Clase C tendrán recibirán la misma suma y forma de contraprestación por acción que los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A (en el entendido que si los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A tienen derecho de elección respecto de la suma o forma de la contraprestación que dichos tenedores recibirán en dicha oferta u oferta de intercambio con respecto a sus Acciones Ordinarias Clase A, los tenedores de Acciones Clase C tendrán derecho a hacer la misma elección con respecto a sus Acciones Clase C).

ARTÍCULO V

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

La vigencia de la Sociedad será perpetua.

ARTÍCULO VI

Sección 1. El negocio y asuntos de la Sociedad serán administrados por o bajo la dirección del Consejo de Administración. En adición a los poderes y facultades expresamente otorgados a los mismos por virtud de ley o por el presente Certificado de Constitución o los Estatutos de la Sociedad, los consejeros se encuentran en este acto facultados para ejercer todos aquellos poderes y llevar a cabo todos aquellos actos que puedan ser ejercidos o realizados por la Sociedad.

Sección 2. En adición y no en limitación de los poderes conferidos por virtud de ley, el Consejo de Administración se encuentra expresamente autorizado para adoptar, alterar, modificar o revocar los Estatutos de la Sociedad. El voto afirmativo de al menos una mayoría del Consejo de Administración entonces en funciones será requerido a efecto de que el Consejo de Administración pueda adoptar, alterar, modificar o revocar los Estatutos de la Sociedad. Asimismo, los Estatutos de la Sociedad también podrán ser adoptados, alterados, modificados o revocados por los accionistas de la Sociedad. No obstante lo anterior o cualquier otra disposición del presente Certificado de Constitución, los Estatutos de la Sociedad no podrán ser alterados, modificados o revocados salvo de conformidad con el Artículo X de los Estatutos. Ningún Estatuto en lo sucesivo legalmente adoptado, alterado, modificado o revocado invalidará acto previo alguno de los consejeros o funcionarios de la Sociedad que hubiera sido válido si dicho Estatuto no hubiera sido adoptado, alterado, modificado o revocado.

Sección 3.

(a) Si, en cualquier momento durante el cual acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren cotizadas en el Mercado Nacional de Nasdaq (*The Nasdaq National Market*) ("Nasdaq") o la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*) ("NYSE"), los tenedores del poder de voto requerido bajo los estándares de cotización aplicables en ese momento de Nasdaq o NYSE notifican a la Sociedad por escrito de su elección de causar que la Sociedad se base tras las exenciones aplicables de "sociedad controlada" (la "Exención de Sociedad Controlada") en las reglas y requerimientos de gobierno corporativo de Nasdaq o del NYSE (las "Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa"), la Sociedad deberá convocar una asamblea especial de accionistas para considerar aprobar la elección a ser llevada a cabo dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación por escrito de dicha elección (o, si la asamblea anual de accionistas inmediatamente siguiente será celebrada dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación por escrito de dicha elección, la Sociedad incluirá una propuesta en ese mismo sentido a ser considerada en dicha asamblea anual). La Sociedad no elegirá basarse en la Exención de Sociedad Controlada hasta que la Sociedad no haya recibido la aprobación de los tenedores de al menos sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación en dicha asamblea anual o especial.

(b) En caso de que dicha aprobación sea obtenida, siempre que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren listadas en Nasdaq o en NYSE y la Sociedad permanezca siendo elegible para la Exención de Sociedad Controlada bajo los requerimientos de las Reglas de Gobierno Corporativo de bolsa aplicables, entonces el Consejo de Administración será constituido de tal forma que (i) una mayoría de los consejeros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos (según se define más adelante), y (ii) el comité de compensación de la Sociedad y el comité de gobierno corporativo y nominaciones (o aquel comité que lleve a cabo funciones similares que el Consejo de Administración de la Sociedad constituya de tiempo en tiempo) consistirá de al menos dos (2) miembros del Consejo de Administración y estará compuesto en su totalidad por Consejeros Externos. En caso de que

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

el número de Consejeros Externos fungiendo en el Consejo de Administración constituya menos de la mayoría de consejeros en el Consejo de Administración como resultado de la muerte, renuncia o remoción de un Consejero Externo, entonces el Consejo de Administración podrá continuar ejerciendo sus poderes adecuadamente y ninguna acción del Consejo de Administración será invalidada, en el entendido, que el Consejo de Administración deberá inmediatamente tomar las medidas necesarias para nombrar un nuevo Consejero Externo para el Consejo de Administración.

(c) Un "Consejero Externo" significará un consejero que, actualmente y por cualquiera de los últimos tres años, no sea o no haya sido un funcionario de la Sociedad (distinto del cargo de Presidente del Consejo de Administración) o una matriz o subsidiaria de la Sociedad y no sea y no haya sido de otra forma contratado por la sociedad o una matriz o subsidiaria de la Sociedad.

Sección 4. El presidente del Consejo de Administración será un Consejero Externo (según se define anteriormente) y no podrá ocupar ningún otro cargo en la Sociedad salvo que el nombramiento del presidente sea aprobado por dos tercios de los miembros del Consejo de Administración entonces en funciones, en el entendido, sin embargo, que de no haber director general o presidente de la Sociedad como resultado de la muerte, renuncia o remoción de dicho funcionario, entonces el presidente del Consejo de Administración también podrá fungir de manera temporal como el director general de la Sociedad hasta que el Consejo nombre a un nuevo director general.

Sección 5. El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá un Comité de Auditoría cuyo objetivo principal será supervisar los procesos de reporte financieros y de contabilidad, los sistemas internos de control, las relaciones con los auditores independientes y las auditorías de los estados financieros consolidados de la Sociedad y sus subsidiarias. Asimismo, el Comité de Auditoría determinará el nombramiento de los auditores independientes de la Sociedad así como cualquier cambio en dicho nombramiento y asegurará la independencia de los auditores de la Sociedad. En adición, el Comité de Auditoría asumirá aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le delegue y sean especificadas para el mismo por la ley aplicable y las Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa.

Sección 6. El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá un comité de gobierno corporativo y nominaciones cuyas funciones principales serán las de ayudar al Consejo de Administración a identificar a individuos calificados para convertirse en miembros del Consejo de Administración de manera consistente con los criterios aprobados por el Consejo de Administración, a recomendar al Consejo de Administración para su aprobación la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo de Administración a los accionistas para elección del Consejo de Administración, desarrollar y recomendar al Consejo de Administración los principios de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo de Administración le delegue y sean especificadas para el mismo por la ley aplicable y las Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa. En caso de que el comité de gobierno corporativo y nominaciones no recomiende a un consejero titular en ese momento para su inclusión en la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo de Administración a los accionistas para la elección del Consejo de Administración, y en el entendido que dicho consejero titular no ha notificado al comité que pretende renunciar o que no pretende volverse a nominar para reelección en el Consejo de Administración, entonces, en el caso de una elección a ser celebrada en una asamblea anual de accionistas, el comité de gobierno corporativo y nominaciones recomendará la lista de nominados al Consejo de Administración con al menos treinta (30) días de anticipación a la última fecha requerida en las Secciones 2.14 (notificación anticipada de negocios de accionistas) y 2.15 (notificación anticipada de nominaciones de consejeros) de los Estatutos de la Sociedad (según dichas disposiciones puedan ser modificadas de tiempo en tiempo) para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea anual, o en el caso de una elección a ser

173

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

llevada a cabo en una asamblea especial de accionistas, con al menos diez (10) días de anticipación a la última fecha requerida por las disposiciones de las Secciones 2.14 y 2.15 de los Estatutos para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea especial.

Sección 7. El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá a un comité de compensación cuyas funciones principales serán las de revisar las políticas y programas de compensación de empleados así como la compensación del director general y otros funcionarios ejecutivos de la Sociedad, recomendar al Consejo de Administración un programa de compensación para miembros del Consejo de Administración externos, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le delegue y sean especificadas para el mismo por la ley aplicable y las Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa.

Sección 8. La elección de consejeros no necesariamente deberá ser mediante votación por escrito salvo que los Estatutos de la Sociedad así lo determinen.

Sección 9. Ningún accionista podrá acumular votos en elección de consejeros alguna.

Sección 10. El número de consejeros que constituirán la totalidad del Consejo de Administración será fijado exclusivamente en la manera que se determine en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO VII

Sección 1. En la mayor medida permitida por la Ley General de Sociedades de Delaware según la misma exista o según la misma sea modificada en lo sucesivo, un consejero de la Sociedad no será personalmente responsable frente a la Sociedad o sus accionistas por daños monetarios por violaciones a sus obligaciones fiduciarias en su carácter de consejero. Si la Ley General de Sociedades de Delaware es modificada a efecto de autorizar la acción corporativa además eliminando o limitando la responsabilidad personal de los consejeros, entonces la responsabilidad de un consejero de la Sociedad será eliminada en la mayor medida permitida por la Ley General de Sociedades de Delaware, según sea modificada.

Sección 2. La Sociedad podrá indemnizar, en la mayor medida permitida por ley, a cualquier persona que sea una parte o sea amenazada a ser parte de cualquier acción o procedimiento, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o investigativa por virtud del hecho de que dicha persona o su testador o intestado sea o haya sido un consejero, funcionario, empleado o agente a solicitud de la Sociedad o cualquier predecesor de la Sociedad o funja o haya fungido en cualquier otra sociedad como consejero, funcionario, empleado o agente a solicitud de la Sociedad o cualquier predecesor de la Sociedad.

Sección 3. Ninguna modificación o revocación de cualquier Sección del presente Artículo VII, ni la adopción de cualquier disposición del presente Certificado de Constitución inconsistente con el presente Artículo VII, eliminará o reducirá el efecto del presente Artículo VII, por o con respecto a cualquier asunto que ocurra, o cualquier acción o procedimiento que se acumule o surja o que, con excepción del presente Artículo VII, se acumule o surja, con anterioridad a dicha modificación, revocación o adopción de una disposición inconsistente.

ARTÍCULO VIII

Las asambleas de accionistas se celebrarán dentro o fuera del Estado de Delaware lo dispongan los Estatutos. Los libros de la Sociedad podrán ser mantenidos (sujeto a cualquier disposición contenida en las leyes) fuera del Estado de Delaware en aquel lugar o lugares que

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR.
HERRERIAS SORDO
PERITO

puedan ser designados de tiempo en tiempo por el Consejo de Administración o en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO IX

Sección 1. Salvo que se disponga lo contrario por o determine por o de conformidad con las disposiciones del Artículo IV del presente en relación con los derechos de los tenedores de Acciones Preferenciales para elegir consejeros bajo circunstancias específicas, cargos de nueva creación de consejeros que resulten de un aumento en le número autorizado de consejeros, creados de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, y cualquier vacante en el Consejo de Administración que resulte de la muerte, renuncia, descalificación, remoción o cualquier otra causa deberán ser ocupados únicamente mediante el voto afirmativo de una mayoría de los consejeros restantes en funciones, aún cuando no constituyan quórum del Consejo de Administración, o por un consejero restante único. Cualquier consejero elegido de conformidad con lo dispuesto en la oración anterior ocupará su cargo hasta la siguiente asamblea anual de accionistas y hasta que el sucesor de dicho consejero haya sido elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o remoción anticipada de dicho consejero. Ninguna disminución en el número de consejeros que constituye el Consejo de Administración reducirá el término de cualquier consejero titular.

Sección 2. Cualquier consejero o la totalidad del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a votar en ese momento en la elección de consejeros.

ARTÍCULO X

Notificación anticipada de nuevos negocios y nominaciones de accionistas para la elección de consejeros deberá ser entregada en la forma y medida prevista en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO XI

Sección 1. Salvo que por ley se disponga lo contrario, las asambleas especiales de accionistas de la Sociedad, por cualquier motivo, podrían ser convocadas únicamente por (i) el Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, (iii) el Director General (o, en ausencia de un Director General, el Presidente) de la Sociedad, o (iv) un tenedor o, grupo de tenedores, de Acciones Ordinarias titulares de más de un veinte por ciento (20%) del poder de voto total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación con derecho a voto en ese momento.

Sección 2. Cualquier acción que se requiera o se permita ser tomada por los accionistas de la Sociedad deberá ser llevada a cabo en una asamblea anual o especial de accionistas de la Sociedad debidamente convocada y no podrá efectuarse a través de consentimiento por escrito alguno de dichos accionistas.

ARTÍCULO XII

La Sociedad se reserva el derecho de modificar o revocar cualquier disposición contenida en el presente Certificado de Constitución en la manera dispuesta por las leyes del Estado de Delaware y todos los derechos conferidos a los accionistas se otorgan sujetos a dicha reserva; en el entendido, sin embargo, que no obstante cualquier otra disposición del presente Certificado de Constitución, o cualquier disposición de ley que de otra forma permita un menor voto o un no voto, pero en adición a cualquier voto de los tenedores de cualquier clase o series

de acciones representativas del capital social de la Sociedad, y, según aplique, aquellas otras aprobaciones del Consejo de Administración de la Sociedad, que se requieran por ley o por el presente Certificado de Constitución: (i) el consentimiento unánime del Consejo de Administración entonces en funciones, y el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto en ese momento, será requerido para modificar revocar el Artículo IV, Sección 2, Artículo IV, Sección 5 o la presente cláusula (i) del Artículo XII; (ii) el voto afirmativo de los tenedores de lo que resulte mayor de: (A) una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto en ese momento, o (B) sesenta por ciento (60%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social presentes en persona o representadas mediante apoderado en la asamblea de accionistas y con derecho a voto en la misma, será requerido para modificar o revocar el Artículo IV, Sección 3 o la presente cláusula (ii) del Artículo XII; (iii) el consentimiento de una mayoría de los miembros del Consejo entonces en funciones, y el voto afirmativo de los tenedores de al menos el sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto será requerido para modificar o revocar el Artículo IV, Sección 4 y el Artículo XI o la presente cláusula (iii) del Artículo XII; (iv) el consentimiento unánime del Consejo de Administración entonces en funciones y el consentimiento de al menos el sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto será requerido para modificar o revocar el Artículo VI, Sección 3, 5, 6 o 7 o la presente cláusula (iv) del Artículo XII; y (v) el consentimiento de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración entonces en funciones y el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto será requerido para modificar o revocar el Artículo VI, Sección 4 o la presente cláusula (v) del Artículo XII.

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

ESTATUTOS SOCIALES MODIFICADOS

DE

GOOGLE INC.

(modificados el 18 de julio de 2012)

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

ÍNDICE

			Página
ARTÍCULO I –		OFICINAS CORPORATIVAS	1
	1.1	OFICINA REGISTRADA	1
	1.2	OTRAS OFICINAS	1
ARTÍCULO II –		ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	1
	2.1	LUGAR DE LAS ASAMBLEAS	1
	2.2	ASAMBLEA ANUAL	1
	2.3	ASAMBLEA ESPECIAL	1
	2.4	NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	2
	2.5	MODO DE NOTIFICAR; DECLARACIÓN JURADA DE NOTIFICACIÓN	2
	2.6	QUORUM	3
	2.7	ASAMBLEA APLAZADA; NOTIFICACIÓN	3
	2.8	ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA	3
	2.9	VOTO	4
	2.10	NO ACCIÓN DE ACCIONISTAS MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN ASAMBLEA	4
	2.11	FECHA DE REGISTRO DE NOTIFICACIÓN A ACCIONISTAS; VOTO; OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO	4
	2.12	APODERADOS	5
	2.13	LISTA DE ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO	5
	2.14	NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NEGOCIOS DE ACCIONISTAS	6
	2.15	NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NOMINACIONES DE CONSEJEROS	7
ARTÍCULO III –		CONSEJEROS	8
	3.1	PODERES	8
	3.2	NÚMERO DE CONSEJEROS	8
	3.3	ELECCIÓN, APTITUDES Y TÉRMINO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS	8
	3.4	RENUNCIA Y VACANTES	8
	3.5	LUGAR DE LAS SESIONES; SESIONES VÍA TELEFÓNICA	8
	3.6	SESIONES ORDINARIAS	9
	3.7	SESIONES ESPECIALES; NOTIFICACIÓN	9
	3.8	QUORUM	9
	3.9	RENUNCIA A NOTIFICACIÓN	10
	3.10	ACCIÓN DEL CONSEJO MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN NECESIDAD DE UNA SESIÓN	10
	3.11	SESIÓN SUSPENDIDA; NOTIFICACIÓN	10
	3.12	HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CONSEJEROS	10
	3.13	REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS	10
	3.14	CUMPLIMIENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO	10
ARTÍCULO IV –		COMITÉS	11
	4.1	COMITÉS DE CONSEJEROS	11
	4.2	MINUTAS DE LOS COMITÉS	11
	4.3	SESIONES Y ACCIONES DE LOS COMITÉS	11
	4.4	COMITÉ DE AUDITORÍA	12
	4.5	COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES	12
	4.6	COMITÉ DE COMPENSACIÓN	12
ARTÍCULO V –		FUNCIONARIOS	12
	5.1	FUNCIONARIOS	12
	5.2	NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS	13
	5.3	FUNCIONARIOS SUBORDINADOS	13
	5.4	REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS	13
	5.5.	VACANTES	13
	5.6	PRESIDENTE DEL CONSEJO	13
	5.7	DIRECTOR GENERAL	14
	5.8	PRESIDENTES	14
	5.9	VICEPRESIDENTES	14

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ... DISTRITO FEDERAL

176

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

ÍNDICE
(continuado)

		Página
5.10	SECRETARIO	14
5.11	DIRECTOR DE FINANZAS	15
5.12	TESORERO	15
5.13	SECRETARIO SUPLENTE	16
5.14	TESORERO SUPLENTE	16
5.15	REPRESENTACIÓN DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES	16
5.16	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS	16
ARTÍCULO VI –	REGISTROS Y REPORTES	16
6.1	MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE REGISTROS	16
6.2	INSPECCIÓN DE LOS CONSEJEROS	17
ARTÍCULO VII-	ASUNTOS GENERALES	17
7.1	CHEQUES; GIROS; EVIDENCIAS DE ADEUDOS	17
7.2	CELEBRACIÓN DE CONTRATOS E INSTRUMENTOS CORPORATIVOS	17
7.3	CERTIFICADOS DE ACCIONES; ACCIONES PARCIALMENTE PAGADAS	17
7.4	DESIGNACIÓN ESPECIAL EN CERTIFICADOS	18
7.5	CERTIFICADOS EXTRAVIADOS	18
7.6	CONSTRUCCIÓN; DEFINICIONES	18
7.7	DIVIDENDOS	18
7.8	EJERCICIO SOCIAL	19
7.9	SELLO	19
7.10	TRANSMISIÓN DE ACCIONES	19
7.11	CONTRATOS DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	19
7.12	ACCIONISTAS REGISTRADOS	19
7.13	RENUNCIA A NOTIFICACIÓN	19
7.14	FUNDACIÓN BENÉFICA	20
ARTÍCULO VIII	NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA	20
8.1	NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA	20
8.2	DEFINICIÓN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA	21
8.3	INAPLICABILIDAD	21
ARTÍCULO IX –	INDEMNIZACIÓN DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS	21
9.1	FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A AQUELLOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD	21
9.2	FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD	21
9.3	AUTORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN	22
9.4	BUENA FE DEFINIDA	22
9.5	INDEMNIZACIÓN POR TRIBUNAL	23
9.6	GASTOS PAGADEROS POR ANTICIPADO	23
9.7	NO EXCLUSIVIDAD DE INDMENIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS	23
9.8	SEGURO	23
9.9	CIERTAS DEFINICIONES	24
9.10	SUPERVIVENCIA DE INDEMNIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS	24
9.11	LIMITACIÓN EN LA INDEMNIZACIÓN	24
9.12	INDEMNIZACIÓN DE EMPLEADOS Y AGENTES	24
9.13	EFECTO DE UNA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN	24
ARTÍCULO X –	MODIFICACIONES	25

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

ESTATUTOS SOCIALES DE GOOGLE INC.

ARTÍCULO I – OFICINAS CORPORATIVAS

1.1 OFICINA REGISTRADA.

La oficina registrada de Google Inc. se establecerá en el certificado de constitución de la sociedad, según el mismo pueda ser modificado de tiempo en tiempo (así modificado, el "Certificado").

1.2 OTRAS OFICINAS.

El Consejo de Administración de la sociedad (el "Consejo") podrá en cualquier tiempo establecer oficinas en cualquier lugar o lugares en los que la sociedad se encuentre facultada para realizar negocios.

ARTÍCULO II – ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

2.1 LUGAR DE LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas de accionistas se celebrarán en cualquier lugar dentro o fuera del Estado de Delaware según se determine por el Consejo. El Consejo podrá, a su exclusiva discreción, determinar que una asamblea de accionistas no sea celebrada en lugar alguno, sino que la misma sea celebrada exclusivamente mediante comunicación remota según se autoriza en la Sección 211(a)(2) de la Ley General de Sociedades de Delaware ("LGSD"). En ausencia de dicha designación o determinación, las asambleas de accionistas serán celebradas en la oficina principal de negocios de la sociedad.

2.2 ASAMBLEA ANUAL.

La asamblea anual de accionistas se celebrará cada año en la fecha y hora designada por el Consejo. En la asamblea anual, los consejeros serán elegidos y se podrá llevar a cabo cualquier negocio adecuado.

2.3 ASAMBLEA ESPECIAL.

Salvo que se requiera lo contrario por ley o el Certificado, las asambleas especiales de accionistas podrán ser convocadas en cualquier momento, para cualquier objetivo u objetivos, únicamente por (i) el Consejo, (ii) el Presidente del Consejo, (iii) el director general de la sociedad, o (iv) los tenedores de más del veinte por ciento (20%) del poder de voto total de las acciones en circulación del capital social de la sociedad con derecho a voto en ese momento.

Si cualquier persona distinta a los miembros del Consejo convoca a una asamblea especial, la solicitud deberá:

(i) constar por escrito;

(ii) especificar la naturaleza general del negocio propuesto a ser discutido; y

(iii) ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o transmisión de fax al secretario de la sociedad.

Contra la recepción de dicha solicitud, el Consejo determinará la fecha, hora y lugar de dicha asamblea especial, la cual se deberá programar en una fecha que se encuentre dentro de

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

noventa (90) días contados a partir de que el secretario reciba la solicitud de la misma, y el secretario de la sociedad deberá preparar una notificación formal de la misma. Ningún negocio se podrá discutir en dicha asamblea especial distinto al negocio especificado en la notificación a los accionistas de dicha asamblea.

2.4 NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Todas las notificaciones de asambleas de accionistas deberán ser enviadas o de cualquier otra forma entregadas de conformidad con cualquiera de la Sección 2.5 o la Sección 8.1 de los presentes estatutos con no menos de diez (10) y no más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la asamblea a cada accionista con derecho a voto en dicha asamblea, salvo que se requiera lo contrario por ley aplicable. La notificación deberá especificar el lugar, en su caso, la fecha y hora de la asamblea, los medios de comunicación remota, en su caso, a través de los cuales los accionistas y apoderados podrán ser considerados como presentes en persona y votar en dicha asamblea, y, en el caso de asamblea especial, el objeto u objetos para los cuales se convoca la asamblea. Cualquier asamblea de accionistas previamente programada podrá ser pospuesta, y, salvo que el Certificado determine lo contrario, cualquier asamblea especial de accionistas podrá ser cancelada mediante resolución debidamente adoptada por una mayoría de los miembros en funciones del Consejo contra notificación pública entregada con anterioridad a la fecha previamente programada para dicha asamblea de accionistas.

Cuando se requiera entregar notificación, bajo la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, a persona alguna con la que la comunicación resulte ilegal, la entrega de dicha notificación a dicha persona no será requerida y no habrá obligación alguna de solicitar ante autoridad gubernamental o agencia alguna una licencia o permiso para entregar dicha notificación a dicha persona. Cualquier acción o asamblea que se celebre sin notificación a dicha persona con la que la comunicación resulte ilegal tendrá la misma validez que si la notificación correspondiente hubiera sido entregada. En caso de que la acción tomada por la sociedad sea tal que requiera de la presentación de un certificado ante el Secretario de Estado de Delaware, el certificado deberá indicar, si tal es el hecho y si la notificación es requerida, que se entregó notificación a todas las personas con derecho a recibir notificación salvo aquellas personas con las que la comunicación resulta ilegal.

Cuando se requiera entregar notificación, bajo la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, a cualquier accionista al que (a) notificación de dos (2) asambleas anuales consecutivas, o (b) todos, y al menos dos (2) pagos (de ser enviados mediante correo certificado) de dividendos o intereses sobre valores durante un periodo de doce (12) meses, hayan sido enviados dirigidos a dicha persona al domicilio de dicha persona como se muestre en los registros de la sociedad y hayan sido devueltos como no entregables, la entrega de dicha notificación a dicha persona no será requerida. Cualquier acción o asamblea que se celebre sin notificación a dicha persona tendrá la misma validez que si la notificación correspondiente hubiera sido entregada. Si dicha persona entrega a la sociedad una notificación por escrito indicando el domicilio vigente de dicha persona, la obligación de entregar notificación a dicha persona será restablecida. En caso de que la acción tomada por la sociedad sea tal que requiera de la presentación de un certificado ante el Secretario de Estado de Delaware, no será necesario que el certificado indique que la notificación no fue entregada a personas a las que no se requiere entregar notificación de conformidad con la Sección 230(b) de la LGSD.

La excepción en la subsección (a) del párrafo anterior al requerimiento de que la notificación debe ser entregada no será aplicable a cualquier notificación devuelta como no entregable si la notificación se entregó a través de transmisión electrónica.

2.5 MODO DE NOTIFICAR; DECLARACIÓN JURADA DE NOTIFICACIÓN

La notificación para cualquier asamblea de accionistas se considerará entregada:

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(i) de ser enviada por correo, cuando la misma sea depositada en el correo de los Estados Unidos, franqueo prepagado, dirigida al accionista a su domicilio como aparezca en los registros de la sociedad;

(ii) de ser transmitida electrónicamente, según lo dispuesto en la Sección 8.1 de los presentes estatutos; o

(iii) de cualquier otra forma, al ser entregada.

Una declaración jurada del secretario o de un secretario suplente de la sociedad o del agente de transmisión o cualquier otro agente de la sociedad que la notificación ha sido entregada constituirá, en ausencia de fraude, prueba *prima facie* de los hechos declarados en la misma.

Podrá renunciarse a la notificación de conformidad con la Sección 7.13 de los presentes estatutos.

2.6 QUORUM.

Salvo que se disponga lo contrario en el Certificado o por ley, los accionistas que representen la mayoría de los derechos a voto de las acciones representativas del capital social de la sociedad emitidas y en circulación, presentes en persona o representados mediante apoderado, constituirán quórum para la discusión de negocios en todas las asambleas de accionistas. Si dicho quórum no se encuentra presente o representado en cualquier asamblea de accionistas, entonces el presidente de la asamblea, o los accionistas que representen la mayoría de los derechos a voto del capital social en la asamblea, presentes en persona o representados mediante apoderado, tendrán la facultad de aplazar la asamblea de tiempo en tiempo hasta que se encuentre presente o representado el quórum necesario. En dicha asamblea aplazada en la que el quórum se encuentre presente o representado, cualquier negocio que pudiera haber sido discutido en la asamblea originalmente convocada podrá ser discutido. Los accionistas presentes en una asamblea debidamente convocada en la que el quórum se encuentre presente podrán continuar discutiendo negocios hasta el aplazamiento, aún cuando se haya retirado un número de accionistas suficiente para dejar menos del quórum necesario.

2.7 ASAMBLEA APLAZADA; NOTIFICACIÓN

Cuando una asamblea es aplazada a una fecha y hora distinta, salvo que los presentes estatutos establezcan lo contrario, no será necesario entregar notificación de la asamblea aplazada si la hora, lugar, en su caso, de la misma, y los medios de comunicación remota en su caso, a través de los cuales los accionistas y apoderados podrán ser considerados como presentes en persona y votar en dicha asamblea aplazada son anunciados en la asamblea en la que se declare el aplazamiento. En la continuación de la asamblea aplazada, la sociedad podrá discutir acerca de cualquier negocio que pudiera haber sido discutido en la asamblea original. Si el aplazamiento es por más de treinta (30) días, o si después del aplazamiento se fija una nueva fecha de registro para la asamblea aplazada, se entregará una notificación de la asamblea aplazada a cada accionista registrado con derecho a voto en dicha asamblea de conformidad con las disposiciones de las Secciones 2.4 y 2.5 de los presentes estatutos.

2.8 ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo o, en ausencia del mismo, por aquella persona que el presidente del Consejo designe, o, en ausencia de la misma o en caso que el presidente del Consejo no realice dicho nombramiento, cualquier

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

funcionario de la sociedad elegido por el Consejo. En ausencia del secretario de la sociedad, el secretario de la asamblea será aquella persona que nombre el presidente de la asamblea.

El Consejo deberá nombrar, con anterioridad a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, uno (1) o más inspectores, los cuales podrán incluir individuos que ocupen otros cargos en la sociedad, incluyendo sin limitación, cargos de funcionarios, empleados o agentes, para actuar en la asamblea de accionistas y realizar un reporte escrito de la misma. El Consejo podrá designar a uno (1) o más inspectores suplentes para reemplazar a cualquier inspector que no logre actuar. Si no ha sido nombrado inspector o inspector suplente alguno o el mismo no sea capaz de asistir a la asamblea de accionistas, el presidente de la asamblea nombrará a uno (1) o más inspectores para actuar en la asamblea. Cada inspector, antes de desempeñar sus funciones deberá tomar y firmar un juramento obligándose a desempeñar sus funciones de inspector fielmente con estricta imparcialidad y de conformidad con sus mejores habilidades. El inspector o suplente tendrá las obligaciones descritas en la Sección 231 de la LGSD u otra ley aplicable.

El Consejo tendrá derecho a establecer aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios, adecuados o convenientes para la conducción de las asambleas de accionistas. Sujeto a dichas reglas y reglamentos, en su caso, el presidente de la asamblea tendrá el derecho y facultad de hacer valer dichas reglas, reglamentos y procedimientos y de llevar a cabo cualesquier actos que a su juicio resulten necesarios, adecuados o convenientes para la adecuada conducción de la asamblea, incluyendo sin limitar, establecer un orden del día de la asamblea, reglas o reglamentos para mantener el orden, restricciones en le entrada a la asamblea después de hora fijada para el inicio de la misma y el fijar la hora y la fecha de la apertura de las votaciones para cada asunto sobre los que los accionistas votarán en la asamblea (y deberá anunciar los mismos en la asamblea).

2.9 VOTO

Los accionistas con derecho a voto en cualquier asamblea de accionistas serán determinados de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.11 de los presentes estatutos, sujeto a la Sección 217 (en relación con derechos a voto de fiduciarios, acreedores prendarios y co-propietarios de acciones) y Sección 218 (en relación con fideicomisos con derecho a voto y otros acuerdos de voto) de la LGSD.

Salvo que se disponga lo contrario en las disposiciones de la Sección 213 de la LGSD (en relación con la fijación de una fecha para determinar a los accionistas registrados) o los presentes estatutos, cada accionista tendrá derecho a dicho número de votos por cada acción representativa del capital social de la que dicho accionista sea titular según lo dispuesto en el Certificado.

En todos los asuntos, distintos a la elección de consejeros y salvo que se requiera lo contrario en la ley, el Certificado o los presentes estatutos, el voto afirmativo de la mayoría del poder de voto de las acciones presentes o representadas por apoderado en la asamblea y con derecho a voto en el asunto materia de discusión será considerado el acto de los accionistas. Los Consejeros serán elegidos por una pluralidad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas por apoderado en la asamblea y con derecho a voto en la elección de consejeros.

Los accionistas de la sociedad no tendrán el derecho de acumular sus votos para la elección de consejeros de la sociedad.

2.10 NO ACCIÓN DE ACCIONISTAS MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN ASAMBLEA.

Cualquier acción requerida o permitida a ser tomada por los accionistas de la sociedad (si la sociedad tiene más de un accionista en dicho momento) deberá llevarse a cabo

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

asamblea anual o especial de accionistas de la sociedad debidamente convocada y no podrá ser llevada a cabo mediante el consentimiento por escrito de dichos accionistas.

2.11 FECHA DE REGISTRO DE NOTIFICACIÓN A ACCIONISTAS; VOTO; OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO.

A efecto de que la sociedad pueda determinar a los accionistas con derecho a notificación a o a votar en cualquier asamblea de accionistas o cualquier aplazamiento de la misma, o con derecho a recibir pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de derecho alguno, o con derecho a ejercer derecho alguno con respecto a cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones o con motivo de cualquier acción legal, el Consejo podrá fijar, de manera anticipada, una fecha de registro, la cual no será anterior a la fecha en la que la resolución fijando la fecha de registro sea adoptada y la que no deberá ser más de sesenta (60) ni menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de dicha asamblea, ni más de sesenta (60) de anticipación a cualquier otra acción.

Si el Consejo no fija una fecha de registro de conformidad con los presentes estatutos y la ley aplicable:

(i) La fecha de registro para determinar accionistas con derecho a notificación a o a votar en cualquier asamblea de accionistas será al cierre de negocios del día siguiente previo al día en que la notificación es entregada, o, si la notificación es renunciada, al cierre de negocios del día siguiente previo al día en que la asamblea se celebre.

(ii) La fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a aprobar acción corporativa por escrito sin necesidad de una asamblea, cuando no se requiera acción previa alguna del Consejo, será el primer día en el que un consentimiento por escrito firmado estableciendo la acción tomada o propuesta a ser tomada sea entregada a la sociedad.

(iii) La fecha de registro para determinar accionistas para cualquier otro propósito será al cierre de negocios del día en que el Consejo adopte la resolución relacionada con el mismo.

Una determinación de accionistas en registro con derecho a notificación a o a votar en cualquier asamblea de accionistas aplicará a cualquier aplazamiento de la asamblea; en el entendido, sin embargo, que el Consejo pueda fijar una nueva fecha de registro para la asamblea aplazada.

2.12 APODERADOS.

Cada accionista con derecho a voto en una asamblea de accionistas podrá autorizar a alguna otra persona o personas a actuar en representación de dicho accionista mediante poder por escrito o mediante una transmisión permitida por ley y presentada ante el secretario de la sociedad, pero en ningún caso dicho poder podrá ser votado o utilizado después de tres (3) años contados a partir de su fecha, salvo que el poder disponga de un periodo más largo. Un accionista también podrá autorizar a otra persona o personas para actuar en su representación, de la manera dispuesta en la Sección 212(c) de la LGSD o según se disponga lo contrario bajo las leyes de Delaware. La revocabilidad de un poder que disponga en su portada que el mismo es irrevocable será regida por las disposiciones de la Sección 212 de la LGSD.

2.13 LISTA DE ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO.

El funcionario que tenga a su cargo el registro de acciones de la sociedad deberá preparar y realizar, al menos con diez (10) días de anticipación a cada asamblea de accionistas, una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la asamblea, en orden alfabético,

TRADUCCIÓN ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

mostrando el domicilio de cada accionista y el número de acciones registradas a nombre de cada accionista. La sociedad no estará requerida a incluir direcciones de correo electrónico u otra información de contacto electrónica en dicha lista. Dicha lista estará abierta a inspección de cualquier accionista, por cualquier motivo relacionado con la asamblea por un periodo de al menos diez (10) días previos a la asamblea: (i) en una red electrónica razonablemente accesible, en el entendido que la información requerida para obtener acceso a dicha lista será proporcionada con la notificación a la asamblea o (ii) durante horas ordinarias de negocio, en el lugar principal de negocios de la sociedad.

En caso que la sociedad determine hacer la lista disponible en una red electrónica, la sociedad deberá tomar medidas razonables para asegurarse que dicha información se encuentre disponible únicamente a accionistas de la sociedad. Si la asamblea será celebrada en un lugar, entonces la lista será producida y mantenida en el lugar y fecha de la asamblea por toda la duración de la misma, y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista presente. Si la asamblea se celebrará exclusivamente a través de medios de comunicación remota, entonces la lista también deberá estar abierta para inspección de cualquier accionista por toda la duración de la asamblea en una red electrónica razonablemente accesible, y la información requerida para accesar dicha lista se proporcionará en la notificación a la asamblea.

2.14 NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NEGOCIOS DE ACCIONISTAS

Únicamente aquellos negocios que hayan sido debidamente presentados ante una asamblea de accionistas de la sociedad podrán ser llevados a cabo. A efecto de ser debidamente presentados ante una asamblea anual, el negocio debe ser (a) especificado en la notificación de la asamblea (o cualquier suplemento de la misma) entregada por o bajo la dirección del Consejo, (b) de cualquier otra forma debidamente presentada ante la asamblea por o bajo la dirección del Consejo, o (c) un asunto que requiera acción de los accionistas bajo la LGSD que haya sido debidamente presentado ante la asamblea por un accionista (i) que sea accionista registrado en la fecha de entrega de notificación estipulada en la presente Sección 2.14 y en la fecha de registro para determinación de accionistas con derecho a voto en dicha asamblea anual y (ii) que cumpla con los procedimientos de notificación establecidos en la presente Sección 2.14. Para que dichos negocios debidamente presentados ante la asamblea por un accionista sean considerados dicho accionista deberá, en adición a cualquier otro requerimiento aplicable, haber realizado notificación oportuna en la forma adecuada incluyendo la intención de dicho accionista de presentar dicho negocio ante dicha asamblea. A efecto de ser oportuna, la notificación de dicho accionista deberá ser entregada a o enviada y recibida por el secretario de la sociedad en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad no después del cierre de negocios del día 90, pero no antes del cierre de negocios del día 120, anterior a la fecha de aniversario de la asamblea anual inmediata anterior; en el entendido, sin embargo, que en caso de que no se haya celebrado asamblea anual el año anterior o la asamblea anual sea convocada para una fecha que no se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores o posteriores a dicha fecha de aniversario, a efecto de que la notificación del accionista sea entregada en tiempo deberá ser recibida no después del cierre de negocios del día 10 siguiente al día en que la notificación de la fecha de la asamblea haya sido enviada o la misma haya sido divulgada públicamente, lo que ocurra primero.

A efecto de tener la forma adecuada, la notificación del accionista al secretario deberá constar por escrito y deberá incluir:

(a) el nombre y domicilio registrado del accionista que pretende proponer el negocio y la clase o serie y número de acciones representativas del capital social de las que dicho accionista sea titular;

(b) una declaración de que el accionista es el titular registrado de acciones de la sociedad con derecho a votar en dicha asamblea y que pretende comparecer en persona o a

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

través de representante a la asamblea a efecto de presentar el negocio especificado en la notificación;

(c) una descripción breve del negocio que se pretende presentar ante la asamblea anual y las razones por las que desea hacerlo;

(d) cualquier interés material del accionista en dicho negocio; y

(e) cualquier otra información que deba ser proporcionada por el accionista de conformidad con la Regulación 14A bajo la Ley de Mercado de Valores de 1934, según la misma sea modificada (la "Ley de Mercado de Valores").

No obstante lo anterior, a efecto de incluir información con respecto a una propuesta de un accionista en la declaración de apoderado y forma de poder para una asamblea de accionistas, los accionistas deberán proporcionar notificación según se requiera por, y de cualquier otra forma cumplir con los requerimiento de, la Ley de Mercado de Valores y los reglamentos promulgados bajo la misma.

Ningún negocio podrá llevarse a cabo en la asamblea anual de accionistas salvo por los negocios presentados ante la asamblea anual de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 2.14. El presidente de la asamblea podrá rehusarse a reconocer la propuesta de cualquier negocio no presentada en cumplimiento con el procedimiento anterior.

2.15 NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NOMINACIONES DE CONSEJEROS.

Únicamente personas que son nominadas de conformidad con los siguientes procedimientos serán sujetos a ser elegidos como consejeros de la sociedad, salvo que se disponga lo contrario en el Certificado con respecto al derecho de tenedores de Acciones Preferenciales de la sociedad de nominar y elegir un número especificado de consejeros. Para ser presentado debidamente ante una asamblea anual de accionistas, o cualquier asamblea especial de accionistas convocada para efecto de elegir consejeros, las nominaciones de los consejeros deberán ser: (a) especificadas en la notificación a la asamblea (o cualquier suplemento de la misma), (b) hechas por o bajo la dirección del Consejo (o cualquier comité debidamente autorizado del mismo) o (c) hechas por un accionista de la sociedad (i) que sea un accionista registrado en la fecha de entrega de la notificación señalada en la presente Sección 2.15 y en la fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a voto en dicha asamblea y (ii) que cumpla con los procedimientos de notificación establecidos en la presente Sección 2.15.

En adición a cualquier otro requerimiento aplicable, para que un accionista pueda hacer una nominación, dicho accionista debe de haber entregado notificación oportuna de la misma en la forma adecuada por escrito al secretario de la sociedad. Para considerarse oportuna, la notificación del accionista al secretario deberá ser entregada a o enviada y recibida en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad, en el caso de una asamblea anual, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 2.14, y, en el caso de una asamblea especial de accionistas convocada con motivo de elegir consejeros, no después del cierre de negocios del día diez (10) siguiente al día en que la notificación de la fecha de la asamblea especial haya sido enviada o públicamente divulgada, lo que ocurra primero.

A efecto de tener la forma adecuada, la notificación del accionista al secretario deberá incluir:

(a) respecto de cada persona que el accionista propone nominar para su elección como consejero (i) el nombre, edad, domicilio corporativo y domicilio particular de la persona, (ii) la principal ocupación o empleo de dicha persona, (iii) la clase o serie y número de acciones

FERRITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

representativas del capital social de la sociedad de las que dicha persona sea titular, (iv) una descripción de todos los arreglos y entendimientos entre el accionista y cada nominado y cualquier otra persona o personas (nombrando a dicha persona o personas) de conformidad con los cuales las nominaciones serán hechas por el accionista, y (v) cualquier otra información en relación con dicha persona que deba ser divulgada en solicitudes de apoderados para elección de consejeros, o de cualquier otra forma sea requerida, en cada caso de conformidad con la Regulación 14A bajo la Ley de Mercado de Valores (incluyendo sin limitación el consentimiento por escrito de dicha persona a ser nombrado en la declaración de apoderado, en su caso, como candidato y a fungir como consejero de ser elegido); y

(b) respecto de dicho accionista entregando la notificación, la información requerida a ser proporcionada de conformidad con la Sección 2.14.

Sujeto a los derechos de cualquier tenedor de Acciones Preferenciales de la sociedad, ninguna persona será sujeta a ser elegida como consejero de la sociedad salvo que sea nominada de conformidad con los procedimientos establecidos en la presentes Sección 2.15. Si el presidente de la asamblea debidamente determina que una nominación no fue realizada de conformidad con los procedimientos anteriores, el presidente deberá informar a la asamblea que la nominación fue defectuosa y que la misma deberá ser descartada.

ARTÍCULO III - CONSEJEROS

3.1 PODERES.

Sujeto a las disposiciones de la LGSD y a cualquier disposición en el Certificado, el negocio y asuntos de la sociedad serán administrados y todos los poderes serán ejercidos por o bajo la dirección del Consejo.

3.2 NÚMERO DE CONSEJEROS.

Sujeto a los derechos de los tenedores de cualquier serie de Acciones Preferenciales para elegir consejeros bajo circunstancias específicas, el número autorizado de consejeros será determinado de tiempo en tiempo por resolución del Consejo, en el entendido que el Consejo consistirá de al menos cinco miembros. Ninguna reducción del número autorizado de consejeros tendrá el efecto de remover a cualquier consejero antes de que el término del cargo de dicho consejero expire.

3.3 ELECCIÓN, APTITUDES Y TÉRMINO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS.

Salvo por lo dispuesto en las Secciones 3.4 y 3.13 de los presentes estatutos, los consejeros deberán ser elegidos en cada asamblea anual de accionistas para ocupar su cargo hasta la siguiente asamblea anual. No es necesario que los consejeros sean accionistas salvo que así lo requiera el Certificado o los presentes estatutos. El Certificado o los presentes estatutos podrán establecer otras aptitudes para los consejeros. Cada consejero, incluyendo un consejero para ocupar una vacante, mantendrá su cargo hasta que el sucesor de dicho consejero sea elegido y calificado o hasta la muerte, renuncia o remoción de dicho consejero.

Todas las elecciones de consejeros deberán hacerse mediante votación por escrito, salvo que se disponga lo contrario en el Certificado. De ser autorizado por el Consejo, dicho requerimiento de votación escrita será satisfecho con una votación presentada mediante transmisión electrónica, en el entendido que dicha transmisión electrónica deberá incluir o ser enviada con información de la que se pueda determinar que la transmisión electrónica fue autorizada.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

3.4 RENUNCIA Y VACANTES.

Cualquier consejero podrá renunciar en cualquier tiempo mediante notificación por escrito o mediante transmisión electrónica al presidente del Consejo, con copia al secretario de la sociedad.

Sujeto a los derechos de los tenedores de cualquier serie de Acciones Preferenciales de la sociedad entonces en circulación y salvo que el Consejo determine lo contrario, cargos de nueva creación de consejeros que resulten de un aumento en le número autorizado de consejeros, o cualquier vacante en el Consejo que resulte de la muerte, renuncia, retiro, descalificación, remoción del cargo o cualquier otra causa deberán, salvo que por ley se requiera lo contrario, ser ocupados mediante el voto afirmativo de una mayoría de los consejeros restantes en funciones, aún cuando no constituyan quórum del Consejo, o por un consejero restante único. Cuando uno o más consejeros renuncian y la renuncia surte sus efectos en una fecha futura, la mayoría de los consejeros entonces en funciones, incluyendo aquellos que hubieran renunciado, tendrá el poder de ocupar dicha vacante o vacantes, cuyo voto surtirá sus efectos cuando la renuncia o renuncias surtan sus efectos, y cada consejero así elegido ocupará su cargo según lo dispuesto en la presente sección para la ocupación de otras vacantes.

3.5 LUGAR DE LAS SESIONES; SESIONES VÍA TELEFÓNICA.

El Consejo podrá celebrar sesiones, tanto ordinarias como especiales, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware.

Salvo que se disponga lo contrario en el Certificado o los presentes estatutos, los miembros del Consejo, o cualquier comité designado por el Consejo, podrán participar en una sesión del Consejo, o cualquier comité, mediante conferencia telefónica u otro equipo de comunicación mediante el cual todas las personas que participen en la asamblea puedan escucharse entre ellas, y dicha participación en una asamblea se considerará como asistencia en persona a la misma.

3.6 SESIONES ORDINARIAS.

Las sesiones ordinarias del Consejo podrán celebrarse con notificación de al menos cinco días hábiles de anticipación en la fecha y lugar que se determinen de tiempo en tiempo por el Consejo.

3.7 SESIONES ESPECIALES; NOTIFICACIÓN.

Las sesiones especiales del Consejo por cualquier motivo o motivos podrán ser convocadas en cualquier momento por el presidente del Consejo, el director general, el secretario o cualesquiera dos consejeros. Las personas autorizadas a convocar sesiones especiales del Consejo podrán fijar la fecha y el lugar de la sesión.

La notificación de la fecha y el lugar de las sesiones especiales deberá ser:

(i) entregada personalmente, por correo o por teléfono;

(ii) enviada por correo certificado de los Estados Unidos, franqueo prepagado;

(iii) enviada por fax; o

(iv) enviada por correo electrónico,

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

dirigida a cada consejero al domicilio, número telefónico, número de fax o dirección de correo electrónico de dicho consejero, según sea el caso, según se muestra en los registros de la sociedad.

Si la notificación es (i) entregada personalmente, por correo o por teléfono, (ii) enviada por fax o (iii) enviada por correo electrónico, deberá ser entregada o enviada al menos veinticuatro (24) horas antes de la hora de celebración de la sesión. Si la notificación es enviada por correo de los Estados Unidos, deberá ser depositada en el correo de los Estados Unidos al menos cuatro días antes de la fecha de celebración de la sesión. Cualquier notificación oral podrá ser comunicada ya sea a un consejero o a una persona en la oficina del consejero que la persona dando la notificación tenga razón para creer le comunicará oportunamente dicha notificación al consejero. No es necesario que la notificación especifique el lugar de la sesión si la misma será celebrada en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad ni el objeto de la sesión.

3.8 QUORUM.

Salvo que se requiera lo contrario en la ley o el Certificado, en las sesiones del Consejo, una mayoría del número de consejeros autorizados (según se determina de conformidad con la Sección 3.2 de los presentes estatutos) constituirá quórum para la transacción de negocios, salvo para aplazar según se dispone en la Sección 3.11 de los presentes estatutos. El voto de una mayoría de consejeros presentes en cualquier sesión en la que se encuentre reunido el quórum será la acción del Consejo, salvo que específicamente se disponga lo contrario en la ley, el Certificado o los presentes estatutos.

3.9 RENUNCIA A NOTIFICACIÓN.

Cuando se requiera entregar notificación bajo cualquier disposición de la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, una renuncia por escrito a la misma, firmada por la persona con derecho a la notificación, o una renuncia mediante transmisión electrónica por la persona con derecho a recibir la notificación, ya sea antes o después de la hora estipulada en la misma será considerada como el equivalente a una notificación. La asistencia de una persona a una sesión constituirá renuncia a notificación de dicha sesión, salvo cuando la persona asista a dicha sesión exclusivamente con el propósito expreso de objetar, al inicio de la sesión, la transacción de cualquier negocio en virtud de que la sesión no fue debidamente convocada o reunida. Ni el negocio a ser llevado a cabo en, ni el objeto de, cualquier sesión ordinaria o especial de los consejeros, o miembros de un comité de consejeros, deberá ser especificado en renuncia de notificación alguna o en cualquier renuncia mediante transmisión electrónica salvo que así lo requiera el Certificado o los presentes estatutos.

3.10 ACCIÓN DEL CONSEJO MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN NECESIDAD DE SESIÓN.

Salvo que disponga lo contrario en el Certificado o los presentes estatutos, cualquier acción permitida o requerida a ser tomada en cualquier sesión del Consejo, o en cualquier comité del mismo, podrá ser tomada sin necesidad de la celebración de una sesión si todos los miembros del Consejo o comité, según sea el caso, consientan a lo mismo por escrito o mediante transmisión electrónica y el escrito o escritos o transmisión o transmisiones electrónicas sean archivados en las minutas de los procedimientos del Consejo o comité. Dicho archivo deberá constar en papel si las minutas se conservan en papel y deberá constar en forma electrónica si las minutas se conservan en forma electrónica.

3.11 SESIÓN APLAZADA; NOTIFICACIÓN.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Si no se reúne el quórum en cualquier sesión del Consejo, entonces una mayoría de los consejeros presentes en la misma podrán aplazar la sesión de tiempo en tiempo, sin notificación distinta al anuncio en la propia sesión, hasta que se reúna el quórum.

3.12 HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Salvo que se disponga lo contrario en el Certificado o en los presentes estatutos, el Consejo tendrá la facultad de fijar la compensación de los consejeros.

3.13 REMOCIÓN DE CONSEJEROS.

Sujeto a los derechos de los tenedores de cualquier serie de Acciones Preferenciales entonces en circulación, cualquier consejero o el Consejo en su totalidad podrá ser removido de sus funciones en cualquier momento, con o si causa, mediante el voto afirmativo de los titulares de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de la sociedad con derecho a voto en ese momento en la elección de consejeros.

3.14 CUMPLIMIENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Sin limitar de otra forma las facultades del Consejo establecidas en la Sección 3.1 y en el entendido que las acciones representativas del capital social se encuentran cotizadas en el Mercado de Valores NASDAQ ("NASDAQ") o la Bolsa de Valores de Nueva York ("NYSE"), la sociedad deberá cumplir con las reglas y requerimientos de gobierno corporativo de NASDAQ y NYSE, según apliquen.

ARTÍCULO IV – COMITÉS

4.1 COMITÉS DE CONSEJEROS.

El Consejo podrá designar uno o más comités, cada comité consistirá de uno o más consejeros de la sociedad. El Consejo podrá designar uno o más consejeros como miembros suplentes de cualquier comité, quienes podrán reemplazar a cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier sesión del comité. En ausencia o descalificación de un miembro de un comité, el miembro o miembros del mismo presentes en cualquier sesión y no descalificados para votar, ya sea o no que dichos miembros constituyan quórum, podrán unánimemente nombrar a otro miembro del Consejo para actuar en la sesión en el lugar de dicho miembro ausente o descalificado. Cualquiera de dichos comités, en la medida prevista en resolución del Consejo o en los presentes estatutos, tendrá y podrá ejercer aquellos poderes y obligaciones legítimos delegables que el Consejo le confiera. Cada comité cumplirá con todas las disposiciones aplicables de: la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, las reglas y reglamentos de la Comisión de Bolsa y Valores, y las reglas y reglamentos de NASDAQ o el NYSE, según aplique, y tendrá el derecho de contratar servicios legales independientes y a otros consultores a cargo de la sociedad.

4.2 MINUTAS DE LOS COMITÉS.

Cada comité mantendrá minutas regulares de sus sesiones y deberá reportar al Consejo cuando así se le requiera.

4.3 SESIONES Y ACCIONES DE LOS COMITÉS.

Las sesiones y acciones de los comités serán regidas por, y celebradas y tomadas de conformidad con, las disposiciones de:

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(i) Sección 3.5 (lugar de las sesiones y sesiones vía telefónica);

(ii) Sección 3.6 (sesiones ordinarias);

(iii) Sección 3.7 (sesiones especiales y notificación);

(iv) Sección 3.8 (quórum);

(v) Sección 3.9 (renuncia a notificación);

(vi) Sección 3.10 (acción sin sesión);

(vii) Sección 3.11 (aplazamiento y notificación de aplazamiento).

con aquellos cambios en el contexto de dichos estatutos que sean necesarios para sustituir el comité y sus miembros por el Consejo y sus miembros.

No obstante lo anterior:

(i) la fecha de las sesiones ordinarias de los comités podrá ser determinada ya sea mediante resolución del Consejo o mediante resolución del comité;

(ii) las sesiones especiales de los comités también pueden ser convocadas mediante resolución del Consejo; y

(iii) las notificaciones de sesiones especiales de los comités también deberán ser entregadas a todos los miembros suplentes, quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del comité. El Consejo podrá adoptar las reglas para el gobierno de cualquier comité que no sean inconsistentes con los presentes estatutos.

4.4 COMITÉ DE AUDITORÍA.

El Consejo establecerá un Comité de Auditoría cuyo objetivo principal será supervisar los procesos de reporte financieros y de contabilidad, los sistemas internos de control, las relaciones con los auditores independientes y las auditorías de los estados financieros consolidados de la sociedad y sus subsidiarias. Asimismo, el Comité de Auditoría determinará el nombramiento de los auditores independientes de la sociedad así como cualquier cambio en dicho nombramiento y asegurará la independencia de los auditores de la sociedad. En adición, el Comité de Auditoría asumirá aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le confiera de tiempo en tiempo.

4.5 COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES.

El Consejo establecerá un Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones cuyas funciones principales serán las de ayudar al Consejo a identificar a individuos calificados para convertirse en miembros del Consejo de manera consistente con los criterios aprobados por el Consejo, a recomendar al Consejo para su aprobación la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo a los accionistas para elección del Consejo, desarrollar y recomendar al Consejo los principios de gobierno corporativo aplicables a la sociedad, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le confiera de tiempo en tiempo. En caso de que el Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones no recomiende a un consejero titular en ese momento para su inclusión en la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo a los accionistas para la elección del Consejo, y en el entendido que dicho consejero titular no ha notificado al Comité que pretende renunciar o que no pretende volverse a nominar para reelección en el Consejo, entonces, en el caso de una elección a ser celebrada en una asamblea anual de accionistas, el

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Comité recomendará la lista de nominados al Consejo con al menos treinta (30) días de anticipación a la última fecha requerida en las Secciones 2.14 y 2.15 de los presentes estatutos para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea anual, o en el caso de una elección a ser llevada a cabo en una asamblea especial de accionistas, con al menos diez (10) días de anticipación a la última fecha requerida por las disposiciones de las Secciones 2.14 y 2.15 de los presentes estatutos para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea especial.

4.6 COMITÉ DE COMPENSACIÓN.

El Consejo establecerá a un Comité de Compensación cuyas funciones principales serán las de revisar las políticas y programas de compensación de empleados así como la compensación del director general y otros funcionarios ejecutivos de la sociedad, recomendar al Consejo un programa de compensación para miembros del Consejo externos, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le confiera de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO V – FUNCIONARIOS

5.1 FUNCIONARIOS.

Los funcionarios de la sociedad serán un director general y un secretario. La sociedad podrá también contar, a discreción del Consejo, con un presidente del Consejo, un vicepresidente del Consejo, uno o más presidentes, un director de finanzas, un tesorero, uno o más vicepresidentes, uno o más vicepresidentes suplentes, uno o más tesoreros suplentes, uno o más secretarios suplentes, y cualquier otro funcionario que pueda ser nombrado de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.

Cualquier número de cargos podrán ser ocupados por una misma persona, en el entendido, sin embargo, que, salvo lo dispuesto en la Sección 5.6 siguiente, el presidente del Consejo no podrá ocupar ningún otro cargo en la sociedad.

5.2 NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

El Consejo nombrará a los funcionarios de la sociedad, salvo por aquellos funcionarios que puedan ser nombrados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.3 de los presentes estatutos, sujeto a los derechos, en su caso, de un funcionario bajo cualquier contrato de trabajo. Cada funcionario ocupará su cargo hasta que su sucesor sea elegido y calificado o hasta su renuncia o remoción anticipada. El no elegir funcionarios no disolverá ni de cualquier otra forma afectará a la sociedad.

5.3 FUNCIONARIOS SUBORDINADOS.

El Consejo podrá nombrar, o facultar al director general de la sociedad, para que nombre, aquellos otros funcionarios o agentes que los negocios de la sociedad requieran. Cada uno de dichos funcionarios y agentes ocupará su cargo por aquel periodo, tendrá aquellas facultades, y desempeñará aquellas obligaciones que se dispongan en los presentes estatutos o que el consejo determine de tiempo en tiempo.

5.4 REMOCIÓN Y RENUNCIA DE FUNCIONARIOS.

Cualquier funcionario podrá ser removido, con o si causa, mediante el voto afirmativo de la mayoría del Consejo en cualquier sesión ordinaria o especial del mismo o, salvo en el caso de un funcionario nombrado por el Consejo, por cualquier funcionario al que el Consejo haya conferido las facultades de remoción correspondientes.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Cualquier funcionario podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito a la sociedad. Cualquier renuncia surtirá sus efectos en la fecha de recepción de dicha notificación o en cualquier fecha posterior especificada en la notificación. Salvo que se especifique lo contrario en la notificación de renuncia, la aceptación de la renuncia no será necesaria para que la misma surta sus efectos. Cualquier renuencia es sin perjuicio a los derechos, en su caso, de la sociedad bajo cualquier contrato en el que el funcionario sea parte.

5.5 VACANTES

Cualquier vacante que exista para el cargo de funcionario de la sociedad será ocupada por el Consejo o según se disponga en la Sección 5.2.

5.6 PRESIDENTE DEL CONSEJO.

El presidente del Consejo será un miembro del Consejo y, de estar presente, presidirá las sesiones del Consejo y ejercerá y desempeñará aquellos otros poderes y funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o según lo determinen los presentes estatutos.

El presidente será un Consejero Externo (según se define en el Certificado) y no deberá ocupar ningún otro cargo en la sociedad salvo que el nombramiento de presidente sea aprobado por dos tercios de los miembros del Consejo entonces en funciones, en el entendido, sin embargo, que de no existir director general o presidente de la sociedad como resultado de la muerte, renuncia o remoción de dicho funcionario, entonces el presidente del Consejo podrá también fungir de manera temporal como director general de la sociedad hasta que el Consejo nombre a un nuevo director general y, mientras funja en tal capacidad temporal, tendrá los poderes y obligaciones descritos en la Sección 5.7 de los presentes estatutos.

5.7 DIRECTOR GENERAL.

Sujeto al control del Consejo y cualesquier facultades de supervisión que el Consejo le pueda otorgar al presidente del Consejo, el director general tendrá supervisión general, dirección y control de los negocios y asuntos de la sociedad y se asegurará de que todas las órdenes y resoluciones del Consejo sean llevadas a cabo. El director general, asimismo deberá, junto con cualquier presidente o presidentes de la sociedad, desempeñar todas las funciones incidentales a su cargo que puedan ser requeridas por ley y todas aquellas funciones que sean debidamente requeridas de su cargo por el Consejo de Administración. El director general fungirá como presidente de y presidirá todas las asambleas de accionistas. En ausencia del presidente del Consejo, el director general presidirá todas las sesiones del Consejo.

5.8 PRESIDENTES.

Sujeto al control del Consejo y cualesquier facultades de supervisión que el Consejo le pueda otorgar al presidente del Consejo, cualquier presidente o presidentes de la sociedad, junto con el director general, tendrán supervisión general, dirección y control de los negocios y asuntos de la sociedad y se asegurará de que todas las órdenes y resoluciones del Consejo sean llevadas a cabo. Un presidente tendrá todos aquellos poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo, los presentes estatutos, el director general, o el presidente del Consejo.

5.9 VICEPRESIDENTES.

En ausencia o incapacidad de cualquier presidente, los vicepresidentes, en su caso, en orden de rango según se determine por el Consejo o, de no existir rangos, un vicepresidente designado por el Consejo, desempeñará todas las funciones de un presidente. Cuando actúe como presidente, el vicepresidente adecuado tendrá todos los poderes de, y estará sujeto a todas

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. D.F.C.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

las restricciones sobre dicho presidente. Los vicepresidentes tendrán aquellos otros poderes y desempeñarán aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo, los presentes estatutos, el presidente del Consejo, el director general o, en ausencia de un director general, cualquier presidente.

5.10 SECRETARIO.

El secretario deberá mantener o causar que se mantenga, en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad o en aquel otro lugar que el Consejo determine, un libro de todas las minutas y acciones de los consejeros, comités de consejeros y accionistas. Las minutas incluirán:

(i) el lugar y fecha de cada asamblea o sesión, según sea el caso;

(ii) si la misma es ordinaria o especial (y, de ser especial, como fue autorizada y la notificación entregada);

(iii) los nombres de los presentes en las sesiones de consejo o sesiones de comités;

(iv) el número de acciones presentes o representadas en las asambleas de accionistas; y

(v) los procedimientos de la misma.

El secretario deberá mantener o causar que se mantenga, en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad o en las oficinas del agente de transmisión o de registro de la sociedad, según se determine mediante resolución del Consejo, un registro de acciones, o un duplicado del registro de acciones que muestre:

(i) los nombres de todos los accionistas y sus domicilios;

(ii) el número y clases de acciones de que cada uno es titular;

(iii) el número y fecha de certificados que evidencien dichas acciones; y

(iv) el número y fecha de cancelación de cada certificado entregado para su cancelación.

El secretario deberá entregar, o causar que se entregue, notificación de todas las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo que deban ser entregadas por virtud de ley o de los presentes estatutos. El secretario mantendrá el sello de la sociedad, en caso de que le hubiera, en custodia y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.11 DIRECTOR DE FINANZAS.

El director de finanzas mantendrá, o causará que se mantengan, libros y registros adecuados y correctos de las cuentas de los bienes y transacciones de negocios de la sociedad, incluyendo cuentas de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias, pérdidas, capital, ganancias retenidas y acciones. Los libros contables deberán estar disponibles en todo momento razonable para su inspección por parte de cualquier consejero.

El director de finanzas depositará todas las sumas de dinero y otros enseres de valor a nombre y crédito de la sociedad con dichos depositarios que el Consejo designe. El director de

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

finanzas desembolsará los fondos de la sociedad que puedan ser ordenados por el Consejo, rendirá al director general o, en ausencia del mismo, a cualquier presidente y consejero, cuando así lo soliciten, cuentas de sus transacciones como director de finanzas y de la condición financiera de la sociedad, y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

El director de finanzas podrá ser el tesorero de la sociedad.

5.12 TESORERO.

El tesorero mantendrá, o causará que se mantengan, libros y registros adecuados y correctos de las cuentas de los bienes y transacciones de negocios de la sociedad, incluyendo cuentas de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias, pérdidas, capital, ganancias retenidas y acciones. Los libros contables deberán estar disponibles en todo momento razonable para su inspección por parte de cualquier consejero.

El tesorero depositará todas las sumas de dinero y otros enseres de valor a nombre y crédito de la sociedad con dichos depositarios que el Consejo designe. El tesorero desembolsará los fondos de la sociedad que puedan ser ordenados por el Consejo, rendirá al director general o, en ausencia del mismo, a cualquier presidente y consejero, cuando así lo soliciten, cuentas de sus transacciones como tesorero y de la condición financiera de la sociedad, y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.13 SECRETARIO SUPLENTE.

El secretario suplente, o, en caso de haber más de uno, los secretarios suplentes en el orden determinado por el Consejo (o en caso de no haber dicha determinación, entonces en el orden de su elección) deberá, en ausencia del secretario o en caso de que el secretario no sea capaz de o se rehúse a actuar, desempeñar las funciones y ejercer los poderes del secretario y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.14 TESORERO SUPLENTE.

El tesorero suplente, o, en caso de haber más de uno, los tesoreros suplentes en el orden determinado por el Consejo (o en caso de no haber dicha determinación, entonces en el orden de su elección) deberá, en ausencia del director de finanzas o el tesorero o en caso de que el director de finanzas o el tesorero no sea capaz de o se rehúse a actuar, desempeñar las funciones y ejercer los poderes del director de finanzas o del tesorero, según aplique, y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.15 REPRESENTACIÓN DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES.

El presidente del Consejo, el director general, cualquier presidente, cualquier vicepresidente, el tesorero, el secretario o secretario suplente de la presente sociedad, o cualquier otra persona autorizada por el Consejo, el director general, un presidente o un vicepresidente, se encuentra autorizado para votar, representar, y ejercer a nombre de su sociedad todos los derechos incidentales a todas y cualesquier acciones u otras participaciones de capital de cualquier otra sociedad o entidad en nombre de la presente sociedad. La facultad otorgada en la presente podrá ser ejercida ya sea por dicha persona directamente o por cualquier otra persona autorizada para hacerlo mediante poder debidamente otorgado por la persona que tenga dicha facultad.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

5.16 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.

En adición a las anteriores facultades y obligaciones, todos los funcionarios de la sociedad respectivamente tendrán aquellas facultades y desempeñarán aquellas funciones en la administración del negocio de la sociedad que sean designadas de tiempo en tiempo por el Consejo.

ARTÍCULO VI – REGISTROS Y REPORTES

6.1 MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE REGISTROS.

La sociedad deberá, ya sea en sus oficinas ejecutivas principales o en aquel lugar o lugares que determine el Consejo, mantener un registro de sus accionistas enumerando sus nombres y domicilios y el número y clase de acciones de la que cada accionista es titular, una copia de los presentes estatutos, según los mismos sean modificados, libros de minutas, libros contables y otros registros.

Dichos registros mantenidos por la sociedad deberán ser guardados en, o mediante, o en la forma de, cualquier dispositivo o método de almacenamiento de información, en el entendido que los registros así mantenidos puedan ser convertidos a la forma de papel claramente legible dentro de un tiempo razonable. La sociedad deberá convertir cualquier registro así mantenido a solicitud de cualquier persona con derecho a inspeccionar los mismos de conformidad con las disposiciones de la LGSD. Cuando los registros se mantengan de dicha manera, la forma claramente legible de o a través del dispositivo o método de almacenamiento de información será admisible como evidencia, y aceptado para todos los demás propósitos, en la misma medida en que un documento original en papel certeramente demuestra el registro.

Cualquier accionista registrado, en persona o a través de apoderado u otro agente, tendrá, contra solicitud escrita bajo protesta de decir verdad incluyendo el propósito de la misma, el derecho durante horas usuales de negocios inspeccionar con cualquier motivo adecuado el registro de acciones de la sociedad, la lista de sus accionistas, y sus demás libros y registros y de sacar copias o extractos de los mismos. Un motivo adecuado significará un motivo razonablemente relacionado con los intereses de dicha persona en su calidad de accionista. En cada instancia en que un apoderado o cualquier otro agente sea la persona que busca ejercer el derecho de inspección, la solicitud bajo protesta de decir verdad deberá estar acompañada del poder o aquel otro escrito que autorice al apoderado u otro agente para actuar en representación del accionista. La solicitud bajo protesta de decir verdad deberá estar dirigida a la sociedad en su oficina registrada en Delaware o en sus oficinas ejecutivas principales.

6.2 INSPECCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Cualquier consejero tendrá el derecho de examinar el registro de acciones de la sociedad, la lista de sus accionistas, y sus demás libros y registros para efectos razonablemente relacionados con su función de consejero.

ARTÍCULO VII – ASUNTOS GENERALES

7.1 CHEQUES; GIROS; EVIDENCIAS DE ADEUDOS.

De tiempo en tiempo, el Consejo determinará mediante resolución que persona o personas podrán firmar o endosar todos los cheques, giros, otras órdenes de pago de dinero, notas u otras evidencias de adeudos que sean emitidos a nombre de o pagaderos a la sociedad, y únicamente las personas así autorizadas podrán firmar o endosar aquellos instrumentos.

7.2 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS E INSTRUMENTOS CORPORATIVOS.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Salvo que se disponga lo contrario en los presentes estatutos, el Consejo, o cualquier funcionario de la sociedad autorizado por el mismo, podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, o agente o agentes, para celebrar cualquier contrato o instrumento a nombre y en representación de la sociedad; dicha facultad podrá ser general o confinada a instancias específicas.

7.3 CERTIFICADOS DE ACCIONES; ACCIONES PARCIALMENTE PAGADAS.

Las acciones de la sociedad deberán estar representadas por certificados, en el entendido que el Consejo puede disponer mediante resolución o resoluciones que algunas o todas o cualquiera de las clases o series de sus acciones se encuentren en acciones sin certificado. Dicha resolución no aplicará a acciones representadas por un certificado hasta que dicho certificado no sea entregado a la sociedad. No obstante la adopción de dicha resolución del Consejo, cada tenedor de acciones representadas por certificados y a solicitud de cada tenedor de acciones sin certificado tendrá derecho a tener un certificado firmado por, o en nombre de la sociedad por el presidente o vicepresidente del Consejo, o cualquier presidente o vicepresidente, o por el tesorero o un tesorero suplente, o el secretario o un secretario suplente de dicha sociedad representando el número de acciones registradas en forma de certificado. Cualquiera o todas las firmas en el certificado podrán ser un fax. En caso de que cualquier funcionario, agente de transmisión o de registro que haya firmado o cuya firma en fax aparezca en un certificado haya dejado de fungir como tal con anterioridad a que dicho certificado sea emitido, el mismo podrá ser emitido por la sociedad con los mismos efectos como si el o ella continuara siendo dicho funcionario, agente de transmisión o de registro en la fecha de emisión.

La sociedad podrá emitir la totalidad o cualquier parte de sus acciones como parcialmente pagadas y sujetas a opción de compra por el remanente de la contraprestación a ser pagada por las mismas. Deberá indicarse en el anverso o reverso de cada certificado de acciones emitido para representar cualesquiera de dichas acciones parcialmente pagadas, y en los libros y registros de la sociedad en el caso de las acciones sin certificado parcialmente pagadas, la suma total de la contraprestación a ser pagada y la suma pagada por las mismas. Contra la declaración de cualquier dividendo sobre acciones totalmente pagadas, la sociedad declarará un dividendo sobre las acciones parcialmente pagadas de la misma clase, pero únicamente sobre la base del porcentaje de la contraprestación efectivamente pagada sobre las mismas.

7.4 DESIGNACIÓN ESPECIAL EN CERTIFICADOS.

Si la sociedad se encuentra autorizada para emitir más de una clase de acciones o más de una serie de cualquier clase, entonces los poderes, designaciones, preferencias, y derechos relativos, de participación, opcionales u otros derechos especiales de cada clase de acciones o series de las mismas y las características, limitaciones o restricciones de dichas preferencias y/o derechos deberán estipularse en su totalidad o de manera resumida en el anverso o reverso de los certificados que la sociedad emita para representar dicha clase o serie de acciones; en el entendido, sin embargo, que, salvo que disponga lo contrario en la Sección 202 de la LGSD, en lugar de los anteriores requerimientos se podrá estipular en el anverso o reverso del certificado que la sociedad emitirá a efecto de representar dicha clase o serie de acciones una declaración en el sentido que la sociedad proporcionará sin cargo alguno a cada accionista que así lo solicite los poderes, designaciones, preferencias, y derechos relativos, de participación, opcionales u otros derechos especiales de cada clase de acciones o series de las mismas y las características, limitaciones o restricciones de dichas preferencias y/o derechos.

7.5 CERTIFICADOS EXTRAVIADOS.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Salvo por lo dispuesto en la presente Sección 7.6, no se emitirá certificado de acción alguno para reemplazar un certificado previamente emitido a menos que este último haya sido entregado a la sociedad y cancelado al mismo tiempo. La sociedad podrá emitir un nuevo certificado de acciones o acciones sin certificado en lugar de cualquier certificado hasta entonces emitido por la misma que se alegue haya sido extraviado, robado o destruido, y la sociedad podrá requerir al propietario del certificado extraviado, robado o destruido, o al representante legal de dicho propietario, que entregue a la sociedad una fianza suficiente para indemnizar a la misma en contra de cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del supuesto extravío, robo o destrucción de dicho certificado o la emisión de dicho nuevo certificado o acciones sin certificado.

7.6 CONSTRUCCIÓN; DEFINICIONES.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las disposiciones generales, reglas de construcción, y definiciones en la LGSD regirán la construcción de los presentes estatutos. Sin limitar la generalidad de la presente disposición, el número singular incluye al plural, el número plural incluye al singular, y el término "persona" incluye tanto a las personas morales como a las personas físicas.

7.7 DIVIDENDOS.

El Consejo, sujeto a cualquier restricción contenida en: (i) la LGSD, o (ii) el Certificado, podrá declarar y pagar dividendos sobre las acciones representativas de su capital social. Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, en bienes o en acciones representativas del capital social de la sociedad.

El Consejo podrá separar fondos de la sociedad disponibles para dividendos como reserva o reservas para cualquier motivo adecuado y podrá abolir dicha reserva.

7.8 EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social de la sociedad será determinado mediante resolución del Consejo y podrá ser modificado por el Consejo.

7.9 SELLO.

La sociedad podrá adoptar un sello corporativo, el cual será adoptado y podrá ser alterado por el Consejo. La sociedad podrá utilizar el sello corporativo causando que el mismo o que un fax del mismo sea estampado o impreso o de cualquier otra forma reproducido.

7.10 TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Las transmisiones de acciones podrán llevarse a cabo únicamente a través de los libros de transmisiones de la sociedad mantenidos en una oficina de la sociedad o por agentes de transmisión designados para transmitir acciones representativas del capital social de la sociedad. Salvo cuando se emita un certificado de conformidad con la Sección 7.5 de los presentes estatutos, un certificado en circulación por el número de acciones involucradas deberá ser entregado para su cancelación antes de que se emita un nuevo certificado por ese motivo. Contra la entrega a la sociedad o el agente de transmisión de la sociedad de un certificado de acciones debidamente endosado o acompañado de la evidencia de sucesión, cesión o facultad de transmisión correspondiente, será la obligación de la sociedad emitir un nuevo certificado a favor de la persona que tenga derecho al mismo, cancelar el anterior certificado y registrar la transacción en sus libros.

7.11 CONTRATOS DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

La sociedad tendrá el poder de celebrar y ejecutar cualquier contrato con cualquier número de accionistas de una o más clases o series de acciones de la sociedad para restringir la transmisión de acciones representativas del capital social de la sociedad de una o más clases o series propiedad de dichos accionistas de cualquier manera no prohibida por la LGSD.

7.12 ACCIONISTAS REGISTRADOS.

La sociedad:

(i) estará facultada para reconocer el derecho exclusivo de una persona registrada en sus libros como la propietaria de acciones para recibir dividendos y para votar en tal carácter de propietario;

(ii) estará facultada para hacer responsable de opciones de compra y evaluaciones sobre acciones parcialmente pagadas a la persona registrada en sus libros como la propietaria de las acciones; y

(iii) no estará obligada a reconocer cualquier reclamación equitativa o de otro tipo sobre o interés en dicha acción o acciones de parte de otra persona, ya sea que cuente o no con notificación de la misma, salvo que se disponga lo contrario por las leyes de Delaware.

7.13 RENUNCIA DE NOTIFICACIÓN.

Cuando se requiera entregar notificación bajo cualquier disposición de la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, una renuncia por escrito, firmada por la persona con derecho a dicha notificación, o una renuncia mediante transmisión electrónica por la persona con derecho a dicha notificación, ya se antes o después de la fecha del evento respecto del cual se entrega la notificación se considerará equivalente a notificación. La asistencia de una persona a una asamblea constituirá renuncia a notificación de dicha asamblea, salvo cuando la persona asista a dicha asamblea exclusivamente con el propósito expreso de objetar, al inicio de la misma, la transacción de cualquier negocio en virtud de que la asamblea no fue debidamente convocada o reunida. Ni el negocio a ser llevado a cabo en, ni el objeto de, cualquier asamblea ordinaria o especial de accionistas, deberá ser especificado en renuncia de notificación alguna o en cualquier renuncia mediante transmisión electrónica salvo que así lo requiera el Certificado o los presentes estatutos.

7.14 FUNDACIÓN BENÉFICA.

El establecimiento por parte de la sociedad de una fundación de beneficencia requerirá de la aprobación del Consejo, así como las contribuciones de la sociedad a y los desembolsos realizados por la fundación. El Consejo podrá delegar facultades sobre la fundación a una o más personas que no sean consejeros de la sociedad con la aprobación de dos tercios de los miembros del Consejo.

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

ARTÍCULO VIII – NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA

8.1 NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA.

Sin limitar la manera en la que la notificación de cualquier otra forma puede ser entregada válidamente a los accionistas de conformidad con la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, cualquier notificación a los accionistas entregada por la sociedad bajo cualquier disposición de la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, será válida si es entregada en forma de transmisión electrónica con el consentimiento del accionista a quien se

entrega la notificación. Dicho consentimiento será revocable por el accionista mediante notificación por escrito a la sociedad. Dicho consentimiento se considerará revocado si:

(i) la sociedad no es capaz de entregar mediante transmisión electrónica dos notificaciones consecutivas entregadas por la sociedad de conformidad con dicho consentimiento; y

(ii) dicha incapacidad es del conocimiento del secretario o de un secretario suplente de la sociedad o del agente de transmisión, u otra persona responsable de entregar la notificación.

Sin embargo, la falta involuntaria de tratar dicha incapacidad como una revocación, no invalidará asamblea o acción alguna.

Cualquier notificación entregada de conformidad con el párrafo anterior se considerará entregada:

(i) si por transmisión de fax, cuando dirigida a un número al que el accionista haya consentido recibir notificaciones;

(ii) si por correo electrónico, cuando dirigida a una dirección de correo electrónico al que el accionista haya consentido recibir notificaciones;

(iii) si mediante la publicación en una red electrónica junto con la notificación por separado al accionista de dicha publicación específica, cuando ocurra lo último de (A) dicha publicación y (B) la entrega de dicha notificación por separado; y

(iv) si por cualquier otro medio de transmisión electrónica, cuando sea dirigida al accionista.

Una declaración jurada del secretario o de un secretario suplente o del agente de transmisión o cualquier otro agente de la sociedad que la notificación ha sido entregada constituirá, en ausencia de fraude, prueba *prima facie* de los hechos declarados en la misma.

8.2 DEFINICIÓN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA.

Una "transmisión electrónica" significa cualquier forma de comunicación, no involucrando directamente la transmisión física de papel, que crea un registro que pueda ser retenido, recuperado, y revisado por el beneficiario de la misma, y que pueda ser directamente reproducida en papel por dicho beneficiario a través de un proceso automatizado.

8.3 INAPLICABILIDAD.

La notificación mediante una forma de transmisión electrónica no aplicará a la Sección 164 (incumplimiento en el pago de acciones; recursos), Sección 296 (adjudicación de reclamaciones; apelación), Sección 311 (revocación de disolución voluntaria), Sección 312 (renovación, recuperación, extensión y restauración del certificado de constitución) o Sección 324 (anexo de acciones representativas del capital social) de la LGSD.

ARTÍCULO IX - INDEMNIZACIÓN DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS.

9.1 FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A AQUELLOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD.

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Sujeto a la Sección 9.3 del presente Artículo IX, la sociedad deberá indemnizar, en la mayor medida permitida por la LGSD vigente, a cualquier persona que haya sido o sea una parte o sea amenazada a ser parte de cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado, pendiente o completado, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o investigativa (distinta a una acción por o en derecho de la sociedad) por virtud del hecho de que dicha persona (o el representante legal de dicha persona) sea o haya sido un consejero o funcionario de la sociedad o cualquier predecesor de la sociedad, o sea o haya sido un director o funcionario de la sociedad fungiendo a solicitud de la misma como consejero o funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa, contra gastos (incluyendo honorarios de abogados), sentencias, multas y sumas pagadas en acuerdo efectiva y razonablemente incurridas por dicha persona en relación con dicha acción, demanda o procedimiento si dicha persona actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no tenía motivo razonable alguno para creer que la conducta de dicha persona era ilícita. La terminación de cualquier acción, demanda o procedimiento por sentencia, orden, acuerdo, o contra una declaración *nolo contendere* o su equivalente, no creará, por sí sola, la presunción de que dicha persona no actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no tenía motivo razonable alguno para creer que la conducta de dicha persona era ilícita.

9.2 FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD.

Sujeto a la Sección 9.3 del presente Artículo IX, la sociedad deberá indemnizar, en la mayor medida permitida por la LGSD vigente, a cualquier persona que haya sido o sea una parte o sea amenazada a ser parte de cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado, pendiente o completado por o en derecho de la sociedad para procurar una sentencia a su favor en virtud del hecho de que dicha persona (o el representante legal de dicha persona) sea o haya sido un consejero o funcionario de la sociedad o cualquier predecesor de la sociedad, o sea o haya sido un director o funcionario de la sociedad fungiendo a solicitud de la misma como consejero o funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa, contra gastos (incluyendo honorarios de abogados) efectiva y razonablemente incurridas por dicha persona en relación con la defensa o arreglo de dicha acción o demanda si dicha persona actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad; con la excepción de que ninguna indemnización será realizada con respecto a cualquier reclamación, tema o asunto respecto del cual dicha persona haya sido declarada como responsable frente a la sociedad, salvo y únicamente en la medida que el Tribunal de Equidad (*Court of Chancery*) o el tribunal ante el cual se haya presentado la acción o demanda determine contra solicitud, que no obstante la adjudicación de responsabilidad pero en vista de todas las circunstancias del caso, dicha persona tiene derecho ser indemnizada por aquellos gastos que el Tribunal de Equidad o el tribunal correspondiente consideren apropiados.

9.3 AUTORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN.

Cualquier indemnización bajo el presente Artículo IX (salvo que sea ordenada por tribunal) se realizará por la sociedad únicamente según sea autorizada en el caso específico contra una determinación que la indemnización del consejero o funcionario se adecua a las circunstancias en virtud de que dicha persona ha cumplido el estándar de conducta aplicable establecido en las Secciones 9.1 y 9.2 del presente Artículo IX, según sea el caso. Dicha determinación se realizará, con respecto a la persona que sea consejero o funcionario al momento de dicha determinación, (i) por el voto de la mayoría de los consejeros que no sean parte de dicha acción, demanda o procedimiento, aún cuando no constituyan quórum, o (ii) por

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

un comité de dichos consejeros designado por una mayoría de votos de dichos consejeros, aún cuando no constituyan quórum, o (iii) en ausencia de tales consejeros, o si los mismos así lo instruyen, mediante servicios legales independientes en opinión por escrito o (iv) por los accionistas (pero únicamente si una mayoría de los consejeros que no sean parte de dicha acción, demanda o procedimiento, si constituyen quórum del consejo de administración, presenta el asunto de derecho a indemnización a los accionistas para su determinación). Dicha determinación se realizará con respecto a los consejeros o funcionarios anteriores, por cualquier persona o personas que tengan la facultad de actuar sobre el asunto en representación de la sociedad. En la medida, sin embargo, que un consejero o funcionario actual o anterior de la sociedad haya sido exitoso en las consideraciones de hecho y derecho en las que se basa la acción o demanda o de cualquier otra forma en la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento descrito anteriormente, o en la defensa de cualquier reclamación, tema o asunto sobre el mismo, dicha persona será indemnizada por gastos (incluyendo honorarios de abogados) efectiva y razonablemente incurridos por dicha persona en relación con lo mismo, sin la necesidad de autorización en el caso específico.

9.4 BUENA FE DEFINIDA.

Para efectos de cualquier determinación bajo la Sección 9.3 del presente Artículo IX, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, una persona deberá haber actuado de buena fe y de tal manera que dicha persona razonablemente considere estar conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no haber tenido motivo razonable alguno para creer que la conducta de dicha persona era ilícita, si la acción de dicha persona se encuentra basada en los registros o libros contables de la sociedad u otra empresa, o en información proporcionada a dicha persona por los funcionarios de la sociedad o de otra empresa en el curso de sus funciones, o en el consejo de abogados de la sociedad o de otra empresa o en información o registros entregados o reportes realizados para la sociedad u otra empresa por un contador público certificado independiente o por un valuador u otro experto seleccionado con cuidado razonable por la sociedad u otra empresa. El término "otra empresa" según se utiliza en la presente Sección 9.4 significará cualquier otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa en la que dicha persona preste o haya prestado sus servicios por instrucciones de la sociedad como consejero, funcionario, empleado o agente. Las disposiciones de la presente Sección 9.4 no se considerarán exclusivas o que limitan de manera alguna las circunstancias bajo las que puede considerarse que una persona ha cumplido con el estándar de conducta aplicable establecido en las Secciones 9.1 o 9.2 del presente Artículo IX, según sea el caso.

9.5 INDEMNIZACIÓN POR TRIBUNAL.

No obstante cualquier determinación en contrario en el caso específico bajo la Sección 9.3 del presente Artículo IX, y no obstante la ausencia de cualquier determinación bajo la misma, cualquier consejero o funcionario podrá solicitar ante el Tribunal de Equidad (*Court of Chancery*) del Estado de Delaware la indemnización en la medida de otra forma permitida bajo las Secciones 9.1 y 9.2 del presente Artículo IX. La base de dicha indemnización por parte de un tribunal será una determinación de dicho tribunal de que la indemnización al consejero o funcionario es procedente en virtud de que dicha persona ha cumplido con los estándares de conducta aplicables establecidos en las Secciones 9.1 o 9.2 del presente Artículo IX, según sea el caso. Ni una determinación en contrario en el caso específico bajo la Sección 9.3 del presente Artículo IX ni la ausencia de determinación alguna bajo la misma constituirá una defensa a dicha solicitud o creará la presunción de que el consejero o funcionario que busca indemnización no ha cumplido con cualquier estándar de conducta aplicable. La notificación de cualquier solicitud de indemnización de conformidad con la presente Sección 9.5 será entregada a la sociedad inmediatamente contra la presentación de dicha solicitud. De ser exitosa, en todo o en parte, el consejero o funcionario que solicita indemnización tendrá derecho también al pago de los gastos procesales relativos a dicha solicitud.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

9.6 GASTOS PAGADEROS POR ANTICIPADO.

En la mayor medida no prohibida por la LGSD, o por cualquier otra ley aplicable, los gastos incurridos por una persona que sea o haya sido un consejero o funcionario en la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento civil, penal , administrativo o investigativo deberán ser cubiertos por la sociedad con anticipación a la disposición final de dicha acción, demanda o procedimiento; en el entendido, sin embargo, que si la LGSD lo requiere, un adelanto de gastos incurridos por persona alguna en su carácter de consejero o funcionario (y no en ningún otro carácter) será realizado únicamente contra recibo de una gestión por o en representación de dicha persona para rembolsar dicha suma en caso de que en última instancia se determine que dicha persona no tiene derecho a ser indemnizada por la sociedad según se autoriza en el presente Artículo IX.

9.7 NO EXCLUSIVIDAD DE INDMENIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS.

La indemnización y adelanto de gastos previstos por u otorgados de conformidad con el presente Artículo IX no se consideraran exclusivos de cualquier otro derecho al que aquellos buscando indemnización o adelanto de gastos puedan tener derecho bajo el Certificado, cualquier estatuto, contrato, voto de accionistas o consejeros desinteresados o de cualquier otra forma, tanto como acción en el carácter oficial de dicha persona y como acción en cualquier otro carácter ocupando dicho cargo, siendo la política de la sociedad que la indemnización de las personas especificadas en las Secciones 9.1 y 9.2 del presente Artículo IX deberá realizarse en la mayor medida permitida por ley. No se considerará que las disposiciones del presente Artículo IX excluyen la indemnización de persona alguna que no se encuentre especificada en las Secciones 9.1 o 9.2 del presente Artículo IX pero respecto de las cuales la sociedad tenga el poder o la obligación de indemnizar bajo las disposiciones de la LGSD, o de otra forma. La sociedad se encuentra específicamente autorizada para celebrar contratos individuales con cualquiera de o todos sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respecto a la indemnización y adelantos, en la mayor medida no prohibida por la LGSD, o por cualquier otra ley aplicable.

9.8 SEGURO.

En la mayor medida permitida por la LGSD o cualquier otra ley aplicable, la sociedad podrá adquirir y mantener un seguro en nombre de cualquier persona que sea o haya sido consejero, funcionario, empleado o agente de la sociedad fungiendo a solicitud de la sociedad como consejero, funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa contra cualquier responsabilidad afirmada en contra de dicha persona e incurrida por la misma en cualquier carácter, o que surja con motivo del estatus de dicha persona como tal, ya sea o no que la sociedad hubiera tenido el poder o la obligación de indemnizar a dicha persona en contra de dicha responsabilidad bajo las disposiciones del presente Artículo IX.

9.9 CIERTAS DEFINICIONES.

Para efectos del presente Artículo IX, las referencias a "la sociedad" incluirán, en adición a la sociedad resultante, cualquier sociedad constituyente (incluyendo cualquier constituyente de un constituyente) absorbida en una consolidación o fusión que, de haber continuado su existencia por separado, hubiera tenido el poder y la facultad de indemnizar a sus consejeros o funcionarios, a efecto de que cualquier persona que sea o haya sido un consejero o funcionario de dicha sociedad constituyente, o sea o haya sido consejero o funcionario de dicha sociedad constituyente fungiendo a solicitud de dicha sociedad constituyente como consejero, funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa, mantenga la misma posición bajo las

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO
PERITO

disposiciones del presente Artículo IX con respecto a la sociedad fusionante o sobreviviente que dicha persona hubiera tenido con respecto a dicha sociedad constituyente de haber continuado existiendo por separado. Para efectos del presente Artículo IX, las referencias a "multas" incluirán cualquier impuesto cargado a una persona con respecto a un plan de prestaciones de empleados y las referencias a "fungiendo a solicitud de la sociedad" incluirán cualquier servicio como consejero, funcionario, empleado o agente de la sociedad que imponga obligaciones sobre, o involucre servicios de, dicho consejero o funcionario con respecto a un plan de prestaciones de empleados, sus participantes o beneficiarios; y una persona que actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme a los intereses de los participantes y beneficiarios de un plan de prestaciones de empleados se considerará que actuó de una manera "no opuesta a los mejores intereses de la sociedad" según se refiere en el presente Artículo IX.

9.10 SUPERVIVENCIA DE INDEMNIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS.

Los derechos a indemnización y adelanto de gastos conferidos en el presente Artículo IX continuarán vigentes con respecto a una persona que haya dejado de ser consejero o funcionario y serán en beneficio de sus herederos, síndicos, administradores y otro personal y representantes legales de dicha persona.

9.11 LIMITACIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN.

No obstante cualquier disposición en contrario del presente Artículo IX, salvo por los procedimientos para hacer valer los derechos de indemnización (que serán regidos por la Sección 9.5 del presente), la sociedad no estará obligada a indemnizar a cualquier consejero o funcionario con respecto a un procedimiento (o parte del mismo) iniciado por dicha persona a menos que dicho procedimiento (o parte del mismo) haya sido autorizado o aprobado por el consejo de administración de la sociedad.

9.12 INDEMNIZACIÓN DE EMPLEADOS O AGENTES.

La sociedad podrá, en la medida en que sea autorizada de tiempo en tiempo por el consejo de administración, otorgar derechos de indemnización y adelanto de gastos a empleados y agentes de la sociedad similares a aquellos conferidos en el presente Artículo IX para consejeros y funcionarios de la sociedad.

9.13 EFECTO DE UNA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.

Ninguna modificación o revocación de cualquier Sección del presente Artículo IX, ni la adopción de cualquier disposición del Certificado o los estatutos inconsistente con el presente Artículo IX, afectará de manera adversa cualquier derecho protección de cualquier consejero, funcionario, empleado u otro agente establecido de conformidad con el presente Artículo IX vigente al momento de dicha modificación, revocación o adopción de una disposición inconsistente, incluyendo sin limitación la eliminación o reducción del presente Artículo IX, por o con respecto a cualquier acto, omisión u otro asunto que ocurra, o cualquier acción o procedimiento que se acumule o surja (o que, con excepción del presente Artículo IX, se acumule o surja), con anterioridad a dicha modificación, revocación o adopción de una disposición inconsistente.

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARÍA DEL MAR. HERRERIAS SORDO

ARTÍCULO X - MODIFICACIONES

Los estatutos de la sociedad podrán ser adoptados, modificados o revocados por una mayoría del poder de voto de los accionistas con derecho a voto; en el entendido, sin embargo que la sociedad podrá asimismo, en su Certificado, conferir el poder de adoptar, modificar o revocar los estatutos a través del Consejo. El hecho de que dicho poder haya sido conferido al

Consejo no despoja a los accionistas del poder, ni limita de manera alguna sus facultades de adoptar, modificar o revocar estatutos.

* * * * *

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

GOOGLE INC.
una sociedad de Delawa re

CERTIFICADO DE ADOPCIÓN DE ESTATUTOS MODIFICADOS

El suscrito, en este acto certifica que el o ella es el Director General debidamente elegido, calificado y en funciones de Google Inc., una sociedad de Delaware y que los anteriores estatutos modificados, que comprenden veinticinco (25) páginas, fueron adoptados como los estatutos de la sociedad el 18 de julio de 2012 por el consejo de administración de la sociedad.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el suscrito ha firmado el presente este 18 de julio de 2012.

/f/ Larry Page

Larry Page
Director General

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO
PERITO

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

LA PRESENTE COPIA ES FIEL, QUE SE OBTUVO DE LAS CONSTANCIAS QUE TUVE A LA VISTA Y SE CERTIFICA EN SETENTA Y UN FOJAS ÚTILES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LA SUBSECRETARIA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA.

LIC. ELSA GUTIÉRREZ OLGUÍN.

COTEJÓ:
LIC. MANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ

FEDERACIÓN
DE LA NACIÓN
OS DE LA

QUINCUAGÉSIMO CUARTO TESTIMONIO

EXP. 741/15

NUM. 44,643

FECHA 27/03/2015

LIBRO 1129

RGL/rlrs

ΘΕΜΕΛΙΟ

- - - - - - - - - - - - - 44,643 - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.- -

- - - LIBRO NÚMERO MIL CIENTO VEINTINUEVE.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo del año dos mil quince. -

- - - Yo, **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA**, Titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO OTORGADO ANTE FUNCIONARIO EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado **JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ**, de conformidad con el siguiente antecedente y cláusula: - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E - - - - - - - - - - - - -

- - - ÚNICO.- El compareciente me exhibe un documento en seis hojas, con texto sólo por el anverso, en idiomas español e inglés, salvo la quinta y sexta hojas con texto únicamente en idioma inglés, y sus anexos en sesenta y cuatro hojas, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, suscrito por Kenneth H. Yi, en representación de **"GOOGLE INC."**, que contiene el otorgamiento de poderes en favor de **MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO** y **MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO**, con la suma de facultades que se mencionan en el mismo, ante Mariano Curat, Notario Público en el Estado de California, Estados Unidos de América, cuya firma se encuentra certificada, el día veinte de marzo de dos mil quince, por el Secretario de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, en términos de lo dispuesto por la Convención de la Haya de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.- - - - - - - - - -

- - - Se hace la observación de que las primeras ocho hojas de los anexos del documento mencionado se encuentran bloqueadas (a excepción de la primera, sexta y octava hojas, mismas que se encuentran parcialmente bloqueadas), agregando el compareciente que dichas hojas fueron bloqueadas por contener información confidencial que no fue requerida para el otorgamiento del poder. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En dicho documento, el Notario de referencia hace constar que **"GOOGLE INC."**, es una sociedad constituida y legalmente existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que el representante de la misma contaba con las facultades necesarias para el otorgamiento de dichos poderes.- - - -

- - - Agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "A" el citado documento y con la letra "B" la traducción del texto que obra únicamente en idioma inglés, realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- Rúbrica.- - - - -

NOTA 3a.- México, D.F., a 30 de abril del año 2015.- Hoy EXPEDÍ 8vo. a 12do. TESTIMONIOS 8o. a 12o. para MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO y MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO, en su carácter de APODERADOS, en tres páginas, cotejadas y corregidas. - - -

- Rúbrica.- - - - -

NOTA 4a.- México, D.F., a 02 de junio del año 2015.- Hoy EXPEDÍ 13er. a 17mo. TESTIMONIOS 13o. a 17o. para MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO y MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO, en su carácter de APODERADOS, en tres páginas, cotejadas y corregidas. - - -

- Rúbrica.- - - - -

NOTA 5a.- México, D.F., a 17 de junio del año 2015.- Hoy EXPEDÍ 18vo. a 22do. TESTIMONIOS 18o. a 22o. para MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO y MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO, en su carácter de APODERADOS, en tres páginas, cotejadas y corregidas. - - -

- Rúbrica.- - - - -

NOTA 6a.- México, D.F., a 17 de septiembre del año 2015.- Hoy EXPEDÍ 23er. a 30mo. TESTIMONIO (S), 23o. a 30o. para MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO y MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO, en su carácter de APODERADOS, en tres páginas, cotejadas y corregidas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - - - - - - - - - - - - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- ES **QUINCUAGÉSIMO CUARTO** TESTIMONIO **QUINCUAGÉSIMO CUARTO** QUE EXPIDO PARA **MARÍA ANDREA VALLES IBÁÑEZ, ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE MONDRAGON DOMÍNGUEZ, EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ, PABLO DANIEL MORÁN SALGADO, JESÚS MANUEL GALVEZ VILLASEÑOR, ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO Y MARÍA ELENA DE LA FUENTE VELASCO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADOS**, EN ESTAS CUATRO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - -

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA NO. 219 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

GRANTING OF POWERS OF ATTORNEY

In the city of Mountain View, State of California, United States of America, on March 18, 2015, appeared Mr. Kenneth H. Yi on behalf of **GOOGLE INC.**, a corporation organized in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America, in order to grant and confer in favor of **María Andrea Valles Ibáñez, Andrea García Rodríguez, Jorge Mondragon Domínguez, Edgar Alejandro Grajeda Muñoz, Pablo Daniel Morán Salgado, Jesús Manuel Galvez Villaseñor, Ana Rosa Bobadilla Gallardo and María Elena de la Fuente Velasco** a **GENERAL POWER OF ATTORNEY**, as broad as may be required by law, to be exercised jointly or severally, indistinctly, in the terms detailed below:

General power of attorney for lawsuits and collections, which is granted with all the general and special powers requiring special clause in accordance with the law, therefore, it is granted without any limitation whatsoever pursuant to the provisions of paragraph first of article two thousand five hundred and fifty four and article two thousand five hundred and eighty seven of the Civil Code for the Federal District and their correlative provisions of the Federal Civil Code and the Civil Codes for the other entities conforming the United Mexican States, being, consequently, empowered to institute or withdraw from procedures and suits, even from constitutional remedy (*amparo*) suits; to file criminal complaints and to withdraw from them; to become co-party to the Public Prosecutor and grant pardon; to settle; to submit to arbitration; to take and answer depositions; to challenge judges; to make and receive payments; to assign assets and perform all other acts expressly determined by law, among which are included representing **GOOGLE INC.** before criminal, civil, administrative and labor authorities and courts.

OTORGAMIENTO DE PODERES

En la ciudad de Mountain View, Estado de California, Estados Unidos de América, el 18 marzo del 2015, compareció el señor Kenneth H. Yi, en representación de **GOOGLE INC.**, una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, a efecto de otorgar y conferir en favor de **María Andrea Valles Ibáñez, Andrea García Rodríguez, Jorge Mondragon Domínguez, Edgar Alejandro Grajeda Muñoz, Pablo Daniel Morán Salgado, Jesús Manuel Galvez Villaseñor, Ana Rosa Bobadilla Gallardo y María Elena de la Fuente Velasco,** un **PODER GENERAL**, tan amplio como en derecho se requiera, para ser ejercido conjunta o separadamente, indistintamente, en los términos que a continuación se detalla:

Poder general para pleitos y cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultadas para intentar y desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; hacer y recibir pagos; hacer cesión de bienes y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a **GOOGLE, INC.** ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.

DOCUMENTO LETRA "A" EN EL APENDICE DE LA ESCRITURA NÚMERO 44,613 DEL VOLUMEN NO. 215 DEL DISTRITO FEDERAL

194

Likewise, Mr. Kenneth H. Yi, on behalf of **GOOGLE INC.** hereby grants and confers in favor of **Jorge Mondragón Domínguez** and **María Elena de la Fuente Velasco**, a Special Power of Attorney due to its purpose, but as broad as required by law, without limitations, pursuant to the first two paragraphs of article two thousand five hundred fifty four of the Civil Code for the Federal District, and corresponding articles of the Federal Civil Code and of the Civil Codes of the States forming the United Mexican States, to be exercised jointly or severally, indistinctly, to appear before the Notary Public of their choice in the United Mexican States, in order to formalize the public deed which will contain the formalization of this instrument.

Asimismo, el señor Kenneth H. Yi en representación de **GOOGLE INC.** otorga y confiere en este acto en favor de **Jorge Mondragón Domínguez** y **María Elena de la Fuente Velasco,** un Poder Especial en cuanto a su objeto, pero tan amplio como en derecho sea necesario, sin limitación alguna, de conformidad con lo previsto en el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, a ser ejercido conjunta o separadamente, indistintamente, para comparecer ante el Notario Público de su elección en los Estados Unidos Mexicanos a otorgar la escritura pública que habrá de contener la protocolización del presente instrumento.

In order to comply with the requirements of the above cited article 2554, it is hereby transcribed the text of said provision:

A efecto de cumplir con lo requerido por el artículo 2554 arriba señalado, se transcribe el texto de dicho artículo:

"ARTICLE 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general powers and with the special powers which require a special clause in accordance with law, in order that they may be considered as conferred without any limitation.

"ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all kinds of administrative powers.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

If in the three cases above mentioned, it should be desired to limit the authority of the attorneys-in-fact, the limitations shall be set out, or the powers shall be special powers of attorney.

Notaries shall insert this article in the notarial copies of powers of attorney which they authorize."

Finally, the undersigned, Kenneth H. Yi, duly appointed and acting Assistant Secretary of Google Inc., a Delaware corporation, does hereby certify that:

1. He is of American nationality, was born on January 6, 1970 in Seoul, Korea, marital status married, and that he occupies the position of Assistant Secretary of **GOOGLE INC.**, and that, in view of such appointment as Assistant Secretary of **GOOGLE INC.**, he has enough authority and is legitimated to grant this document and the powers of attorney herein and that such authority has not been revoked nor modified.

2. Google Inc. is duly organized and is legally existent in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America, with its registered office located at 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, United States of America, and registered with the Secretary of State of the State of Delaware under No. 3582691.

3. The acts for which the aforementioned powers of attorney have been granted are included in the corporate purpose of Google Inc., and that its main business domicile is 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California, 94043, United States of America.

4. The particulars referred to above are evidenced by means of authentic

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

195

Finalmente, el suscrito, Kenneth H. Yi, Secretario Asistente debidamente designado y en funciones de Google Inc., una sociedad de Delaware, certifica que:

1. Es de nacionalidad estadounidense, haber nacido el 6 de Enero de 1970 en la ciudad de Seul, Korea, estado civil casado, ocupar el cargo de Secretario Asistente de **GOOGLE INC.**, y que, en virtud de dicha designación como Secretario Asistente de **GOOGLE INC.**, cuenta con las facultades suficientes y está legitimado para otorgar el presente documento y poderes, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

2. Google Inc. es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina registrada ubicada en 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, y registrada ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware bajo el número 3582691.

3. Los actos para los cuales los poderes antes mencionados han sido otorgados se encuentran incluidos dentro del objeto social de Google Inc., y que su asiento principal de negocios se encuentra ubicado en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California, 94043, Estados Unidos de América.

4. La información referida anteriormente se acredita mediante los documentos

documents copy of which are attached hereto, and which are specifically as follows:

a) Copy of the Action by Unanimous Written Consent of the Board of Directors of Google Inc., appointing the undersigned as Assistant Secretary of the Company.

Dated: March 13, 2014
Signed by: Larry Page, Sergey Brin, Eric E. Schmidt, L. John Doerr, Diane B. Greene, John L. Hennessy, Ann Mather, Paul S. Otellini, K. Ram Shriram and Shirley M. Tighman
Position: Directors

b) Copy of the Fourth Amended and Restated Certificate of Incorporation of Google Inc., under which said company was formed on October 22, 2002 in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America.

Dated: June 22, 2012
Signed by: Larry Page
Position: Chief Executive Officer

c) Copy of the current by-laws of Google Inc.

Dated: July 18, 2012
Certified by: Larry Page
Position: Chief Executive Officer

The undersigned declares under penalty of perjury under the laws of the State of California that the matters set forth in this document are true and correct of his own knowledge.

Dated this 18th day of March, 2015

auténticos que en copia simple se adjuntan al presente, y que específicamente consisten en los siguientes:

a) Copia del Consentimiento Unánime por Escrito del Consejo de Administración de Google Inc., mediante el cual se designa al suscrito como Secretario Asistente de la Sociedad.

Fechado: 13 de Marzo del 2014
Firmado por: Larry Page, Sergey Brin, Eric E. Schmidt, L. John Doerr, Diane B. Greene, John L. Hennessy, Ann Mather, Paul S. Otellini, K. Ram Shriram and Shirley M. Tighman
Cargo: Directores

b) Copia del Cuarto Modificatorio del Certificado de Constitución de Google Inc., bajo el cual dicha sociedad fue constituida el 22 de octubre de 2002, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Fechada: 22 de junio de 2012
Firmada por: Larry Page
Cargo: Director General

c) Copia de los estatutos sociales vigentes de Google Inc.

Fechados: 18 de julio de 2012
Certificados por: Larry Page
Cargo: Director General

El suscrito declara bajo pena de perjurio conforme a las leyes del Estado de California que los asuntos contenidos en este documento son verdaderos y correctos, de su propio conocimiento.

Fechado este día 18 de marzo de 2015

GOOGLE INC.
By/Por: Kenneth H. Yi
Position/Cargo: Assistant Secretary/ Secretario Asistente

State of California
Secretary of State

196

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays / País:	United States of America
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por	*Mariano Curat*
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	*Notary Public, State of California*
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	*Mariano Curat , Notary Public, State of California*

Certified
Attesté / Certificado

5. at à / en	Sacramento, California	**6. the** le / el día	*20th day of March 2015*
7. by par / por	Secretary of State, State of California		
8. N° sous n° bajo el número	*19046*		
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:		**10. Signature:** Signature: Firma:	

This Apostille is the trilingual model Apostille Certificate as suggested by the Permanent Bureau and developed in response to the 2009 Special Commission on the practical operation of the Hague Apostille Convention.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.
To verify the issuance of this Apostille, see: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Cette apostille est le modèle d'Apostille trilingue tel que suggéré par le Bureau Permanent et élaboré en réponse à la Commission spéciale de 2009 sur le fonctionnement pratique de la Convention de La Haye Apostille.
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au États-Unis d'Amérique, ses territoires où possessions.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Esta apostilla es el modelo trilingüe Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California)
) ss.
County of Santa Clara)

On March 18, 2015 (Date), before me, Mariano Curat, Notary Public (Here insert Name and Title of the Officer),

personally appeared Kenneth H. Yi (Name(s) of Signer(s)),

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person~~(s)~~ whose name~~(s)~~ is/~~are~~ subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/~~she/they~~ executed the same in his/~~her/their~~ authorized capacity~~(ies),~~ and that by his/~~her/their~~ signature(s) on the instrument the person~~(s)~~, or the entity upon behalf of which the person~~(s)~~ acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

MARIANO CURAT
Commission # 2026823
Notary Public - California
San Francisco County
My Comm. Expires Jun 28, 2017

Place Notary Seal Above

Signature of Notary Public

OPTIONAL

Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

Description of Attached Document

Title or Type of Document: Granting of Powers of Attorney

Document Date: March 18, 2015 Number of Pages: 68

Signer(s) Other Than Named Above: _____

Capacity(ies) Claimed by Signer

Signer's Name: Kenneth H. Yi

- ☐ Individual
- X Corporate Officer — Title(s): Assistant Secretary of Google Inc.
- ☐ Partner — ☐ Limited ☐ General
- ☐ Attorney-in-Fact
- ☐ Trustee
- ☐ Guardian or Conservator
- ☐ Other: _____

RIGHT THUMBPRINT OF SIGNER
Top of thumb here

CONFIDENTIAL

197

ACTION BY UNANIMOUS WRITTEN/ELECTRONIC CONSENT
OF THE BOARD OF DIRECTORS OF

GOOGLE INC.
a Delaware corporation

In accordance with Section 141(f) of the General Corporation Law of the State of Delaware and the Amended and Restated Bylaws (the "Bylaws") of Google Inc., a Delaware corporation ("Google"), the undersigned, constituting all of the members of the Board of Directors of Google (the "Board"), hereby waive the calling and convening of a meeting of the Board and take the following actions and approve the following resolutions by written/electronic consent.

DERACIÓN
E LA NACIÓN
S DE LA

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

RESOLVED: That the designations and appointments of the following employees to serve as corporate officers of Google in the capacities set forth opposite their names below, to serve at the will and pleasure of the Board, until their successors are duly elected and qualified, are hereby ratified and approved:

Tom Hutchinson – Treasurer

Tony Altobelli – Assistant Treasurer

Ronni Horrillo – Assistant Treasurer

Jason Wheeler – Assistant Treasurer

Jim Marocco – Assistant Secretary

Christine Flores – Assistant Secretary

Matthew Sucherman – Assistant Secretary

Kent Walker – Assistant Secretary

Kenneth Yi – Assistant Secretary

Allen Lo – Assistant Secretary

RESOLVED: That all of the foregoing officers shall not be considered "officers" for purposes of Section 16 and the rules and regulations promulgated thereunder.

RESOLVED: That the foregoing officers, or such other persons as may be designated by any one of the foregoing officers are, and each of them hereby is, in the name and on behalf of Google, authorized, empowered, and directed to execute and deliver documents, letters, agreements, notes, guaranties, assignments, applications, instructions, statements, notices, deeds, certificates, and instruments on behalf of Google.

RESOLVED: That the foregoing resolutions ratifying and electing such officers shall supersede in their entirety all prior resolutions approving and ratifying the election of any non-Section 16 officers of Google.

RESOLVED: That the Board hereby ratifies and confirms any and all actions taken by the foregoing individuals on behalf of Google prior to the date of these resolutions.

CONFIDENTIAL

GENERAL AUTHORIZING RESOLUTIONS

RESOLVED: That the Board authorizes, empowers and directs the officers of Google to take or cause to be taken all necessary or advisable actions to carry into effect the foregoing resolutions, which actions may include, without limitation (a) the execution and delivery of further instruments and documents in the name and on behalf of Google; and (b) the incurrence of fees and expenses on behalf of Google.

RESOLVED: The Board hereby ratifies, confirms, approves and adopts as actions of Google the actions of any officer of Google authorized by the foregoing resolutions, including actions taken prior to the approval of such resolutions.

[Signature page follows]

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

_____ Date: March 13, 2014
Larry Page

_____ Date: March 13, 2014
Sergey Brin

_____ Date: March 13, 2014
Eric E. Schmidt

_____
L. John Doerr Date: March 13, 2014

_____ Date: March 13, 2014
Diane B. Greene

_____ Date: March 13, 2014
John L. Hennessy

_____
Ann Mather Date: March 13, 2014

_____
Paul S. Otellini Date: March 13, 2014

_____
K. Ram Shriram Date: March 13, 2014

_____ Date: March 13, 2014
Shirley M. Tilghman

CONFIDENTIAL

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

CONFIDENTIAL

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

203.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

CONFIDENTIAL

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

204

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

R. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

205

IN WITNESS WHEREOF, each of the undersigned has executed this Action by Unanimous Written/Electronic Consent to be effective as of the latest date affixed next to the signatures below or the date the last signature below is obtained by Google. This action may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute one instrument. This action shall be filed with the minutes of the proceedings of the Board.

Larry Page — Date: March 13, 2014

Sergey Brin — Date: March 13, 2014

Eric E. Schmidt — Date: March 13, 2014

L. John Doerr — Date: March 13, 2014

Diane B. Greene — Date: March 13, 2014

John L. Hennessy — Date: March 13, 2014

Ann Mather — Date: March 13, 2014

Paul S. Otellini — Date: March 13, 2014

K. Ram Shriram — Date: March 13, 2014

Shirley M. Tilghman — Date: March 13, 2014

Delaware

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE RESTATED CERTIFICATE OF "GOOGLE INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-SECOND DAY OF JUNE, A.D. 2012, AT 8 O'CLOCK A.M.

A FILED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO THE NEW CASTLE COUNTY RECORDER OF DEEDS.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

3582691 8100

120765842

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

AUTHENTICATION: 9662170

DATE: 06-22-12

State of Delaware
Secretary of State
Division of Corporations
Delivered 07:49 AM 06/22/2012
FILED 08:00 AM 06/22/2012
SRV 120765842 - 3582691 FILE

206

FOURTH AMENDED AND RESTATED CERTIFICATE OF INCORPORATION OF GOOGLE INC.
a Delaware Corporation

GOOGLE INC., a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware (the "Corporation"), hereby certifies as follows:

A. The name of the Corporation is Google Inc. The Corporation's original Certificate of Incorporation was filed with the Secretary of State of the State of Delaware on October 22, 2002.

B. This Fourth Amended and Restated Certificate of Incorporation was duly adopted in accordance with Sections 242 and 245 of the General Corporation Law of the State of Delaware, and restates, integrates and further amends the provisions of the Corporation's Certificate of Incorporation.

C. The text of the Certificate of Incorporation of this Corporation is hereby amended and restated in its entirety as set forth in Exhibit A attached hereto.

IN WITNESS WHEREOF, Google Inc. has caused this Fourth Amended and Restated Certificate of Incorporation to be executed by the undersigned officer, thereunto duly authorized, this 22nd day of June, 2012.

GOOGLE INC.
a Delaware corporation

By: /s/ Larry Page
Name: Larry Page
Title: Chief Executive Officer

5939017_1

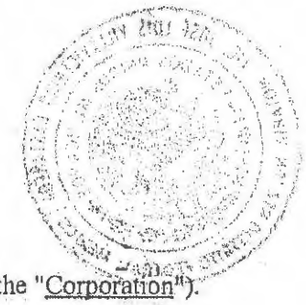

EXHIBIT A

ARTICLE I

The name of this corporation is Google Inc. (hereinafter, the "Corporation").

ARTICLE II

The address of the Corporation's registered office in the State of Delaware is 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801. The name of its registered agent at such address is The Corporation Trust Company.

ARTICLE III

The nature of the business or purposes to be conducted or promoted by the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of the State of Delaware.

ARTICLE IV

Section 1. Authorized Shares. This Corporation is authorized to issue nine billion (9,000,000,000) shares of Class A Common Stock, par value $0.001 per share (the "Class A Common Stock"), three billion (3,000,000,000) shares of Class B Common Stock, par value $0.001 per share (the "Class B Common Stock", and together with the Class A Common Stock, the "Common Stock"), three billion (3,000,000,000) shares of Class C Capital Stock, par value $0.001 per share (the "Class C Capital Stock"), and one hundred million (100,000,000) shares of Preferred Stock, par value $0.001 per share. The number of authorized shares of any class or classes of stock may be increased or decreased (but not below the number of shares thereof then outstanding) by the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of Common Stock of the Corporation, voting together as a single class.

Section 2. Common Stock. A statement of the designations of each class of Common Stock and the powers, preferences and rights and qualifications, limitations or restrictions thereof is as follows:

(a) Voting Rights.

(i) Except as otherwise provided herein or by applicable law, the holders of shares of Class A Common Stock and Class B Common Stock shall at all times vote together as one class on all matters (including the election of directors) submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(ii) Each holder of shares of Class A Common Stock shall be entitled to one (1) vote for each share of Class A Common Stock held as of the applicable date on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(iii) Each holder of shares of Class B Common Stock shall be entitled to ten (10) votes for each share of Class B Common Stock held as of the applicable date on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(b) Dividends. Subject to the preferences applicable to any series of Preferred Stock, if any, outstanding at any time, the holders of Class A Common Stock and the holders of Class B Common Stock shall be entitled to share equally, on a per share basis, in such dividends and other distributions of cash, property or shares of stock of the Corporation as may be declared by the Board of Directors from time to time with respect to the Common Stock out of assets or funds of the Corporation legally available therefor; provided, however, that in the event that such dividend is paid in the form of shares of Common Stock or rights to acquire Common Stock, the holders of Class A Common Stock shall receive Class A Common Stock or rights to acquire Class A Common Stock, as the case may be, and the holders of Class B Common Stock shall receive Class B Common Stock or rights to acquire Class B Common Stock, as the case may be.

(c) Liquidation. Subject to the preferences applicable to any series of Preferred Stock, if any outstanding at any time, in the event of the voluntary or involuntary liquidation, dissolution, distribution of assets or winding up of the Corporation, the holders of Class A Common Stock and the holders of Class B Common Stock shall be entitled to share equally, on a per share basis, all assets of the Corporation of whatever kind available for distribution to the holders of Common Stock.

(d) Subdivision or Combinations. If the Corporation in any manner subdivides or combines the outstanding shares of one class of Common Stock, the outstanding shares of the other class of Common Stock will be subdivided or combined in the same manner.

(e) Equal Status. Except as expressly provided in this Article IV, Class A Common Stock and Class B Common Stock shall have the same rights and privileges and rank equally, share ratably and be identical in all respects as to all matters. Without limiting the generality of the foregoing, (i) in the event of a merger, consolidation or other business combination requiring the approval of the holders of the Corporation's capital stock entitled to vote thereon (whether or not the Corporation is the surviving entity), the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, the same form of consideration, if any, as the holders of the Class B Common Stock and the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, at least the same amount of consideration, if any, on a per share basis as the holders of the Class B Common Stock, and (ii) in the event of (x) any tender or exchange offer to acquire any shares of Common Stock by any third party pursuant to an agreement to which the Corporation is a party or (y) any tender or exchange offer by the Corporation to acquire any shares of Common Stock, pursuant to the terms of the applicable tender or exchange offer, the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, the same form of consideration as the holders of the Class B Common Stock and the holders of the Class A Common Stock shall have the right to receive, or the right to elect to receive, at least the same amount of consideration on a per share basis as the holders of the Class B Common Stock.

(f) Conversion.

(i) As used in this Section 2(f), the following terms shall have the following meanings:

(1) "Founder" shall mean either Larry Page or Sergey Brin, each as a natural living person, and "Founders" shall mean both of them.

(2) "Class B Stockholder" shall mean (a) the Founders, (b) the registered holder of a share of Class B Common Stock on July 6, 2004 (the "Effective Time"), (c) each natural person who Transferred shares of Class B Common Stock (or securities convertible into or exchangeable for shares of Class B Common Stock) prior to the Effective Time to a Permitted Entity that, as of the Effective Time, complies with the applicable exception for such Permitted Entity specified in Section 2(f)(iii)(2), and (d) the initial registered holder of any shares of Class B Common Stock that were originally issued by the Corporation after the Effective Time.

(3) "Permitted Entity" shall mean, with respect to any individual Class B Stockholder, any trust, account, plan, corporation, partnership, or limited liability company specified in Section 2(f)(iii)(2) established by or for such individual Class B Stockholder, so long as such entity meets the requirements of the exception set forth in Section 2(f)(iii)(2) applicable to such entity.

(4) "Transfer" of a share of Class B Common Stock shall mean any sale, assignment, transfer, conveyance, hypothecation or other transfer or disposition of such share or any legal or beneficial interest in such share, whether or not for value and whether voluntary or involuntary or by operation of law. A "Transfer" shall also include, without limitation, a transfer of a share of Class B Common Stock to a broker or other nominee (regardless of whether or not there is a corresponding change in beneficial ownership), or the transfer of, or entering into a binding agreement with respect to, Voting Control over a share of Class B Common Stock by proxy or otherwise; provided, however, that the following shall not be considered a "Transfer" within the meaning of this Section 2(f)(i)(4):

a) the granting of a proxy to officers or directors of the Corporation at the request of the Board of Directors of the Corporation in connection with actions to be taken at an annual or special meeting of stockholders;

b) entering into a voting trust, agreement or arrangement (with or without granting a proxy) solely with stockholders who are Class B Stockholders, that (A) is disclosed either in a Schedule 13D filed with the Securities and Exchange Commission or in writing to the Secretary of the Corporation, (B) either has a term not exceeding one (1) year or is terminable by the Class B Stockholder at any time and (C) does not involve any payment of cash, securities, property or other consideration to the Class B Stockholder other than the mutual promise to vote shares in a designated manner; or

c) the pledge of shares of Class B Common Stock by a Class B Stockholder that creates a mere security interest in such shares pursuant to a bona fide loan or indebtedness transaction so long as the Class B Stockholder continues to exercise Voting Control over such pledged shares; provided, however, that a foreclosure on such shares of Class

B Common Stock or other similar action by the pledgee shall constitute a "Transfer."

(5) "Voting Control" with respect to a share of Class B Common Stock shall mean the power (whether exclusive or shared) to vote or direct the voting of such share of Class B Common Stock by proxy, voting agreement or otherwise.

(ii) Each share of Class B Common Stock shall be convertible into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock at the option of the holder thereof at any time upon written notice to the transfer agent of the Corporation.

(iii) Each share of Class B Common Stock shall automatically, without any further action, convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon a Transfer of such share, other than a Transfer:

(1) from a Founder, or such Founder's Permitted Entities, to the other Founder, or such Founder's Permitted Entities.

(2) by a Class B Stockholder who is a natural person to any of the following Permitted Entities, and from any of the following Permitted Entities back to such Class B Stockholder and/or any other Permitted Entity established by or for such Class B Stockholder:

a) a trust for the benefit of such Class B Stockholder and for the benefit of no other person, provided such Transfer does not involve any payment of cash, securities, property or other consideration (other than an interest in such trust) to the Class B Stockholder and, provided, further, that in the event such Class B Stockholder is no longer the exclusive beneficiary of such trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

b) a trust for the benefit of persons other than the Class B Stockholder so long as the Class B Stockholder has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust, provided such Transfer does not involve any payment of cash, securities, property or other consideration (other than an interest in such trust) to the Class B Stockholder, and, provided, further, that in the event the Class B Stockholder no longer has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

c) a trust under the terms of which such Class B Stockholder has retained a "qualified interest" within the meaning of §2702(b)(1) of the Code and/or a reversionary interest so long as the Class B Stockholder has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust; provided, however, that in the event the Class B Stockholder no longer has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

d) an Individual Retirement Account, as defined in Section 408(a) of the Internal Revenue Code, or a pension, profit sharing, stock bonus or other type of plan or trust of which such Class B Stockholder is a participant or beneficiary and which satisfies the requirements for qualification under Section 401 of the Internal Revenue Code; provided that in each case such Class B Stockholder has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held in such account, plan or trust, and provided, further, that in the event the Class B Stockholder no longer has sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such account, plan or trust, each share of Class B Common Stock then held by such trust shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

e) a corporation in which such Class B Stockholder directly, or indirectly through one or more Permitted Entities, owns shares with sufficient Voting Control in the corporation, or otherwise has legally enforceable rights, such that the Class B Stockholder retains sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such corporation; provided that in the event the Class B Stockholder no longer owns sufficient shares or has sufficient legally enforceable rights to enable the Class B Stockholder to retain sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such corporation, each share of Class B Common Stock then held by such corporation shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock;

f) a partnership in which such Class B Stockholder directly, or indirectly through one or more Permitted Entities, owns partnership interests with sufficient Voting Control in the partnership, or otherwise has legally enforceable rights, such that the Class B Stockholder retains sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such partnership; provided that in the event the Class B Stockholder no longer owns sufficient partnership interests or has sufficient legally enforceable rights to enable the Class B Stockholder to retain sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such partnership, each share of Class B Common Stock then held by such partnership shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock; or

g) a limited liability company in which such Class B Stockholder directly, or indirectly through one or more Permitted Entities, owns membership interests with sufficient Voting Control in the limited liability company, or otherwise has legally enforceable rights, such that the Class B Stockholder retains sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such limited liability company; provided that in the event the Class B Stockholder no longer owns sufficient membership interests or has sufficient legally enforceable rights to enable the Class B Stockholder to retain sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to the shares of Class B Common Stock held by such limited liability company, each share of Class B Common Stock then held by such limited liability company shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock.

Notwithstanding the foregoing, if the shares of Class B Common Stock held by the Permitted Entity of a Class B Stockholder would constitute stock of a "controlled corporation" (as defined in Section 2036(b)(2) of the Code) upon the death of such Class B Stockholder, and the Transfer of shares Class B Common Stock by such Class B Stockholder to the Permitted Entity did not involve a bona fide sale for an adequate and full consideration in money or money's worth (as contemplated by Section 2036(a) of the Code), then such shares will not automatically convert to Class A Common Stock if the Class B Stockholder does not directly or indirectly retain Voting Control over such shares until such time as the shares of Class B Common Stock would no longer constitute stock of a "controlled corporation" pursuant to the Code upon the death of such Class B Stockholder (such time is referred to as the "Voting Shift"). If the Class B Stockholder does not, within five (5) business days following the mailing of the Corporation's proxy statement for the first annual or special meeting of stockholders following the Voting Shift, directly or indirectly through one or more Permitted Entities assume sole dispositive power and exclusive Voting Control with respect to such shares of Class B Common Stock, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock.

(3) by a Class B Stockholder that is a partnership, or a nominee for a partnership, which partnership beneficially held more than five percent (5%) of the total outstanding shares of Class B Common Stock as of the Effective Time, to any person or entity that, at the Effective Time, was a partner of such partnership pro rata in accordance with their ownership interests in the partnership and the terms of any applicable partnership or similar agreement binding the partnership at the Effective Time, and any further Transfer(s) by any such partner that is a partnership or limited liability company to any person or entity that was at such time a partner or member of such partnership or limited liability company pro rata in accordance with their ownership interests in the partnership or limited liability company and the terms of any applicable partnership or similar agreement binding the partnership or limited liability company at the Effective Time. All shares of Class B Common Stock held by affiliated entities shall be aggregated together for the purposes of determining the satisfaction of such five percent (5%) threshold.

(4) by a Class B Stockholder that is a limited liability company, or a nominee for a limited liability company, which limited liability company beneficially held more than five percent (5%) of the total outstanding shares of Class B Common Stock as of the Effective Time, to any person or entity that, at the Effective Time, was a member of such limited liability company pro rata in accordance with their ownership interests in the company and the terms of any applicable agreement binding the company and its members at the Effective Time, and any further Transfer(s) by any such member that is a partnership or limited liability company to any person or entity that was at such time a partner or member of such partnership or limited liability company pro rata in accordance with their ownership interests in the partnership or limited liability company and the terms of any applicable partnership or similar agreement binding the partnership or limited liability company. All shares of Class B Common Stock held by affiliated entities shall be aggregated together for the purposes of determining the satisfaction of such five percent (5%) threshold.

(iv) Each share of Class B Common Stock held of record by a Class B Stockholder who is a natural person, or by such Class B Stockholder's Permitted Entities, shall

automatically, without any further action, convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon the death of such Class B Stockholder; provided, however, that:

(1) If a Founder, or such Founder's Permitted Entity (in either case, the "Transferring Founder") Transfers exclusive Voting Control (but not ownership) of shares of Class B Common Stock to the other Founder (the "Transferee Founder") which Transfer of Voting Control is contingent or effective upon the death of the Transferring Founder, then each share of Class B Common Stock that is the subject of such Transfer shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (a) nine (9) months after the date upon which the Transferring Founder died, or (b) the date upon which the Transferee Founder ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock; provided, further, that if the Transferee Founder shall die within nine (9) months following the death of the Transferring Founder, then a trustee designated by the Transferee Founder and approved by the Board of Directors may exercise Voting Control over: (x) the Transferring Founders' shares of Class B Common Stock and, in such instance, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (A) nine (9) months after the date upon which the Transferring Founder died, or (B) the date upon which such trustee ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock; and (y) the Transferee Founders' shares of Class B Common Stock (or shares held by an entity of the type referred to in paragraph (2) below established by or for the Transferee Founder) and, in such instance, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (A) nine (9) months after the date upon which the Transferee Founder died, or (B) the date upon which such trustee ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock; and

(2) If both Founders die simultaneously, a trustee designated by the Founders and approved by the Board of Directors may exercise Voting Control over the Founders' shares of Class B Common Stock and, in such instance, each such share of Class B Common Stock shall automatically convert into one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock upon that date which is the earlier of: (a) nine (9) months after the date upon which both Founders died, or (b) the date upon which such trustee ceases to hold exclusive Voting Control over such shares of Class B Common Stock.

(v) The Corporation may, from time to time, establish such policies and procedures relating to the conversion of the Class B Common Stock to Class A Common Stock and the general administration of this dual class common stock structure, including the issuance of stock certificates with respect thereto, as it may deem necessary or advisable, and may request that holders of shares of Class B Common Stock furnish affidavits or other proof to the Corporation as it deems necessary to verify the ownership of Class B Common Stock and to confirm that a conversion to Class A Common Stock has not occurred. A determination by the Secretary of the Corporation that a Transfer results in a conversion to Class A Common Stock shall be conclusive.

(vi) In the event of a conversion of shares of Class B Common Stock to shares of Class A Common Stock pursuant to this Section 2, such conversion shall be deemed to

have been made at the time that the Transfer of such shares occurred. Upon any conversion of Class B Common Stock to Class A Common Stock, all rights of the holder of shares of Class B Common Stock shall cease and the person or persons in whose names or names the certificate or certificates representing the shares of Class A Common Stock are to be issued shall be treated for all purposes as having become the record holder or holders of such shares of Class A Common Stock. Shares of Class B Common Stock that are converted into shares of Class A Common Stock as provided in this Section 2 shall be retired and may not be reissued.

(g) Reservation of Stock. The Corporation shall at all times reserve and keep available out of its authorized but unissued shares of Class A Common Stock, solely for the purpose of effecting the conversion of the shares of Class B Common Stock, such number of its shares of Class A Common Stock as shall from time to time be sufficient to effect the conversion of all outstanding shares of Class B Common Stock into shares of Class A Common Stock.

Section 3. Change in Control Transaction. The Corporation shall not consummate a Change in Control Transaction without first obtaining the affirmative vote, at a duly called annual or special meeting of the stockholders of the Corporation, of the holders of the greater of: (A) a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote thereon, voting together as a single class, and (B) sixty percent (60%) of the voting power of the shares of capital stock present in person or represented by proxy at the stockholder meeting called to consider the Change in Control Transaction and entitled to vote thereon, voting together as a single class. For the purposes of this section, a "Change in Control Transaction" means the occurrence of any of the following events:

(a) the sale, encumbrance or disposition (other than non-exclusive licenses in the ordinary course of business and the grant of security interests in the ordinary course of business) by the Corporation of all or substantially all of the Corporation's assets;

(b) the merger or consolidation of the Corporation with or into any other corporation or entity, other than a merger or consolidation which would result in the voting securities of the Corporation outstanding immediately prior thereto continuing to represent (either by remaining outstanding or by being converted into voting securities of the surviving entity or its parent) more than fifty percent (50%) of the total voting power represented by the voting securities of the Corporation or such surviving entity or its parent outstanding immediately after such merger or consolidation; or

(c) the issuance by the Corporation, in a transaction or series of related transactions, of voting securities representing more than two percent (2%) of the total voting power of the Corporation before such issuance, to any person or persons acting as a group as contemplated in Rule 13d-5(b) under the Securities Exchange Act of 1934 (or any successor provision) such that, following such transaction or related transactions, such person or group of persons would hold more than fifty percent (50%) of the total voting power of the Corporation, after giving effect to such issuance.

Section 4. Preferred Stock. The Board of Directors is authorized, subject to any limitations prescribed by law, to provide for the issuance of shares of Preferred Stock in series, and to establish from time to time the number of shares to be included in each such series, and to

fix the designation, power, preferences, and rights of the shares of each such series and any qualifications, limitations or restrictions thereof. Except as otherwise required by law, holders of Common Stock shall not be entitled to vote on any amendment to this Certificate of Incorporation (including any certificate of designation filed with respect to any series of Preferred Stock) that relates solely to the terms of one or more outstanding series of Preferred Stock if the holders of such affected series are entitled, either separately or together as a class with the holders of one or more other such series, to vote thereon by law or pursuant to this Certificate of Incorporation (including any certificate of designation filed with respect to any series of Preferred Stock).

Section 5. Class C Capital Stock. A statement of the designation of the Class C Capital Stock and the powers, preferences and rights and qualifications, limitations or restrictions thereof is as follows:

(a) Voting. Except as otherwise required by applicable law, shares of Class C Capital Stock shall have no voting power and the holders thereof, as such, shall not be entitled to vote on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

(b) Dividends. Subject to the preferences applicable to any series of Preferred Stock, if any, outstanding at any time, the holders of Class C Capital Stock shall be entitled to receive, on a per share basis, the same form and amount of dividends and other distributions of cash, property or shares of stock of the Corporation as may be declared by the Board of Directors from time to time with respect to shares of the Common Stock out of assets or funds of the Corporation legally available therefor; provided, however, that in the event that such dividend is paid in the form of shares of Common Stock or rights to acquire Common Stock, the holders of Class C Capital Stock shall receive Class C Capital Stock or rights to acquire Class C Capital Stock, as the case may be.

(c) Conversion upon Liquidation. Immediately prior to the earlier of (i) any distribution of assets of the Corporation to the holders of the Common Stock in connection with a voluntary or involuntary liquidation, dissolution, distribution of assets or winding up of the Corporation pursuant to Section 2(c) or (ii) any record date established to determine the holders of capital stock of the Corporation entitled to receive such distribution of assets, each outstanding share of the Class C Capital Stock shall automatically, without any further action, convert into and become one (1) fully paid and nonassessable share of Class A Common Stock. The Corporation shall at all times reserve and keep available out of its authorized but unissued shares of Class A Common Stock, solely for the purpose of effecting the conversion of the shares of Class C Capital Stock pursuant to this Section 5(c), such number of its shares of Class A Common Stock as shall from time to time be sufficient to effect the conversion of all outstanding shares of Class C Capital Stock into shares of Class A Common Stock.

(d) Subdivision or Combinations. If the Corporation in any manner subdivides or combines the outstanding shares of any class of Common Stock, the outstanding shares of the Class C Capital Stock will be subdivided or combined in the same manner. The Corporation shall not subdivide or combine the outstanding shares of the Class C Capital Stock

unless a subdivision or combination is made in the same manner with respect to each class of Common Stock.

(e) Equal Status. Except as expressly provided in this Article IV, Class C Capital Stock shall have the same rights and privileges and rank equally, share ratably and be identical in all respects to the Common Stock as to all matters. Without limiting the generality of the foregoing, (i) in the event of a merger, consolidation or other business combination of the Corporation requiring the approval of the holders of the Corporation's capital stock entitled to vote thereon (whether or not the Corporation is the surviving entity), the holders of the Class C Capital Stock shall receive the same amount and form of consideration, if any, on a per share basis as the consideration, if any, received by holders of the Class A Common Stock in connection with such merger, consolidation or combination (provided that if holders of Class A Common Stock are entitled to make an election as to the amount or form of consideration such holders shall receive in any such merger, consolidation or combination with respect to their shares of Class A Common Stock, the holders of Class C Capital Stock shall be entitled to make the same election as to their shares of Class C Capital Stock), and (ii) in the event of (x) any tender or exchange offer to acquire any shares of Common Stock by any third party pursuant to an agreement to which the Corporation is a party or (y) any tender or exchange offer by the Corporation to acquire any shares of Common Stock, pursuant to the terms of the applicable tender or exchange offer, the holders of the Class C Capital Stock shall receive the same amount and form of consideration on a per share basis as the holders of the Class A Common Stock (provided that if holders of Class A Common Stock are entitled to make an election as to the amount or form of consideration such holders shall receive in any such tender or exchange offer with respect to their shares of Class A Common Stock, the holders of Class C Capital Stock shall be entitled to make the same election as to their shares of Class C Capital Stock).

ARTICLE V

The Corporation is to have perpetual existence.

ARTICLE VI

Section 1. The business and affairs of the Corporation shall be managed by or under the direction of the Board of Directors. In addition to the powers and authority expressly conferred upon them by statute or by this Certificate of Incorporation or the Bylaws of the Corporation, the directors are hereby empowered to exercise all such powers and do all such acts and things as may be exercised or done by the Corporation.

Section 2. In furtherance and not in limitation of the powers conferred by statute, the Board of Directors is expressly authorized to adopt, alter, amend or repeal the Bylaws of the Corporation. The affirmative vote of at least a majority of the Board of Directors then in office shall be required in order for the Board of Directors to adopt, amend, alter or repeal the Corporation's Bylaws. The Corporation's Bylaws may also be adopted, amended, altered or repealed by the stockholders of the Corporation. Notwithstanding the above or any other provision of this Certificate of Incorporation, the Bylaws of the Corporation may not be amended, altered or repealed except in accordance with Article X of the Bylaws. No Bylaw hereafter legally adopted, amended, altered or repealed shall invalidate any prior act of the

directors or officers of the Corporation that would have been valid if such Bylaw had not been adopted, amended, altered or repealed.

Section 3.

(a) If, at any time during which shares of capital stock of the Corporation are listed for trading on either The Nasdaq National Market ("Nasdaq") or the New York Stock Exchange ("NYSE"), holders of the requisite voting power under the then-applicable Nasdaq or NYSE listing standards notify the Corporation in writing of their election to cause the Corporation to rely upon the applicable "controlled company" exemptions (the "Controlled Company Exemption") to the corporate governance rules and requirements of the Nasdaq or the NYSE (the "Exchange Governance Rules"), the Corporation shall call a special meeting of the stockholders to consider whether to approve the election to be held within ninety (90) days of written notice of such election (or, if the next succeeding annual meeting of stockholders will be held within ninety (90) days of written notice of such election, the Corporation shall include a proposal to the same effect to be considered at such annual meeting). The Corporation shall not elect to rely upon the Controlled Company Exemption until such time as the Corporation shall have received the approval from holders of at least sixty-six and two thirds percent (66 2/3%) of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation at such annual or special meeting.

(b) In the event such approval is obtained, for so long as shares of the capital stock of the Corporation are listed on either the Nasdaq or the NYSE and the Corporation remains eligible for the Controlled Company Exemption under the requirements of the applicable Exchange Governance Rules, then the Board of Directors shall be constituted such that (i) a majority of the directors on the Board of Directors shall be Outside Directors (as defined below), and (ii) the Corporation's compensation committee and the governance and nominating committee (or such committees serving similar functions as the Board of Directors of the Corporation shall constitute from time to time) shall consist of at least two (2) members of the Board of Directors and shall be composed entirely of Outside Directors. In the event the number of Outside Directors serving on the Board of Directors constitutes less than a majority of the directors on the Board of Directors as a result of the death, resignation or removal of an Outside Director, then the Board of Directors may continue to properly exercise its powers and no action of the Board of Directors shall be so invalidated, provided, that the Board of Directors shall promptly take such action as is necessary to appoint new Outside Director(s) to the Board of Directors.

(c) An "Outside Director" shall mean a director who, currently and for any of the past three years, is and was not an officer of the Corporation (other than service as the chairman of the Board of Directors) or a parent or subsidiary of the Corporation and is not and was not otherwise employed by the corporation or a parent or subsidiary of the Corporation.

Section 4. The chairman of the Board of Directors shall be an Outside Director (as defined above) and shall not hold any other office of the Corporation unless the appointment of the chairman is approved by two-thirds of the members of the Board of Directors then in office, provided, however, that if there is no chief executive officer or president of the Corporation as a result of the death, resignation or removal of such officer, then the chairman of the Board of

Directors may also serve in an interim capacity as the chief executive officer of the Corporation until the Board shall appoint a new chief executive officer.

Section 5. The Board of Directors of the Corporation shall establish an audit committee whose principal purpose will be to oversee the Corporation's and its subsidiaries' accounting and financial reporting processes, internal systems of control, independent auditor relationships and audits of consolidated financial statements of the Corporation and its subsidiaries. The audit committee will also determine the appointment of the independent auditors of the Corporation and any change in such appointment and ensure the independence of the Corporation's auditors. In addition, the audit committee will assume such other duties and responsibilities delegated to it by the Board of Directors and specified for it under applicable law and Exchange Governance Rules.

Section 6. The Board of Directors of the Corporation shall establish a corporate governance and nominating committee whose principal duties will be to assist the Board of Directors by identifying individuals qualified to become members of the Board of Directors consistent with criteria approved by the Board of Directors, to recommend to the Board of Directors for its approval the slate of nominees to be proposed by the Board of Directors to the stockholders for election to the Board of Directors, to develop and recommend to the Board of Directors the governance principles applicable to the Corporation, as well as such other duties and responsibilities delegated to it by the Board of Directors and specified for it under applicable law and Exchange Governance Rules. In the event the corporate governance and nominating committee will not be recommending a then incumbent director for inclusion in the slate of nominees to be proposed by the Board of Directors to the stockholders for election to the Board of Directors, and provided such incumbent director has not notified the committee that he or she will be resigning or that he or she does not intend to stand for re-election to the Board of Directors, then, in the case of an election to be held at an annual meeting of stockholders, the corporate governance and nominating committee will recommend the slate of nominees to the Board of Directors at least thirty (30) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 (advance notice of stockholder business) and 2.15 (advance notice of director nominations) of the Bylaws of the Corporation (as such provisions may be amended from time to time) for stockholders to submit nominations for directors at such annual meeting, or in the case of an election to be held at a special meeting of stockholders, at least ten (10) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 and 2.15 of the Bylaws for stockholders to submit nominations for directors at such special meeting.

Section 7. The Board of Directors of the Corporation shall establish a compensation committee whose principal duties will be to review employee compensation policies and programs as well as the compensation of the chief executive officer and other executive officers of the Corporation, to recommend to the Board of Directors a compensation program for outside members of the Board of Directors, as well as such other duties and responsibilities delegated to it by the Board of Directors and specified for it under applicable law and Exchange Governance Rules.

Section 8. Elections of directors need not be by written ballot unless the Bylaws of the Corporation shall so provide.

Section 9. No stockholder will be permitted to cumulate votes at any election of directors.

Section 10. The number of directors that constitute the whole Board of Directors shall be fixed exclusively in the manner designated in the Bylaws of the Corporation.

ARTICLE VII

Section 1. To the fullest extent permitted by the General Corporation Law of Delaware as the same exists or as may hereafter be amended, a director of the Corporation shall not be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director. If the General Corporation Law of Delaware is amended to authorize corporate action further eliminating or limiting the personal liability of directors, then the liability of a director of the Corporation shall be eliminated to the fullest extent permitted by the General Corporation Law of Delaware, as so amended.

Section 2. The Corporation may indemnify to the fullest extent permitted by law any person made or threatened to be made a party to an action or proceeding, whether criminal, civil, administrative or investigative, by reason of the fact that he, she, his or her testator or intestate is or was a director, officer, employee or agent at the request of the Corporation or any predecessor to the Corporation or serves or served at any other enterprise as a director, officer, employee or agent at the request of the Corporation or any predecessor to the Corporation.

Section 3. Neither any amendment or repeal of any Section of this Article VII, nor the adoption of any provision of this Certificate of Incorporation inconsistent with this Article VII, shall eliminate or reduce the effect of this Article VII, in respect of any matter occurring, or any action or proceeding accruing or arising or that, but for this Article VII, would accrue or arise, prior to such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision.

ARTICLE VIII

Meetings of stockholders may be held within or without the State of Delaware, as the Bylaws may provide. The books of the Corporation may be kept (subject to any provision contained in the statutes) outside of the State of Delaware at such place or places as may be designated from time to time by the Board of Directors or in the Bylaws of the Corporation.

ARTICLE IX

Section 1. Except as otherwise provided for or fixed by or pursuant to the provisions of Article IV hereof in relation to the rights of the holders of Preferred Stock to elect directors under specified circumstances, newly created directorships resulting from any increase in the number of directors, created in accordance with the Bylaws of the Corporation, and any vacancies on the Board of Directors resulting from death, resignation, disqualification, removal or other cause shall be filled only by the affirmative vote of a majority of the remaining directors then in office, even though less than a quorum of the Board of Directors, or by a sole remaining director. Any director elected in accordance with the preceding sentence shall hold office until the next annual meeting of stockholders and until such director's successor shall have been elected and qualified, or until such director's earlier death, resignation or removal. No decrease

in the number of directors constituting the Board of Directors shall shorten the term of any incumbent director.

213

Section 2. Any director or the entire Board of Directors may be removed from office at any time, with or without cause, by the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote in the election of directors.

ARTICLE X

Advance notice of new business and stockholder nominations for the election of directors shall be given in the manner and to the extent provided in the Bylaws of the Corporation.

ARTICLE XI

Section 1. Unless otherwise required by law, special meetings of the stockholders of the Corporation, for any purpose or purposes, may be called only by (i) the Board of Directors of the Corporation, (ii) the Chairman of the Board of Directors of the Corporation, (iii) the Chief Executive Officer (or, in the absence of a Chief Executive Officer, the President) of the Corporation, or (iv) a holder, or group of holders, of Common Stock holding more than twenty percent (20%) of the total voting power of the outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote.

Section 2. Any action required or permitted to be taken by the stockholders of the Corporation must be effected at a duly called annual or special meeting of stockholders of the Corporation and may not be effected by any consent in writing by such stockholders.

ARTICLE XII

The Corporation reserves the right to amend or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation in the manner prescribed by the laws of the State of Delaware and all rights conferred upon stockholders are granted subject to this reservation; provided, however, that notwithstanding any other provision of this Certificate of Incorporation, or any provision of law that might otherwise permit a lesser vote or no vote, but in addition to any vote of the holders of any class or series of the stock of the Corporation, and, as applicable, such other approvals of the Board of Directors of the Corporation, as are required by law or by this Certificate of Incorporation: (i) the unanimous consent of Board of Directors then in office, and the affirmative vote of the holders at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote, shall be required to amend or repeal Article IV, Section 2, Article IV, Section 5 or this clause (i) of Article XII; (ii) the affirmative vote of the holders of the greater of: (A) a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote thereon, or (B) sixty percent (60%) of the voting power of the shares of capital stock present in person or represented by proxy at the stockholder meeting and entitled to vote thereon, shall be required to amend or repeal Article IV, Section 3 or this clause (ii) of Article XII; (iii) the consent of a majority of the members of the Board then in office, and the affirmative vote of the holders at least sixty-six and two-thirds percent (66 2/3%) of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote shall be required to

amend or repeal Article IV, Section 4 and Article XI or this clause (iii) of Article XII; (iv) the unanimous consent of the Board of Directors then in office and the consent of at least sixty-six and two-thirds percent (66 2/3%) of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation shall be required to amend or repeal Article VI, Section 3, 5, 6 or 7 or this clause (iv) of Article XII; and (v) the consent of at least two-thirds of the members of the Board of Directors then in office and the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the Corporation then entitled to vote shall be required to amend or repeal Article VI, Section 4 or this clause (v) of Article XII.

214

AMENDED AND RESTATED BYLAWS

OF

GOOGLE INC.

(amended and restated on July 18, 2012)

E LA FEDERACIÓN
JSTICIA DE LA NACIÓN
ACUERDOS DE LA
RA SALA

TABLE OF CONTENTS

		Page
ARTICLE I — CORPORATE OFFICES		1
1.1	REGISTERED OFFICE	1
1.2	OTHER OFFICES	1
ARTICLE II — MEETINGS OF STOCKHOLDERS		1
2.1	PLACE OF MEETINGS	1
2.2	ANNUAL MEETING	1
2.3	SPECIAL MEETING	1
2.4	NOTICE OF STOCKHOLDERS' MEETINGS	2
2.5	MANNER OF GIVING NOTICE; AFFIDAVIT OF NOTICE	2
2.6	QUORUM	3
2.7	ADJOURNED MEETING; NOTICE	3
2.8	ADMINISTRATION OF THE MEETING	3
2.9	VOTING	4
2.10	NO STOCKHOLDER ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING	4
2.11	RECORD DATE FOR STOCKHOLDER NOTICE; VOTING; GIVING CONSENTS	4
2.12	PROXIES	5
2.13	LIST OF STOCKHOLDERS ENTITLED TO VOTE	5
2.14	ADVANCE NOTICE OF STOCKHOLDER BUSINESS	6
2.15	ADVANCE NOTICE OF DIRECTOR NOMINATIONS	7
ARTICLE III — DIRECTORS		8
3.1	POWERS	8
3.2	NUMBER OF DIRECTORS	8
3.3	ELECTION, QUALIFICATION AND TERM OF OFFICE OF DIRECTORS	8
3.4	RESIGNATION AND VACANCIES	8
3.5	PLACE OF MEETINGS; MEETINGS BY TELEPHONE	8
3.6	REGULAR MEETINGS	9
3.7	SPECIAL MEETINGS; NOTICE	9
3.8	QUORUM	9
3.9	WAIVER OF NOTICE	10
3.10	BOARD ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING	10
3.11	ADJOURNED MEETING; NOTICE	10
3.12	FEES AND COMPENSATION OF DIRECTORS	10
3.13	REMOVAL OF DIRECTORS	10
3.14	CORPORATE GOVERNANCE COMPLIANCE	10
ARTICLE IV — COMMITTEES		11
4.1	COMMITTEES OF DIRECTORS	11
4.2	COMMITTEE MINUTES	11
4.3	MEETINGS AND ACTION OF COMMITTEES	11
4.4	AUDIT COMMITTEE	12

TABLE OF CONTENTS
(continued)

215

Page

4.5 CORPORATE GOVERNANCE AND NOMINATING COMMITTEE 12
4.6 COMPENSATION COMMITTEE 12

ARTICLE V — OFFICERS 12

5.1 OFFICERS 12
5.2 APPOINTMENT OF OFFICERS 13
5.3 SUBORDINATE OFFICERS 13
5.4 REMOVAL AND RESIGNATION OF OFFICERS 13
5.5 VACANCIES IN OFFICES 13
5.6 CHAIRMAN OF THE BOARD 13
5.7 CHIEF EXECUTIVE OFFICER 14
5.8 PRESIDENTS 14
5.9 VICE PRESIDENTS 14
5.10 SECRETARY 14
5.11 CHIEF FINANCIAL OFFICER 15
5.12 TREASURER 15
5.13 ASSISTANT SECRETARY 16
5.14 ASSISTANT TREASURER 16
5.15 REPRESENTATION OF SHARES OF OTHER CORPORATIONS 16
5.16 AUTHORITY AND DUTIES OF OFFICERS 16

ARTICLE VI — RECORDS AND REPORTS 16

6.1 MAINTENANCE AND INSPECTION OF RECORDS 16
6.2 INSPECTION BY DIRECTORS 17

ARTICLE VII — GENERAL MATTERS 17

7.1 CHECKS; DRAFTS; EVIDENCES OF INDEBTEDNESS 17
7.2 EXECUTION OF CORPORATE CONTRACTS AND INSTRUMENTS 17
7.3 STOCK CERTIFICATES; PARTLY PAID SHARES 17
7.4 SPECIAL DESIGNATION ON CERTIFICATES 18
7.5 LOST CERTIFICATES 18
7.6 CONSTRUCTION; DEFINITIONS 18
7.7 DIVIDENDS 18
7.8 FISCAL YEAR 19
7.9 SEAL 19
7.10 TRANSFER OF STOCK 19
7.11 STOCK TRANSFER AGREEMENTS 19
7.12 REGISTERED STOCKHOLDERS 19
7.13 WAIVER OF NOTICE 19
7.14 CHARITABLE FOUNDATION 20

ARTICLE VIII — NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION 20

8.1 NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION 20

TABLE OF CONTENTS
(continued)

Page

8.2 DEFINITION OF ELECTRONIC TRANSMISSION 21
8.3 INAPPLICABILITY 21

ARTICLE IX — INDEMNIFICATION OF DIRECTORS AND OFFICERS 21

9.1 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS OTHER THAN THOSE BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION 21
9.2 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION 21
9.3 AUTHORIZATION OF INDEMNIFICATION 22
9.4 GOOD FAITH DEFINED 22
9.5 INDEMNIFICATION BY A COURT 23
9.6 EXPENSES PAYABLE IN ADVANCE 23
9.7 NONEXCLUSIVITY OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES 23
9.8 INSURANCE 23
9.9 CERTAIN DEFINITIONS 24
9.10 SURVIVAL OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES 24
9.11 LIMITATION ON INDEMNIFICATION 24
9.12 INDEMNIFICATION OF EMPLOYEES AND AGENTS 24
9.13 EFFECT OF AMENDMENT OR REPEAL 24

ARTICLE X — AMENDMENTS 25

216

BYLAWS OF GOOGLE INC.

ARTICLE I — CORPORATE OFFICES

1.1 REGISTERED OFFICE.

The registered office of Google Inc. shall be fixed in the corporation's certificate of incorporation, as the same may be amended and/or restated from time to time (as so amended and/or restated, the "Certificate").

1.2 OTHER OFFICES.

The corporation's Board of Directors (the "Board") may at any time establish other offices at any place or places where the corporation is qualified to do business.

ARTICLE II — MEETINGS OF STOCKHOLDERS

2.1 PLACE OF MEETINGS.

Meetings of stockholders shall be held at any place within or outside the State of Delaware as designated by the Board. The Board may, in its sole discretion, determine that a meeting of stockholders shall not be held at any place, but may instead be held solely by means of remote communication as authorized by Section 211(a)(2) of the Delaware General Corporation Law (the "DGCL"). In the absence of any such designation or determination, stockholders' meetings shall be held at the corporation's principal executive office.

2.2 ANNUAL MEETING.

The annual meeting of stockholders shall be held each year on a date and at a time designated by the Board. At the annual meeting, directors shall be elected and any other proper business may be transacted.

2.3 SPECIAL MEETING.

Unless otherwise required by law or the Certificate, special meetings of the stockholders may be called at any time, for any purpose or purposes, only by (i) the Board, (ii) the Chairman of the Board, (iii) the chief executive officer of the corporation, or (iv) holders of more than twenty percent (20%) of the total voting power of the outstanding shares of capital stock of the corporation then entitled to vote.

If any person(s) other than the Board calls a special meeting, the request shall:

(i) be in writing;

(ii) specify the general nature of the business proposed to be transacted; and

(iii) be delivered personally or sent by registered mail or by facsimile transmission to the secretary of the corporation.

Upon receipt of such a request, the Board shall determine the date, time and place of such special meeting, which must be scheduled to be held on a date that is within ninety (90) days of receipt by the secretary of the request therefor, and the secretary of the corporation shall prepare a proper notice thereof. No business may be transacted at such special meeting other than the business specified in the notice to stockholders of such meeting.

2.4 NOTICE OF STOCKHOLDERS' MEETINGS.

All notices of meetings of stockholders shall be sent or otherwise given in accordance with either Section 2.5 or Section 8.1 of these bylaws not less than ten (10) nor more than sixty (60) days before the date of the meeting to each stockholder entitled to vote at such meeting, except as otherwise required by applicable law. The notice shall specify the place, if any, date and hour of the meeting, the means of remote communication, if any, by which stockholders and proxy holders may be deemed to be present in person and vote at such meeting, and, in the case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called. Any previously scheduled meeting of stockholders may be postponed, and, unless the Certificate provides otherwise, any special meeting of the stockholders may be cancelled by resolution duly adopted by a majority of the Board members then in office upon public notice given prior to the date previously scheduled for such meeting of stockholders.

Whenever notice is required to be given, under the DGCL, the Certificate or these bylaws, to any person with whom communication is unlawful, the giving of such notice to such person shall not be required and there shall be no duty to apply to any governmental authority or agency for a license or permit to give such notice to such person. Any action or meeting which shall be taken or held without notice to any such person with whom communication is unlawful shall have the same force and effect as if such notice had been duly given. In the event that the action taken by the corporation is such as to require the filing of a certificate with the Secretary of State of Delaware, the certificate shall state, if such is the fact and if notice is required, that notice was given to all persons entitled to receive notice except such persons with whom communication is unlawful.

Whenever notice is required to be given, under any provision of the DGCL, the Certificate or these bylaws, to any stockholder to whom (a) notice of two (2) consecutive annual meetings, or (b) all, and at least two (2) payments (if sent by first-class mail) of dividends or interest on securities during a twelve (12) month period, have been mailed addressed to such person at such person's address as shown on the records of the corporation and have been returned undeliverable, the giving of such notice to such person shall not be required. Any action or meeting which shall be taken or held without notice to such person shall have the same force and effect as if such notice had been duly given. If any such person shall deliver to the corporation a written notice setting forth such person's then current address, the requirement that notice be given to such person shall be reinstated. In the event that the action taken by the corporation is such as to require the filing of a certificate with the Secretary of State of Delaware, the certificate need not state that notice was not given to persons to whom notice was not required to be given pursuant to Section 230(b) of the DGCL.

The exception in subsection (a) of the above paragraph to the requirement that notice be given shall not be applicable to any notice returned as undeliverable if the notice was given by electronic transmission.

2.5 MANNER OF GIVING NOTICE; AFFIDAVIT OF NOTICE.

Notice of any meeting of stockholders shall be given:

(i) if mailed, when deposited in the United States mail, postage prepaid, directed to the stockholder at his or her address as it appears on the corporation's records;

(ii) if electronically transmitted, as provided in Section 8.1 of these bylaws; or

(iii) otherwise, when delivered.

An affidavit of the secretary or an assistant secretary of the corporation or of the transfer agent or any other agent of the corporation that the notice has been given shall, in the absence of fraud, be *prima facie* evidence of the facts stated therein.

Notice may be waived in accordance with Section 7.13 of these bylaws.

2.6 QUORUM.

Unless otherwise provided in the Certificate or required by law, stockholders representing a majority of the voting power of the issued and outstanding capital stock of the corporation, present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum for the transaction of business at all meetings of the stockholders. If such quorum is not present or represented at any meeting of the stockholders, then the chairman of the meeting, or the stockholders representing a majority of the voting power of the capital stock at the meeting, present in person or represented by proxy, shall have power to adjourn the meeting from time to time until a quorum is present or represented. At such adjourned meeting at which a quorum is present or represented, any business may be transacted that might have been transacted at the meeting as originally noticed. The stockholders present at a duly called meeting at which quorum is present may continue to transact business until adjournment, notwithstanding the withdrawal of enough stockholders to leave less than a quorum.

2.7 ADJOURNED MEETING; NOTICE.

When a meeting is adjourned to another time or place, unless these bylaws otherwise require, notice need not be given of the adjourned meeting if the time, place if any thereof, and the means of remote communications if any by which stockholders and proxy holders may be deemed to be present in person and vote at such adjourned meeting are announced at the meeting at which the adjournment is taken. At the continuation of the adjourned meeting, the corporation may transact any business that might have been transacted at the original meeting. If the adjournment is for more than thirty (30) days, or if after the adjournment a new record date is fixed for the adjourned meeting, a notice of the adjourned meeting shall be given to each stockholder of record entitled to vote at the meeting in accordance with the provisions of Section 2.4 and 2.5 of these bylaws.

2.8 ADMINISTRATION OF THE MEETING.

Meetings of stockholders shall be presided over by the chairman of the Board or, in the absence thereof, by such person as the chairman of the Board shall appoint, or, in the absence thereof or in the event that the chairman shall fail to make such appointment, any officer of the corporation elected by the Board. In the absence of the secretary of the corporation, the secretary of the meeting shall be such person as the chairman of the meeting appoints.

The Board shall, in advance of any meeting of stockholders, appoint one (1) or more inspector(s), who may include individual(s) who serve the corporation in other capacities, including without limitation as officers, employees or agents, to act at the meeting of stockholders and make a written report thereof. The Board may designate one (1) or more persons as alternate inspector(s) to replace any inspector, who fails to act. If no inspector or alternate has been appointed or is able to act at a meeting of stockholders, the chairman of the

meeting shall appoint one (1) or more inspector(s) to act at the meeting. Each inspector, before discharging his or her duties, shall take and sign an oath to faithfully execute the duties of inspector with strict impartiality and according to the best of his or her ability. The inspector(s) or alternate(s) shall have the duties prescribed pursuant to Section 231 of the DGCL or other applicable law.

The Board shall be entitled to make such rules or regulations for the conduct of meetings of stockholders as it shall deem necessary, appropriate or convenient. Subject to such rules and regulations, if any, the chairman of the meeting shall have the right and authority to prescribe such rules, regulations and procedures and to do all acts as, in the judgment of such chairman, are necessary, appropriate or convenient for the proper conduct of the meeting, including without limitation establishing an agenda of business of the meeting, rules or regulations to maintain order, restrictions on entry to the meeting after the time fixed for commencement thereof and the fixing of the date and time of the opening and closing of the polls for each matter upon which the stockholders will vote at a meeting (and shall announce such at the meeting).

2.9 VOTING.

The stockholders entitled to vote at any meeting of stockholders shall be determined in accordance with the provisions of Section 2.11 of these bylaws, subject to Section 217 (relating to voting rights of fiduciaries, pledgors and joint owners of stock) and Section 218 (relating to voting trusts and other voting agreements) of the DGCL.

Except as otherwise provided in the provisions of Section 213 of the DGCL (relating to the fixing of a date for determination of stockholders of record) or these bylaws, each stockholder shall be entitled to that number of votes for each share of capital stock held by such stockholder as set forth in the Certificate.

In all matters, other than the election of directors and except as otherwise required by law, the Certificate or these bylaws, the affirmative vote of a majority of the voting power of the shares present or represented by proxy at the meeting and entitled to vote on the subject matter shall be the act of the stockholders. Directors shall be elected by a plurality of the voting power of the shares present in person or represented by proxy at the meeting and entitled to vote on the election of directors.

The stockholders of the corporation shall not have the right to cumulate their votes for the election of directors of the corporation.

2.10 NO STOCKHOLDER ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING.

Any action required or permitted to be taken by the stockholders of the corporation (if the corporation has more than one stockholder at such time) must be effected at a duly called annual or special meeting of stockholders of the corporation and may not be effected by any consent in writing by such stockholders.

2.11 RECORD DATE FOR STOCKHOLDER NOTICE; VOTING; GIVING CONSENTS.

In order that the corporation may determine the stockholders entitled to notice of or to vote at any meeting of stockholders or any adjournment thereof, or entitled to receive payment of any dividend or other distribution or allotment of any rights, or entitled to exercise any rights in respect of any change, conversion or exchange of stock or for the purpose of any other lawful action, the Board may fix, in advance, a record date, which record date shall not precede the date on which the resolution fixing the record date is adopted and which shall not be more than

sixty (60) nor less than ten (10) days before the date of such meeting, nor more than sixty (60) days prior to any other such action.

If the Board does not fix a record date in accordance with these bylaws and applicable law:

(i) The record date for determining stockholders entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders shall be at the close of business on the day next preceding the day on which notice is given, or, if notice is waived, at the close of business on the day next preceding the day on which the meeting is held.

(ii) The record date for determining stockholders entitled to consent to corporate action in writing without a meeting, when no prior action by the Board is necessary, shall be the first day on which a signed written consent setting forth the action taken or proposed to be taken is delivered to the corporation.

(iii) The record date for determining stockholders for any other purpose shall be at the close of business on the day on which the Board adopts the resolution relating thereto.

A determination of stockholders of record entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders shall apply to any adjournment of the meeting; provided, however, that the Board may fix a new record date for the adjourned meeting.

2.12 PROXIES.

Each stockholder entitled to vote at a meeting of stockholders may authorize another person or persons to act for such stockholder by proxy authorized by an instrument in writing or by a transmission permitted by law and filed with the secretary of the corporation, but no such proxy shall be voted or acted upon after three (3) years from its date, unless the proxy provides for a longer period. A stockholder may also authorize another person or persons to act for him, her or it as proxy in the manner(s) provided under Section 212(c) of the DGCL or as otherwise provided under Delaware law. The revocability of a proxy that states on its face that it is irrevocable shall be governed by the provisions of Section 212 of the DGCL.

2.13 LIST OF STOCKHOLDERS ENTITLED TO VOTE.

The officer who has charge of the stock ledger of the corporation shall prepare and make, at least ten (10) days before every meeting of stockholders, a complete list of the stockholders entitled to vote at the meeting, arranged in alphabetical order, and showing the address of each stockholder and the number of shares registered in the name of each stockholder. The corporation shall not be required to include electronic mail addresses or other electronic contact information on such list. Such list shall be open to the examination of any stockholder, for any purpose germane to the meeting for a period of at least ten (10) days prior to the meeting: (i) on a reasonably accessible electronic network, provided that the information required to gain access to such list is provided with the notice of the meeting, or (ii) during ordinary business hours, at the corporation's principal place of business.

In the event that the corporation determines to make the list available on an electronic network, the corporation may take reasonable steps to ensure that such information is available only to stockholders of the corporation. If the meeting is to be held at a place, then the list shall be produced and kept at the time and place of the meeting during the whole time thereof, and may be inspected by any stockholder who is present. If the meeting is to be held solely by means of remote communication, then the list shall also be open to the examination

of any stockholder during the whole time of the meeting on a reasonably accessible electronic network, and the information required to access such list shall be provided with the notice of the meeting.

2.14 ADVANCE NOTICE OF STOCKHOLDER BUSINESS.

Only such business shall be conducted as shall have been properly brought before a meeting of the stockholders of the corporation. To be properly brought before an annual meeting, business must be (a) specified in the notice of meeting (or any supplement thereto) given by or at the direction of the Board, (b) otherwise properly brought before the meeting by or at the direction of the Board, or (c) a proper matter for stockholder action under the DGCL that has been properly brought before the meeting by a stockholder (i) who is a stockholder of record on the date of the giving of the notice provided for in this Section 2.14 and on the record date for the determination of stockholders entitled to vote at such annual meeting and (ii) who complies with the notice procedures set forth in this Section 2.14. For such business to be considered properly brought before the meeting by a stockholder such stockholder must, in addition to any other applicable requirements, have given timely notice in proper form of such stockholder's intent to bring such business before such meeting. To be timely, such stockholder's notice must be delivered to or mailed and received by the secretary of the corporation at the principal executive offices of the corporation not later than the close of business on the 90th day, nor earlier than the close of business on the 120th day, prior to the anniversary date of the immediately preceding annual meeting; provided, however, that in the event that no annual meeting was held in the previous year or the annual meeting is called for a date that is not within thirty (30) days before or after such anniversary date, notice by the stockholder to be timely must be so received not later than the close of business on the tenth (10th) day following the day on which such notice of the date of the meeting was mailed or public disclosure of the date of the meeting was made, whichever occurs first.

To be in proper form, a stockholder's notice to the secretary shall be in writing and shall set forth:

(a) the name and record address of the stockholder who intends to propose the business and the class or series and number of shares of capital stock of the corporation which are owned beneficially or of record by such stockholder;

(b) a representation that the stockholder is a holder of record of stock of the corporation entitled to vote at such meeting and intends to appear in person or by proxy at the meeting to introduce the business specified in the notice;

(c) a brief description of the business desired to be brought before the annual meeting and the reasons for conducting such business at the annual meeting;

(d) any material interest of the stockholder in such business; and

(e) any other information that is required to be provided by the stockholder pursuant to Regulation 14A under the Securities Exchange Act of 1934, as amended (the "Exchange Act").

Notwithstanding the foregoing, in order to include information with respect to a stockholder proposal in the proxy statement and form of proxy for a stockholder's meeting, stockholders must provide notice as required by, and otherwise comply with the requirements of, the Exchange Act and the regulations promulgated thereunder.

No business shall be conducted at the annual meeting of stockholders except business brought before the annual meeting in accordance with the procedures set forth in this Section 2.14. The chairman of the meeting may refuse to acknowledge the proposal of any business not made in compliance with the foregoing procedure.

2.15 ADVANCE NOTICE OF DIRECTOR NOMINATIONS.

Only persons who are nominated in accordance with the following procedures shall be eligible for election as directors of the corporation, except as may be otherwise provided in the Certificate with respect to the right of holders of Preferred Stock of the corporation to nominate and elect a specified number of directors. To be properly brought before an annual meeting of stockholders, or any special meeting of stockholders called for the purpose of electing directors, nominations for the election of director must be (a) specified in the notice of meeting (or any supplement thereto), (b) made by or at the direction of the Board (or any duly authorized committee thereof) or (c) made by any stockholder of the corporation (i) who is a stockholder of record on the date of the giving of the notice provided for in this Section 2.15 and on the record date for the determination of stockholders entitled to vote at such meeting and (ii) who complies with the notice procedures set forth in this Section 2.15.

In addition to any other applicable requirements, for a nomination to be made by a stockholder, such stockholder must have given timely notice thereof in proper written form to the secretary of the corporation. To be timely, a stockholder's notice to the secretary must be delivered to or mailed and received at the principal executive offices of the corporation, in the case of an annual meeting, in accordance with the provisions set forth in Section 2.14, and, in the case of a special meeting of stockholders called for the purpose of electing directors, not later than the close of business on the tenth (10th) day following the day on which notice of the date of the special meeting was mailed or public disclosure of the date of the special meeting was made, whichever first occurs.

To be in proper written form, a stockholder's notice to the secretary must set forth:

(a) as to each person whom the stockholder proposes to nominate for election as a director (i) the name, age, business address and residence address of the person, (ii) the principal occupation or employment of the person, (iii) the class or series and number of shares of capital stock of the corporation which are owned beneficially or of record by the person, (iv) a description of all arrangements or understandings between the stockholder and each nominee and any other person or persons (naming such person or persons) pursuant to which the nominations are to be made by the stockholder, and (v) any other information relating to such person that is required to be disclosed in solicitations of proxies for elections of directors, or is otherwise required, in each case pursuant to Regulation 14A under the Exchange Act (including without limitation such person's written consent to being named in the proxy statement, if any, as a nominee and to serving as a director if elected); and

(b) as to such stockholder giving notice, the information required to be provided pursuant to Section

Subject to the rights of any holders of Preferred Stock of the corporation, no person shall be eligible for election as a director of the corporation unless nominated in accordance with the procedures set forth in this Section 2.15. If the chairman of the meeting properly determines that a nomination was not made in accordance with the foregoing procedures, the chairman shall declare to the meeting that the nomination was defective and such defective nomination shall be disregarded.

ARTICLE III — DIRECTORS

3.1 POWERS.

Subject to the provisions of the DGCL and any limitations in the Certificate, the business and affairs of the corporation shall be managed and all corporate powers shall be exercised by or under the direction of the Board.

3.2 NUMBER OF DIRECTORS.

Subject to the rights of the holders of any series of Preferred Stock to elect directors under specified circumstances, the authorized number of directors shall be determined from time to time by resolution of the Board, provided the Board shall consist of at least five members. No reduction of the authorized number of directors shall have the effect of removing any director before that director's term of office expires.

3.3 ELECTION, QUALIFICATION AND TERM OF OFFICE OF DIRECTORS.

Except as provided in Section 3.4 and Section 3.13 of these bylaws, directors shall be elected at each annual meeting of stockholders to hold office until the next annual meeting. Directors need not be stockholders unless so required by the Certificate or these bylaws. The Certificate or these bylaws may prescribe other qualifications for directors. Each director, including a director elected to fill a vacancy, shall hold office until such director's successor is elected and qualified or until such director's earlier death, resignation or removal.

All elections of directors shall be by written ballot, unless otherwise provided in the Certificate. If authorized by the Board, such requirement of a written ballot shall be satisfied by a ballot submitted by electronic transmission, provided that any such electronic transmission must be either set forth or be submitted with information from which it can be determined that the electronic transmission was authorized.

3.4 RESIGNATION AND VACANCIES.

Any director may resign at any time upon written notice or by electronic transmission to the chairman of the Board, with a copy to the secretary of the corporation.

Subject to the rights of the holders of any series of Preferred Stock of the corporation then outstanding and unless the Board otherwise determines, newly created directorships resulting from any increase in the authorized number of directors, or any vacancies on the Board resulting from the death, resignation, retirement, disqualification, removal from office or other cause shall, unless otherwise required by law, be filled by the affirmative vote of a majority of the remaining directors then in office, even though less than a quorum of the Board, or by a sole remaining director. When one or more directors resigns and the resignation is effective at a future date, a majority of the directors then in office, including those who have so resigned, shall have power to fill such vacancy or vacancies, the vote thereon to take effect when such resignation or resignations shall become effective, and each director so chosen shall hold office as provided in this section in the filling of other vacancies.

3.5 PLACE OF MEETINGS; MEETINGS BY TELEPHONE.

The Board may hold meetings, both regular and special, either within or outside the State of Delaware.

Unless otherwise restricted by the Certificate or these bylaws, members of the Board, or any committee designated by the Board, may participate in a meeting of the Board, or any committee, by means of conference telephone or other communications equipment by means of which all persons participating in the meeting can hear each other, and such participation in a meeting shall constitute presence in person at the meeting.

3.6 REGULAR MEETINGS.

Regular meetings of the Board may be held with at least five business days prior notice at such time and at such place as shall from time to time be determined by the Board.

3.7 SPECIAL MEETINGS; NOTICE.

Special meetings of the Board for any purpose or purposes may be called at any time by the chairman of the Board, the chief executive officer, the secretary or any two directors. The person(s) authorized to call special meetings of the Board may fix the place and time of the meeting.

Notice of the time and place of special meetings shall be:

(i) delivered personally by hand, by courier or by telephone;

(ii) sent by United States first-class mail, postage prepaid;

(iii) sent by facsimile; or

(iv) sent by electronic mail,

directed to each director at that director's address, telephone number, facsimile number or electronic mail address, as the case may be, as shown on the corporation's records.

If the notice is (i) delivered personally by hand, by courier or by telephone, (ii) sent by facsimile or (iii) sent by electronic mail, it shall be delivered or sent at least twenty-four (24) hours before the time of the holding of the meeting. If the notice is sent by United States mail, it shall be deposited in the United States mail at least four days before the time of the holding of the meeting. Any oral notice may be communicated either to the director or to a person at the office of the director who the person giving notice has reason to believe will promptly communicate such notice to the director. The notice need not specify the place of the meeting if the meeting is to be held at the corporation's principal executive office nor the purpose of the meeting.

3.8 QUORUM.

Except as otherwise required by law or the Certificate, at all meetings of the Board, a majority of the authorized number of directors (as determined pursuant to Section 3.2 of these bylaws) shall constitute a quorum for the transaction of business, except to adjourn as provided in Section 3.11 of these bylaws. The vote of a majority of the directors present at any meeting at which a quorum is present shall be the act of the Board, except as may be otherwise specifically provided by statute, the Certificate or these bylaws.

3.9 WAIVER OF NOTICE.

Whenever notice is required to be given under any provisions of the DGCL, the Certificate or these bylaws, a written waiver thereof, signed by the person entitled to notice, or a waiver by electronic transmission by the person entitled to notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent to notice. Attendance of a person at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except when the person attends a meeting solely for the express purpose of objecting, at the beginning of the meeting, to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the directors, or members of a committee of directors, need be specified in any written waiver of notice or any waiver by electronic transmission unless so required by the Certificate or these bylaws.

3.10 BOARD ACTION BY WRITTEN CONSENT WITHOUT A MEETING.

Unless otherwise restricted by the Certificate or these bylaws, any action required or permitted to be taken at any meeting of the Board, or of any committee thereof, may be taken without a meeting if all members of the Board or committee, as the case may be, consent thereto in writing or by electronic transmission and the writing or writings or electronic transmission or transmissions are filed with the minutes of proceedings of the Board or committee. Such filing shall be in paper form if the minutes are maintained in paper form and shall be in electronic form if the minutes are maintained in electronic form.

3.11 ADJOURNED MEETING; NOTICE.

If a quorum is not present at any meeting of the Board, then a majority of the directors present thereat may adjourn the meeting from time to time, without notice other than announcement at the meeting, until a quorum is present.

3.12 FEES AND COMPENSATION OF DIRECTORS.

Unless otherwise restricted by the Certificate or these bylaws, the Board shall have the authority to fix the compensation of directors.

3.13 REMOVAL OF DIRECTORS.

Subject to the rights of the holders of any series of Preferred Stock then outstanding, any director or the entire Board may be removed from office at any time, with or without cause, by the affirmative vote of the holders of at least a majority of the voting power of the issued and outstanding shares of capital stock of the corporation then entitled to vote in the election of directors.

3.14 CORPORATE GOVERNANCE COMPLIANCE.

Without otherwise limiting the powers of the Board set forth in Section 3.1 and provided that shares of capital stock of the corporation are listed for trading on either the NASDAQ Stock Market ("NASDAQ") or the New York Stock Exchange ("NYSE"), the corporation shall comply with the corporate governance rules and requirements of the NASDAQ or the NYSE, as applicable.

ARTICLE IV — COMMITTEES

4.1 COMMITTEES OF DIRECTORS.

The Board may designate one or more committees, each committee to consist of one or more of the directors of the corporation. The Board may designate one or more directors as alternate members of any committee, who may replace any absent or disqualified member at any meeting of the committee. In the absence or disqualification of a member of a committee, the member or members thereof present at any meeting and not disqualified from voting, whether or not such member or members constitute a quorum, may unanimously appoint another member of the Board to act at the meeting in the place of any such absent or disqualified member. Any such committee, to the extent provided in the resolution of the Board or in these bylaws, shall have and may exercise such lawfully delegable powers and duties as the Board may confer. Each committee will comply with all applicable provisions of: the Sarbanes-Oxley Act of 2002, the rules and regulations of the Securities and Exchange Commission, and the rules and requirements of NASDAQ or NYSE, as applicable, and will have the right to retain independent legal counsel and other advisers at the corporation's expense.

4.2 COMMITTEE MINUTES.

Each committee shall keep regular minutes of its meetings and report to the Board when required.

4.3 MEETINGS AND ACTION OF COMMITTEES.

Meetings and actions of committees shall be governed by, and held and taken in accordance with, the provisions of:

(i) Section 3.5 (place of meetings and meetings by telephone);

(ii) Section 3.6 (regular meetings);

(iii) Section 3.7 (special meetings and notice);

(iv) Section 3.8 (quorum);

(v) Section 3.9 (waiver of notice);

(vi) Section 3.10 (action without a meeting); and

(vii) Section 3.11 (adjournment and notice of adjournment).

with such changes in the context of those bylaws as are necessary to substitute the committee and its members for the Board and its members.

Notwithstanding the foregoing:

(i) the time of regular meetings of committees may be determined either by resolution of the Board or by resolution of the committee;

(ii) special meetings of committees may also be called by resolution of the Board; and

(iii) notice of special meetings of committees shall also be given to all alternate members, who shall have the right to attend all meetings of the committee. The Board may adopt rules for the government of any committee not inconsistent with the provisions of these bylaws.

4.4 AUDIT COMMITTEE.

The Board shall establish an Audit Committee whose principal purpose will be to oversee the corporation's and its subsidiaries' accounting and financial reporting processes, internal systems of control, independent auditor relationships and audits of consolidated financial statements of the corporation and its subsidiaries. The Audit Committee will also determine the appointment of the independent auditors of the corporation and any change in such appointment and ensure the independence of the corporation's auditors. In addition, the Audit Committee will assume such other duties and responsibilities as the Board may confer upon the committee from time to time.

4.5 CORPORATE GOVERNANCE AND NOMINATING COMMITTEE.

The Board shall establish a Corporate Governance and Nominating Committee whose principal duties will be to assist the Board by identifying individuals qualified to become Board members consistent with criteria approved by the Board, to recommend to the Board for its approval the slate of nominees to be proposed by the Board to the stockholders for election to the Board, to develop and recommend to the Board the governance principles applicable to the corporation, as well as such other duties and responsibilities as the Board may confer upon the committee from time to time. In the event the Corporate Governance and Nominating Committee will not be recommending a then incumbent director for inclusion in the slate of nominees to be proposed by the Board to the stockholders for election to the Board, and provided such incumbent director has not notified the Committee that he or she will be resigning or that he or she does not intend to stand for re-election to the Board, then, in the case of an election to be held at an annual meeting of stockholders, the Committee will recommend the slate of nominees to the Board at least thirty (30) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 and 2.15 of these bylaws for stockholders to submit nominations for directors at such annual meeting, or in the case of an election to be held at a special meeting of stockholders, at least ten (10) days prior to the latest date required by the provisions of Sections 2.14 and 2.15 of these bylaws for stockholders to submit nominations for directors at such special meeting.

4.6 COMPENSATION COMMITTEE.

The Board shall establish a Compensation Committee whose principal duties will be to review employee compensation policies and programs as well as the compensation of the chief executive officer and other executive officers of the corporation, to recommend to the Board a compensation program for outside Board members, as well as such other duties and responsibilities as the Board may confer upon the committee from time to time.

ARTICLE V — OFFICERS

5.1 OFFICERS.

The officers of the corporation shall be a chief executive officer and a secretary. The corporation may also have, at the discretion of the Board, a chairman of the Board, a vice chairman of the Board, one or more

presidents, a chief financial officer, a treasurer, one or more vice presidents, one or more assistant vice presidents, one or more assistant treasurers, one or more assistant secretaries, and any such other officers as may be appointed in accordance with the provisions of these bylaws.

Any number of offices may be held by the same person, provided, however, that, except as provided in Section 5.6 below, the chairman of the Board shall not hold any other office of the corporation.

5.2 APPOINTMENT OF OFFICERS.

The Board shall appoint the officers of the corporation, except such officers as may be appointed in accordance with the provisions of Sections 5.3 of these bylaws, subject to the rights, if any, of an officer under any contract of employment. Each officer shall hold office until his or her successor is elected and qualified or until his or her earlier resignation or removal. A failure to elect officers shall not dissolve or otherwise affect the corporation.

5.3 SUBORDINATE OFFICERS.

The Board may appoint, or empower the chief executive officer of the corporation, to appoint, such other officers and agents as the business of the corporation may require. Each of such officers and agents shall hold office for such period, have such authority, and perform such duties as are provided in these bylaws or as the Board may from time to time determine.

5.4 REMOVAL AND RESIGNATION OF OFFICERS.

Any officer may be removed, either with or without cause, by an affirmative vote of the majority of the Board at any regular or special meeting of the Board or, except in the case of an officer appointed by the Board, by any officer upon whom such power of removal has been conferred by the Board.

Any officer may resign at any time by giving written notice to the corporation. Any resignation shall take effect at the date of the receipt of that notice or at any later time specified in that notice. Unless otherwise specified in the notice of resignation, the acceptance of the resignation shall not be necessary to make it effective. Any resignation is without prejudice to the rights, if any, of the corporation under any contract to which the officer is a party.

5.5 VACANCIES IN OFFICES.

Any vacancy occurring in any office of the corporation shall be filled by the Board or as provided in Section 5.2.

5.6 CHAIRMAN OF THE BOARD.

The chairman of the Board shall be a member of the Board and, if present, preside at meetings of the Board and exercise and perform such other powers and duties as may from time to time be assigned to him or her by the Board or as may be prescribed by these bylaws.

The chairman shall be an Outside Director (as defined in the Certificate) and shall not hold any other office of the corporation unless the appointment of the chairman is approved by two-thirds of the members of the Board then in office, provided, however, that if there is no chief executive officer or president of the corporation

as a result of the death, resignation or removal of such officer, then the chairman of the Board may also serve in an interim capacity as the chief executive officer of the corporation until the Board shall appoint a new chief executive officer and, while serving in such interim capacity, shall have the powers and duties prescribed in Section 5.7 of these bylaws.

5.7 CHIEF EXECUTIVE OFFICER.

Subject to the control of the Board and any supervisory powers the Board may give to the chairman of the Board, the chief executive officer shall have general supervision, direction, and control of the business and affairs of the corporation and shall see that all orders and resolutions of the Board are carried into effect. The chief executive officer shall, together with any president or presidents of the corporation, also perform all duties incidental to this office that may be required by law and all such other duties as are properly required of this office by the Board of Directors. The chief executive officer shall serve as chairman of and preside at all meetings of the stockholders. In the absence of the chairman of the Board, the chief executive officer shall preside at all meetings of the Board.

5.8 PRESIDENTS.

Subject to the control of the Board and any supervisory powers the Board may give to the chairman of the Board, any president or presidents of the corporation shall, together with the chief executive officer, have general supervision, direction, and control of the business and affairs of the corporation and shall see that all orders and resolutions of the Board are carried into effect. A president shall have such other powers and perform such other duties as from time to time may be prescribed for him or her by the Board, these bylaws, the chief executive officer, or the chairman of the Board.

5.9 VICE PRESIDENTS.

In the absence or disability of any president, the vice presidents, if any, in order of their rank as fixed by the Board or, if not ranked, a vice president designated by the Board, shall perform all the duties of a president. When acting as a president, the appropriate vice president shall have all the powers of, and be subject to all the restrictions upon, that president. The vice presidents shall have such other powers and perform such other duties as from time to time may be prescribed for them respectively by the Board, these bylaws, the chairman of the Board, the chief executive officer or, in the absence of a chief executive officer, any president.

5.10 SECRETARY.

The secretary shall keep or cause to be kept, at the principal executive office of the corporation or such other place as the Board may direct, a book of minutes of all meetings and actions of directors, committees of directors, and stockholders. The minutes shall show:

(i) the time and place of each meeting;

(ii) whether regular or special (and, if special, how authorized and the notice given);

(iii) the names of those present at directors' meetings or committee meetings;

(iv) the number of shares present or represented at stockholders' meetings; and

(v) the proceedings thereof.

223

The secretary shall keep, or cause to be kept, at the principal executive office of the corporation or at the office of the corporation's transfer agent or registrar, as determined by resolution of the Board, a share register, or a duplicate share register showing:

(i) the names of all stockholders and their addresses;

(ii) the number and classes of shares held by each;

(iii) the number and date of certificates evidencing such shares; and

(iv) the number and date of cancellation of every certificate surrendered for cancellation.

The secretary shall give, or cause to be given, notice of all meetings of the stockholders and of the Board required to be given by law or by these bylaws. The secretary shall keep the seal of the corporation, if one be adopted, in safe custody and shall have such other powers and perform such other duties as may be prescribed by the Board or by these bylaws.

5.11 CHIEF FINANCIAL OFFICER.

The chief financial officer shall keep and maintain, or cause to be kept and maintained, adequate and correct books and records of accounts of the properties and business transactions of the corporation, including accounts of its assets, liabilities, receipts, disbursements, gains, losses, capital, retained earnings and shares. The books of account shall at all reasonable times be open to inspection by any director.

The chief financial officer shall deposit all moneys and other valuables in the name and to the credit of the corporation with such depositories as the Board may designate. The chief financial officer shall disburse the funds of the corporation as may be ordered by the Board, shall render to the chief executive officer or, in the absence of a chief executive officer, any president and directors, whenever they request it, an account of all his or her transactions as chief financial officer and of the financial condition of the corporation, and shall have other powers and perform such other duties as may be prescribed by the Board or these bylaws.

The chief financial officer may be the treasurer of the corporation.

5.12 TREASURER.

The treasurer shall keep and maintain, or cause to be kept and maintained, adequate and correct books and records of accounts of the properties and business transactions of the corporation, including accounts of its assets, liabilities, receipts, disbursements, gains, losses, capital, retained earnings and shares. The books of account shall at all reasonable times be open to inspection by any director.

The treasurer shall deposit all moneys and other valuables in the name and to the credit of the corporation with such depositories as the Board may designate. The treasurer shall disburse the funds of the corporation as may be ordered by the Board, shall render to the chief executive officer or, in the absence of a chief executive officer, any president and the directors, whenever they request it, an account of all his or her transactions as treasurer and of the financial condition of the corporation, and shall have other powers and perform such other duties as may be prescribed by the Board or these bylaws.

5.13 ASSISTANT SECRETARY.

The assistant secretary, or, if there is more than one, the assistant secretaries in the order determined by the Board (or if there be no such determination, then in the order of their election) shall, in the absence of the secretary or in the event of the secretary's inability or refusal to act, perform the duties and exercise the powers of the secretary and shall perform such other duties and have such other powers as may be prescribed by the Board or these bylaws.

5.14 ASSISTANT TREASURER.

The assistant treasurer, or, if there is more than one, the assistant treasurers, in the order determined by the Board (or if there be no such determination, then in the order of their election), shall, in the absence of the chief financial officer or treasurer or in the event of the chief financial officer's or treasurer's inability or refusal to act, perform the duties and exercise the powers of the chief financial officer or treasurer, as applicable, and shall perform such other duties and have such other powers as may be prescribed by the Board or these bylaws.

5.15 REPRESENTATION OF SHARES OF OTHER CORPORATIONS.

The chairman of the Board, the chief executive officer, any president, any vice president, the treasurer, the secretary or assistant secretary of this corporation, or any other person authorized by the Board, the chief executive officer, a president or a vice president, is authorized to vote, represent, and exercise on behalf of this corporation all rights incident to any and all shares or other equity interests of any other corporation or entity standing in the name of this corporation. The authority granted herein may be exercised either by such person directly or by any other person authorized to do so by proxy or power of attorney duly executed by such person having the authority.

5.16 AUTHORITY AND DUTIES OF OFFICERS.

In addition to the foregoing authority and duties, all officers of the corporation shall respectively have such authority and perform such duties in the management of the business of the corporation as may be designated from time to time by the Board.

ARTICLE VI — RECORDS AND REPORTS

6.1 MAINTENANCE AND INSPECTION OF RECORDS.

The corporation shall, either at its principal executive office or at such place or places as designated by the Board, keep a record of its stockholders listing their names and addresses and the number and class of shares held by each stockholder, a copy of these bylaws, as may be amended to date, minute books, accounting books and other records.

Any such records maintained by the corporation may be kept on, or by means of, or be in the form of, any information storage device or method, provided that the records so kept can be converted into clearly legible paper form within a reasonable time. The corporation shall so convert any records so kept upon the request of any person entitled to inspect such records pursuant to the provisions of the DGCL. When records are kept in such manner, a clearly legible paper form produced from or by means of the information storage device or method shall

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARÍA No. 232
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D.F. FEDERAL, MEXICO

be admissible in evidence, and accepted for all other purposes, to the same extent as an original paper form accurately portrays the record.

Any stockholder of record, in person or by attorney or other agent, shall, upon written demand under oath stating the purpose thereof, have the right during the usual hours for business to inspect for any proper purpose the corporation's stock ledger, a list of its stockholders, and its other books and records and to make copies or extracts therefrom. A proper purpose shall mean a purpose reasonably related to such person's interest as a stockholder. In every instance where an attorney or other agent is the person who seeks the right to inspection, the demand under oath shall be accompanied by a power of attorney or such other writing that authorizes the attorney or other agent to so act on behalf of the stockholder. The demand under oath shall be directed to the corporation at its registered office in Delaware or at its principal executive office.

6.2 INSPECTION BY DIRECTORS.

Any director shall have the right to examine the corporation's stock ledger, a list of its stockholders, and its other books and records for a purpose reasonably related to his or her position as a director.

ARTICLE VII — GENERAL MATTERS

7.1 CHECKS; DRAFTS; EVIDENCES OF INDEBTEDNESS.

From time to time, the Board shall determine by resolution which person or persons may sign or endorse all checks, drafts, other orders for payment of money, notes or other evidences of indebtedness that are issued in the name of or payable to the corporation, and only the persons so authorized shall sign or endorse those instruments.

7.2 EXECUTION OF CORPORATE CONTRACTS AND INSTRUMENTS.

Except as otherwise provided in these bylaws, the Board, or any officers of the corporation authorized thereby, may authorize any officer or officers, or agent or agents, to enter into any contract or execute any instrument in the name of and on behalf of the corporation; such authority may be general or confined to specific instances.

7.3 STOCK CERTIFICATES; PARTLY PAID SHARES.

The shares of the corporation shall be represented by certificates, provided that the Board may provide by resolution or resolutions that some or all of any or all classes or series of its stock shall be uncertificated shares. Any such resolution shall not apply to shares represented by a certificate until such certificate is surrendered to the corporation. Notwithstanding the adoption of such a resolution by the Board, every holder of stock represented by certificates and upon request every holder of uncertificated shares shall be entitled to have a certificate signed by, or in the name of the corporation by the chairman or vice-chairman of the Board, or any president or vice-president, and by the treasurer or an assistant treasurer, or the secretary or an assistant secretary of such corporation representing the number of shares registered in certificate form. Any or all of the signatures on the certificate may be a facsimile. In case any officer, transfer agent or registrar who has signed or whose facsimile signature has been placed upon a certificate has ceased to be such officer, transfer agent or registrar before such certificate is issued, it may be issued by the corporation with the same effect as if he or she were such officer, transfer agent or registrar at the date of issue.

The corporation may issue the whole or any part of its shares as partly paid and subject to call for the remainder of the consideration to be paid therefor. Upon the face or back of each stock certificate issued to represent any such partly paid shares, and upon the books and records of the corporation in the case of uncertificated partly paid shares, the total amount of the consideration to be paid therefor and the amount paid thereon shall be stated. Upon the declaration of any dividend on fully paid shares, the corporation shall declare a dividend upon partly paid shares of the same class, but only upon the basis of the percentage of the consideration actually paid thereon.

7.4 SPECIAL DESIGNATION ON CERTIFICATES.

If the corporation is authorized to issue more than one class of stock or more than one series of any class, then the powers, designations, preferences, and relative, participating, optional or other special rights of each class of stock or series thereof and the qualifications, limitations or restrictions of such preferences and/or rights shall be set forth in full or summarized on the face or back of the certificate that the corporation shall issue to represent such class or series of stock; provided, however, that, except as otherwise provided in Section 202 of the DGCL, in lieu of the foregoing requirements there may be set forth on the face or back of the certificate that the corporation shall issue to represent such class or series of stock a statement that the corporation will furnish without charge to each stockholder who so requests the powers, designations, preferences, and relative, participating, optional or other special rights of each class of stock or series thereof and the qualifications, limitations or restrictions of such preferences and/or rights.

7.5 LOST CERTIFICATES.

Except as provided in this Section 7.6, no new certificates for shares shall be issued to replace a previously issued certificate unless the latter is surrendered to the corporation and cancelled at the same time. The corporation may issue a new certificate of stock or uncertificated shares in the place of any certificate theretofore issued by it, alleged to have been lost, stolen or destroyed, and the corporation may require the owner of the lost, stolen or destroyed certificate, or such owner's legal representative, to give the corporation a bond sufficient to indemnify it against any claim that may be made against it on account of the alleged loss, theft or destruction of any such certificate or the issuance of such new certificate or uncertificated shares.

7.6 CONSTRUCTION; DEFINITIONS.

Unless the context requires otherwise, the general provisions, rules of construction, and definitions in the DGCL shall govern the construction of these bylaws. Without limiting the generality of this provision, the singular number includes the plural, the plural number includes the singular, and the term "person" includes both a corporation and a natural person.

7.7 DIVIDENDS.

The Board, subject to any restrictions contained in either (i) the DGCL, or (ii) the Certificate, may declare and pay dividends upon the shares of its capital stock. Dividends may be paid in cash, in property, or in shares of the corporation's capital stock.

The Board may set apart out of any of the funds of the corporation available for dividends a reserve or reserves for any proper purpose and may abolish any such reserve.

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA NOTARIA No. 218 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO FEDERAL MEXICO

7.8 FISCAL YEAR.

The fiscal year of the corporation shall be fixed by resolution of the Board and may be changed by the Board.

7.9 SEAL.

The corporation may adopt a corporate seal, which shall be adopted and which may be altered by the Board. The corporation may use the corporate seal by causing it or a facsimile thereof to be impressed or affixed or in any other manner reproduced.

7.10 TRANSFER OF STOCK.

Transfers of stock shall be made only upon the transfer books of the corporation kept at an office of the corporation or by transfer agents designated to transfer shares of the stock of the corporation. Except where a certificate is issued in accordance with Section 7.5 of these bylaws, an outstanding certificate for the number of shares involved shall be surrendered for cancellation before a new certificate is issued therefore. Upon surrender to the corporation or the transfer agent of the corporation of a certificate for shares duly endorsed or accompanied by proper evidence of succession, assignation or authority to transfer, it shall be the duty of the corporation to issue a new certificate to the person entitled thereto, cancel the old certificate, and record the transaction in its books.

7.11 STOCK TRANSFER AGREEMENTS.

The corporation shall have power to enter into and perform any agreement with any number of stockholders of any one or more classes or series of stock of the corporation to restrict the transfer of shares of stock of the corporation of any one or more classes or series owned by such stockholders in any manner not prohibited by the DGCL.

7.12 REGISTERED STOCKHOLDERS.

The corporation:

(i) shall be entitled to recognize the exclusive right of a person registered on its books as the owner of shares to receive dividends and to vote as such owner;

ACIÓN NACIÓN DE LA

(ii) shall be entitled to hold liable for calls and assessments on partly paid shares the person registered on its books as the owner of shares; and

(iii) shall not be bound to recognize any equitable or other claim to or interest in such share or shares on the part of another person, whether or not it shall have express or other notice thereof, except as otherwise provided by the laws of Delaware.

7.13 WAIVER OF NOTICE.

Whenever notice is required to be given under any provision of the DGCL, the Certificate or these bylaws, a written waiver, signed by the person entitled to notice, or a waiver by electronic transmission by the person entitled to notice, whether before or after the time of the event for which notice is to be given, shall be

deemed equivalent to notice. Attendance of a person at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except when the person attends a meeting solely for the express purpose of objecting at the beginning of the meeting, to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the stockholders need be specified in any written waiver of notice or any waiver by electronic transmission unless so required by the Certificate or these bylaws.

7.14 CHARITABLE FOUNDATION.

The establishment by the corporation of a charitable foundation will require Board approval, as will contributions by the corporation to the foundation and disbursements by the foundation. The Board may delegate authority over the foundation to one or more persons who are not directors of the corporation with the approval of two-thirds of the members of the Board.

ARTICLE VIII — NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION

8.1 NOTICE BY ELECTRONIC TRANSMISSION.

Without limiting the manner by which notice otherwise may be given effectively to stockholders pursuant to the DGCL, the Certificate or these bylaws, any notice to stockholders given by the corporation under any provision of the DGCL, the Certificate or these bylaws shall be effective if given by a form of electronic transmission consented to by the stockholder to whom the notice is given. Any such consent shall be revocable by the stockholder by written notice to the corporation. Any such consent shall be deemed revoked if:

(i) the corporation is unable to deliver by electronic transmission two consecutive notices given by the corporation in accordance with such consent; and

(ii) such inability becomes known to the secretary or an assistant secretary of the corporation or to the transfer agent, or other person responsible for the giving of notice.

However, the inadvertent failure to treat such inability as a revocation shall not invalidate any meeting or other action.

Any notice given pursuant to the preceding paragraph shall be deemed given:

(i) if by facsimile telecommunication, when directed to a number at which the stockholder has consented to receive notice;

(ii) if by electronic mail, when directed to an electronic mail address at which the stockholder has consented to receive notice;

(iii) if by a posting on an electronic network together with separate notice to the stockholder of such specific posting, upon the later of (A) such posting and (B) the giving of such separate notice; and

(iv) if by any other form of electronic transmission, when directed to the stockholder.

LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL

226

An affidavit of the secretary or an assistant secretary or of the transfer agent or other agent of the corporation that the notice has been given by a form of electronic transmission shall, in the absence of fraud, be prima facie evidence of the facts stated therein.

8.2 DEFINITION OF ELECTRONIC TRANSMISSION.

An "electronic transmission" means any form of communication, not directly involving the physical transmission of paper, that creates a record that may be retained, retrieved, and reviewed by a recipient thereof, and that may be directly reproduced in paper form by such a recipient through an automated process.

8.3 INAPPLICABILITY.

Notice by a form of electronic transmission shall not apply to Section 164 (failure to pay for stock; remedies), Section 296 (adjudication of claims; appeal), Section 311 (revocation of voluntary dissolution), Section 312 (renewal, revival, extension and restoration of certificate of incorporation) or Section 324 (attachment of shares of stock) of the DGCL.

ARTICLE IX — INDEMNIFICATION OF DIRECTORS AND OFFICERS

9.1 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS OTHER THAN THOSE BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION.

Subject to Section 9.3 of this Article IX, the corporation shall indemnify, to the fullest extent permitted by the DGCL, as now or hereafter in effect, any person who was or is a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative (other than an action by or in the right of the corporation) by reason of the fact that such person (or the legal representative of such person) is or was a director or officer of the corporation or any predecessor of the corporation, or is or was a director or officer of the corporation serving at the request of the corporation as a director or officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise, against expenses (including attorneys' fees), judgments, fines and amounts paid in settlement actually and reasonably incurred by such person in connection with such action, suit or proceeding if such person acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, and, with respect to any criminal action or proceeding, had no reasonable cause to believe such person's conduct was unlawful. The termination of any action, suit or proceeding by judgment, order, settlement, conviction, or upon a plea of nolo contendere or its equivalent, shall not, of itself, create a presumption that the person did not act in good faith and in a manner which such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, and, with respect to any criminal action or proceeding, had reasonable cause to believe that such person's conduct was unlawful.

9.2 POWER TO INDEMNIFY IN ACTIONS, SUITS OR PROCEEDINGS BY OR IN THE RIGHT OF THE CORPORATION.

Subject to Section 9.3 of this Article IX, the corporation shall indemnify, to the fullest extent permitted by the DGCL, as now or hereafter in effect, any person who was or is a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed action or suit by or in the right of the corporation to procure a judgment in its favor by reason of the fact that such person (or the legal representative of such person) is or was a director or

officer of the corporation or any predecessor of the corporation, or is or was a director or officer of the corporation serving at the request of the corporation as a director, officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise against expenses (including attorneys' fees) actually and reasonably incurred by such person in connection with the defense or settlement of such action or suit if such person acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation; except that no indemnification shall be made in respect of any claim, issue or matter as to which such person shall have been adjudged to be liable to the corporation unless and only to the extent that the Court of Chancery or the court in which such action or suit was brought shall determine upon application that, despite the adjudication of liability but in view of all the circumstances of the case, such person is fairly and reasonably entitled to indemnity for such expenses which the Court of Chancery or such other court shall deem proper.

9.3 AUTHORIZATION OF INDEMNIFICATION.

Any indemnification under this Article IX (unless ordered by a court) shall be made by the corporation only as authorized in the specific case upon a determination that indemnification of the director or officer is proper in the circumstances because such person has met the applicable standard of conduct set forth in Section 9.1 or Section 9.2 of this Article IX, as the case may be. Such determination shall be made, with respect to a person who is a director or officer at the time of such determination, (i) by a majority vote of the directors who are not parties to such action, suit or proceeding, even though less than a quorum, or (ii) by a committee of such directors designated by a majority vote of such directors, even though less than a quorum, or (iii) if there are no such directors, or if such directors so direct, by independent legal counsel in a written opinion or (iv) by the stockholders (but only if a majority of the directors who are not parties to such action, suit or proceeding, if they constitute a quorum of the board of directors, presents the issue of entitlement to indemnification to the stockholders for their determination). Such determination shall be made, with respect to former directors and officers, by any person or persons having the authority to act on the matter on behalf of the corporation. To the extent, however, that a present or former director or officer of the corporation has been successful on the merits or otherwise in defense of any action, suit or proceeding described above, or in defense of any claim, issue or matter therein, such person shall be indemnified against expenses (including attorneys' fees) actually and reasonably incurred by such person in connection therewith, without the necessity of authorization in the specific case.

9.4 GOOD FAITH DEFINED.

For purposes of any determination under Section 9.3 of this Article IX, to the fullest extent permitted by applicable law, a person shall be deemed to have acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, or, with respect to any criminal action or proceeding, to have had no reasonable cause to believe such person's conduct was unlawful, if such person's action is based on the records or books of account of the corporation or another enterprise, or on information supplied to such person by the officers of the corporation or another enterprise in the course of their duties, or on the advice of legal counsel for the corporation or another enterprise or on information or records given or reports made to the corporation or another enterprise by an independent certified public accountant or by an appraiser or other expert selected with reasonable care by the corporation or another enterprise. The term "another enterprise" as used in this Section 9.4 shall mean any other corporation or any partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise of which such person is or was serving at the request of the corporation as a director, officer, employee or agent. The provisions of this Section 9.4 shall not be deemed to be exclusive or to limit in any way the circumstances in which a person may be deemed to have met the applicable standard of conduct set forth in Section 9.1 or 9.2 of this Article IX, as the case may be.

9.5 INDEMNIFICATION BY A COURT.

Notwithstanding any contrary determination in the specific case under Section 9.3 of this Article IX, and notwithstanding the absence of any determination thereunder, any director or officer may apply to the Court of Chancery in the State of Delaware for indemnification to the extent otherwise permissible under Sections 9.1 and 9.2 of this Article IX. The basis of such indemnification by a court shall be a determination by such court that indemnification of the director or officer is proper in the circumstances because such person has met the applicable standards of conduct set forth in Section 9.1 or 9.2 of this Article IX, as the case may be. Neither a contrary determination in the specific case under Section 9.3 of this Article IX nor the absence of any determination thereunder shall be a defense to such application or create a presumption that the director or officer seeking indemnification has not met any applicable standard of conduct. Notice of any application for indemnification pursuant to this Section 9.5 shall be given to the corporation promptly upon the filing of such application. If successful, in whole or in part, the director or officer seeking indemnification shall also be entitled to be paid the expense of prosecuting such application.

9.6 EXPENSES PAYABLE IN ADVANCE.

To the fullest extent not prohibited by the DGCL, or by any other applicable law, expenses incurred by a person who is or was a director or officer in defending any civil, criminal, administrative or investigative action, suit or proceeding shall be paid by the corporation in advance of the final disposition of such action, suit or proceeding; provided, however, that if the DGCL requires, an advance of expenses incurred by any person in his or her capacity as a director or officer (and not in any other capacity) shall be made only upon receipt of an undertaking by or on behalf of such person to repay such amount if it shall ultimately be determined that such person is not entitled to be indemnified by the corporation as authorized in this Article IX.

9.7 NONEXCLUSIVITY OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES.

The indemnification and advancement of expenses provided by or granted pursuant to this Article IX shall not be deemed exclusive of any other rights to which those seeking indemnification or advancement of expenses may be entitled under the Certificate, any bylaw, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in such person's official capacity and as to action in another capacity while holding such office, it being the policy of the corporation that indemnification of the persons specified in Sections 9.1 and 9.2 of this Article IX shall be made to the fullest extent permitted by law. The provisions of this Article IX shall not be deemed to preclude the indemnification of any person who is not specified in Section 9.1 or 9.2 of this Article IX but whom the corporation has the power or obligation to indemnify under the provisions of the DGCL, or otherwise. The corporation is specifically authorized to enter into individual contracts with any or all of its directors, officers, employees or agents respecting indemnification and advances, to the fullest extent not prohibited by the DGCL, or by any other applicable law.

9.8 INSURANCE.

To the fullest extent permitted by the DGCL or any other applicable law, the corporation may purchase and maintain insurance on behalf of any person who is or was a director, officer, employee or agent of the corporation, or is or was a director, officer, employee or agent of the corporation serving at the request of the corporation as a director, officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise against any liability asserted against such person and incurred by such person in any such capacity, or arising out of such person's status as such, whether or not the corporation would

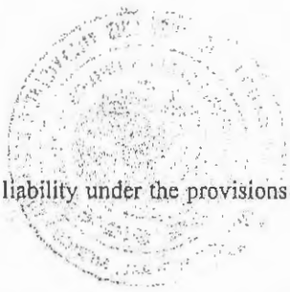

have the power or the obligation to indemnify such person against such liability under the provisions of this Article IX.

9.9 CERTAIN DEFINITIONS.

For purposes of this Article IX, references to "the corporation" shall include, in addition to the resulting corporation, any constituent corporation (including any constituent of a constituent) absorbed in a consolidation or merger which, if its separate existence had continued, would have had power and authority to indemnify its directors or officers, so that any person who is or was a director or officer of such constituent corporation, or is or was a director or officer of such constituent corporation serving at the request of such constituent corporation as a director, officer, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise, shall stand in the same position under the provisions of this Article IX with respect to the resulting or surviving corporation as such person would have with respect to such constituent corporation if its separate existence had continued. For purposes of this Article IX, references to "fines" shall include any excise taxes assessed on a person with respect to an employee benefit plan; and references to "serving at the request of the corporation" shall include any service as a director, officer, employee or agent of the corporation which imposes duties on, or involves services by, such director or officer with respect to an employee benefit plan, its participants or beneficiaries; and a person who acted in good faith and in a manner such person reasonably believed to be in the interest of the participants and beneficiaries of an employee benefit plan shall be deemed to have acted in a manner "not opposed to the best interests of the corporation" as referred to in this Article IX.

9.10 SURVIVAL OF INDEMNIFICATION AND ADVANCEMENT OF EXPENSES.

The rights to indemnification and advancement of expenses conferred by this Article IX shall continue as to a person who has ceased to be a director or officer and shall inure to the benefit of the heirs, executors, administrators and other personal and legal representatives of such a person.

9.11 LIMITATION ON INDEMNIFICATION.

Notwithstanding anything contained in this Article IX to the contrary, except for proceedings to enforce rights to indemnification (which shall be governed by Section 9.5 hereof), the corporation shall not be obligated to indemnify any director or officer in connection with a proceeding (or part thereof) initiated by such person unless such proceeding (or part thereof) was authorized or consented to by the board of directors of the corporation.

9.12 INDEMNIFICATION OF EMPLOYEES AND AGENTS.

The corporation may, to the extent authorized from time to time by the board of directors, provide rights to indemnification and to the advancement of expenses to employees and agents of the corporation similar to those conferred in this Article IX to directors and officers of the corporation.

9.13 EFFECT OF AMENDMENT OR REPEAL.

Neither any amendment or repeal of any Section of this Article IX, nor the adoption of any provision of the Certificate or the bylaws inconsistent with this Article IX, shall adversely affect any right or protection of any director, officer, employee or other agent established pursuant to this Article IX existing at the time of such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision, including without limitation by eliminating or reducing the effect of this Article IX, for or in respect of any act, omission or other matter occurring, or any action

LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIA No. 224
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERAL, MEX.

or proceeding accruing or arising (or that, but for this Article IX, would accrue or arise), prior to such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision.

ARTICLE X — AMENDMENTS

The bylaws of the corporation may be adopted, amended or repealed by a majority of the voting power of the stockholders entitled to vote; provided, however, that the corporation may, in its Certificate, also confer the power to adopt, amend or repeal bylaws upon the Board. The fact that such power has been so conferred upon the Board shall not divest the stockholders of the power, nor limit their power to adopt, amend or repeal bylaws.

* * * * *

A FI ...CIÓN
...ERDOS DE LA
SALA

GOOGLE INC.
a Delaware corporation

CERTIFICATE OF ADOPTION OF AMENDED AND RESTATED BYLAWS

The undersigned hereby certifies that he or she is the duly elected, qualified, and acting Chief Executive Officer of Google Inc., a Delaware corporation and that the foregoing amended and restated bylaws, comprising twenty-five (25) pages, were adopted as the corporation's bylaws on July 18, 2012 by the corporation's board of directors.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has hereunto set his or her hand this 18th day of July, 2012.

/s/ Larry Page
Larry Page
Chief Executive Officer

DOCUMENTO LETRA "B"
EN EL APÉNDICE DE LA
ESCRITURA NÚMERO
41,643
DE LA NOTARÍA NO. 210
DEL DISTRITO FEDERAL
220

Estado de California
Secretaría de Estado

APOSTILLA
(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

   El presente documento público

2. ha sido firmado por Mariano Curat

3. actuando en su carácter de Notario Público, Estado de California

4. estampa el Sello / la estampa de Mariano Curat, Notario Público, Estado de California

CERTIFICADO

5. en Sacramento, California

6. el día 20 de marzo de 2015

7. por el Secretario de Estado, Estado de California

8. No. 19046

9. Sello / Estampa de Estado de California

10. Firma:

    [firma ilegible]

Esta apostilla es el modelo trilingüe Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla.
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search.

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO
PERITO

RECONOCIMIENTO MULTIUSO DE CALIFORNIA

El notario público u otro funcionario llenando este certificado verifica únicamente la identidad de la persona física quien firma el documento que se adjunta al presente certificado, y no verifica la veracidad, certeza o validez de dicho documento.

Estado de California)
) SS
Condado de Santa Clara)

El 18 de marzo de 2015, ante mí, Mariano Curat, Notario Público, personalmente compareció Kenneth H. Yi, quien me demostró bajo la base de evidencia satisfactoria ser la persona cuyo nombre se encuentra suscrito al instrumento adjunto y reconoció ante mí que celebró el mismo en su carácter autorizado, y que mediante su firma en el instrumento la persona, o la entidad en nombre de quien la persona actuó, celebró el instrumento.

Certifico, bajo PENA DE PERJURIO bajo las leyes del Estado de California que el anterior párrafo es cierto y correcto.

TESTIFICA mi firma y sello oficial.

[firma ilegible]

Firma del Notario Público

[Sello que a la letra dice:
"MARIANO CURAT
Comisión # 2026823
Notario Público – California
Condado de San Francisco
Mi Comisión Expira el 28 de junio de 2017"]

Ponga Sello Notarial Arriba

OPCIONAL

Aunque la información siguiente no se requiere por ley, puede resultar valiosa para personas basándose en el documento y puede prevenir una remoción fraudulenta y el que se vuelva adjuntar la presente forma a otro documento.

Descripción de Documento Adjunto

Título o Tipo de Documento: Otorgamiento de poderes.

Fecha del Documento: 18 de marzo de 2015 Número de Páginas: 68

Firmante(s) Distinto(s) al Nombrado Anteriormente: Kenneth H. Yi

Facultad(es) Aseguradas por el Firmante
Nombre del Firmante: _____
[ ] Individual
[X] Funcionario Corporativo – Cargo(s): Secretario Suplente de Google, Inc.
[ ] Socio – [ ] Limitado [ ] General
[ ] Apoderado
[ ] Fiduciario

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

[ ] Custodio o Tutor
[ ] Otro: _____

HUELLA DIGITAL DERECHA DEL FIRMANTE

Pulgar aquí

239

El firmante está representando: _____

\ FEDERACIÓN
CIA DE LA NACIÓN
ERDOS DE LA
ALA

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
PERITO
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

DELAWARE

El Primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, EN ESTE ACTO CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO ASJUNTO ES COPIA FIEL Y CIERTA DEL CERTIFICADO MODIFICADO DE "GOOGLE INC.", PRESENTADO ANTE ESTA OFICINA EL DÍA VIGÉSIMO SEGUNDO DE JUNIO DE 2012, D.C., A LAS 8:00 A.M.

UNA COPIA DEL PRESENTE CERTIFICADO PRESENTADO HA SIDO ENVIADA A LA OFICINA DE REGISTRO DEL CONDADO DE NEW CASTLE.

[FIRMA ILEGIBLE]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

[Sello que dice:
"SECRETARIO DE ESTADO
DELAWARE -1970"]

3582691 8100
120765842

Autenticación: 9662170
FECHA: 22-06-12

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARÍA No. 218 DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

ACCIÓN POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME POR ESCRITO/ELECTRÓNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GOOGLE INC.
una sociedad de Delaware

De conformidad con la Sección 141(f) de la Ley general de Sociedades del Estado de Delaware y los estatutos Modificados y Reformulados (los "Estatutos") de Google Inc., una sociedad de Delaware ("Google"), los suscritos, constituyendo todos los miembros del Consejo de Administración de Google (el "Consejo"), por medio del presente renuncian a la convocatoria de la asamblea del Consejo y toman las siguientes acciones y aprueban las siguientes resoluciones mediante consentimiento por escrito/electrónico.

[.....]

RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS CORPORATIVOS NO DE LA SECCIÓN 16

SE RESUELVE: Que los nombramientos de los siguientes empleados para desempeñarse como funcionarios corporativos de Google en las capacidades establecidas a continuación junto a sus nombres, para desempeñarse a voluntad y placer del Consejo, hasta que sus sucesores sean debidamente electos y calificados, por medio del presente se ratifican y aprueban:

Tom Hutchinson – Tesorero

Tony Altobelli – Tesorero adjunto

Ronni Horrillo – Tesorero adjunto

Jason Wheeler – Tesorero adjunto

Jim Marocco – Secretario adjunto

Christine Flores – Secretario adjunto

Matthew Sucherman – Secretario adjunto

Kent Walker - Secretario adjunto

Kenneth Yi - Secretario adjunto

Allen Lo - Secretario adjunto

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

SE RESUELVE: Que todos los funcionarios anteriores no se considerarán "funcionarios" para fines de la Sección 16 y las normas y regulaciones promulgadas bajo la misma.

SE RESUELVE: Que todos los funcionarios anteriores, o dichas otras personas conforme puedan ser designadas por uno o más de los funcionarios anteriores están, y cada uno de ellos por medio del presente está, en nombre y representación de Google, autorizado, facultado e instruido para ejecutar y entregar documentos, cartas, contratos, pagarés, garantías, cesiones, aplicaciones, instrucciones, declaraciones, notificaciones, escrituras, certificados e instrumentos en nombre de Google.

SE RESUELVE: Que las resoluciones anteriores, ratificando y eligiendo a dichos funcionarios, sustituyen en su totalidad a las resoluciones previas, aprobando y ratificando la elección de cualquier funcionario no de la Sección 16.

SE RESUELVE: Que el Consejo por medio del presente ratifica y confirma cualesquiera y todas las acciones tomadas por los individuos anteriores en nombre de Google, previo a la fecha de estas resoluciones.

[.....]

RESOLUCIONES GENERALES DE AUTORIZACIÓN

SE RESUELVE: Que el Consejo autoriza, faculta e instruye a los funcionarios de Google a tomar y hacer que se tomen todas las acciones necesarias y aconsejables para llevar a cabo las resoluciones anteriores, cuyas acciones pueden incluir, sin limitación (a) la ejecución y entrega de instrumentos y documentos adicionales en nombre y representación de Google; y (b) incurrir en costos y gastos en nombre de Google.

SE RESUELVE: El Consejo por medio del presente, ratifica, confirma, aprueba y adopta como acciones de Google las acciones de cualquier funcionario de Google autorizado por las resoluciones anteriores, incluyendo las acciones tomadas previo a la aprobación de dichas resoluciones.

[Página de firmas a continuación]

A FEDERACIÓN
CIA DE LA NACIÓN
ERDOS DE LA
NLA

MARÍA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

CONFIDENCIAL

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

233

Larry Page	Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin	Fecha: 13 de marzo de 2014
[Firma Ilegible] Eric E. Schmidt	Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr	Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene	Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy	Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather	Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini	Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram	Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman	Fecha: 13 de marzo de 2014

OS MEXICANOS
DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
E ACUERDOS DE LA
ERA SALA

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

234

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

[Firma llegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

235

Larry Page	Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin	Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt	Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr	Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene	Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy	Fecha: 13 de marzo de 2014
[Firma ilegible] Ann Mather	Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini	Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram	Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman	Fecha: 13 de marzo de 2014

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

236

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

[Firma llegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

FEDERACIÓN
IA DE LA NACIÓN
RDOS DE LA
LA

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO
PERITO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos ha ejecutado esta Acción por Consentimiento Unánime por Escrito/Electrónico para entrar en vigor a partir de la fecha indicada junto a las firmas a continuación o la fecha en que Google obtuvo la última firma a continuación. Esta acción puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Esta acción podrá ser archivada con las minutas de los procedimientos del Consejo.

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Larry Page

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Sergey Brin

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Eric E. Schmidt

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
L. John Doerr

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Diane B. Greene

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
John L. Hennessy

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Ann Mather

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
Paul S. Otellini

_____ Fecha: 13 de marzo de 2014
K. Ram Shriram

[Firma Ilegible] Fecha: 13 de marzo de 2014
Shirley M. Tilghman

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. D.F.E.R.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

237

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

LA FEDERACIÓN
TICIA DE LA NACIÓN
JERDOS DE LA
SALA

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

ESTADO DE DELAWARE
SECRETARIA DE ESTADO
DIVISIÓN DE SOCIEDADES
ENTREGADO A LAS 7:49 AM EL 22/06/2012
PRESENTADO A LAS 8:00 AM EL 22/06/2012
SRV 120765842 – 3582691 EXPEDIENTE

CUARTO CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN MODIFICADO DE GOOGLE INC.
Una Sociedad de Delaware

GOOGLE INC., una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware (la "Sociedad"), en este acto certifica lo que sigue:

A. Que el nombre de la sociedad es Google Inc. El Certificado de Constitución original de la Sociedad fue presentado ante la Secretaría de Estado del Estado de Delaware el 22 de octubre de 2002.

B. Que la presente Cuarto Certificado de Constitución Modificado fue debidamente adoptado de conformidad con las Secciones 242 y 245 de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, y replantea, integra y modifica las disposiciones del Certificado de Constitución de la Sociedad.

C. El texto del Certificado de Constitución de la presente Sociedad es en este acto modificado y replanteado en su totalidad según lo dispuesto en el Anexo A adjunto al presente.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Google Inc. ha causado que el presente Cuarto Certificado de Constitución Modificado haya sido celebrado por el funcionario suscrito, para ello debidamente autorizado, el presente 22 de junio de 2012.

GOOGLE INC.
una sociedad de Delaware

Por: [f] Larry Page

Nombre: Larry Page
Cargo: Director General

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

ANEXO A

ARTÍCULO I

El nombre de la sociedad es Google Inc. (en lo sucesivo, la "Sociedad").

ARTÍCULO II

El domicilio de la oficina registrada de la Sociedad se encuentra en el Estado de Delaware ubicado en 1209 Orange Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Delaware 19801. El nombre de su agente registrado en dicho domicilio es The Corporation Trust Company.

238

ARTÍCULO III

La naturaleza del negocio u objetos a ser llevados a cabo o promovidos por la Sociedad es el llevar a cabo cualquier acto o actividad lícitos para los cuales las sociedades deben constituirse bajo la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware.

ARTÍCULO IV

Sección 1. Acciones Autorizadas. La presente Sociedad se encuentra autorizada para emitir nueve mil millones (9,000,000,000) de acciones Ordinarias Clase A, con valor nominal de $0.001 por acción (las "Acciones Ordinarias Clase A"), tres mil millones (3,000,000,000) de acciones Ordinarias Clase B, con valor nominal de $0.001 por acción (las "Acciones Ordinarias Clase B" y junto con las Acciones Ordinaria Clase A, las "Acciones Ordinarias"), tres mil millones (3,000,000,000) de acciones Clase C, con valor nominal de $0.001 por acción (las "Acciones Clase C"), y cien millones (100,000,000) de Acciones Preferenciales, con un valor nominal de $0.001 por acción. El número de acciones autorizadas de cualquier clase o clases de acciones podrá ser aumentado o disminuido (pero no por debajo del número de acciones de las mismas entonces en circulación) por el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las Acciones Ordinarias de la Sociedad emitidas y en circulación, votando conjuntamente como una sola clase.

Sección 2. Acciones Ordinarias. Una declaración de las designaciones de cada clase de Acciones Ordinarias y los poderes, preferencias y derechos y calificaciones, limitaciones o restricciones de las mismas se encuentra a continuación:

(a) Derechos de Voto.

(i) Salvo que se disponga lo contrario en el presente o en la ley aplicable, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A y Acciones Ordinarias Clase B deberán en todo momento votar conjuntamente como una clase en todos los asuntos (incluyendo la elección de consejeros) sometidos a votación o para el consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

(ii) Cada titular de Acciones Ordinarias Clase A tendrá derecho a un (1) voto por cada Acción Ordinaria Clase A de la que sea titular en la fecha en que cualquier asunto sea sometido a votación o para el consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

(iii) Cada titular de Acciones Ordinaria Clase B tendrá derecho a diez (10) votos por cada Acción Ordinaria Clase B de la que sea titular en la fecha en que cualquier asunto sea sometido a votación o para el consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(b) Dividendos. Sujeto a las preferencias aplicables a cada serie de Acciones Preferenciales, en su caso, en circulación en cualquier momento, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A y los titulares de Acciones Ordinarias Clase B tendrán derecho a compartir de manera equitativa, por acción, dichos dividendos y otras distribuciones en efectivo, bienes o acciones representativas del capital social de la Sociedad según sean declarados por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo con respecto a las Acciones Ordinarias de activos o fondos de la Sociedad legalmente disponibles para ello; en el entendido, sin embargo, que en caso de que dicho dividendo sea pagado en la forma de Acciones Ordinarias o derechos de adquirir Acciones Ordinarias, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A recibirán Acciones Ordinarias Clase A o derecho para adquirir Acciones Ordinarias Clase A, según sea el caso, y los titulares de Acciones Ordinarias Clase B recibirán Acciones Ordinarias Clase B o derecho para adquirir Acciones Ordinarias Clase B, según sea el caso.

(c) Liquidación. Sujeto a las preferencias aplicables a cada serie de Acciones Preferenciales, en su caso, en circulación en cualquier momento, en caso de liquidación, disolución o distribución de activos de la Sociedad voluntaria o involuntaria, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A y los titulares de Acciones Ordinarias Clase B tendrán derecho a compartir equitativamente, por acción, todos los activos de la Sociedad del tipo que sean disponibles para distribución a los titulares de Acciones Ordinarias.

(d) Subdivisión o Combinaciones. Si la Sociedad de cualquier manera subdivide o combina las acciones en circulación de una clase de Acciones Ordinarias, las acciones en circulación de la otra clase de Acciones Ordinarias será subdividida o combinada de la misma manera.

(e) Mismo Estatus. Salvo por lo expresamente dispuesto en el presente Artículo IV, las Acciones Ordinarias Clase A y las Acciones Ordinarias Clase B tendrán los mismos derechos y privilegios y calificarán de la misma manera, se distribuirán prorrateadamente y serán idénticas en todos los aspectos respecto de todos los asuntos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, (i) en el caso de una fusión, consolidación u otra combinación de negocios que requiera de la aprobación de los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto sobre dicho tema (ya sea o no que la Sociedad sea la fusionante), los titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, el mismo tipo de contraprestación, en su caso, que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B y titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, al menos la misma suma de contraprestación, en su caso, que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B, y (ii) en caso de (x) cualquier oferta u oferta de intercambio para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias por cualquier tercero de conformidad con un contrato del que la Sociedad sea parte o (y) cualquier oferta u oferta de intercambio de la Sociedad para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias, de conformidad con los términos de la oferta u oferta de intercambio aplicable, los titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, el mismo tipo de contraprestación que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B y titulares de Acciones Ordinarias Clase A tendrán el derecho a recibir, o el derecho a elegir recibir, al menos la misma suma de contraprestación que los titulares de Acciones Ordinarias Clase B.

(f) Conversión.

(i) Según se utilizan en la presente Sección 2(f), los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(1) "Fundador" significará Larry Page o Sergey Brin, cada uno como persona física, y "Fundadores" significará ambos.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

e) una sociedad en la que dicho Accionista Clase B directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, sea propietario de acciones con suficiente Control de Voto en la sociedad, o de otra forma tenga derechos legalmente ejecutables, tales que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad; en el entendido, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener suficientes acciones o derechos legalmente ejecutables que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicha sociedad se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

f) una sociedad en la que dicho Accionista Clase B directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, sea propietario de participaciones sociales con suficiente Control de Voto en la sociedad, o de otra forma tenga derechos legalmente ejecutables, tales que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad; en el entendido, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener suficientes participaciones sociales o derechos legalmente ejecutables que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicha sociedad se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable; o

g) una sociedad de responsabilidad limitada en la que dicho Accionista Clase B directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, sea propietario de participaciones sociales con suficiente Control de Voto en la sociedad de responsabilidad limitada, o de otra forma tenga derechos legalmente ejecutables, tales que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad de responsabilidad limitada; en el entendido, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener suficientes participaciones sociales o derechos legalmente ejecutables que le permitan al Accionista Clase B retener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha sociedad de responsabilidad limitada, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicha sociedad de responsabilidad limitada se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable.

No obstante lo anterior, si las Acciones Ordinarias Clase B mantenidas por la Entidad Permitida de un Accionista Clase B constituyen acciones de una "sociedad controlada" (según se define en la Sección 2036(b)(2) del Código) a la muerte de dicho Accionista Clase B, y la Transmisión de Acciones Ordinarias Clase B por dicho Accionista Clase B a la Entidad Permitida no involucró una venta de buena fe por contraprestación adecuada y total en dinero o valor de dinero (según se contempla en la Sección 2036(a) del Código), entonces dichas acciones no se convertirán automáticamente en Acciones Ordinarias Clase A totalmente pagadas no gravables si el Accionista Clase B no retiene directa o indirectamente el Control de Voto sobre dichas acciones hasta dicho momento en que dichas Acciones Ordinarias Clase B ya no constituyan acciones de una "sociedad controlada" de conformidad con el Código a la muerte de dicho Accionista Clase B (dicho momento es referido como "Cambio de Voto"). Si el Accionista Clase B no, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la declaración de la Sociedad para la primer asamblea anual o especial de accionistas siguiente al Cambio de Voto, directa o indirectamente a través de una o más Entidades Permitidas, asume el poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a dichas Acciones Ordinarias Clase B, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(3) por un Accionista Clase B que sea una sociedad, o un nominado para una sociedad, la cual sea titular de más del cinco por ciento (5%) del total de las Acciones Ordinarias Clase B en circulación a la Fecha de Inicio de Vigencia, a cualquier persona o entidad que, a la Fecha de Inicio de Vigencia, haya sido un socio de dicha sociedad a prorrata de conformidad con sus participaciones sociales en la sociedad y los términos de cualquier sociedad aplicable o contrato similar vinculando a la sociedad en la Fecha de Inicio de Vigencia, así como cualquier Transmisión adicional por cualquiera de dichos socios que sea una sociedad o una sociedad de responsabilidad limitada a cualquier persona o entidad que en ese momento sea un socio o miembro de dicha sociedad o sociedad de responsabilidad limitada a prorrata de conformidad con sus participaciones sociales en la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada y los términos de cualquier sociedad aplicable o contrato similar vinculando a la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada en la Fecha de Inicio de Vigencia. Todas las Acciones Ordinarias Clase B mantenidas por entidades afiliadas deberán ser reunidas para efectos de determinar la satisfacción de dicho margen del cinco por ciento (5%).

(4) por un Accionista Clase B que sea una sociedad de responsabilidad limitada, o un nominado para una sociedad de responsabilidad limitada, cuya sociedad de responsabilidad limitada sea titular de más del cinco por ciento (5%) del total de las Acciones Ordinarias Clase B en circulación a la Fecha de Inicio de Vigencia, a cualquier persona o entidad que, a la Fecha de Inicio de Vigencia, haya sido un miembro de dicha sociedad de responsabilidad limitada a prorrata de conformidad con sus propias participaciones sociales en la sociedad y los términos de cualquier contrato aplicable vinculando a la sociedad y a sus miembros en la Fecha de Inicio de Vigencia, así como cualquier Transmisión adicional por cualquiera de dichos miembros que sea una sociedad o una sociedad de responsabilidad limitada a cualquier persona o entidad que en ese momento sea un socio o miembro de dicha sociedad o sociedad de responsabilidad limitada a prorrata de conformidad con sus participaciones sociales en la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada y los términos de cualquier sociedad aplicable o contrato similar vinculando a la sociedad o sociedad de responsabilidad limitada. Todas las Acciones Ordinarias Clase B mantenidas por entidades afiliadas deberán ser reunidas para efectos de determinar la satisfacción de dicho margen del cinco por ciento (5%).

(iv) Cada Acción Ordinaria clase B mantenida en registro por un Accionista Clase B persona física, o por aquellas Entidades Permitidas del Accionista Clase B, se convertirá automáticamente y sin necesidad de acción adicional alguna, en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable a la muerte de dicho Accionista Clase B; en el entendido, sin embargo, que:

(1) Si un Fundador, o aquellas Entidades Permitidas del Fundador (en cualquier caso, el "Fundador Transmisor") Transmite Control de Voto exclusivo (más no la propiedad) de Acciones Ordinarias Clase B al otro Fundador (el "Fundador Beneficiario de la Transmisión") cuya Transmisión de Control de voto sea contingente o válida a la muerte del Fundador Transmisor, entonces cada Acción Ordinaria Clase B que sea sujeta de dicha Transmisión automáticamente se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (a) nueve (9) meses posteriores a la fecha en la que el Fundador Transmisor haya muerto, o (b) la fecha en la que el Fundador Beneficiario de la Transmisión deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B; en el entendido, además, que si el Fundador Beneficiario de la Transmisión fallece dentro de los nueve (9) meses siguientes a la muerte del Fundador Transmisor, entonces un fiduciario designado por el Fundador Beneficiario de la Transmisión y aprobado por el Consejo de Administración podrá ejercer Control de Voto sobre: (x) las Acciones Ordinarias Clase B del Fundador Transmisor y, en dicha instancia, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (A) nueve (9) meses posteriores a la

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(2) "Accionista Clase B" significará (a) los fundadores, (b) el titular registrado de una Acción Ordinaria Clase B el 6 de julio de 2004 (la "Fecha de Inicio de Vigencia"), (c) cada persona física que haya Transmitido Acciones Ordinarias Clase B (o valores convertibles a o intercambiables por Acciones Ordinarias Clase B) con anterioridad a la Fecha de Inicio de Vigencia a una Entidad Permitida la cual, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia, cumpla con la excepción aplicable para dicha Entidad Permitida especificada en la Sección 2(f)(iii)(2), y (d) el titular inicial registrado de cualesquier Acciones Ordinarias Clase B originalmente emitidas por la Sociedad después de la Fecha de Inicio de Vigencia.

(3) "Entidad Permitida" significará, con respecto a cualquier Accionista Clase B persona física, cualquier fideicomiso, plan, sociedad, o sociedad de responsabilidad limitada especificada en la Sección 2(f)(iii)(2) establecida por para dicho Accionista Clase B persona física, siempre que dicha entidad cumpla con los requerimientos de excepción establecidos en la Sección 2(f)(iii)(2) aplicables a dicha entidad.

(4) "Transmisión" de una Acción Ordinaria Clase B significará cualquier venta, cesión, transmisión, traspaso, hipoteca y otra transmisión o disposición de dicha acción o cualquier derecho de usufructo o interés legal en dicha acción, sea o no por valor y sea voluntaria o involuntaria o por virtud de ley. Una "Transmisión" también incluirá, sin limitación, una transmisión de una Acción Ordinaria Clase B a un corredor u otro nominado (independientemente de que exista o no un cambio en el usufructuario), o la transmisión de, o celebración de un contrato vinculante con respecto a, Control de Voto sobre una Acción Ordinaria Clase B a través de representante o de otra forma; en el entendido, sin embargo, que lo siguiente no será considerado como una "Transmisión" dentro del significado de la presente Sección 2(f)(i)(4):

a) el otorgamiento de un poder a funcionarios o consejeros de la Sociedad a solicitud del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con acciones a ser tomadas en una asamblea anual o especial de accionistas;

b) la celebración de un fideicomiso, contrato o acuerdo de votación (con o sin el otorgamiento de un poder) exclusivamente con accionistas que sean Accionistas Clase B, que (A) sea divulgado en un Anexo 13D presentado ante la Comisión de Bolsa y Valores o por escrito al Secretario de la Sociedad, (B) que tenga una duración que no exceda un (1) año o se pueda por terminado por un Accionista Clase B en cualquier momento y (C) no involucre pago de efectivo, valores, bienes y contraprestación alguna al Accionista Clase B distinta a la promesa mutua de votar acciones de una manera determinada; o

c) el otorgamiento en prenda de Acciones Clase B por un Accionista Clase B que cree una garantía prendaria sobre dichas acciones de conformidad con un préstamos de buena fe o transacción de adeudo siempre que el Accionista Clase B continúe ejerciendo Control de Voto sobre dichas acciones otorgadas en prenda; en el entendido, sin embargo, que la ejecución sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B u otra acción similar por parte del acreedor prendario constituirá una "Transmisión".

(5) "Control de Voto" con respecto a Acciones Ordinarias Clase B significará el poder (ya sea exclusivo o compartido) de votar o dirigir el voto de dicha Acción Ordinaria Clase B mediante apoderado, contrato de votación o de cualquier otra forma.

(ii) Cada Acción Ordinaria Clase B será convertible a una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable a opción del titular de la misma en cualquier momento mediante notificación por escrito al agente de transmisión de la Sociedad.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(iii) Cada Acción Ordinaria Clase B se convertirá automáticamente, sin necesidad acción adicional alguna, en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable contra la Transmisión de dicha acción, distinta a una Transmisión:

(1) de un Fundador, o de aquellas Entidades Permitidas del Fundador, al otro Fundador, o de aquellas Entidades Permitidas del Fundador.

(2) por un Accionista Clase B que sea persona física a cualquiera de las siguientes Entidades Permitidas, y de cualquiera de las siguientes Entidades Permitidas de regreso a dicho Accionista Clase y/o cualquier otra Entidad Permitida establecida por o para dicho Accionista Clase B:

a) un fideicomiso para el beneficio de dicho Accionista Clase B y para el beneficio de ninguna otra persona, en el entendido que dicha Transmisión no involucrará pago alguno de efectivo, valores, bienes u otra contraprestación (distinta a un interés en dicho fideicomiso) al Accionista Clase B y, en el entendido, además, que en caso de que dicho Accionista Clase B ya no sea el exclusivo beneficiario de dicho fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

b) un fideicomiso para el beneficio de personas distintas al Accionista Clase B siempre que el Accionista Clase B tenga poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, en el entendido que dicha Transmisión no involucrará pago alguno de efectivo, valores, bienes u otra contraprestación (distinta a un interés en dicho fideicomiso) al Accionista Clase B y, en el entendido, además, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

c) un fideicomiso bajo los términos del cual dicho Accionista Clase B haya retenido un "interés calificado" dentro del significado de §2702(b)(1) del Código y/o un interés reversible siempre que el Accionista Clase B tenga poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicho fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

d) una Cuenta Individual de Retiro, según se define en la Sección 408(a) del Código Fiscal de los Estados Unidos, o una pensión repartición de ganancias, bono sobre acciones u otro tipo de plan o fideicomiso del que el Accionista Clase B sea parte o beneficiario y que satisfaga los requerimientos de calificación bajo la Sección 401 del Código Fiscal de los Estados Unidos; en el entendido que en cada caso dicho Accionista Clase B tenga poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha cuenta, plan o fideicomiso y, en el entendido, además, que en caso de que dicho Accionista Clase B deje de tener poder dispositivo y Control de Voto exclusivos con respecto a las Acciones Ordinarias Clase B depositadas en dicha cuenta, plan o fideicomiso, cada Acción Ordinaria Clase B entonces depositada en dicho fideicomiso se convertirá automáticamente en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable;

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

fecha en la que el Fundador Transmisor haya muerto, o (B) la fecha en la que dicho fiduciario deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B; e (y) las Acciones Ordinarias Clase B del Fundador Beneficiario de la Transmisión (o acciones mantenidas por una entidad del tipo referido en el párrafo (2) siguiente establecido por o para el Fundador Beneficiario de la Transmisión) y, en dicha instancia, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (A) nueve (9) meses posteriores a la fecha en la que el Fundador Beneficiario de la Transmisión haya muerto, o (B) la fecha en la que dicho fiduciario deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B.

24

(2) Si ambos Fundadores fallecen simultáneamente, un fiduciario designado por los Fundadores y aprobado por el Consejo de Administración podrá ejercer Control de Voto sobre las Acciones Ordinarias Clase B de los Fundadores y, en dicha instancia, cada una de dichas Acciones Ordinarias Clase B se convertirá en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable en la fecha que ocurra primero de: (a) nueve (9) meses posteriores a la fecha en la que ambos Fundadores hayan muerto, o (b) la fecha en la que dicho fiduciario deje de mantener el Control de Voto exclusivo sobre dichas Acciones Ordinarias Clase B.

(v) La Sociedad podrá, de tiempo en tiempo, establecer aquellas políticas y procedimientos relacionados con la conversión de Acciones Ordinarias Clase B a Acciones Ordinarias Clase A y la administración general de dicha estructura dual de acciones ordinarias, incluyendo la emisión de cerificados de acciones con respecto a la misma, según lo considere necesario o recomendable, y podrá solicitar que los tenedores de Acciones Ordinarias Clase B proporcionen declaraciones juradas u otra prueba a la Sociedad que considere necesaria para verificar la propiedad de las Acciones Ordinarias Clase B y para confirmar que una conversión a Acciones Ordinarias Clase A no ha ocurrido. Una determinación del Secretario de la Sociedad de que una Transmisión resulta en una conversión de Acciones Ordinarias Clase A será concluyente.

(vi) En caso de una conversión de Acciones Ordinarias Clase B a Acciones Ordinarias Clase A de conformidad con la presente Sección 2, se considerará que dicha conversión fue realizada al momento en que la Transmisión de dichas acciones ocurrió. Contra cualquier conversión de Acciones Ordinarias Clase B en Acciones Ordinarias Clase A, todos los derechos del titular de las Acciones Ordinarias Clase B cesarán y la persona o personas a cuyos nombres el certificado o certificados representando las Acciones Ordinarias Clase A serán emitidos serán tratadas para todos los efectos como el titular o titulares registrados de dichas Acciones Ordinarias Clase A. Las Acciones Ordinarias Clase B que son convertidas en Acciones Ordinarias Clase A según lo dispuesto en la presente Sección 2 serán retiradas y no podrán ser re-emitidas.

(g) Reserva de Acciones. La Sociedad deberá en todo momento reservar y mantener disponibles de sus Acciones Ordinarias Clase A autorizadas pero no emitidas, exclusivamente para efectos de efectuar la conversión de las Acciones Ordinarias Clase B, aquel número de Acciones Ordinarias Clase A que de tiempo en tiempo sea suficiente para efectuar la conversión de todas las Acciones Ordinarias Clase B en circulación a Acciones Ordinarias Clase A.

Sección 3. Transacción de Cambio de Control. La Sociedad no consumará una Transacción de Cambio de Control sin obtener primero el voto afirmativo, en asamblea anual o especial de accionistas de la Sociedad debidamente convocada, de los tenedores de lo que resulte mayor de: (A) una mayoría de poder de voto de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto en ese momento sobre dicho asunto, votando conjuntamente como una solo clase, y (B) sesenta por ciento (60%) del poder

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

de voto de las acciones representativas del capital social presentes en persona o representadas a través de apoderado en la asamblea de accionistas convocada para considerar una Transacción de Cambio de Control y con derecho a votar sobre dicho asunto, votando conjuntamente como una solo clase. Para efectos de la presente sección, una "Transacción de Cambio de Control" significa el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

(a) la venta, gravamen o disposición (distinta a licencias no exclusivas en el curso ordinario de negocios y el otorgamiento de garantías en el curso ordinario de negocios) por la Sociedad de todos o sustancialmente todos los activos de la Sociedad;

(b) la fusión o consolidación de la Sociedad con o en cualquier otra sociedad o entidad, distinta a una fusión o consolidación que tenga como resultado que los derechos de voto de la Sociedad vigentes inmediatamente antes de la misma continúen representando (ya sea por continuar vigentes o por ser convertidos a derechos de voto de la entidad que sobrevive o su matriz) más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto total representado por los derechos de voto de la Sociedad o dicha entidad que sobrevive o su matriz vigentes inmediatamente después de dicha fusión o consolidación; o

(c) la emisión de la Sociedad, en una transacción o series de transacciones relacionadas, de derechos de voto representando más del dos por ciento (2%) del poder de voto total de la Sociedad antes de dicha emisión, a cualquier persona o personas actuando como un grupo según se contempla en la Regla 13d-5(b) bajo la Ley de Bolsa y valores de 1934 (o cualquier disposición sucesora) tales que, con posterioridad a dicha transacción o series de transacciones relacionadas, dicha persona o grupo de personas sean titulares de más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto total de la Sociedad, después de haber surtido sus efectos dicha emisión.

Sección 4. Acciones Preferenciales. El Consejo de Administración se encuentra autorizado, sujeto a cualquier limitación prescrita por ley, para determinar la emisión de Acciones Preferenciales en series, y para establecer de tiempo en tiempo el número de acciones a ser incluido en cada una de dichas series, y para fijar la designación, poder, preferencias, y derechos de las acciones de cada una de dichas acciones y cualesquier calificaciones, limitaciones o restricciones de las mismas. Salvo que se requiera lo contrario en la ley, los tenedores de Acciones Preferenciales no tendrán derecho a votar sobre cualquier modificación al presente Certificado de Constitución (incluyendo cualquier certificado de designación presentado con respecto a cualquier serie de Acciones Preferenciales) que se relacione exclusivamente con los términos de una o más series en circulación de Acciones Preferenciales si los tenedores de dichas series afectadas tienen derecho, ya sea separada o conjuntamente como clase con los tenedores de una o más de aquellas otras series, de votar sobre dicho asunto por virtud de ley o de conformidad con el presente Certificado de Constitución (incluyendo cualquier certificado de designación presentado con respecto a cualquier serie de Acciones Preferenciales).

Sección 5. Acciones Clase C. Una declaración de la designación de Acciones Clase C y los poderes, preferencias y derechos y calificaciones, limitaciones o restricciones de las mismas se encuentra a continuación:

(a) Voto. Salvo que se requiera lo contrario por la ley aplicable, las Acciones Clase C no tendrán derecho a voto y los titulares de las mismas, como tales, no tendrán derecho a votar sobre asunto alguno que se someta a votación o al consentimiento de los accionistas de la Sociedad.

(b) Dividendos. Sujeto a las preferencias aplicables a cualquier serie de Acciones Preferenciales, en su caso, en circulación en cualquier momento, los tenedores de Acciones Clase C tendrán derecho a recibir, por acción, el mismo tipo y suma de dividendos

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

otras distribuciones en efectivo, bienes o acciones representativas del capital social de la Sociedad según sean declarados por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo con respecto a las Acciones Ordinarias de activos o fondos de la Sociedad legalmente disponibles para ello; en el entendido, sin embargo, que en caso de que dicho dividendo sea pagado en la forma de Acciones Ordinarias o derechos de adquirir Acciones Ordinarias, los titulares de Acciones Clase C recibirán Acciones Clase C o derechos para adquirir Acciones Clase C, según sea el caso.

(c) Conversión contra Liquidación. Inmediatamente con anterioridad a lo que suceda primero de (i) cualquier distribución de activos de la Sociedad a los tenedores de Acciones Ordinarias en relación con una liquidación, disolución o distribución de activos de la Sociedad voluntaria o involuntaria, de conformidad con la Sección 2(c) o (ii) cualquier fecha de registro establecida para determinar a los tenedores de acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a recibir dicha distribución de activos, cada Acción Clase C en circulación se convertirá automáticamente, sin necesidad de acción adicional alguna, en una (1) Acción Ordinaria Clase A totalmente pagada no gravable. La Sociedad deberá en todo momento reservar y mantener disponibles de sus Acciones Ordinarias Clase A autorizadas pero no emitidas, exclusivamente para efectos de efectuar la conversión de las Acciones Clase C de conformidad con la presente Sección 5(c), aquel número de Acciones Ordinarias Clase A que de tiempo en tiempo sea suficiente para efectuar la conversión de todas las Acciones Clase C en circulación a Acciones Ordinarias Clase A.

(d) Subdivisión o Combinaciones. Si la Sociedad de cualquier manera subdivide o combina las acciones en circulación de cualquier clase de Acciones Ordinarias, las Acciones Clase C en circulación será subdividida o combinada de la misma manera. La Sociedad no deberá subdividir o combinar Acciones Clase C en circulación a menos que una subdivisión o combinación se realice de la misma manera con respecto a cada clase de Acciones Ordinarias.

(e) Mismo Estatus. Salvo por lo expresamente dispuesto en el presente Artículo IV, las Acciones Clase C tendrán los mismos derechos y privilegios y calificarán de la misma manera, y se distribuirán prorrateadamente y serán idénticas en todos los aspectos a las Acciones Ordinarias respecto de todos los asuntos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, (i) en el caso de una fusión, consolidación u otra combinación de negocios de la Sociedad que requiera de la aprobación de los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto sobre dicho tema (ya sea o no que la Sociedad sea la fusionante), los titulares de Acciones Clase C recibirán el mismo tipo y la misma suma de contraprestación, en su caso, por acción, que la contraprestación, en su caso, recibida por los titulares de Acciones Ordinarias Clase A en relación con dicha fusión, consolidación o combinación (en el entendido que si los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A tienen derecho de elección respecto de la suma o forma de la contraprestación que dichos tenedores recibirán en dicha fusión, consolidación o combinación con respecto a sus Acciones Ordinarias Clase A, los tenedores de Acciones Clase C tendrán derecho a hacer la misma elección con respecto a sus Acciones Clase C), y (ii) en caso de (x) cualquier oferta u oferta de intercambio para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias por cualquier tercero de conformidad con un contrato del que la Sociedad sea parte o (y) cualquier oferta u oferta de intercambio de la Sociedad para adquirir cualesquier Acciones Ordinarias, de conformidad con los términos de la oferta u oferta de intercambio aplicable, los titulares de Acciones Clase C tendrán recibirán la misma suma y forma de contraprestación por acción que los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A (en el entendido que si los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A tienen derecho de elección respecto de la suma o forma de la contraprestación que dichos tenedores recibirán en dicha oferta u oferta de intercambio con respecto a sus Acciones Ordinarias Clase A, los tenedores de Acciones Clase C tendrán derecho a hacer la misma elección con respecto a sus Acciones Clase C).

ARTÍCULO V

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

La vigencia de la Sociedad será perpetua.

ARTÍCULO VI

Sección 1. El negocio y asuntos de la Sociedad serán administrados por o bajo la dirección del Consejo de Administración. En adición a los poderes y facultades expresamente otorgados a los mismos por virtud de ley o por el presente Certificado de Constitución o los Estatutos de la Sociedad, los consejeros se encuentran en este acto facultados para ejercer todos aquellos poderes y llevar a cabo todos aquellos actos que puedan ser ejercidos o realizados por la Sociedad.

Sección 2. En adición y no en limitación de los poderes conferidos por virtud de ley, el Consejo de Administración se encuentra expresamente autorizado para adoptar, alterar, modificar o revocar los Estatutos de la Sociedad. El voto afirmativo de al menos una mayoría del Consejo de Administración entonces en funciones será requerido a efecto de que el Consejo de Administración pueda adoptar, alterar, modificar o revocar los Estatutos de la Sociedad. Asimismo, los Estatutos de la Sociedad también podrán ser adoptados, alterados, modificados o revocados por los accionistas de la Sociedad. No obstante lo anterior o cualquier otra disposición del presente Certificado de Constitución, los Estatutos de la Sociedad no podrán ser alterados, modificados o revocados salvo de conformidad con el Artículo X de los Estatutos. Ningún Estatuto en lo sucesivo legalmente adoptado, alterado, modificado o revocado invalidará acto previo alguno de los consejeros o funcionarios de la Sociedad que hubiera sido válido si dicho Estatuto no hubiera sido adoptado, alterado, modificado o revocado.

Sección 3.

(a) Si, en cualquier momento durante el cual acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren cotizadas en el Mercado Nacional de Nasdaq (*The Nasdaq National Market*) ("Nasdaq") o la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*) ("NYSE"), los tenedores del poder de voto requerido bajo los estándares de cotización aplicables en ese momento de Nasdaq o NYSE notifican a la Sociedad por escrito de su elección de causar que la Sociedad se base tras las exenciones aplicables de "sociedad controlada" (la "Exención de Sociedad Controlada") en las reglas y requerimientos de gobierno corporativo de Nasdaq o del NYSE (las "Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa"), la Sociedad deberá convocar una asamblea especial de accionistas para considerar aprobar la elección a ser llevada a cabo dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación por escrito de dicha elección (o, si la asamblea anual de accionistas inmediatamente siguiente será celebrada dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación por escrito de dicha elección, la Sociedad incluirá una propuesta en ese mismo sentido a ser considerada en dicha asamblea anual). La Sociedad no elegirá basarse en la Exención de Sociedad Controlada hasta que la Sociedad no haya recibido la aprobación de los tenedores de al menos sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación en dicha asamblea anual o especial.

(b) En caso de que dicha aprobación sea obtenida, siempre que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren listadas en Nasdaq o en NYSE y la Sociedad permanezca siendo elegible para la Exención de Sociedad Controlada bajo los requerimientos de las Reglas de Gobierno Corporativo de bolsa aplicables, entonces el Consejo de Administración será constituido de tal forma que (i) una mayoría de los consejeros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos (según se define más adelante), y (ii) el comité de compensación de la Sociedad y el comité de gobierno corporativo y nominaciones (o aquel comité que lleve a cabo funciones similares que el Consejo de Administración de la Sociedad constituya de tiempo en tiempo) consistirá de al menos dos (2) miembros del Consejo de Administración y estará compuesto en su totalidad por Consejeros Externos. En caso de que

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

el número de Consejeros Externos fungiendo en el Consejo de Administración constituya menos de la mayoría de consejeros en el Consejo de Administración como resultado de la muerte, renuncia o remoción de un Consejero Externo, entonces el Consejo de Administración podrá continuar ejerciendo sus poderes adecuadamente y ninguna acción del Consejo de Administración será invalidada, en el entendido, que el Consejo de Administración deberá inmediatamente tomar las medidas necesarias para nombrar un nuevo Consejero Externo para el Consejo de Administración.

243

(c) Un "Consejero Externo" significará un consejero que, actualmente y por cualquiera de los últimos tres años, no sea o no haya sido un funcionario de la Sociedad (distinto del cargo de Presidente del Consejo de Administración) o una matriz o subsidiaria de la Sociedad y no sea y no haya sido de otra forma contratado por la sociedad o una matriz o subsidiaria de la Sociedad.

Sección 4. El presidente del Consejo de Administración será un Consejero Externo (según se define anteriormente) y no podrá ocupar ningún otro cargo en la Sociedad salvo que el nombramiento del presidente sea aprobado por dos tercios de los miembros del Consejo de Administración entonces en funciones, en el entendido, sin embargo, que de no haber director general o presidente de la Sociedad como resultado de la muerte, renuncia o remoción de dicho funcionario, entonces el presidente del Consejo de Administración también podrá fungir de manera temporal como el director general de la Sociedad hasta que el Consejo nombre a un nuevo director general.

Sección 5. El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá un Comité de Auditoría cuyo objetivo principal será supervisar los procesos de reporte financieros y de contabilidad, los sistemas internos de control, las relaciones con los auditores independientes y las auditorías de los estados financieros consolidados de la Sociedad y sus subsidiarias. Asimismo, el Comité de Auditoría determinará el nombramiento de los auditores independientes de la Sociedad así como cualquier cambio en dicho nombramiento y asegurará la independencia de los auditores de la Sociedad. En adición, el Comité de Auditoría asumirá aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le delegue y sean especificadas para el mismo por la ley aplicable y las Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa.

Sección 6. El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá un comité de gobierno corporativo y nominaciones cuyas funciones principales serán las de ayudar al Consejo de Administración a identificar a individuos calificados para convertirse en miembros del Consejo de Administración de manera consistente con los criterios aprobados por el Consejo de Administración, a recomendar al Consejo de Administración para su aprobación la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo de Administración a los accionistas para elección del Consejo de Administración, desarrollar y recomendar al Consejo de Administración los principios de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo de Administración le delegue y sean especificadas para el mismo por la ley aplicable y las Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa. En caso de que el comité de gobierno corporativo y nominaciones no recomiende a un consejero titular en ese momento para su inclusión en la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo de Administración a los accionistas para la elección del Consejo de Administración, y en el entendido que dicho consejero titular no ha notificado al comité que pretende renunciar o que no pretende volverse a nominar para reelección en el Consejo de Administración, entonces, en el caso de una elección a ser celebrada en una asamblea anual de accionistas, el comité de gobierno corporativo y nominaciones recomendará la lista de nominados al Consejo de Administración con al menos treinta (30) días de anticipación a la última fecha requerida en las Secciones 2.14 (notificación anticipada de negocios de accionistas) y 2.15 (notificación anticipada de nominaciones de consejeros) de los Estatutos de la Sociedad (según dichas disposiciones puedan ser modificadas de tiempo en tiempo) para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea anual, o en el caso de una elección a ser

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

llevada a cabo en una asamblea especial de accionistas, con al menos diez (10) días de anticipación a la última fecha requerida por las disposiciones de las Secciones 2.14 y 2.15 de los Estatutos para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea especial.

Sección 7. El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá a un comité de compensación cuyas funciones principales serán las de revisar las políticas y programas de compensación de empleados así como la compensación del director general y otros funcionarios ejecutivos de la Sociedad, recomendar al Consejo de Administración un programa de compensación para miembros del Consejo de Administración externos, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le delegue y sean especificadas para el mismo por la ley aplicable y las Reglas de Gobierno Corporativo de Bolsa.

Sección 8. La elección de consejeros no necesariamente deberá ser mediante votación por escrito salvo que los Estatutos de la Sociedad así lo determinen.

Sección 9. Ningún accionista podrá acumular votos en elección de consejeros alguna.

Sección 10. El número de consejeros que constituirán la totalidad del Consejo de Administración será fijado exclusivamente en la manera que se determine en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO VII

Sección 1. En la mayor medida permitida por la Ley General de Sociedades de Delaware según la misma exista o según la misma sea modificada en lo sucesivo, un consejero de la Sociedad no será personalmente responsable frente a la Sociedad o sus accionistas por daños monetarios por violaciones a sus obligaciones fiduciarias en su carácter de consejero. Si la Ley General de Sociedades de Delaware es modificada a efecto de autorizar la acción corporativa además eliminando o limitando la responsabilidad personal de los consejeros, entonces la responsabilidad de un consejero de la Sociedad será eliminada en la mayor medida permitida por la Ley General de Sociedades de Delaware, según sea modificada.

Sección 2. La Sociedad podrá indemnizar, en la mayor medida permitida por ley, a cualquier persona que sea una parte o sea amenazada a ser parte de cualquier acción o procedimiento, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o investigativa por virtud del hecho de que dicha persona o su testador o intestado sea o haya sido un consejero, funcionario, empleado o agente a solicitud de la Sociedad o cualquier predecesor de la Sociedad o funja o haya fungido en cualquier otra sociedad como consejero, funcionario, empleado o agente a solicitud de la Sociedad o cualquier predecesor de la Sociedad.

Sección 3. Ninguna modificación o revocación de cualquier Sección del presente Artículo VII, ni la adopción de cualquier disposición del presente Certificado de Constitución inconsistente con el presente Artículo VII, eliminará o reducirá el efecto del presente Artículo VII, por o con respecto a cualquier asunto que ocurra, o cualquier acción o procedimiento que se acumule o surja o que, con excepción del presente Artículo VII, se acumule o surja, con anterioridad a dicha modificación, revocación o adopción de una disposición inconsistente.

ARTÍCULO VIII

Las asambleas de accionistas se celebrarán dentro o fuera del Estado de Delaware según lo dispongan los Estatutos. Los libros de la Sociedad podrán ser mantenidos (sujeto a cualquier disposición contenida en las leyes) fuera del Estado de Delaware en aquel lugar o lugares que

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO
PERITO

puedan ser designados de tiempo en tiempo por el Consejo de Administración o en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO IX

244

Sección 1. Salvo que se disponga lo contrario por o determine por o de conformidad con las disposiciones del Artículo IV del presente en relación con los derechos de los tenedores de Acciones Preferenciales para elegir consejeros bajo circunstancias específicas, cargos de nueva creación de consejeros que resulten de un aumento en le número autorizado de consejeros, creados de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, y cualquier vacante en el Consejo de Administración que resulte de la muerte, renuncia, descalificación, remoción o cualquier otra causa deberán ser ocupados únicamente mediante el voto afirmativo de una mayoría de los consejeros restantes en funciones, aún cuando no constituyan quórum del Consejo de Administración, o por un consejero restante único. Cualquier consejero elegido de conformidad con lo dispuesto en la oración anterior ocupará su cargo hasta la siguiente asamblea anual de accionistas y hasta que el sucesor de dicho consejero haya sido elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o remoción anticipada de dicho consejero. Ninguna disminución en el número de consejeros que constituye el Consejo de Administración reducirá el término de cualquier consejero titular.

Sección 2. Cualquier consejero o la totalidad del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a votar en ese momento en la elección de consejeros.

ARTÍCULO X

Notificación anticipada de nuevos negocios y nominaciones de accionistas para la elección de consejeros deberá ser entregada en la forma y medida prevista en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO XI

Sección 1. Salvo que por ley se disponga lo contrario, las asambleas especiales de accionistas de la Sociedad, por cualquier motivo, podrían ser convocadas únicamente por (i) el Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, (iii) el Director General (o, en ausencia de un Director General, el Presidente) de la Sociedad, o (iv) un tenedor o, grupo de tenedores, de Acciones Ordinarias titulares de más de un veinte por ciento (20%) del poder de voto total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación con derecho a voto en ese momento.

Sección 2. Cualquier acción que se requiera o se permita ser tomada por los accionistas de la Sociedad deberá ser llevada a cabo en una asamblea anual o especial de accionistas de la Sociedad debidamente convocada y no podrá efectuarse a través de consentimiento por escrito alguno de dichos accionistas.

ARTÍCULO XII

La Sociedad se reserva el derecho de modificar o revocar cualquier disposición contenida en el presente Certificado de Constitución en la manera dispuesta por las leyes del Estado de Delaware y todos los derechos conferidos a los accionistas se otorgan sujetos a dicha reserva; en el entendido, sin embargo, que no obstante cualquier otra disposición del presente Certificado de Constitución, o cualquier disposición de ley que de otra forma permita un menor voto o un no voto, pero en adición a cualquier voto de los tenedores de cualquier clase o series

de acciones representativas del capital social de la Sociedad, y, según aplique, aquellas otras aprobaciones del Consejo de Administración de la Sociedad, que se requieran por ley o por el presente Certificado de Constitución: (i) el consentimiento unánime del Consejo de Administración entonces en funciones, y el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto en ese momento, será requerido para modificar revocar el Artículo IV, Sección 2, Artículo IV, Sección 5 o la presente cláusula (i) del Artículo XII; (ii) el voto afirmativo de los tenedores de lo que resulte mayor de: (A) una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto en ese momento, o (B) sesenta por ciento (60%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social presentes en persona o representadas mediante apoderado en la asamblea de accionistas y con derecho a voto en la misma, será requerido para modificar o revocar el Artículo IV, Sección 3 o la presente cláusula (ii) del Artículo XII; (iii) el consentimiento de una mayoría de los miembros del Consejo entonces en funciones, y el voto afirmativo de los tenedores de al menos el sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto será requerido para modificar o revocar el Artículo IV, Sección 4 y el Artículo XI o la presente cláusula (iii) del Artículo XII; (iv) el consentimiento unánime del Consejo de Administración entonces en funciones y el consentimiento de al menos el sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto será requerido para modificar o revocar el Artículo VI, Sección 3, 5, 6 o 7 o la presente cláusula (iv) del Artículo XII; y (v) el consentimiento de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración entonces en funciones y el voto afirmativo de los tenedores de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación con derecho a voto será requerido para modificar o revocar el Artículo VI, Sección 4 o la presente cláusula (v) del Artículo XII.

PODER JUDI
SUPREMA COR
SECRETAR

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

ESTATUTOS SOCIALES MODIFICADOS

DE

GOOGLE INC.

(modificados el 18 de julio de 2012)

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

PODER
SUPREMO
SECRE

ÍNDICE

		Página
ARTÍCULO I –	OFICINAS CORPORATIVAS	1
1.1	OFICINA REGISTRADA	1
1.2	OTRAS OFICINAS	1
ARTÍCULO II –	ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	1
2.1	LUGAR DE LAS ASAMBLEAS	1
2.2	ASAMBLEA ANUAL	1
2.3	ASAMBLEA ESPECIAL	1
2.4	NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	2
2.5	MODO DE NOTIFICAR; DECLARACIÓN JURADA DE NOTIFICACIÓN	2
2.6	QUORUM	3
2.7	ASAMBLEA APLAZADA; NOTIFICACIÓN	3
2.8	ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA	3
2.9	VOTO	4
2.10	NO ACCIÓN DE ACCIONISTAS MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN ASAMBLEA	4
2.11	FECHA DE REGISTRO DE NOTIFICACIÓN A ACCIONISTAS; VOTO; OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO	4
2.12	APODERADOS	5
2.13	LISTA DE ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO	5
2.14	NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NEGOCIOS DE ACCIONISTAS	6
2.15	NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NOMINACIONES DE CONSEJEROS	7
ARTÍCULO III –	CONSEJEROS	8
3.1	PODERES	8
3.2	NÚMERO DE CONSEJEROS	8
3.3	ELECCIÓN, APTITUDES Y TÉRMINO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS	8
3.4	RENUNCIA Y VACANTES	8
3.5	LUGAR DE LAS SESIONES; SESIONES VÍA TELEFÓNICA	8
3.6	SESIONES ORDINARIAS	9
3.7	SESIONES ESPECIALES; NOTIFICACIÓN	9
3.8	QUORUM	9
3.9	RENUNCIA A NOTIFICACIÓN	10
3.10	ACCIÓN DEL CONSEJO MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN NECESIDAD DE UNA SESIÓN	10
3.11	SESIÓN SUSPENDIDA; NOTIFICACIÓN	10
3.12	HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CONSEJEROS	10
3.13	REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS	10
3.14	CUMPLIMIENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO	10
ARTÍCULO IV –	COMITÉS	11
4.1	COMITÉS DE CONSEJEROS	11
4.2	MINUTAS DE LOS COMITÉS	11
4.3	SESIONES Y ACCIONES DE LOS COMITÉS	11
4.4	COMITÉ DE AUDITORÍA	12
4.5	COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES	12
4.6	COMITÉ DE COMPENSACIÓN	12
ARTÍCULO V –	FUNCIONARIOS	12
5.1	FUNCIONARIOS	12
5.2	NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS	13
5.3	FUNCIONARIOS SUBORDINADOS	13
5.4	REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS	13
5.5.	VACANTES	13
5.6	PRESIDENTE DEL CONSEJO	13
5.7	DIRECTOR GENERAL	14
5.8	PRESIDENTES	14
5.9	VICEPRESIDENTES	14

...E LA FEDERACIÓN
...STICIA DE LA NACIÓN
...ACUERDOS DE LA
...A SALA

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO
PERITO

246

ÍNDICE
(continuado)

		Página
5.10	SECRETARIO	14
5.11	DIRECTOR DE FINANZAS	15
5.12	TESORERO	15
5.13	SECRETARIO SUPLENTE	16
5.14	TESORERO SUPLENTE	16
5.15	REPRESENTACIÓN DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES	16
5.16	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS	16
ARTÍCULO VI –	REGISTROS Y REPORTES	16
6.1	MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE REGISTROS	16
6.2	INSPECCIÓN DE LOS CONSEJEROS	17
ARTÍCULO VII-	ASUNTOS GENERALES	17
7.1	CHEQUES; GIROS; EVIDENCIAS DE ADEUDOS	17
7.2	CELEBRACIÓN DE CONTRATOS E INSTRUMENTOS CORPORATIVOS	17
7.3	CERTIFICADOS DE ACCIONES; ACCIONES PARCIALMENTE PAGADAS	17
7.4	DESIGNACIÓN ESPECIAL EN CERTIFICADOS	18
7.5	CERTIFICADOS EXTRAVIADOS	18
7.6	CONSTRUCCIÓN; DEFINICIONES	18
7.7	DIVIDENDOS	18
7.8	EJERCICIO SOCIAL	19
7.9	SELLO	19
7.10	TRANSMISIÓN DE ACCIONES	19
7.11	CONTRATOS DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	19
7.12	ACCIONISTAS REGISTRADOS	19
7.13	RENUNCIA A NOTIFICACIÓN	19
7.14	FUNDACIÓN BENÉFICA	20
ARTÍCULO VIII	NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA	20
8.1	NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA	20
8.2	DEFINICIÓN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA	21
8.3	INAPLICABILIDAD	21
ARTÍCULO IX –	INDEMNIZACIÓN DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS	21
9.1	FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A AQUELLOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD	21
9.2	FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD	21
9.3	AUTORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN	22
9.4	BUENA FE DEFINIDA	22
9.5	INDEMNIZACIÓN POR TRIBUNAL	23
9.6	GASTOS PAGADEROS POR ANTICIPADO	23
9.7	NO EXCLUSIVIDAD DE INDMENIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS	23
9.8	SEGURO	23
9.9	CIERTAS DEFINICIONES	24
9.10	SUPERVIVENCIA DE INDEMNIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS	24
9.11	LIMITACIÓN EN LA INDEMNIZACIÓN	24
9.12	INDEMNIZACIÓN DE EMPLEADOS Y AGENTES	24
9.13	EFECTO DE UNA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN	24
ARTÍCULO X –	MODIFICACIONES	25

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

ESTATUTOS SOCIALES DE GOOGLE INC.

ARTÍCULO I – OFICINAS CORPORATIVAS

1.1 OFICINA REGISTRADA.

La oficina registrada de Google Inc. se establecerá en el certificado de constitución de la sociedad, según el mismo pueda ser modificado de tiempo en tiempo (así modificado, el "Certificado").

247

1.2 OTRAS OFICINAS.

El Consejo de Administración de la sociedad (el "Consejo") podrá en cualquier tiempo establecer oficinas en cualquier lugar o lugares en los que la sociedad se encuentre facultada para realizar negocios.

ARTÍCULO II – ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

2.1 LUGAR DE LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas de accionistas se celebrarán en cualquier lugar dentro o fuera del Estado de Delaware según se determine por el Consejo. El Consejo podrá, a su exclusiva discreción, determinar que una asamblea de accionistas no sea celebrada en lugar alguno, sino que la misma sea celebrada exclusivamente mediante comunicación remota según se autoriza en la Sección 211(a)(2) de la Ley General de Sociedades de Delaware ("LGSD"). En ausencia de dicha designación o determinación, las asambleas de accionistas serán celebradas en la oficina principal de negocios de la sociedad.

2.2 ASAMBLEA ANUAL.

La asamblea anual de accionistas se celebrará cada año en la fecha y hora designada por el Consejo. En la asamblea anual, los consejeros serán elegidos y se podrá llevar a cabo cualquier negocio adecuado.

2.3 ASAMBLEA ESPECIAL.

Salvo que se requiera lo contrario por ley o el Certificado, las asambleas especiales de accionistas podrán ser convocadas en cualquier momento, para cualquier objetivo u objetivos, únicamente por (i) el Consejo, (ii) el Presidente del Consejo, (iii) el director general de la sociedad, o (iv) los tenedores de más del veinte por ciento (20%) del poder de voto total de las acciones en circulación del capital social de la sociedad con derecho a voto en ese momento.

Si cualquier persona distinta a los miembros del Consejo convoca a una asamblea especial, la solicitud deberá:

(i) constar por escrito;

(ii) especificar la naturaleza general del negocio propuesto a ser discutido; y

(iii) ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o transmisión de fax al secretario de la sociedad.

Contra la recepción de dicha solicitud, el Consejo determinará la fecha, hora y lugar de dicha asamblea especial, la cual se deberá programar en una fecha que se encuentre dentro de

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

noventa (90) días contados a partir de que el secretario reciba la solicitud de la misma, y el secretario de la sociedad deberá preparar una notificación formal de la misma. Ningún negocio se podrá discutir en dicha asamblea especial distinto al negocio especificado en la notificación a los accionistas de dicha asamblea.

2.4 NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Todas las notificaciones de asambleas de accionistas deberán ser enviadas o de cualquier otra forma entregadas de conformidad con cualquiera de la Sección 2.5 o la Sección 8.1 de los presentes estatutos con no menos de diez (10) y no más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la asamblea a cada accionista con derecho a voto en dicha asamblea, salvo que se requiera lo contrario por ley aplicable. La notificación deberá especificar el lugar, en su caso, la fecha y hora de la asamblea, los medios de comunicación remota, en su caso, a través de los cuales los accionistas y apoderados podrán ser considerados como presentes en persona y votar en dicha asamblea, y, en el caso de asamblea especial, el objeto u objetos para los cuales se convoca la asamblea. Cualquier asamblea de accionistas previamente programada podrá ser pospuesta, y, salvo que el Certificado determine lo contrario, cualquier asamblea especial de accionistas podrá ser cancelada mediante resolución debidamente adoptada por una mayoría de los miembros en funciones del Consejo contra notificación pública entregada con anterioridad a la fecha previamente programada para dicha asamblea de accionistas.

Cuando se requiera entregar notificación, bajo la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, a persona alguna con la que la comunicación resulte ilegal, la entrega de dicha notificación a dicha persona no será requerida y no habrá obligación alguna de solicitar ante autoridad gubernamental o agencia alguna una licencia o permiso para entregar dicha notificación a dicha persona. Cualquier acción o asamblea que se celebre sin notificación a dicha persona con la que la comunicación resulte ilegal tendrá la misma validez que si la notificación correspondiente hubiera sido entregada. En caso de que la acción tomada por la sociedad sea tal que requiera de la presentación de un certificado ante el Secretario de Estado de Delaware, el certificado deberá indicar, si tal es el hecho y si la notificación es requerida, que se entregó notificación a todas las personas con derecho a recibir notificación salvo aquellas personas con las que la comunicación resulta ilegal.

Cuando se requiera entregar notificación, bajo la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, a cualquier accionista al que (a) notificación de dos (2) asambleas anuales consecutivas, o (b) todos, y al menos dos (2) pagos (de ser enviados mediante correo certificado) de dividendos o intereses sobre valores durante un periodo de doce (12) meses, hayan sido enviados dirigidos a dicha persona al domicilio de dicha persona como se muestre en los registros de la sociedad y hayan sido devueltos como no entregables, la entrega de dicha notificación a dicha persona no será requerida. Cualquier acción o asamblea que se celebre sin notificación a dicha persona tendrá la misma validez que si la notificación correspondiente hubiera sido entregada. Si dicha persona entrega a la sociedad una notificación por escrito indicando el domicilio vigente de dicha persona, la obligación de entregar notificación a dicha persona será restablecida. En caso de que la acción tomada por la sociedad sea tal que requiera de la presentación de un certificado ante el Secretario de Estado de Delaware, no será necesario que el certificado indique que la notificación no fue entregada a personas a las que no se requiere entregar notificación de conformidad con la Sección 230(b) de la LGSD.

La excepción en la subsección (a) del párrafo anterior al requerimiento de que la notificación debe ser entregada no será aplicable a cualquier notificación devuelta como no entregable si la notificación se entregó a través de transmisión electrónica.

2.5 MODO DE NOTIFICAR; DECLARACIÓN JURADA DE NOTIFICACIÓN

La notificación para cualquier asamblea de accionistas se considerará entregada:

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(i) de ser enviada por correo, cuando la misma sea depositada en el correo de los Estados Unidos, franqueo prepagado, dirigida al accionista a su domicilio como aparezca en los registros de la sociedad;

(ii) de ser transmitida electrónicamente, según lo dispuesto en la Sección 8.1 de los presentes estatutos; o

(iii) de cualquier otra forma, al ser entregada.

248

Una declaración jurada del secretario o de un secretario suplente de la sociedad o del agente de transmisión o cualquier otro agente de la sociedad que la notificación ha sido entregada constituirá, en ausencia de fraude, prueba *prima facie* de los hechos declarados en la misma.

Podrá renunciarse a la notificación de conformidad con la Sección 7.13 de los presentes estatutos.

2.6 QUORUM.

Salvo que se disponga lo contrario en el Certificado o por ley, los accionistas que representen la mayoría de los derechos a voto de las acciones representativas del capital social de la sociedad emitidas y en circulación, presentes en persona o representados mediante apoderado, constituirán quórum para la discusión de negocios en todas las asambleas de accionistas. Si dicho quórum no se encuentra presente o representado en cualquier asamblea de accionistas, entonces el presidente de la asamblea, o los accionistas que representen la mayoría de los derechos a voto del capital social en la asamblea, presentes en persona o representados mediante apoderado, tendrán la facultad de aplazar la asamblea de tiempo en tiempo hasta que se encuentre presente o representado el quórum necesario. En dicha asamblea aplazada en la que el quórum se encuentre presente o representado, cualquier negocio que pudiera haber sido discutido en la asamblea originalmente convocada podrá ser discutido. Los accionistas presentes en una asamblea debidamente convocada en la que el quórum se encuentre presente podrán continuar discutiendo negocios hasta el aplazamiento, aún cuando se haya retirado un número de accionistas suficiente para dejar menos del quórum necesario.

2.7 ASAMBLEA APLAZADA; NOTIFICACIÓN

Cuando una asamblea es aplazada a una fecha y hora distinta, salvo que los presentes estatutos establezcan lo contrario, no será necesario entregar notificación de la asamblea aplazada si la hora, lugar, en su caso, de la misma, y los medios de comunicación remota en su caso, a través de los cuales los accionistas y apoderados podrán ser considerados como presentes en persona y votar en dicha asamblea aplazada son anunciados en la asamblea en la que se declare el aplazamiento. En la continuación de la asamblea aplazada, la sociedad podrá discutir acerca de cualquier negocio que pudiera haber sido discutido en la asamblea original. Si el aplazamiento es por más de treinta (30) días, o si después del aplazamiento se fija una nueva fecha de registro para la asamblea aplazada, se entregará una notificación de la asamblea aplazada a cada accionista registrado con derecho a voto en dicha asamblea de conformidad con las disposiciones de las Secciones 2.4 y 2.5 de los presentes estatutos.

2.8 ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo o, en ausencia del mismo, por aquella persona que el presidente del Consejo designe, o, en ausencia de la misma o en caso que el presidente del Consejo no realice dicho nombramiento, cualquier

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

funcionario de la sociedad elegido por el Consejo. En ausencia del secretario de la sociedad, el secretario de la asamblea será aquella persona que nombre el presidente de la asamblea.

El Consejo deberá nombrar, con anterioridad a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, uno (1) o más inspectores, los cuales podrán incluir individuos que ocupen otros cargos en la sociedad, incluyendo sin limitación, cargos de funcionarios, empleados o agentes, para actuar en la asamblea de accionistas y realizar un reporte escrito de la misma. El Consejo podrá designar a uno (1) o más inspectores suplentes para reemplazar a cualquier inspector que no logre actuar. Si no ha sido nombrado inspector o inspector suplente alguno o el mismo no sea capaz de asistir a la asamblea de accionistas, el presidente de la asamblea nombrará a uno (1) o más inspectores para actuar en la asamblea. Cada inspector, antes de desempeñar sus funciones deberá tomar y firmar un juramento obligándose a desempeñar sus funciones de inspector fielmente con estricta imparcialidad y de conformidad con sus mejores habilidades. El inspector o suplente tendrá las obligaciones descritas en la Sección 231 de la LGSD u otra ley aplicable.

El Consejo tendrá derecho a establecer aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios, adecuados o convenientes para la conducción de las asambleas de accionistas. Sujeto a dichas reglas y reglamentos, en su caso, el presidente de la asamblea tendrá el derecho y facultad de hacer valer dichas reglas, reglamentos y procedimientos y de llevar a cabo cualesquier actos que a su juicio resulten necesarios, adecuados o convenientes para la adecuada conducción de la asamblea, incluyendo sin limitar, establecer un orden del día de la asamblea, reglas o reglamentos para mantener el orden, restricciones en le entrada a la asamblea después de hora fijada para el inicio de la misma y el fijar la hora y la fecha de la apertura de las votaciones para cada asunto sobre los que los accionistas votarán en la asamblea (y deberá anunciar los mismos en la asamblea).

2.9 VOTO

Los accionistas con derecho a voto en cualquier asamblea de accionistas serán determinados de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.11 de los presentes estatutos, sujeto a la Sección 217 (en relación con derechos a voto de fiduciarios, acreedores prendarios y co-propietarios de acciones) y Sección 218 (en relación con fideicomisos con derecho a voto y otros acuerdos de voto) de la LGSD.

Salvo que se disponga lo contrario en las disposiciones de la Sección 213 de la LGSD (en relación con la fijación de una fecha para determinar a los accionistas registrados) o los presentes estatutos, cada accionista tendrá derecho a dicho número de votos por cada acción representativa del capital social de la que dicho accionista sea titular según lo dispuesto en el Certificado.

En todos los asuntos, distintos a la elección de consejeros y salvo que se requiera lo contrario en la ley, el Certificado o los presentes estatutos, el voto afirmativo de la mayoría del poder de voto de las acciones presentes o representadas por apoderado en la asamblea y con derecho a voto en el asunto materia de discusión será considerado el acto de los accionistas. Los Consejeros serán elegidos por una pluralidad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas por apoderado en la asamblea y con derecho a voto en la elección de consejeros.

Los accionistas de la sociedad no tendrán el derecho de acumular sus votos para la elección de consejeros de la sociedad.

2.10 NO ACCIÓN DE ACCIONISTAS MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN ASAMBLEA.

Cualquier acción requerida o permitida a ser tomada por los accionistas de la sociedad (si la sociedad tiene más de un accionista en dicho momento) deberá llevarse a

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

asamblea anual o especial de accionistas de la sociedad debidamente convocada y no podrá ser llevada a cabo mediante el consentimiento por escrito de dichos accionistas.

2.11 FECHA DE REGISTRO DE NOTIFICACIÓN A ACCIONISTAS; VOTO; OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO.

A efecto de que la sociedad pueda determinar a los accionistas con derecho a notificación a o a votar en cualquier asamblea de accionistas o cualquier aplazamiento de la misma, o con derecho a recibir pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de derecho alguno, o con derecho a ejercer derecho alguno con respecto a cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones o con motivo de cualquier acción legal, el Consejo podrá fijar, de manera anticipada, una fecha de registro, la cual no será anterior a la fecha en la que la resolución fijando la fecha de registro sea adoptada y la que no deberá ser más de sesenta (60) ni menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de dicha asamblea, ni más de sesenta (60) de anticipación a cualquier otra acción.

249

Si el Consejo no fija una fecha de registro de conformidad con los presentes estatutos y la ley aplicable:

(i) La fecha de registro para determinar accionistas con derecho a notificación a o a votar en cualquier asamblea de accionistas será al cierre de negocios del día siguiente previo al día en que la notificación es entregada, o, si la notificación es renunciada, al cierre de negocios del día siguiente previo al día en que la asamblea se celebre.

(ii) La fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a aprobar acción corporativa por escrito sin necesidad de una asamblea, cuando no se requiera acción previa alguna del Consejo, será el primer día en el que un consentimiento por escrito firmado estableciendo la acción tomada o propuesta a ser tomada sea entregada a la sociedad.

(iii) La fecha de registro para determinar accionistas para cualquier otro propósito será al cierre de negocios del día en que el Consejo adopte la resolución relacionada con el mismo.

Una determinación de accionistas en registro con derecho a notificación a o a votar en cualquier asamblea de accionistas aplicará a cualquier aplazamiento de la asamblea; en el entendido, sin embargo, que el Consejo pueda fijar una nueva fecha de registro para la asamblea aplazada.

2.12 APODERADOS.

Cada accionista con derecho a voto en una asamblea de accionistas podrá autorizar a alguna otra persona o personas a actuar en representación de dicho accionista mediante poder por escrito o mediante una transmisión permitida por ley y presentada ante el secretario de la sociedad, pero en ningún caso dicho poder podrá ser votado o utilizado después de tres (3) años contados a partir de su fecha, salvo que el poder disponga de un periodo más largo. Un accionista también podrá autorizar a otra persona o personas para actuar en su representación, de la manera dispuesta en la Sección 212(c) de la LGSD o según se disponga lo contrario bajo las leyes de Delaware. La revocabilidad de un poder que disponga en su portada que el mismo es irrevocable será regida por las disposiciones de la Sección 212 de la LGSD.

2.13 LISTA DE ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO.

El funcionario que tenga a su cargo el registro de acciones de la sociedad deberá preparar y realizar, al menos con diez (10) días de anticipación a cada asamblea de accionistas una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la asamblea, en orden alfabético,

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

mostrando el domicilio de cada accionista y el número de acciones registradas a nombre de cada accionista. La sociedad no estará requerida a incluir direcciones de correo electrónico u otra información de contacto electrónica en dicha lista. Dicha lista estará abierta a inspección de cualquier accionista, por cualquier motivo relacionado con la asamblea por un periodo de al menos diez (10) días previos a la asamblea: (i) en una red electrónica razonablemente accesible, en el entendido que la información requerida para obtener acceso a dicha lista será proporcionada con la notificación a la asamblea o (ii) durante horas ordinarias de negocio, en el lugar principal de negocios de la sociedad.

En caso que la sociedad determine hacer la lista disponible en una red electrónica, la sociedad deberá tomar medidas razonables para asegurarse que dicha información se encuentre disponible únicamente a accionistas de la sociedad. Si la asamblea será celebrada en un lugar, entonces la lista será producida y mantenida en el lugar y fecha de la asamblea por toda la duración de la misma, y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista presente. Si la asamblea se celebrará exclusivamente a través de medios de comunicación remota, entonces la lista también deberá estar abierta para inspección de cualquier accionista por toda la duración de la asamblea en una red electrónica razonablemente accesible, y la información requerida para accesar dicha lista se proporcionará en la notificación a la asamblea.

2.14 NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NEGOCIOS DE ACCIONISTAS

Únicamente aquellos negocios que hayan sido debidamente presentados ante una asamblea de accionistas de la sociedad podrán ser llevados a cabo. A efecto de ser debidamente presentados ante una asamblea anual, el negocio debe ser (a) especificado en la notificación de la asamblea (o cualquier suplemento de la misma) entregada por o bajo la dirección del Consejo, (b) de cualquier otra forma debidamente presentada ante la asamblea por o bajo la dirección del Consejo, o (c) un asunto que requiera acción de los accionistas bajo la LGSD que haya sido debidamente presentado ante la asamblea por un accionista (i) que sea accionista registrado en la fecha de entrega de notificación estipulada en la presente Sección 2.14 y en la fecha de registro para determinación de accionistas con derecho a voto en dicha asamblea anual y (ii) que cumpla con los procedimientos de notificación establecidos en la presente Sección 2.14. Para que dichos negocios debidamente presentados ante la asamblea por un accionista sean considerados dicho accionista deberá, en adición a cualquier otro requerimiento aplicable, haber realizado notificación oportuna en la forma adecuada incluyendo la intención de dicho accionista de presentar dicho negocio ante dicha asamblea. A efecto de ser oportuna, la notificación de dicho accionista deberá ser entregada a o enviada y recibida por el secretario de la sociedad en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad no después del cierre de negocios del día 90, pero no antes del cierre de negocios del día 120, anterior a la fecha de aniversario de la asamblea anual inmediata anterior; en el entendido, sin embargo, que en caso de que no se haya celebrado asamblea anual el año anterior o la asamblea anual sea convocada para una fecha que no se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores o posteriores a dicha fecha de aniversario, a efecto de que la notificación del accionista sea entregada en tiempo deberá ser recibida no después del cierre de negocios del día 10 siguiente al día en que la notificación de la fecha de la asamblea haya sido enviada o la misma haya sido divulgada públicamente, lo que ocurra primero.

A efecto de tener la forma adecuada, la notificación del accionista al secretario deberá constar por escrito y deberá incluir:

(a) el nombre y domicilio registrado del accionista que pretende proponer el negocio y la clase o serie y número de acciones representativas del capital social de las que dicho accionista sea titular;

(b) una declaración de que el accionista es el titular registrado de acciones de la sociedad con derecho a votar en dicha asamblea y que pretende comparecer en persona o a

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO MARÍA DEL MAR HERRERIAS SORDO

través de representante a la asamblea a efecto de presentar el negocio especificado en la notificación;

(c) una descripción breve del negocio que se pretende presentar ante la asamblea anual y las razones por las que desea hacerlo;

(d) cualquier interés material del accionista en dicho negocio; y

(e) cualquier otra información que deba ser proporcionada por el accionista de conformidad con la Regulación 14A bajo la Ley de Mercado de Valores de 1934, según la misma sea modificada (la "Ley de Mercado de Valores").

No obstante lo anterior, a efecto de incluir información con respecto a una propuesta de un accionista en la declaración de apoderado y forma de poder para una asamblea de accionistas, los accionistas deberán proporcionar notificación según se requiera por, y de cualquier otra forma cumplir con los requerimiento de, la Ley de Mercado de Valores y los reglamentos promulgados bajo la misma.

Ningún negocio podrá llevarse a cabo en la asamblea anual de accionistas salvo por los negocios presentados ante la asamblea anual de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 2.14. El presidente de la asamblea podrá rehusarse a reconocer la propuesta de cualquier negocio no presentada en cumplimiento con el procedimiento anterior.

2.15 NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE NOMINACIONES DE CONSEJEROS.

Únicamente personas que son nominadas de conformidad con los siguientes procedimientos serán sujetos a ser elegidos como consejeros de la sociedad, salvo que se disponga lo contrario en el Certificado con respecto al derecho de tenedores de Acciones Preferenciales de la sociedad de nominar y elegir un número especificado de consejeros. Para ser presentado debidamente ante una asamblea anual de accionistas, o cualquier asamblea especial de accionistas convocada para efecto de elegir consejeros, las nominaciones de los consejeros deberán ser: (a) especificadas en la notificación a la asamblea (o cualquier suplemento de la misma), (b) hechas por o bajo la dirección del Consejo (o cualquier comité debidamente autorizado del mismo) o (c) hechas por un accionista de la sociedad (i) que sea un accionista registrado en la fecha de entrega de la notificación señalada en la presente Sección 2.15 y en la fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a voto en dicha asamblea y (ii) que cumpla con los procedimientos de notificación establecidos en la presente Sección 2.15.

En adición a cualquier otro requerimiento aplicable, para que un accionista pueda hacer una nominación, dicho accionista debe de haber entregado notificación oportuna de la misma en la forma adecuada por escrito al secretario de la sociedad. Para considerarse oportuna, la notificación del accionista al secretario deberá ser entregada a o enviada y recibida en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad, en el caso de una asamblea anual, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 2.14, y, en el caso de una asamblea especial de accionistas convocada con motivo de elegir consejeros, no después del cierre de negocios del día diez (10) siguiente al día en que la notificación de la fecha de la asamblea especial haya sido enviada o públicamente divulgada, lo que ocurra primero.

A efecto de tener la forma adecuada, la notificación del accionista al secretario deberá incluir:

(a) respecto de cada persona que el accionista propone nominar para su elección como consejero (i) el nombre, edad, domicilio corporativo y domicilio particular de la persona, (ii) la principal ocupación o empleo de dicha persona, (iii) la clase o serie y número de acciones

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

representativas del capital social de la sociedad de las que dicha persona sea titular, (iv) una descripción de todos los arreglos y entendimientos entre el accionista y cada nominado y cualquier otra persona o personas (nombrando a dicha persona o personas) de conformidad con los cuales las nominaciones serán hechas por el accionista, y (v) cualquier otra información en relación con dicha persona que deba ser divulgada en solicitudes de apoderados para elección de consejeros, o de cualquier otra forma sea requerida, en cada caso de conformidad con la Regulación 14A bajo la Ley de Mercado de Valores (incluyendo sin limitación el consentimiento por escrito de dicha persona a ser nombrado en la declaración de apoderado, en su caso, como candidato y a fungir como consejero de ser elegido); y

(b) respecto de dicho accionista entregando la notificación, la información requerida a ser proporcionada de conformidad con la Sección 2.14.

Sujeto a los derechos de cualquier tenedor de Acciones Preferenciales de la sociedad, ninguna persona será sujeta a ser elegida como consejero de la sociedad salvo que sea nominada de conformidad con los procedimientos establecidos en la presentes Sección 2.15. Si el presidente de la asamblea debidamente determina que una nominación no fue realizada de conformidad con los procedimientos anteriores, el presidente deberá informar a la asamblea que la nominación fue defectuosa y que la misma deberá ser descartada.

ARTÍCULO III - CONSEJEROS

3.1 PODERES.

Sujeto a las disposiciones de la LGSD y a cualquier disposición en el Certificado, el negocio y asuntos de la sociedad serán administrados y todos los poderes serán ejercidos por o bajo la dirección del Consejo.

3.2 NÚMERO DE CONSEJEROS.

Sujeto a los derechos de los tenedores de cualquier serie de Acciones Preferenciales para elegir consejeros bajo circunstancias específicas, el número autorizado de consejeros será determinado de tiempo en tiempo por resolución del Consejo, en el entendido que el Consejo consistirá de al menos cinco miembros. Ninguna reducción del número autorizado de consejeros tendrá el efecto de remover a cualquier consejero antes de que el término del cargo de dicho consejero expire.

3.3 ELECCIÓN, APTITUDES Y TÉRMINO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS.

Salvo por lo dispuesto en las Secciones 3.4 y 3.13 de los presentes estatutos, los consejeros deberán ser elegidos en cada asamblea anual de accionistas para ocupar su cargo hasta la siguiente asamblea anual. No es necesario que los consejeros sean accionistas salvo que así lo requiera el Certificado o los presentes estatutos. El Certificado o los presentes estatutos podrán establecer otras aptitudes para los consejeros. Cada consejero, incluyendo un consejero para ocupar una vacante, mantendrá su cargo hasta que el sucesor de dicho consejero sea elegido y calificado o hasta la muerte, renuncia o remoción de dicho consejero.

Todas las elecciones de consejeros deberán hacerse mediante votación por escrito, salvo que se disponga lo contrario en el Certificado. De ser autorizado por el Consejo, dicho requerimiento de votación escrita será satisfecho con una votación presentada mediante transmisión electrónica, en el entendido que dicha transmisión electrónica deberá incluir o ser enviada con información de la que se pueda determinar que la transmisión electrónica fue autorizada.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

3.4 RENUNCIA Y VACANTES.

Cualquier consejero podrá renunciar en cualquier tiempo mediante notificación por escrito o mediante transmisión electrónica al presidente del Consejo, con copia al secretario de la sociedad.

25

Sujeto a los derechos de los tenedores de cualquier serie de Acciones Preferenciales de la sociedad entonces en circulación y salvo que el Consejo determine lo contrario, cargos de nueva creación de consejeros que resulten de un aumento en le número autorizado de consejeros, o cualquier vacante en el Consejo que resulte de la muerte, renuncia, retiro, descalificación, remoción del cargo o cualquier otra causa deberán, salvo que por ley se requiera lo contrario, ser ocupados mediante el voto afirmativo de una mayoría de los consejeros restantes en funciones, aún cuando no constituyan quórum del Consejo, o por un consejero restante único. Cuando uno o más consejeros renuncian y la renuncia surte sus efectos en una fecha futura, la mayoría de los consejeros entonces en funciones, incluyendo aquellos que hubieran renunciado, tendrá el poder de ocupar dicha vacante o vacantes, cuyo voto surtirá sus efectos cuando la renuncia o renuncias surtan sus efectos, y cada consejero así elegido ocupará su cargo según lo dispuesto en la presente sección para la ocupación de otras vacantes.

3.5 LUGAR DE LAS SESIONES; SESIONES VÍA TELEFÓNICA.

El Consejo podrá celebrar sesiones, tanto ordinarias como especiales, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware.

Salvo que se disponga lo contrario en el Certificado o los presentes estatutos, los miembros del Consejo, o cualquier comité designado por el Consejo, podrán participar en una sesión del Consejo, o cualquier comité, mediante conferencia telefónica u otro equipo de comunicación mediante el cual todas las personas que participen en la asamblea puedan escucharse entre ellas, y dicha participación en una asamblea se considerará como asistencia en persona a la misma.

3.6 SESIONES ORDINARIAS.

Las sesiones ordinarias del Consejo podrán celebrarse con notificación de al menos cinco días hábiles de anticipación en la fecha y lugar que se determinen de tiempo en tiempo por el Consejo.

3.7 SESIONES ESPECIALES; NOTIFICACIÓN.

Las sesiones especiales del Consejo por cualquier motivo o motivos podrán ser convocadas en cualquier momento por el presidente del Consejo, el director general, el secretario o cualesquiera dos consejeros. Las personas autorizadas a convocar sesiones especiales del Consejo podrán fijar la fecha y el lugar de la sesión.

La notificación de la fecha y el lugar de las sesiones especiales deberá ser:

(i) entregada personalmente, por correo o por teléfono;

(ii) enviada por correo certificado de los Estados Unidos, franqueo prepagado;

(iii) enviada por fax; o

(iv) enviada por correo electrónico,

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

dirigida a cada consejero al domicilio, número telefónico, número de fax o dirección de correo electrónico de dicho consejero, según sea el caso, según se muestra en los registros de la sociedad.

Si la notificación es (i) entregada personalmente, por correo o por teléfono, (ii) enviada por fax o (iii) enviada por correo electrónico, deberá ser entregada o enviada al menos veinticuatro (24) horas antes de la hora de celebración de la sesión. Si la notificación es enviada por correo de los Estados Unidos, deberá ser depositada en el correo de los Estados Unidos al menos cuatro días antes de la fecha de celebración de la sesión. Cualquier notificación oral podrá ser comunicada ya sea a un consejero o a una persona en la oficina del consejero que la persona dando la notificación tenga razón para creer le comunicará oportunamente dicha notificación al consejero. No es necesario que la notificación especifique el lugar de la sesión si la misma será celebrada en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad ni el objeto de la sesión.

3.8 QUORUM.

Salvo que se requiera lo contrario en la ley o el Certificado, en las sesiones del Consejo, una mayoría del número de consejeros autorizados (según se determina de conformidad con la Sección 3.2 de los presentes estatutos) constituirá quórum para la transacción de negocios, salvo para aplazar según se dispone en la Sección 3.11 de los presentes estatutos. El voto de una mayoría de consejeros presentes en cualquier sesión en la que se encuentre reunido el quórum será la acción del Consejo, salvo que específicamente se disponga lo contrario en la ley, el Certificado o los presentes estatutos.

3.9 RENUNCIA A NOTIFICACIÓN.

Cuando se requiera entregar notificación bajo cualquier disposición de la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, una renuncia por escrito a la misma, firmada por la persona con derecho a la notificación, o una renuncia mediante transmisión electrónica por la persona con derecho a recibir la notificación, ya sea antes o después de la hora estipulada en la misma será considerada como el equivalente a una notificación. La asistencia de una persona a una sesión constituirá renuncia a notificación de dicha sesión, salvo cuando la persona asista a dicha sesión exclusivamente con el propósito expreso de objetar, al inicio de la sesión, la transacción de cualquier negocio en virtud de que la sesión no fue debidamente convocada o reunida. Ni el negocio a ser llevado a cabo en, ni el objeto de, cualquier sesión ordinaria o especial de los consejeros, o miembros de un comité de consejeros, deberá ser especificado en renuncia de notificación alguna o en cualquier renuncia mediante transmisión electrónica salvo que así lo requiera el Certificado o los presentes estatutos.

3.10 ACCIÓN DEL CONSEJO MEDIANTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO SIN NECESIDAD DE SESIÓN.

Salvo que disponga lo contrario en el Certificado o los presentes estatutos, cualquier acción permitida o requerida a ser tomada en cualquier sesión del Consejo, o en cualquier comité del mismo, podrá ser tomada sin necesidad de la celebración de una sesión si todos los miembros del Consejo o comité, según sea el caso, consientan a lo mismo por escrito o mediante transmisión electrónica y el escrito o escritos o transmisión o transmisiones electrónicas sean archivados en las minutas de los procedimientos del Consejo o comité. Dicho archivo deberá constar en papel si las minutas se conservan en papel y deberá constar en forma electrónica si las minutas se conservan en forma electrónica.

3.11 SESIÓN APLAZADA; NOTIFICACIÓN.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Si no se reúne el quórum en cualquier sesión del Consejo, entonces una mayoría de los consejeros presentes en la misma podrán aplazar la sesión de tiempo en tiempo, sin notificación distinta al anuncio en la propia sesión, hasta que se reúna el quórum.

3.12 HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Salvo que se disponga lo contrario en el Certificado o en los presentes estatutos, el Consejo tendrá la facultad de fijar la compensación de los consejeros.

252

3.13 REMOCIÓN DE CONSEJEROS.

Sujeto a los derechos de los tenedores de cualquier serie de Acciones Preferenciales entonces en circulación, cualquier consejero o el Consejo en su totalidad podrá ser removido de sus funciones en cualquier momento, con o si causa, mediante el voto afirmativo de los titulares de al menos una mayoría del poder de voto de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de la sociedad con derecho a voto en ese momento en la elección de consejeros.

3.14 CUMPLIMIENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Sin limitar de otra forma las facultades del Consejo establecidas en la Sección 3.1 y en el entendido que las acciones representativas del capital social se encuentran cotizadas en el Mercado de Valores NASDAQ ("NASDAQ") o la Bolsa de Valores de Nueva York ("NYSE"), la sociedad deberá cumplir con las reglas y requerimientos de gobierno corporativo de NASDAQ y NYSE, según apliquen.

ARTÍCULO IV – COMITÉS

4.1 COMITÉS DE CONSEJEROS.

El Consejo podrá designar uno o más comités, cada comité consistirá de uno o más consejeros de la sociedad. El Consejo podrá designar uno o más consejeros como miembros suplentes de cualquier comité, quienes podrán reemplazar a cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier sesión del comité. En ausencia o descalificación de un miembro de un comité, el miembro o miembros del mismo presentes en cualquier sesión y no descalificados para votar, ya sea o no que dichos miembros constituyan quórum, podrán unánimemente nombrar a otro miembro del Consejo para actuar en la sesión en el lugar de dicho miembro ausente o descalificado. Cualquiera de dichos comités, en la medida prevista en resolución del Consejo o en los presentes estatutos, tendrá y podrá ejercer aquellos poderes y obligaciones legítimos delegables que el Consejo le confiera. Cada comité cumplirá con todas las disposiciones aplicables de: la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, las reglas y reglamentos de la Comisión de Bolsa y Valores, y las reglas y reglamentos de NASDAQ o el NYSE, según aplique, y tendrá el derecho de contratar servicios legales independientes y a otros consultores a cargo de la sociedad.

4.2 MINUTAS DE LOS COMITÉS.

Cada comité mantendrá minutas regulares de sus sesiones y deberá reportar al Consejo cuando así se le requiera.

4.3 SESIONES Y ACCIONES DE LOS COMITÉS.

Las sesiones y acciones de los comités serán regidas por, y celebradas y tomadas de conformidad con, las disposiciones de:

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

(i) Sección 3.5 (lugar de las sesiones y sesiones vía telefónica);

(ii) Sección 3.6 (sesiones ordinarias);

(iii) Sección 3.7 (sesiones especiales y notificación);

(iv) Sección 3.8 (quórum);

(v) Sección 3.9 (renuncia a notificación);

(vi) Sección 3.10 (acción sin sesión);

(vii) Sección 3.11 (aplazamiento y notificación de aplazamiento).

con aquellos cambios en el contexto de dichos estatutos que sean necesarios para sustituir el comité y sus miembros por el Consejo y sus miembros.

No obstante lo anterior:

(i) la fecha de las sesiones ordinarias de los comités podrá ser determinada ya sea mediante resolución del Consejo o mediante resolución del comité;

(ii) las sesiones especiales de los comités también pueden ser convocadas mediante resolución del Consejo; y

(iii) las notificaciones de sesiones especiales de los comités también deberán ser entregadas a todos los miembros suplentes, quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del comité. El Consejo podrá adoptar las reglas para el gobierno de cualquier comité que no sean inconsistentes con los presentes estatutos.

4.4 COMITÉ DE AUDITORÍA.

El Consejo establecerá un Comité de Auditoría cuyo objetivo principal será supervisar los procesos de reporte financieros y de contabilidad, los sistemas internos de control, las relaciones con los auditores independientes y las auditorías de los estados financieros consolidados de la sociedad y sus subsidiarias. Asimismo, el Comité de Auditoría determinará el nombramiento de los auditores independientes de la sociedad así como cualquier cambio en dicho nombramiento y asegurará la independencia de los auditores de la sociedad. En adición, el Comité de Auditoría asumirá aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le confiera de tiempo en tiempo.

4.5 COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES.

El Consejo establecerá un Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones cuyas funciones principales serán las de ayudar al Consejo a identificar a individuos calificados para convertirse en miembros del Consejo de manera consistente con los criterios aprobados por el Consejo, a recomendar al Consejo para su aprobación la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo a los accionistas para elección del Consejo, desarrollar y recomendar al Consejo los principios de gobierno corporativo aplicables a la sociedad, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le confiera de tiempo en tiempo. En caso de que el Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones no recomiende a un consejero titular en ese momento para su inclusión en la lista de nominados a ser propuestos por el Consejo a los accionistas para la elección del Consejo, y en el entendido que dicho consejero titular no ha notificado al Comité que pretende renunciar o que no pretende volverse a nominar para reelección en el Consejo, entonces, en el caso de una elección a ser celebrada en una asamblea anual de accionistas, el

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Comité recomendará la lista de nominados al Consejo con al menos treinta (30) días de anticipación a la última fecha requerida en las Secciones 2.14 y 2.15 de los presentes estatutos para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea anual, o en el caso de una elección a ser llevada a cabo en una asamblea especial de accionistas, con al menos diez (10) días de anticipación a la última fecha requerida por las disposiciones de las Secciones 2.14 y 2.15 de los presentes estatutos para que los accionistas presenten sus nominaciones para consejeros en dicha asamblea especial.

253

4.6 COMITÉ DE COMPENSACIÓN.

El Consejo establecerá a un Comité de Compensación cuyas funciones principales serán las de revisar las políticas y programas de compensación de empleados así como la compensación del director general y otros funcionarios ejecutivos de la sociedad, recomendar al Consejo un programa de compensación para miembros del Consejo externos, así como aquellas otras funciones y responsabilidades que el Consejo le confiera de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO V – FUNCIONARIOS

5.1 FUNCIONARIOS.

Los funcionarios de la sociedad serán un director general y un secretario. La sociedad podrá también contar, a discreción del Consejo, con un presidente del Consejo, un vicepresidente del Consejo, uno o más presidentes, un director de finanzas, un tesorero, uno o más vicepresidentes, uno o más vicepresidentes suplentes, uno o más tesoreros suplentes, uno o más secretarios suplentes, y cualquier otro funcionario que pueda ser nombrado de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.

Cualquier número de cargos podrán ser ocupados por una misma persona, en el entendido, sin embargo, que, salvo lo dispuesto en la Sección 5.6 siguiente, el presidente del Consejo no podrá ocupar ningún otro cargo en la sociedad.

5.2 NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

El Consejo nombrará a los funcionarios de la sociedad, salvo por aquellos funcionarios que puedan ser nombrados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.3 de los presentes estatutos, sujeto a los derechos, en su caso, de un funcionario bajo cualquier contrato de trabajo. Cada funcionario ocupará su cargo hasta que su sucesor sea elegido y calificado o hasta su renuncia o remoción anticipada. El no elegir funcionarios no disolverá ni de cualquier otra forma afectará a la sociedad.

5.3 FUNCIONARIOS SUBORDINADOS.

El Consejo podrá nombrar, o facultar al director general de la sociedad, para que nombre, aquellos otros funcionarios o agentes que los negocios de la sociedad requieran. Cada uno de dichos funcionarios y agentes ocupará su cargo por aquel periodo, tendrá aquellas facultades, y desempeñará aquellas obligaciones que se dispongan en los presentes estatutos o que el consejo determine de tiempo en tiempo.

5.4 REMOCIÓN Y RENUNCIA DE FUNCIONARIOS.

Cualquier funcionario podrá ser removido, con o si causa, mediante el voto afirmativo de la mayoría del Consejo en cualquier sesión ordinaria o especial del mismo o, salvo en el caso de un funcionario nombrado por el Consejo, por cualquier funcionario al que el Consejo haya conferido las facultades de remoción correspondientes.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Cualquier funcionario podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito a la sociedad. Cualquier renuncia surtirá sus efectos en la fecha de recepción de dicha notificación o en cualquier fecha posterior especificada en la notificación. Salvo que se especifique lo contrario en la notificación de renuncia, la aceptación de la renuncia no será necesaria para que la misma surta sus efectos. Cualquier renuencia es sin perjuicio a los derechos, en su caso, de la sociedad bajo cualquier contrato en el que el funcionario sea parte.

5.5 VACANTES

Cualquier vacante que exista para el cargo de funcionario de la sociedad será ocupada por el Consejo o según se disponga en la Sección 5.2.

5.6 PRESIDENTE DEL CONSEJO.

El presidente del Consejo será un miembro del Consejo y, de estar presente, presidirá las sesiones del Consejo y ejercerá y desempeñará aquellos otros poderes y funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o según lo determinen los presentes estatutos.

El presidente será un Consejero Externo (según se define en el Certificado) y no deberá ocupar ningún otro cargo en la sociedad salvo que el nombramiento de presidente sea aprobado por dos tercios de los miembros del Consejo entonces en funciones, en el entendido, sin embargo, que de no existir director general o presidente de la sociedad como resultado de la muerte, renuncia o remoción de dicho funcionario, entonces el presidente del Consejo podrá también fungir de manera temporal como director general de la sociedad hasta que el Consejo nombre a un nuevo director general y, mientras funja en tal capacidad temporal, tendrá los poderes y obligaciones descritos en la Sección 5.7 de los presentes estatutos.

5.7 DIRECTOR GENERAL.

Sujeto al control del Consejo y cualesquier facultades de supervisión que el Consejo le pueda otorgar al presidente del Consejo, el director general tendrá supervisión general, dirección y control de los negocios y asuntos de la sociedad y se asegurará de que todas las órdenes y resoluciones del Consejo sean llevadas a cabo. El director general, asimismo deberá, junto con cualquier presidente o presidentes de la sociedad, desempeñar todas las funciones incidentales a su cargo que puedan ser requeridas por ley y todas aquellas funciones que sean debidamente requeridas de su cargo por el Consejo de Administración. El director general fungirá como presidente de y presidirá todas las asambleas de accionistas. En ausencia del presidente del Consejo, el director general presidirá todas las sesiones del Consejo.

5.8 PRESIDENTES.

Sujeto al control del Consejo y cualesquier facultades de supervisión que el Consejo le pueda otorgar al presidente del Consejo, cualquier presidente o presidentes de la sociedad, junto con el director general, tendrán supervisión general, dirección y control de los negocios y asuntos de la sociedad y se asegurará de que todas las órdenes y resoluciones del Consejo sean llevadas a cabo. Un presidente tendrá todos aquellos poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo, los presentes estatutos, el director general, o el presidente del Consejo.

5.9 VICEPRESIDENTES.

En ausencia o incapacidad de cualquier presidente, los vicepresidentes, en su caso, en orden de rango según se determine por el Consejo o, de no existir rangos, un vicepresidente designado por el Consejo, desempeñará todas las funciones de un presidente. Cuando actúe como presidente, el vicepresidente adecuado tendrá todos los poderes de, y estará sujeto a todas

PODER SUPREL SECR

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J.D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

las restricciones sobre dicho presidente. Los vicepresidentes tendrán aquellos otros poderes y desempeñarán aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo, los presentes estatutos, el presidente del Consejo, el director general o, en ausencia de un director general, cualquier presidente.

5.10 SECRETARIO.

El secretario deberá mantener o causar que se mantenga, en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad o en aquel otro lugar que el Consejo determine, un libro de todas las minutas y acciones de los consejeros, comités de consejeros y accionistas. Las minutas incluirán:

254

(i) el lugar y fecha de cada asamblea o sesión, según sea el caso;

(ii) si la misma es ordinaria o especial (y, de ser especial, como fue autorizada y la notificación entregada);

(iii) los nombres de los presentes en las sesiones de consejo o sesiones de comités;

(iv) el número de acciones presentes o representadas en las asambleas de accionistas; y

(v) los procedimientos de la misma.

El secretario deberá mantener o causar que se mantenga, en las oficinas ejecutivas principales de la sociedad o en las oficinas del agente de transmisión o de registro de la sociedad, según se determine mediante resolución del Consejo, un registro de acciones, o un duplicado del registro de acciones que muestre:

(i) los nombres de todos los accionistas y sus domicilios;

(ii) el número y clases de acciones de que cada uno es titular;

(iii) el número y fecha de certificados que evidencien dichas acciones; y

(iv) el número y fecha de cancelación de cada certificado entregado para su cancelación.

El secretario deberá entregar, o causar que se entregue, notificación de todas las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo que deban ser entregadas por virtud de ley o de los presentes estatutos. El secretario mantendrá el sello de la sociedad, en caso de que lo hubiera, en custodia y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.11 DIRECTOR DE FINANZAS.

El director de finanzas mantendrá, o causará que se mantengan, libros y registros adecuados y correctos de las cuentas de los bienes y transacciones de negocios de la sociedad, incluyendo cuentas de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias, pérdidas, capital, ganancias retenidas y acciones. Los libros contables deberán estar disponibles en todo momento razonable para su inspección por parte de cualquier consejero.

El director de finanzas depositará todas las sumas de dinero y otros enseres de valor a nombre y crédito de la sociedad con dichos depositarios que el Consejo designe. El director de

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

finanzas desembolsará los fondos de la sociedad que puedan ser ordenados por el Consejo, rendirá al director general o, en ausencia del mismo, a cualquier presidente y consejero, cuando así lo soliciten, cuentas de sus transacciones como director de finanzas y de la condición financiera de la sociedad, y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

El director de finanzas podrá ser el tesorero de la sociedad.

5.12 TESORERO.

El tesorero mantendrá, o causará que se mantengan, libros y registros adecuados y correctos de las cuentas de los bienes y transacciones de negocios de la sociedad, incluyendo cuentas de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias, pérdidas, capital, ganancias retenidas y acciones. Los libros contables deberán estar disponibles en todo momento razonable para su inspección por parte de cualquier consejero.

El tesorero depositará todas las sumas de dinero y otros enseres de valor a nombre y crédito de la sociedad con dichos depositarios que el Consejo designe. El tesorero desembolsará los fondos de la sociedad que puedan ser ordenados por el Consejo, rendirá al director general o, en ausencia del mismo, a cualquier presidente y consejero, cuando así lo soliciten, cuentas de sus transacciones como tesorero y de la condición financiera de la sociedad, y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.13 SECRETARIO SUPLENTE.

El secretario suplente, o, en caso de haber más de uno, los secretarios suplentes en el orden determinado por el Consejo (o en caso de no haber dicha determinación, entonces en el orden de su elección) deberá, en ausencia del secretario o en caso de que el secretario no sea capaz de o se rehúse a actuar, desempeñar las funciones y ejercer los poderes del secretario y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.14 TESORERO SUPLENTE.

El tesorero suplente, o, en caso de haber más de uno, los tesoreros suplentes en el orden determinado por el Consejo (o en caso de no haber dicha determinación, entonces en el orden de su elección) deberá, en ausencia del director de finanzas o el tesorero o en caso de que el director de finanzas o el tesorero no sea capaz de o se rehúse a actuar, desempeñar las funciones y ejercer los poderes del director de finanzas o del tesorero, según aplique, y tendrá aquellos otros poderes y desempeñará aquellas otras funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Consejo o los presentes estatutos.

5.15 REPRESENTACIÓN DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES.

El presidente del Consejo, el director general, cualquier presidente, cualquier vicepresidente, el tesorero, el secretario o secretario suplente de la presente sociedad, o cualquier otra persona autorizada por el Consejo, el director general, un presidente o un vicepresidente, se encuentra autorizado para votar, representar, y ejercer a nombre de su sociedad todos los derechos incidentales a todas y cualesquier acciones u otras participaciones de capital de cualquier otra sociedad o entidad en nombre de la presente sociedad. La facultad otorgada en la presente podrá ser ejercida ya sea por dicha persona directamente o por cualquier otra persona autorizada para hacerlo mediante poder debidamente otorgado por la persona que tenga dicha facultad.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

5.16 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.

En adición a las anteriores facultades y obligaciones, todos los funcionarios de la sociedad respectivamente tendrán aquellas facultades y desempeñarán aquellas funciones en la administración del negocio de la sociedad que sean designadas de tiempo en tiempo por el Consejo.

ARTÍCULO VI – REGISTROS Y REPORTES

255

6.1 MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE REGISTROS.

La sociedad deberá, ya sea en sus oficinas ejecutivas principales o en aquel lugar o lugares que determine el Consejo, mantener un registro de sus accionistas enumerando sus nombres y domicilios y el número y clase de acciones de la que cada accionista es titular, una copia de los presentes estatutos, según los mismos sean modificados, libros de minutas, libros contables y otros registros.

Dichos registros mantenidos por la sociedad deberán ser guardados en, o mediante, o en la forma de, cualquier dispositivo o método de almacenamiento de información, en el entendido que los registros así mantenidos puedan ser convertidos a la forma de papel claramente legible dentro de un tiempo razonable. La sociedad deberá convertir cualquier registro así mantenido a solicitud de cualquier persona con derecho a inspeccionar los mismos de conformidad con las disposiciones de la LGSD. Cuando los registros se mantengan de dicha manera, la forma claramente legible de o a través del dispositivo o método de almacenamiento de información será admisible como evidencia, y aceptado para todos los demás propósitos, en la misma medida en que un documento original en papel certeramente demuestra el registro.

Cualquier accionista registrado, en persona o a través de apoderado u otro agente, tendrá, contra solicitud escrita bajo protesta de decir verdad incluyendo el propósito de la misma, el derecho durante horas usuales de negocios inspeccionar con cualquier motivo adecuado el registro de acciones de la sociedad, la lista de sus accionistas, y sus demás libros y registros y de sacar copias o extractos de los mismos. Un motivo adecuado significará un motivo razonablemente relacionado con los intereses de dicha persona en su calidad de accionista. En cada instancia en que un apoderado o cualquier otro agente sea la persona que busca ejercer el derecho de inspección, la solicitud bajo protesta de decir verdad deberá estar acompañada del poder o aquel otro escrito que autorice al apoderado u otro agente para actuar en representación del accionista. La solicitud bajo protesta de decir verdad deberá estar dirigida a la sociedad en su oficina registrada en Delaware o en sus oficinas ejecutivas principales.

6.2 INSPECCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Cualquier consejero tendrá el derecho de examinar el registro de acciones de la sociedad, la lista de sus accionistas, y sus demás libros y registros para efectos razonablemente relacionados con su función de consejero.

ARTÍCULO VII – ASUNTOS GENERALES

7.1 CHEQUES; GIROS; EVIDENCIAS DE ADEUDOS.

De tiempo en tiempo, el Consejo determinará mediante resolución que persona personas podrán firmar o endosar todos los cheques, giros, otras órdenes de pago de dinero, notas u otras evidencias de adeudos que sean emitidos a nombre de o pagaderos a la sociedad, y únicamente las personas así autorizadas podrán firmar o endosar aquellos instrumentos.

7.2 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS E INSTRUMENTOS CORPORATIVOS.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Salvo que se disponga lo contrario en los presentes estatutos, el Consejo, o cualquier funcionario de la sociedad autorizado por el mismo, podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, o agente o agentes, para celebrar cualquier contrato o instrumento a nombre y en representación de la sociedad; dicha facultad podrá ser general o confinada a instancias específicas.

7.3 CERTIFICADOS DE ACCIONES; ACCIONES PARCIALMENTE PAGADAS.

Las acciones de la sociedad deberán estar representadas por certificados, en el entendido que el Consejo puede disponer mediante resolución o resoluciones que algunas o todas o cualquiera de las clases o series de sus acciones se encuentren en acciones sin certificado. Dicha resolución no aplicará a acciones representadas por un certificado hasta que dicho certificado no sea entregado a la sociedad. No obstante la adopción de dicha resolución del Consejo, cada tenedor de acciones representadas por certificados y a solicitud de cada tenedor de acciones sin certificado tendrá derecho a tener un certificado firmado por, o en nombre de la sociedad por el presidente o vicepresidente del Consejo, o cualquier presidente o vicepresidente, o por el tesorero o un tesorero suplente, o el secretario o un secretario suplente de dicha sociedad representando el número de acciones registradas en forma de certificado. Cualquiera o todas las firmas en el certificado podrán ser un fax. En caso de que cualquier funcionario, agente de transmisión o de registro que haya firmado o cuya firma en fax aparezca en un certificado haya dejado de fungir como tal con anterioridad a que dicho certificado sea emitido, el mismo podrá ser emitido por la sociedad con los mismos efectos como si el o ella continuara siendo dicho funcionario, agente de transmisión o de registro en la fecha de emisión.

La sociedad podrá emitir la totalidad o cualquier parte de sus acciones como parcialmente pagadas y sujetas a opción de compra por el remanente de la contraprestación a ser pagada por las mismas. Deberá indicarse en el anverso o reverso de cada certificado de acciones emitido para representar cualesquiera de dichas acciones parcialmente pagadas, y en los libros y registros de la sociedad en el caso de las acciones sin certificado parcialmente pagadas, la suma total de la contraprestación a ser pagada y la suma pagada por las mismas. Contra la declaración de cualquier dividendo sobre acciones totalmente pagadas, la sociedad declarará un dividendo sobre las acciones parcialmente pagadas de la misma clase, pero únicamente sobre la base del porcentaje de la contraprestación efectivamente pagada sobre las mismas.

7.4 DESIGNACIÓN ESPECIAL EN CERTIFICADOS.

Si la sociedad se encuentra autorizada para emitir más de una clase de acciones o más de una serie de cualquier clase, entonces los poderes, designaciones, preferencias, y derechos relativos, de participación, opcionales u otros derechos especiales de cada clase de acciones o series de las mismas y las características, limitaciones o restricciones de dichas preferencias y/o derechos deberán estipularse en su totalidad o de manera resumida en el anverso o reverso de los certificados que la sociedad emita para representar dicha clase o serie de acciones; en el entendido, sin embargo, que, salvo que disponga lo contrario en la Sección 202 de la LGSD, en lugar de los anteriores requerimientos se podrá estipular en el anverso o reverso del certificado que la sociedad emitirá a efecto de representar dicha clase o serie de acciones una declaración en el sentido que la sociedad proporcionará sin cargo alguno a cada accionista que así lo solicite los poderes, designaciones, preferencias, y derechos relativos, de participación, opcionales u otros derechos especiales de cada clase de acciones o series de las mismas y las características, limitaciones o restricciones de dichas preferencias y/o derechos.

7.5 CERTIFICADOS EXTRAVIADOS.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Salvo por lo dispuesto en la presente Sección 7.6, no se emitirá certificado de acción alguno para reemplazar un certificado previamente emitido a menos que este último haya sido entregado a la sociedad y cancelado al mismo tiempo. La sociedad podrá emitir un nuevo certificado de acciones o acciones sin certificado en lugar de cualquier certificado hasta entonces emitido por la misma, que se alegue haya sido extraviado, robado o destruido, y la sociedad podrá requerir al propietario del certificado extraviado, robado o destruido, o al representante legal de dicho propietario, que entregue a la sociedad una fianza suficiente para indemnizar a la misma en contra de cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del supuesto extravío, robo o destrucción de dicho certificado o la emisión de dicho nuevo certificado o acciones sin certificado.

256

7.6 CONSTRUCCIÓN; DEFINICIONES.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las disposiciones generales, reglas de construcción, y definiciones en la LGSD regirán la construcción de los presentes estatutos. Sin limitar la generalidad de la presente disposición, el número singular incluye al plural, el número plural incluye al singular, y el término "persona" incluye tanto a las personas morales como a las personas físicas.

7.7 DIVIDENDOS.

El Consejo, sujeto a cualquier restricción contenida en: (i) la LGSD, o (ii) el Certificado, podrá declarar y pagar dividendos sobre las acciones representativas de su capital social. Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, en bienes o en acciones representativas del capital social de la sociedad.

El Consejo podrá separar fondos de la sociedad disponibles para dividendos como reserva o reservas para cualquier motivo adecuado y podrá abolir dicha reserva.

7.8 EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social de la sociedad será determinado mediante resolución del Consejo y podrá ser modificado por el Consejo.

7.9 SELLO.

La sociedad podrá adoptar un sello corporativo, el cual será adoptado y podrá ser alterado por el Consejo. La sociedad podrá utilizar el sello corporativo causando que el mismo o que un fax del mismo sea estampado o impreso o de cualquier otra forma reproducido.

7.10 TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Las transmisiones de acciones podrán llevarse a cabo únicamente a través de los libros de transmisiones de la sociedad mantenidos en una oficina de la sociedad o por agentes de transmisión designados para transmitir acciones representativas del capital social de la sociedad. Salvo cuando se emita un certificado de conformidad con la Sección 7.5 de los presentes estatutos, un certificado en circulación por el número de acciones involucradas deberá ser entregado para su cancelación antes de que se emita un nuevo certificado por ese motivo. Contra la entrega a la sociedad o el agente de transmisión de la sociedad de un certificado de acciones debidamente endosado o acompañado de la evidencia de sucesión, cesión o facultad de transmisión correspondiente, será la obligación de la sociedad emitir un nuevo certificado a favor de la persona que tenga derecho al mismo, cancelar el anterior certificado y registrar la transacción en sus libros.

7.11 CONTRATOS DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

La sociedad tendrá el poder de celebrar y ejecutar cualquier contrato con cualquier número de accionistas de una o más clases o series de acciones de la sociedad para restringir la transmisión de acciones representativas del capital social de la sociedad de una o más clases o series propiedad de dichos accionistas de cualquier manera no prohibida por la LGSD.

7.12 ACCIONISTAS REGISTRADOS.

La sociedad:

(i) estará facultada para reconocer el derecho exclusivo de una persona registrada en sus libros como la propietaria de acciones para recibir dividendos y para votar en tal carácter de propietario;

(ii) estará facultada para hacer responsable de opciones de compra y evaluaciones sobre acciones parcialmente pagadas a la persona registrada en sus libros como la propietaria de las acciones; y

(iii) no estará obligada a reconocer cualquier reclamación equitativa o de otro tipo sobre o interés en dicha acción o acciones de parte de otra persona, ya sea que cuente o no con notificación de la misma, salvo que se disponga lo contrario por las leyes de Delaware.

7.13 RENUNCIA DE NOTIFICACIÓN.

Cuando se requiera entregar notificación bajo cualquier disposición de la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, una renuncia por escrito, firmada por la persona con derecho a dicha notificación, o una renuncia mediante transmisión electrónica por la persona con derecho a dicha notificación, ya se antes o después de la fecha del evento respecto del cual se entrega la notificación se considerará equivalente a notificación. La asistencia de una persona a una asamblea constituirá renuncia a notificación de dicha asamblea, salvo cuando la persona asista a dicha asamblea exclusivamente con el propósito expreso de objetar, al inicio de la misma, la transacción de cualquier negocio en virtud de que la asamblea no fue debidamente convocada o reunida. Ni el negocio a ser llevado a cabo en, ni el objeto de, cualquier asamblea ordinaria o especial de accionistas, deberá ser especificado en renuncia de notificación alguna o en cualquier renuncia mediante transmisión electrónica salvo que así lo requiera el Certificado o los presentes estatutos.

7.14 FUNDACIÓN BENÉFICA.

El establecimiento por parte de la sociedad de una fundación de beneficencia requerirá de la aprobación del Consejo, así como las contribuciones de la sociedad a y los desembolsos realizados por la fundación. El Consejo podrá delegar facultades sobre la fundación a una o más personas que no sean consejeros de la sociedad con la aprobación de dos tercios de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO VIII – NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA

8.1 NOTIFICACIÓN MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA.

Sin limitar la manera en la que la notificación de cualquier otra forma puede ser entregada válidamente a los accionistas de conformidad con la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, cualquier notificación a los accionistas entregada por la sociedad bajo cualquier disposición de la LGSD, el Certificado o los presentes estatutos, será válida si es entregada en forma de transmisión electrónica con el consentimiento del accionista a quien se

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO
PERITO

entrega la notificación. Dicho consentimiento será revocable por el accionista mediante notificación por escrito a la sociedad. Dicho consentimiento se considerará revocado si:

(i) la sociedad no es capaz de entregar mediante transmisión electrónica dos notificaciones consecutivas entregadas por la sociedad de conformidad con dicho consentimiento; y

(ii) dicha incapacidad es del conocimiento del secretario o de un secretario suplente de la sociedad o del agente de transmisión, u otra persona responsable de entregar la notificación.

257

Sin embargo, la falta involuntaria de tratar dicha incapacidad como una revocación, no invalidará asamblea o acción alguna.

Cualquier notificación entregada de conformidad con el párrafo anterior se considerará entregada:

(i) si por transmisión de fax, cuando dirigida a un número al que el accionista haya consentido recibir notificaciones;

(ii) si por correo electrónico, cuando dirigida a una dirección de correo electrónico al que el accionista haya consentido recibir notificaciones;

(iii) si mediante la publicación en una red electrónica junto con la notificación por separado al accionista de dicha publicación específica, cuando ocurra lo último de (A) dicha publicación y (B) la entrega de dicha notificación por separado; y

(iv) si por cualquier otro medio de transmisión electrónica, cuando sea dirigida al accionista.

Una declaración jurada del secretario o de un secretario suplente o del agente de transmisión o cualquier otro agente de la sociedad que la notificación ha sido entregada constituirá, en ausencia de fraude, prueba *prima facie* de los hechos declarados en la misma.

8.2 DEFINICIÓN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA.

Una "transmisión electrónica" significa cualquier forma de comunicación, no involucrando directamente la transmisión física de papel, que crea un registro que pueda ser retenido, recuperado, y revisado por el beneficiario de la misma, y que pueda ser directamente reproducida en papel por dicho beneficiario a través de un proceso automatizado.

8.3 INAPLICABILIDAD.

La notificación mediante una forma de transmisión electrónica no aplicará a la Sección 164 (incumplimiento en el pago de acciones; recursos), Sección 296 (adjudicación de reclamaciones; apelación), Sección 311 (revocación de disolución voluntaria), Sección 312 (renovación, recuperación, extensión y restauración del certificado de constitución) o Sección 324 (anexo de acciones representativas del capital social) de la LGSD.

ARTÍCULO IX - INDEMNIZACIÓN DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS

9.1 FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A AQUELLOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. LA MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

Sujeto a la Sección 9.3 del presente Artículo IX, la sociedad deberá indemnizar, en la mayor medida permitida por la LGSD vigente, a cualquier persona que haya sido o sea una parte o sea amenazada a ser parte de cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado, pendiente o completado, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o investigativa (distinta a una acción por o en derecho de la sociedad) por virtud del hecho de que dicha persona (o el representante legal de dicha persona) sea o haya sido un consejero o funcionario de la sociedad o cualquier predecesor de la sociedad, o sea o haya sido un director o funcionario de la sociedad fungiendo a solicitud de la misma como consejero o funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa, contra gastos (incluyendo honorarios de abogados), sentencias, multas y sumas pagadas en acuerdo efectiva y razonablemente incurridas por dicha persona en relación con dicha acción, demanda o procedimiento si dicha persona actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no tenía motivo razonable alguno para creer que la conducta de dicha persona era ilícita. La terminación de cualquier acción, demanda o procedimiento por sentencia, orden, acuerdo, o contra una declaración *nolo contendere* o su equivalente, no creará, por sí sola, la presunción de que dicha persona no actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no tenía motivo razonable alguno para creer que la conducta de dicha persona era ilícita.

9.2 FACULTAD PARA INDEMNIZAR EN ACCIONES, DEMANDAS O PROCEDIMIENTOS POR O EN DERECHO DE LA SOCIEDAD.

Sujeto a la Sección 9.3 del presente Artículo IX, la sociedad deberá indemnizar, en la mayor medida permitida por la LGSD vigente, a cualquier persona que haya sido o sea una parte o sea amenazada a ser parte de cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado, pendiente o completado por o en derecho de la sociedad para procurar una sentencia a su favor en virtud del hecho de que dicha persona (o el representante legal de dicha persona) sea o haya sido un consejero o funcionario de la sociedad o cualquier predecesor de la sociedad, o sea o haya sido un director o funcionario de la sociedad fungiendo a solicitud de la misma como consejero o funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa, contra gastos (incluyendo honorarios de abogados) efectiva y razonablemente incurridas por dicha persona en relación con la defensa o arreglo de dicha acción o demanda si dicha persona actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad; con la excepción de que ninguna indemnización será realizada con respecto a cualquier reclamación, tema o asunto respecto del cual dicha persona haya sido declarada como responsable frente a la sociedad, salvo y únicamente en la medida que el Tribunal de Equidad (*Court of Chancery*) o el tribunal ante el cual se haya presentado la acción o demanda determine contra solicitud, que no obstante la adjudicación de responsabilidad pero en vista de todas las circunstancias del caso, dicha persona tiene derecho ser indemnizada por aquellos gastos que el Tribunal de Equidad o el tribunal correspondiente consideren apropiados.

9.3 AUTORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN.

Cualquier indemnización bajo el presente Artículo IX (salvo que sea ordenada por tribunal) se realizará por la sociedad únicamente según sea autorizada en el caso específico contra una determinación que la indemnización del consejero o funcionario se adecua a las circunstancias en virtud de que dicha persona ha cumplido el estándar de conducta aplicable establecido en las Secciones 9.1 y 9.2 del presente Artículo IX, según sea el caso. Dicha determinación se realizará, con respecto a la persona que sea consejero o funcionario al momento de dicha determinación, (i) por el voto de la mayoría de los consejeros que no sean parte de dicha acción, demanda o procedimiento, aún cuando no constituyan quórum, o (ii) por

PODER JUDI
FIRMA CO
SECRETAR
P
TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

un comité de dichos consejeros designado por una mayoría de votos de dichos consejeros, aún cuando no constituyan quórum, o (iii) en ausencia de tales consejeros, o si los mismos así lo instruyen, mediante servicios legales independientes en opinión por escrito o (iv) por los accionistas (pero únicamente si una mayoría de los consejeros que no sean parte de dicha acción, demanda o procedimiento, si constituyen quórum del consejo de administración, presenta el asunto de derecho a indemnización a los accionistas para su determinación). Dicha determinación se realizará con respecto a los consejeros o funcionarios anteriores, por cualquier persona o personas que tengan la facultad de actuar sobre el asunto en representación de la sociedad. En la medida, sin embargo, que un consejero o funcionario actual o anterior de la sociedad haya sido exitoso en las consideraciones de hecho y derecho en las que se basa la acción o demanda o de cualquier otra forma en la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento descrito anteriormente, o en la defensa de cualquier reclamación, tema o asunto sobre el mismo, dicha persona será indemnizada por gastos (incluyendo honorarios de abogados) efectiva y razonablemente incurridos por dicha persona en relación con lo mismo, sin la necesidad de autorización en el caso específico.

259

9.4 BUENA FE DEFINIDA.

Para efectos de cualquier determinación bajo la Sección 9.3 del presente Artículo IX, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, una persona deberá haber actuado de buena fe y de tal manera que dicha persona razonablemente considere estar conforme o no opuesta a los mejores intereses de la sociedad, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no haber tenido motivo razonable alguno para creer que la conducta de dicha persona era ilícita, si la acción de dicha persona se encuentra basada en los registros o libros contables de la sociedad u otra empresa, o en información proporcionada a dicha persona por los funcionarios de la sociedad o de otra empresa en el curso de sus funciones, o en el consejo de abogados de la sociedad o de otra empresa o en información o registros entregados o reportes realizados para la sociedad u otra empresa por un contador público certificado independiente o por un valuador u otro experto seleccionado con cuidado razonable por la sociedad u otra empresa. El término "otra empresa" según se utiliza en la presente Sección 9.4 significará cualquier otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa en la que dicha persona preste o haya prestado sus servicios por instrucciones de la sociedad como consejero, funcionario, empleado o agente. Las disposiciones de la presente Sección 9.4 no se considerarán exclusivas o que limitan de manera alguna las circunstancias bajo las que puede considerarse que una persona ha cumplido con el estándar de conducta aplicable establecido en las Secciones 9.1 o 9.2 del presente Artículo IX, según sea el caso.

9.5 INDEMNIZACIÓN POR TRIBUNAL.

No obstante cualquier determinación en contrario en el caso específico bajo la Sección 9.3 del presente Artículo IX, y no obstante la ausencia de cualquier determinación bajo la misma, cualquier consejero o funcionario podrá solicitar ante el Tribunal de Equidad (*Court of Chancery*) del Estado de Delaware la indemnización en la medida de otra forma permitida bajo las Secciones 9.1 y 9.2 del presente Artículo IX. La base de dicha indemnización por parte de un tribunal será una determinación de dicho tribunal de que la indemnización al consejero o funcionario es procedente en virtud de que dicha persona ha cumplido con los estándares de conducta aplicables establecidos en las Secciones 9.1 o 9.2 del presente Artículo IX, según sea el caso. Ni una determinación en contrario en el caso específico bajo la Sección 9.3 del presente Artículo IX ni la ausencia de determinación alguna bajo la misma constituirá una defensa a dicha solicitud o creará la presunción de que el consejero o funcionario que busca indemnización no ha cumplido con cualquier estándar de conducta aplicable. La notificación de cualquier solicitud de indemnización de conformidad con la presente Sección 9.5 será entregada a la sociedad inmediatamente contra la presentación de dicha solicitud. De ser exitosa, en todo o en parte, el consejero o funcionario que solicita indemnización tendrá derecho también al pago de los gastos procesales relativos a dicha solicitud.

ELA FEDERACI
STICIA DE L MAC
CUERDOS DE LA
SALA

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

9.6 GASTOS PAGADEROS POR ANTICIPADO.

En la mayor medida no prohibida por la LGSD, o por cualquier otra ley aplicable, los gastos incurridos por una persona que sea o haya sido un consejero o funcionario en la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento civil, penal , administrativo o investigativo deberán ser cubiertos por la sociedad con anticipación a la disposición final de dicha acción, demanda o procedimiento; en el entendido, sin embargo, que si la LGSD lo requiere, un adelanto de gastos incurridos por persona alguna en su carácter de consejero o funcionario (y no en ningún otro carácter) será realizado únicamente contra recibo de una gestión por o en representación de dicha persona para rembolsar dicha suma en caso de que en última instancia se determine que dicha persona no tiene derecho a ser indemnizada por la sociedad según se autoriza en el presente Artículo IX.

9.7 NO EXCLUSIVIDAD DE INDMENIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS.

La indemnización y adelanto de gastos previstos por u otorgados de conformidad con el presente Artículo IX no se consideraran exclusivos de cualquier otro derecho al que aquellos buscando indemnización o adelanto de gastos puedan tener derecho bajo el Certificado, cualquier estatuto, contrato, voto de accionistas o consejeros desinteresados o de cualquier otra forma, tanto como acción en el carácter oficial de dicha persona y como acción en cualquier otro carácter ocupando dicho cargo, siendo la política de la sociedad que la indemnización de las personas especificadas en las Secciones 9.1 y 9.2 del presente Artículo IX deberá realizarse en la mayor medida permitida por ley. No se considerará que las disposiciones del presente Artículo IX excluyen la indemnización de persona alguna que no se encuentre especificada en las Secciones 9.1 o 9.2 del presente Artículo IX pero respecto de las cuales la sociedad tenga el poder o la obligación de indemnizar bajo las disposiciones de la LGSD, o de otra forma. La sociedad se encuentra específicamente autorizada para celebrar contratos individuales con cualquiera de o todos sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respecto a la indemnización y adelantos, en la mayor medida no prohibida por la LGSD, o por cualquier otra ley aplicable.

9.8 SEGURO.

En la mayor medida permitida por la LGSD o cualquier otra ley aplicable, la sociedad podrá adquirir y mantener un seguro en nombre de cualquier persona que sea o haya sido consejero, funcionario, empleado o agente de la sociedad fungiendo a solicitud de la sociedad como consejero, funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa contra cualquier responsabilidad afirmada en contra de dicha persona e incurrida por la misma en cualquier carácter, o que surja con motivo del estatus de dicha persona como tal, ya sea o no que la sociedad hubiera tenido el poder o la obligación de indemnizar a dicha persona en contra de dicha responsabilidad bajo las disposiciones del presente Artículo IX.

9.9 CIERTAS DEFINICIONES.

Para efectos del presente Artículo IX, las referencias a "la sociedad" incluirán en adición a la sociedad resultante, cualquier sociedad constituyente (incluyendo cualquier constituyente de un constituyente) absorbida en una consolidación o fusión que, de haber continuado su existencia por separado, hubiera tenido el poder y la facultad de indemnizar a sus consejeros o funcionarios, a efecto de que cualquier persona que sea o haya sido un consejero o funcionario de dicha sociedad constituyente, o sea o haya sido consejero o funcionario de dicha sociedad constituyente fungiendo a solicitud de dicha sociedad constituyente como consejero, funcionario, empleado o agente de otra sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, plan de prestaciones de empleados u otra empresa, mantenga la misma posición bajo las

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

disposiciones del presente Artículo IX con respecto a la sociedad fusionante o sobreviviente que dicha persona hubiera tenido con respecto a dicha sociedad constituyente de haber continuado existiendo por separado. Para efectos del presente Artículo IX, las referencias a "multas" incluirán cualquier impuesto cargado a una persona con respecto a un plan de prestaciones de empleados; y las referencias a "fungiendo a solicitud de la sociedad" incluirán cualquier servicio como consejero, funcionario, empleado o agente de la sociedad que imponga obligaciones sobre, o involucre servicios de, dicho consejero o funcionario con respecto a un plan de prestaciones de empleados, sus participantes o beneficiarios; y una persona que actuó de buena fe y de la manera que dicha persona razonablemente consideró era conforme a los intereses de los participantes y beneficiarios de un plan de prestaciones de empleados se considerará que actuó de una manera "no opuesta a los mejores intereses de la sociedad" según se refiere en el presente Artículo IX.

9.10 SUPERVIVENCIA DE INDEMNIZACIÓN Y ADELANTO DE GASTOS.

Los derechos a indemnización y adelanto de gastos conferidos en el presente Artículo IX continuarán vigentes con respecto a una persona que haya dejado de ser consejero o funcionario y serán en beneficio de sus herederos, síndicos, administradores y otro personal y representantes legales de dicha persona.

9.11 LIMITACIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN.

No obstante cualquier disposición en contrario del presente Artículo IX, salvo por los procedimientos para hacer valer los derechos de indemnización (que serán regidos por la Sección 9.5 del presente), la sociedad no estará obligada a indemnizar a cualquier consejero o funcionario con respecto a un procedimiento (o parte del mismo) iniciado por dicha persona a menos que dicho procedimiento (o parte del mismo) haya sido autorizado o aprobado por el consejo de administración de la sociedad.

9.12 INDEMNIZACIÓN DE EMPLEADOS O AGENTES.

La sociedad podrá, en la medida en que sea autorizada de tiempo en tiempo por el consejo de administración, otorgar derechos de indemnización y adelanto de gastos a empleados y agentes de la sociedad similares a aquellos conferidos en el presente Artículo IX para consejeros y funcionarios de la sociedad.

9.13 EFECTO DE UNA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.

Ninguna modificación o revocación de cualquier Sección del presente Artículo IX, ni la adopción de cualquier disposición del Certificado o los estatutos inconsistente con el presente Artículo IX, afectará de manera adversa cualquier derecho protección de cualquier consejero, funcionario, empleado u otro agente establecido de conformidad con el presente Artículo IX vigente al momento de dicha modificación, revocación o adopción de una disposición inconsistente, incluyendo sin limitación la eliminación o reducción del presente Artículo IX, por o con respecto a cualquier acto, omisión u otro asunto que ocurra, o cualquier acción o procedimiento que se acumule o surja (o que, con excepción del presente Artículo IX, se acumule o surja), con anterioridad a dicha modificación, revocación o adopción de una disposición inconsistente.

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. MARÍA DEL MAR HERRERIAS SORDO

ARTÍCULO X - MODIFICACIONES

Los estatutos de la sociedad podrán ser adoptados, modificados o revocados por una mayoría del poder de voto de los accionistas con derecho a voto; en el entendido, sin embargo que la sociedad podrá asimismo, en su Certificado, conferir el poder de adoptar, modificar o revocar los estatutos a través del Consejo. El hecho de que dicho poder haya sido conferido al

Consejo no despoja a los accionistas del poder, ni limita de manera alguna sus facultades de adoptar, modificar o revocar estatutos.

* * * * *

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
SECRETARIA
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

GOOGLE INC.
una sociedad de Delaware

CERTIFICADO DE ADOPCIÓN DE ESTATUTOS MODIFICADOS

El suscrito en este acto certifica que el o ella es el Director General debidamente elegido, calificado y en funciones de Google Inc., una sociedad de Delaware y que los anteriores estatutos modificados, que comprenden veinticinco (25) páginas, fueron adoptados como los estatutos de la sociedad el 18 de julio de 2012 por el consejo de administración de la sociedad.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el suscrito ha firmado el presente este 18 de julio de 2012.

/f/ Larry Page

Larry Page
Director General

TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F. PERITO
MARIA DEL MAR HERRERIAS SORDO

La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la publicación contenida en el Boletín Judicial de fecha 19 de abril 2013, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015

PERITO TRADUCTOR ANTE EL T.S.J. DEL D.F.
MARIA DEL MAR
HERRERIAS SORDO

PODER JUDICIAL
SUPREMA COR
SECRETARÍ

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROMOCIÓN
051534

AMPARO EN REVISIÓN
587/2017

En treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Subsecretaria de Acuerdos da cuenta a la Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito del apoderado de la quejosa y los anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense a sus autos el escrito del apoderado de la quejosa y los anexos, mediante el cual exhibe copia certificada del testimonio del instrumento notarial 44,643, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública doscientos dieciocho de la Ciudad de México y copia simple del mismo con el que acredita su personalidad, a través del cual se desiste del amparo en revisión en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Amparo, requiérase al promovente, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este Alto Tribunal, a fin de que manifieste si ratifica su escrito de desistimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo,

se tendrá por no presentado y se continuará con el trámite del presente amparo en revisión.

Por otra parte, devuélvase al apoderado de la quejosa el instrumento notarial exhibido, previa copia certificada que del mismo se deje en autos para constancia.

Notifíquese; y personalmente al apoderado de la quejosa.

Así lo proveyó y firma la **MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ,** Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín.

MVS

El 6 NOV 2017 se notificó el acuerdo anterior a los interesados por medio de lista, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 29 de la Ley de Amparo. Doy fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

Ciudad de México, a las **trece horas con cinco minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete**, en la oficina de Actuarios de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante la presencia del licenciado Alejandro Martín López Cervantes, Actuario Judicial adscrito a la Secretaría mencionada, comparece **FERNANDO LEÓN BONIFAZ, se identifica con pasaporte número G20773150,** documento que se tiene a la vista, y se devuelve **al compareciente, y se agrega una copia en autos, quien tiene el carácter de autorizado de GOOGLE INC., quejosa y recurrente, como se advierte se le reconoció la personalidad en proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el amparo en revisión 311/2016, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** y manifiesta comparece a darse por **notificado del proveído de treinta y uno de octubre del presente año, dictado** en el amparo en revisión que se actúa, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso k) de la Ley de Amparo vigente, se le notifica **el proveído de mérito**, y se le entrega copia autorizada del mismo, además manifiesta que posteriormente se recogerá el poder que se ordenó devolver en el citado acuerdo, por lo que firma al calce para constancia legal. Doy fe.

COMPARECIENTE

FERNANDO LEÓN BONIFAZ

ACTUARIO

ALEJANDRO MARTÍN LÓPEZ CERVANTES

FEDERAL
SUPREMA CO
SECRET

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A/
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY
EN CAS D'URGENCE, PRIERE DE NOTIFIER A:

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS / ADRESSE DU TITULAIRE:

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE *Passport/ Passeport*

01931023

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / *Type/ Catégorie*: P

Clave del país de expedición / *Issuing state code/ Code du pays émetteur*: MEX

Pasaporte No. / *Passport No./ No. du Passeport*: G20773150

Apellidos / *Surname/ Nom*:
LEON BONIFAZ

Nombre(s) / *Given names/ Prénoms*:
FERNANDO

Nacionalidad / *Nationality/ Nationalité*:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth/ Date de naissance*:
28 10 1994

Sexo / *Sex/ Sexe*:
M

Lugar de nacimiento / *Place of birth/ Lieu de naissance*:
CHIAPAS

Fecha de expedición / *Issue date/ Date de délivrance*:
17 05 2016

Fecha de vencimiento / *Expiry date/ Date d'expiration*:
17 05 2026

Firma del titular / *Holder's signature/ Signature du titulaire*:
Fernando León Bonifaz

Autoridad / *Authority/ Autorité*:
ESTADO DE MEXICO

Observaciones / *Remarks/ Observations*:

No. personal / *Personal No./ No. personnel*:
LEBF941028HCSNNR06

P<MEXLEON<BONIFAZ<<FERNANDO<<<<<<<<<<<<<<<<<<
G207731503MEX9410280M2605177<<<<<<<<<<<<<<04

OFICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONSTANCIA ACTUARIAL

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

En la Ciudad de México, a las catorce horas del seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la oficina de Actuarios de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante la presencia del licenciado Alejandro Martín López Cervantes, Actuario Judicial adscrito a la Secretaría mencionada, comparece LESLIE CORAZÓN ZAVALA LÓPEZ, quien se identifica con credencial para votar, expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, de la cual se agrega copia simple al expediente y se devuelve a la compareciente, quien tiene el carácter de autorizada de la tercera interesada RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, como se advierte del proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 422/2016, del índice del juzgado décimo primero de distrito en materia civil de la Ciudad de México; y, en este acto, solicita se le permita tomar fotografías, mediante la cámara de su teléfono celular, del proveído de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el presente asunto; por tanto, se hace saber a la compareciente, que la reproducción de las constancias que obran en autos, a través de cámara fotográfica o cualquier otro medio electrónico o que derive de los avances de la tecnología, incorpora a su esfera jurídica el deber de secrecía respecto de tales actuaciones, a fin de garantizar el derecho de las partes a la protección de sus datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto Constitucional; hecho lo cual, se le permite la reproducción del proveído indicado, por lo que firma al calce para constancia legal. Con lo que se da por terminada la presente diligencia. Doy fe.

COMPARECIENTE

LESLIE CORAZÓN ZAVALA LÓPEZ.

ACTUARIO

ALEJANDRO MARTÍN LÓPEZ CERVANTES.

ОБЩЕСТВЕННАЯ ПАЛАТА

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ZAVALA
LOPEZ
LESLIE CORAZON

FECHA DE NACIMIENTO
02/03/1995

SEXO M

DOMICILIO
C RUBEN ZEPEDA EDIF 5 201
COL CHINAMPAC DE JUAREZ 09208
IZTAPALAPA, CDMX

CLAVE DE ELECTOR ZVLPLS95030209M100

CURP ZALL950302MDFVPS01

AÑO DE REGISTRO 2013 02

ESTADO 09 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 2336

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

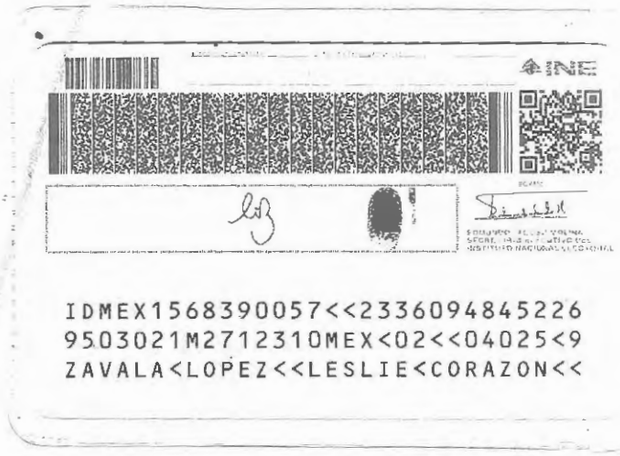

INE

IDMEX156839005 7<<2336094845226
9503021M2712310MEX<02<<04025<9
ZAVALA<LOPEZ<<LESLIE<CORAZON<<

LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN

ANEXO

PODER JUD
SUPREMA CO
SECRETA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PS-03302

FORMA A-53

AMAPARO EN REVISIÓN 587/2017

En Ciudad de México, a las nueve horas con cincuenta minutos, del **nueve de noviembre de dos mil diecisiete**, en la oficina de Actuarios de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la presencia del licenciado Alejandro Martín López Cervantes, Actuario Judicial adscrito a la Secretaría mencionada, comparece el apoderado de la quejosa **JORGE MONDRAGÓN DOMÍNGUEZ** quien se identifica con cédula profesional número 1938265 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que se tiene a la vista, se agrega copia a los autos y se devuelve al compareciente; quien manifiesta que el motivo de su presencia en esta oficina, es la de ratificar en cada una de sus partes, el escrito presentado el día veintisiete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal al que se le asignó el número de promoción 051534, en el que se advierte en lo medular:*" [...] para evitar mayores dilaciones en el juicio natural, vengo a desistirme del presente recurso de revisión [...]"*, asimismo, reconoce como suya la firma que aparece al calce de dicho escrito, para los efectos legales conducentes; siendo todo lo que desea manifestar y firma al calce para constancia legal. Por otra parte, se le devuelve al apoderado de la quejosa, el instrumento notarial exhibido, a través de la citada promoción. Con lo que se da por terminada la presente diligencia. **Doy fe.**

COMPARECIENTE

JORGE MONDRAGÓN DOMÍNGUEZ

ACTUARIO

LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍN LÓPEZ CERVANTES.

OXFORD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

267

CÉDULA 1938265
DUPLICADO

sep

México D.F. 16 de Mayo del 2002

FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 1938265

EN VIRTUD DE QUE

JORGE
MONDRAGÓN
DOMÍNGUEZ

CURP: MODJ690523HDFNMR09

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO

LIC. CARLOS REYNOSO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

SIN TEXTO

ESTADOS U
PODER JUDIC
SUPREMA CORT
SECRETARI
P

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REFERENCIA
PS-03302

AMPARO EN REVISIÓN
587/2017

268

En diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Subsecretaria de Acuerdos da cuenta al Presidente en funciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la razón actuarial de nueve de noviembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la razón actuarial de nueve de noviembre del año en curso, donde se advierte que el apoderado de la quejosa, compareció a desahogar el requerimiento que se le formuló mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el amparo en revisión en que se actúa, y manifestó ratificar en todas y cada una de sus partes su escrito presentado el veintisiete de octubre del presente año; asimismo, reconoció como suya la firma que aparece al calce de dicho escrito para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, téngase por ratificado el escrito de desistimiento del apoderado de la quejosa, para los efectos legales conducentes.

Devuélvanse los autos a la Ponencia de la **MINISTRA NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ,** Presidente en funciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín.

MVS/guti

El 13 NOV 2017 **se notificó el acuerdo anterior a los interesados por medio de lista, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 29 de la Ley de Amparo. Doy fe.**

ESTADOS
PODER JUDICI
SUPREMA CORT
SECRETA
DE LA

SIN TEXTO

FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONSTANCIA ACTUARIAL

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, el suscrito licenciado Víctor Aguirre Reveles, Actuario adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago constar: que a las **trece horas con cuarenta y tres minutos** del día de hoy, comparece en la oficina de actuarios de esta Primera Sala **FERNANDO LEÓN BONIFAZ**, quien tiene el carácter de autorizado de la parte quejosa y ya se encuentra identificado en autos, como consta en la razón actuarial realizada con motivo de su **comparecencia de seis del mes en curso**, y en este acto solicita se le permita tomar fotografías, mediante la cámara de su teléfono celular, **de las fojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y ocho**; por tanto, se hace saber **al compareciente** que la reproducción de las constancias que obran en autos, a través de cámara fotográfica o cualquier otro medio electrónico o que derive de los avances de la tecnología, incorpora a su esfera jurídica el deber de secrecía respecto de tales actuaciones, a fin de garantizar el derecho de las partes a la protección de sus datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto constitucional, hecho lo cual, se le permite la reproducción de las constancias indicadas y firma al calce para constancia legal. Con lo que se da por terminada la presente diligencia. Doy fe.

COMPARECIENTE

FERNANDO LEÓN BONIFAZ.

Fernando León Bonifaz

ACTUARIO

VÍCTOR AGUIRRE REVELES.

ANNEXES

POUR
EXEMPLAIRE
SERVICE

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
QUEJOSA Y RECURRENTE: GOOGLE, INC.
TERCEROS INTERESADOS Y RECURRENTES ADHESIVOS: ULRICH RICHTER MORALES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN

MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO: MAURICIO OMAR SANABRIA CONTRERAS.

ÍNDICE

SÍNTESIS	I - II
DEMANDA DE AMPARO, AUTORIDADES RESPONSABLE Y ACTO RECLAMADO	1 - 2
TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO	3
TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN	3 – 4
AVOCAMIENTO	4
DESISTIMIENTO, RETIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE AUTOS A PONENCIA	4 - 18
COMPETENCIA	5
LEGITIMACIÓN	5
REVISIÓN ADHESIVA	6
OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRIINCIPAL Y ADHESIVA	6
ESTUDIO	6 - 10
RESOLUTIVOS	11

ANEXOS.

I. DEMANDA DE AMPARO
II. SENTENCIA DEL JUZGADO DE DISTRITO
III. RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL Y ADHESIVA
IV. SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 663/2006
V. DIVERSAS CONSTANCIAS RELACIONADAS CON EL DESISTIMIENTO.

ANEXO 5

PODE
SUPRE
SEC

9362

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
QUEJOSA Y RECURRENTE: GOOGLE, INC.
TERCEROS INTERESADOS Y RECURRENTES ADHESIVOS: ULRICH RICHTER MORALES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN

MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO: MAURICIO OMAR SANABRIA CONTRERAS.

S Í N T E S I S

Autoridades Responsables:

- **Ordenadora:** Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

- **Ejecutora:** Juez Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),

Actos reclamados:

- La resolución de once de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 1515/2015, relativa a la excepción de incompetencia por declinatoria.

- La resolución de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis en el toca 1515/2015, recaída al recurso de reposición en contra del auto de trece de enero del mismo año.

CONSIDERACIONES: Resulta innecesario analizar los agravios expresados en la revisión y la resolución recurrida, porque la recurrente Google, Inc., por conducto de su apoderado legal Jorge Mondragón Domínguez ha desistido del mismo.

En efecto, mediante escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, Google, Inc., por conducto del mencionado apoderado legal, desistió del presente recurso de revisión, para lo cual adjuntó copia certificada del instrumento público 44,643, pasado ante la fe del Notario Público 218 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el cual acreditó su calidad de apoderado legal, según quedó determinado por la Presidenta de esta Sala en proveído de treinta y uno de octubre siguiente, en el cual se le requirió para que compareciera dentro del plazo de tres días siguientes al en que quedara notificado, para el efecto de que ratificara su desistimiento, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se continuaría con la sustanciación de su recurso.

La notificación del acuerdo anterior se practicó mediante comparecencia personal del autorizado de la parte quejosa, de seis de noviembre de dos mil diecisiete; y en diversa diligencia de nueve siguiente, Jorge Mondragón Domínguez compareció ante la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para manifestar que ratificaba en cada una de sus partes el escrito

presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el que se desistía del recurso de revisión; asimismo, reconoció como suya la firma asentada en el propio ocurso.

Al respecto, el instrumento notarial exhibido por el poderdante contiene la protocolización de "Otorgamiento de poderes" realizado por Kenneth H. Yi, en representación de Google, Inc., en favor de Jorge Mondragón Domínguez, entre otros, extendido en la ciudad de Mountain View, Estado de California, en Estados Unidos de América, en la que se desprende que está facultado para intentar y desistirse de procedimientos y juicios, aún de amparo

Asimismo, el otorgante Kenneth H. Yi manifestó lo que era de nacionalidad estadounidense, que era Secretario Asistente de GOOGLE INC., y que estaba facultado y legitimado para otorgar poder y documentos y que las facultades otorgadas no le han sido revocadas ni modificadas

Instrumento que se encuentra apostillado por la Secretaría de Estado de California con el certificado 19046 de veinte de marzo de dos mil quince, y pasado ante fe de Mariano Curat, Notario Público de California.

Del poder presentado se advierte que Google, Inc., por conducto de Kenneth H. Yi, otorgó poder para pleitos y cobranzas en favor de Jorge Mondragón Domínguez, de entre cuyas facultades se encuentra la de desistir de "procedimientos y juicios, aún del amparo".

Luego, la facultad para desistir del juicio de amparo comprende la de los recursos interpuestos; por lo tanto, ante las citadas circunstancias esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima procedente tener por desistida a la quejosa del recurso de revisión y, en consecuencia, declarar firme la sentencia recurrida.

Resulta aplicable a lo anterior la siguiente jurisprudencia y tesis aislada de rubro: *"REVISIÓN. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE."* y *"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y EN EL RECURSO DE REVISIÓN. SUS EFECTOS."*

Ante el desistimiento del recurso principal, debe declararse sin materia la adhesiva, al haber desaparecido la condición jurídica a la que se encuentra sujeto dicho recurso.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene a la parte quejosa Google, Inc, por desistida del recurso de revisión a que este toca número 587**/2017**, se refiere.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia recurrida.

TERCERO.- Se declara sin materia la revisión adhesiva.

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
QUEJOSA Y RECURRENTE: GOOGLE, INC.
TERCEROS INTERESADOS Y RECURRENTES ADHESIVOS: ULRICH RICHTER MORALES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA

MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.
SECRETARIO: MAURICIO OMAR SANABRIA CONTRERAS.

Ciudad de México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día _____ de dos mil diecisiete.

V I S T O S para resolver el amparo en revisión interpuesto por la **Google, Inc.**, por conducto de su apoderada legal Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en contra de la resolución dictada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis por la Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto **422/2016**.

R E S U L T A N D O

1. **PRIMERO. Demanda de amparo.** Por escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y turnado al día hábil siguiente[1], **Google Inc.**, por conducto de su

[1] Cuaderno del Juicio de Amparo 422/2016, fojas2 a la 45.

apoderada legal, Ana Rosa Bobadilla Gallardo, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se especifican:

Autoridades Responsables:

- **Ordenadora:** Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

- **Ejecutora:** Juez Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),

Actos reclamados:

- La resolución de once de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 1515/2015, relativa a la excepción de incompetencia por declinatoria.

- La resolución de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis en el toca 1515/2015, recaída al recurso de reposición en contra del auto de trece de enero del mismo año.

Terceros Interesados:

- Ulrich Richter Morales.
- Claudia Ramírez Tavera.
- Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil.

2. **Preceptos constitucionales violados**. La parte quejosa invocó como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 17 de la

Constitución Federal; narró los antecedentes del asunto y expresó los conceptos de violación respectivos.

3. **SEGUNDO. Admisión, trámite y resolución del amparo**. Por auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis,[2] el juez de distrito admitió a trámite la demanda de amparo, requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe justificado, señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional y dio intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito.

4. Seguidos los trámites, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis,[3] se celebró la audiencia constitucional, y el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el juez del conocimiento dictó sentencia en la que negó el amparo solicitado.

5. **TERCERO.- Trámite del recurso de revisión y su adhesión.** Inconforme con la anterior determinación, la apoderada legal de Google Inc., interpuso recurso de revisión[4], al que se adhirió el representante común de los terceros interesados Ulrich Richter Morales.[5]

6. **CUARTO.- Trámite ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En auto de nueve de junio de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó asumir la competencia originaria para que este Alto Tribunal conociera del recurso de revisión y su adhesión; asimismo, se ordenó turnar el

---

[2] Ibídem, fojas 118 a 120.
[3] Ibídem, fojas 266 a 289.
[4] Toca del amparo en revisión 587/2017, fojas 3 a 39.
[5] Ibídem, fojas 40 a 73.

asunto a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y enviar los autos a la Primera Sala a la que se encuentra adscrita, a fin de que se avocara a su conocimiento.[6]

7. **QUINTO.- Avocamiento.** Por acuerdo de trece de julio de dos mil diecisiete,[7] la Presidenta de la Primera Sala de este Alto Tribunal acordó que esta Sala se avocaba al conocimiento del asunto, para lo cual se enviaron los autos a su ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

8. **SEXTO. Desistimiento, ratificación y devolución de autos a ponencia.** Google Inc, por conducto de Jorge Mondragón Domínguez, en su calidad de apoderado legal, desistió del recurso de revisión.

9. En auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete[8], la presidenta de esta Primera Sala tuvo por reconocida la personalidad del ocursante, en términos de la copia certificada del instrumento notarial exhibido al efecto; asimismo, previno al promovente para que dentro del plazo de tres días compareciera a este recinto jurisdiccional para ratificar el desistimiento, con el apercibimiento respectivo.

10. En diligencia de nueve de noviembre último[9], el apoderado de la recurrente Jorge Mondragón Domínguez compareció ante esta Suprema Corte a ratificar el desistimiento correspondiente y, por auto de diez de noviembre siguiente[10], se tuvo por realizado el desistimiento y se devolvieron los autos a la ponencia correspondiente.

---

[6] Ibídem, fojas 75 a 77.
[7] Ibídem, foja 110.
[8] Ibídem, foja 261.
[9] Ibídem, foja 266.
[10] Ibídem, foja 268.

C O N S I D E R A N D O

11. **PRIMERO. Competencia.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente competente para conocer del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a lo previsto en los puntos Primero, y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, en virtud de que el amparo en revisión versa sobre la inconstitucionalidad del artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, analizado en una sentencia dictada por una jueza de distrito en un juicio de amparo en materia administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República, cuya norma tildada de inconstitucional es de naturaleza civil, cuya materia es de la especialidad de esta Sala.

12. **TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión **principal** fue interpuesto por parte legítima, ya que fue signado por la apoderada legal de la quejosa, Google, Inc., personalidad que tiene reconocida en los autos del juicio de amparo indirecto 422/2016, por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, mediante auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis.[11]

[11] Cuaderno de amparo indirecto, fojas 118 a 120.

13. **La revisión adhesiva** fue interpuesta por el representante común de los terceros interesados, Urich Richter Morales, quien tiene reconocida dicha representación en los autos del juicio de amparo.[12]

14. **SEGUNDO. Oportunidad de los recursos de revisión principal y adhesivo.** No es necesario analizar la oportunidad con la que fueron interpuestos los recursos de revisión, habida cuenta que el Tribunal Colegiado que conoció del asunto examinó dicha cuestión mediante acuerdos de veinticinco de octubre y nueve de noviembre de dos mil dieciséis de los cuales se corrobora que fueron interpuestos en el término legalmente establecido[13].

15. **TERCERO.** Resulta innecesario analizar los agravios expresados en la revisión y la resolución recurrida, porque la recurrente Google, Inc., por conducto de su apoderado legal Jorge Mondragón Domínguez ha desistido del mismo.

16. En efecto, mediante escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, Google, Inc., por conducto del mencionado apoderado legal, desistió del presente recurso de revisión, para lo cual adjuntó copia certificada del instrumento público 44,643, pasado ante la fe del Notario Público 218 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el cual acreditó su calidad de apoderado legal, según quedó determinado por la Presidenta de esta Sala en proveído de treinta y uno de octubre siguiente, en el cual se le requirió para que compareciera dentro del plazo de tres días siguientes al en que quedara notificado, para el

[12] Ibídem, fojas 83 y 84.
[13] Cuaderno de amparo directo, fojas 41 a 42 y 83 a 84.

efecto de que ratificara su desistimiento, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se continuaría con la sustanciación de su recurso.

17. La notificación del acuerdo anterior se practicó mediante comparecencia personal del autorizado de la parte quejosa, de seis de noviembre de dos mil diecisiete; y en diversa diligencia de nueve siguiente, Jorge Mondragón Domínguez compareció ante la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para manifestar que ratificaba en cada una de sus partes el escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el que se desistía del recurso de revisión; asimismo, reconoció como suya la firma asentada en el propio ocurso.

18. Al respecto, el instrumento notarial exhibido por el poderdante contiene la protocolización de "Otorgamiento de poderes" realizado por Kenneth H. Yi, en representación de Google, Inc., en favor de Jorge Mondragón Domínguez, entre otros, extendido en la ciudad de Mountain View, Estado de California, en Estados Unidos de América, cuya parte conducente, reza:

> *"En la ciudad de Mountain View Estado de California, Estados Unidos de América, el 18 de marzo del 2015, compareció el señor Kenneth H. Yi, en representación de GOOGLE INC., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, a efecto de otorgar y conferir en favor de María Andrea Valles Ibáñez, Andrea García Rodríguez,* ***Jorge Mondragón Domínguez****, Edgar Alejandro Grajeda Muñoz, Pablo Daniel Morán Salgado, Jesús Manuel Gálvez Villaseñor, Ana Rosa Bobadilla Gallardo y María Elena de la Fuente Velasco, un PODER GENERAL, tan amplio como en derecho se requiera, para ser ejercido conjunta o separadamente, indistintamente en los términos que a continuación se detalla:*
> *Poder general para pleitos y cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito*

Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, ***estando por lo tanto facultadas para intentar y desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo****; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; hacer y recibir pagos; hacer sesión de bienes y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a GOOGLE INC., ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.*
(...)".

19. Asimismo, el otorgante Kenneth H. Yi manifestó lo que sigue:

"1. Es de nacionalidad estadounidense, haber nacido el 6 de Enero de 1970 en la ciudad de Seul, Korea, estado civil casado, ocupar el cargo de Secretario Asistente de GOOGLE INC., y que, en virtud de dicha designación como Secretario asistente de GOOGLE INC., cuenta con las facultades suficientes y está legitimado para otorgar el presente documento y poderes, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.
2. Google Inc., es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina registrada ubicada en 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, y registrada ente el Secretario de Estado del Estado de Delaware bajo el número 3582691.
3. Los actos para los cuales los poderes antes mencionados han sido otorgados se encuentran incluidos dentro del objeto social de Google Inc., y que su asiento principal de negocios se encuentra ubicado en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California, 94043, Estados Unidos de América.
4. La información referida anteriormente se acredita mediante los documentos auténticos que en copia simple se adjuntan al presente, y que especialmente consisten en los siguientes:
(...)".

20. Instrumento que se encuentra apostillado por la Secretaría de Estado de California con el certificado 19046 de veinte de marzo de dos mil quince, y pasado la ante fe de Mariano Curat, Notario Público de California, quien asentó lo conducente:

"RECONOCIMIENTO MULTIUSO DE CALIFORNIA
(...)

El 18 de marzo de 2015, ante mí, Mariano Curat, Notario Público, personalmente compareció Kenneth H. Yi, quien me demostró bajo la base de evidencia satisfactoria ser la persona cuyo nombre se encuentra suscrito al instrumento adjunto y reconoció ante mí que celebró el mismo en su carácter autorizado, y que mediante su firma en el instrumento la persona, o la entidad en nombre de quien la persona actuó, celebró el instrumento.
Certifico, bajo PENA DE PERJURIO bajo las leyes del Estado de California que el anterior párrafo es cierto y correcto.
TESTIFICA mi firma y sello oficial
[firma ilegible]

_____
Firma del Notario Público

[Sello que a la letra dice:
'MARIANO CURAT
Comisión #2026823
Notario Público-California
Condado de San Francisco
Mi Comisión Expira el 28 de junio de 2017']
(...)."

21. De lo relatado se advierte que Google, Inc., por conducto de Kenneth H. Yi, otorgó poder para pleitos y cobranzas en favor de Jorge Mondragón Domínguez, de entre cuyas facultades se encuentra la de desistir de "procedimientos y juicios, aún del amparo".

22. Luego, la facultad para desistir del juicio de amparo comprende la de los recursos interpuestos; por lo tanto, ante las citadas circunstancias esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima procedente tener por desistida a la quejosa del recurso de revisión y, en consecuencia, declarar firme la sentencia recurrida.

23. Resulta aplicable a lo anterior la siguiente jurisprudencia y tesis aislada de rubro y texto, que respectivamente, son como sigue:

> *"**REVISIÓN. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE.** Si en la tramitación del amparo en revisión, que se abre a petición de la parte que se considera agraviada por la sentencia, ésta desiste del recurso intentado en el toca, debe tenérsele por desistida y declarar firme la sentencia recurrida."*[14]

> *"**DESISTIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y EN EL RECURSO DE REVISIÓN. SUS EFECTOS.** Si un quejoso puede desistirse de la acción constitucional, también tiene dicha facultad tratándose del recurso de revisión que haya intentado respecto de la sentencia recurrida. En ese sentido, cuando solamente se desiste del recurso de revisión debe dejarse firme la sentencia recurrida, y si lo hace simultáneamente respecto de la demanda de amparo y del señalado recurso, entonces debe atenderse al desistimiento de la acción de amparo por ser preferente y decretar el sobreseimiento en el juicio. Lo mismo sucede cuando el quejoso únicamente se desiste respecto de la demanda de amparo, aun cuando el recurso de revisión hubiera sido promovido por el tercero perjudicado, toda vez que dicho recurso queda sin materia al desaparecer el motivo que lo genera, a saber, la sentencia recurrida."*[15]

PODER SUPREMA SECRETA

24. **CUARTO. Revisión adhesiva**. Ante el desistimiento del recurso principal, debe declararse sin materia la adhesiva, al haber desaparecido la condición jurídica a la que se encuentra sujeto dicho recurso.[16]

25. Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

---

[14] Época: Novena Época, Registro: 192994, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 67/99, Página: 391.

[15] Época: Décima Época, Registro: 2002509, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Materia(s): Común, Tesis: 1a. III/2013 (10a.), Página: 629.

[16] Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Octubre de 2006, Tesis: 1a./J. 71/2006, Página: 266, de rubro: "REVISIÓN ADHESIVA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA AL DESAPARECER LA CONDICIÓN A LA QUE SE SUJETA EL INTERÉS DEL ADHERENTE."

PRIMERO.- Se tiene a la parte quejosa Google, Inc, por desistida del recurso de revisión a que este toca número 587**/2017**, se refiere.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia recurrida.

TERCERO.- Se declara sin materia la revisión adhesiva.

Notifíquese; con testimonio de esta ejecutoria, devuélvase los autos relativos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

EXPEDIENTE

PODER
SUPREM
SECRE

CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

QUEJOSO: GOOGLE INCORPORATED, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL ANA ROSA BOBADILLA GALLARDO (RECURRENTE)

TERCERO INTERESADO (ANTES TERCERO PERJUDICADO): CLAUDIA RAMÍREZ TAVERA Y ULRICH RICHTER MORALES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL (TERCEROS INTERESADOS) (RECURRENTE ADHESIVO)

...OS MEXICANOS
...DE LA FEDERACIÓN
...JUSTICIA DE LA NA...
...E ACUERDOS DE L...
...ERA SALA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

==========
==========
==========
==========
==========
==========

QUEJOSO: **GOOGLE INC**
JUICIO: **AMPARO EN REVISIÓN.**
EXP.: **587/2017.**

H. MINISTROS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
PRESENTES.

ULRICH RICHTER MORALES, por mi propio derecho, personalidad que solicito me sea reconocida en autos, ante Ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Solicito me sea expedida por duplicado copia certificada de la resolución dictada en sesión del seis de diciembre de dos mil diecisiete dentro del presente juicio de amparo en revisión número **587/2017**, autorizado para recibirlas a los C.C. **Madian Zavala Barbosa, Leslie Corazón Zavala López, Alexia Viridiana Ramírez Elizalde y Diego Arturo Velarde Reyes**.

Por lo expuesto, A Ustedes H. Ministros atentamente pido:

Único.- Expedir copia certificada de las constancias solicitadas, y tener por autorizadas a las personas señalada para recibirlas.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017

056661

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

07 DIC 13 PM 1 25

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

RECIBI DE UN ENVIADO
SIN ANEXO

PODER JUDICIAL
SUPREMA
SECRE

PROMOCIÓN 058861

CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En tres de enero de dos mil dieciocho, la Subsecretaria de Acuerdos da cuenta al Presidente en funciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito del tercero interesado, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciocho.

Por encontrarse en trámite de engrose el amparo en revisión 587/2017, fórmese cuadernillo y agréguese al mismo, el escrito del tercero interesado a través del cual solicita copia certificada por duplicado, de la resolución dictada en el amparo en revisión del que deriva el presente cuadernillo; asimismo, autoriza a diversas personas para recibir las citadas copias.

Con fundamento en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Amparo, expídase gratuitamente al ocursante, una copia certificada de la sentencia que solicita y la segunda a su costa, una vez concluido el engrose correspondiente, las cuales quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Sala para su recepción, previa identificación, toma de razón y recibo que se asiente en autos; asimismo, se tienen por

autorizadas en los términos que indica a las personas señaladas en el escrito de cuenta.

En el momento procesal oportuno, agréguese el presente cuadernillo al expediente principal del amparo en revisión de mérito.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ,** Presidente en funciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín.

PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA

MVS

El 04 ENE 2018**, se notificó el acuerdo anterior a los interesados por medio de lista, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.**

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
P R E S E N T E.

PRIMERA SALA

A.R. 587/2017.

OF. No. 551.

ANEXOS:

DOS COPIAS CERTIFICADAS (6 fojas cada una)

J.A. 422/2016 (342 fojas según su último folio)

A.R. 311/2016. (111 fojas según su último folio y diversas constancias sin foliar)

UN LEGAJO NÚMERO II RELATIVO AL J.A. 422/2016. (733 fojas según su último folio)

DIECISÉIS LEGAJOS EN COPIAS CERTIFICADAS RELATIVOS AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 907/2015.

En el amparo en revisión cuyo número se anota al margen, esta Primera Sala dictó resolución que le remito en dos copias certificadas para su conocimiento y del Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, así como los anexos que se señalan al mismo margen.

He de agradecer se sirva ordenar el acuse de recibo detallando lo que se remite.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Ciudad de México, 24 de enero de 2018.

LA SUBSECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA.

LIC. ELSA GUTIÉRREZ OLGUÍN.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LA SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. MARÍA SOLEDAD NÁJERA PAREDES

Rem.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO
CIUDAD DE MÉXICO
2018 FEB 25 AM 11:46

— DOS COPIAS CERTIFICADAS
— J.A. 422/2016
— A.R. 311/2016
— DIECISIETE LEGAJOS —

LIC. ALEJANDRO MARTÍN LÓPEZ CERVANTES
ACTUARIO

OF THE KIS

ESTATS
PODER JUDICI
SECRETA
DE LA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONSTANCIA ACTUARIAL

AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

En la Ciudad de México, a las once horas con cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en la oficina de Actuarios de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante la presencia del licenciado Alejandro Martín López Cervantes, Actuario Judicial adscrito a la Secretaría mencionada, comparece MADIAN ZAVALA BARBOSA, quien se identifica con cédula profesional, de la cual se agrega copia simple al expediente y se devuelve a la compareciente, quien tiene el carácter de autorizada ULRICH RICHTER MORALES, como se advierte del proveído de tres de enero de dos mil dieciocho, dictado en el Cuadernillo derivado del Amparo en Revisión 587/2017, y, previa solicitud, en este acto se le entrega copia certificada de la resolución dictada en el asunto citado al rubro, la cual se le autorizó mediante el proveído citado de tres de enero de dos mil dieciocho, una de manera gratuita y la segunda a su costa, previo pago de derechos, del cual se agrega copia simple al expediente, por lo que firma al calce para constancia legal. Con lo que se da por concluida la presente diligencia. Doy fe.

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
DE ACUERDOS
MERA SALA

COMPARECIENTE

MADIAN ZAVALA BARBOSA

ACTUARIO

ALEJANDRO MARTÍN LÓPEZ CERVANTES.

SIN DERECHO

PODER JUDICIAL
CORTE DE
SECRETARIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CEDULA 08798140

SEP

FORMA A-53

294

México D.F. 22 de Agosto del 2014

FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 08798140

EN VIRTUD DE QUE

MADIAN
ZAVALA
BARBOSA

CURP: ZABM860706MDFVRD07

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DERECHO

JAIME HUGO TALANCÓN ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

7872

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Acuse de envío y anexos relacionados con el folio electrónico 8567/2018 del MINTER-SCJN

Folio electrónico:	8567/2018
Fecha de envío a la SCJN:	07/02/2018 13:11
Tipo y núm. de exp. en SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017

Fecha de acuerdo de requerimiento u oficio del órgano jurisdiccional:	24/01/2018
Número de oficio:	551
Síntesis del acuerdo u oficio:	ACUSE R.C. 311-2016

Detalle de requerimiento y en su caso documentación remitida

Acuerdo u oficio(en su caso documentos)	Tipo de clasificación o documento remitido	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO Fecha de acuerdo u oficio: 24/01/2018	ACUSE DE RECIBO	(3) ORIGINAL	ACUSE R.C. 311-2016

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

A FEDERAL
CIA DE LA NACI
ERDOS DE LA
ALA

SENTENCIA

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvio.pdf
Secuencia: 1784452

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre*:	FERNANDO ARAGON GONZALEZ	*Validez*:	OK	Vigente
	CURP:	AAGF801018HMNRNR09			
Firma	*# Serie:*	706a6620636a660000000000000000000000007179	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	07/02/2018T19:12:01Z / 07/02/2018T13:12:01-06:00	*Status:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	02 89 3d c9 30 de 16 b8 7b e6 0e 62 2e 39 57 62 d8 39 a6 28 eb 98 39 e5 bd 3e 8a b6 03 56 f9 54 c2 b5 6e 23 53 13 52 7d 12 8d 70 e3 5f 6c cc a5 49 41 f2 aa 75 fc 5d f6 e2 ba 1e 4f 67 b3 e0 15 e3 cd 78 12 d2 b0 02 12 f4 b1 a3 0a bd 71 e5 3f b3 6c fe 95 d7 0f 68 4d ca 78 d6 3f 32 69 c0 16 cc 27 38 0c 58 ad 1f 65 9c d0 8d 3c ca 05 ea 73 22 3b b3 8a 80 77 80 87 6f aa c0 37 2b d1 97 07 0e 7b 75 ab 9d ba 01 00 3d c5 ee af ff cc 9e ca 80 e7 b5 f1 c0 04 56 c2 09 db 06 67 f8 e0 8a cf ca 5d d4 a2 4f b9 5f 8d 9c f3 a6 d1 c7 85 8c e7 84 d8 30 24 e4 90 ad ad 44 c3 23 af 99 3d 01 53 57 df 9f 1f d4 19 76 bc 40 96 f3 b6 dd 53 15 00 7d 8c b7 ef 65 a4 a3 96 34 48 5a c8 04 e0 fb db 8a 43 0b 35 34 b8 73 7a ca a9 69 56 0c a3 f1 af 62 6c e4 9b 80 9a 3e 4a 57 30 b9 67 f9 bb 3e 8b			
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	07/02/2018T19:12:02Z / 07/02/2018T13:12:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000007179			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	07/02/2018T19:12:01Z / 07/02/2018T13:12:01-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1787144			
	Datos estampillados:	CD60F1E982984B7576BE3AD19E4B6248B0D8570E			

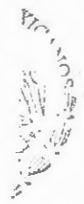

FEDERAL DE LA
IA DE LA NACIÓN
RDOS DE LA
ALA

Evidencia Criptográfica.

FORMA B-2

DICIAL DE LA FEDERACIÓN

En **veintiséis de enero de dos mil dieciocho**, el secretario de acuerdos da cuenta a la Presidencia de este tribunal colegiado con el oficio número **551**, suscrito por la **Subsecretaria de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, registrado con el número **606**, al que acompaña dos copias certificadas, el recurso de revisión **R.C. 311/2016**, el expediente **422/2016** y diecisiete legajos, así como con el estado procesal que guardan los presentes autos.- **Conste.**

Ciudad de México, **veintiséis de enero de dos mil dieciocho.**

Visto el oficio registrado con el número **606**, mediante el cual la **Subsecretaria de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, remite copia de la sentencia de seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo a la parte quejosa **Google Inc.**, por desistida del amparo en revisión **587/2017**, de su índice por lo que declaró firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva; **acúsese** el recibo de estilo a la Superioridad, a través del Sistema **MINTERSCJN**, **agréguense** las constancias originales que obren en el expedientillo formado con motivo del citado recurso de revisión de conformidad con el acuerdo general conjunto 1/2015 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Con testimonio de la sentencia de cuenta, **comuníquese** lo anterior al **juez de distrito** y **devuélvanse**

los autos que remitió, solicítese el acuse de recibo correspondiente.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el **Magistrado Gonzalo Arredondo Jiménez**, Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ante el Secretario de Acuerdos **Fernando Aragón González,** quien autoriza y da fe.

FAG/Ricardo

29 ENE 2018

--- por lista de esta misma fecha, de conformidad con el artículo 28 de la nueva Ley de Amparo, se notificó la resolución anterior a las partes, excepto las que se encuentren ordenadas en forma distinta. Conste.

Lic. Guadalupe Rosalilia Ramírez

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: R.C. 311-2016.pdf
Secuencia: 1784451

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre:*	FERNANDO ARAGON GONZALEZ	*Estado del certificado:*	OK	Vigente
	CURP:	AAGF801018HMNRNR09			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6620636a660000000000000000000000007179	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	07/02/2018T19:12:01Z / 07/02/2018T13:12:01-06:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	c8 f5 6f 8c 2d b2 3a 18 20 08 46 d6 8b 06 32 32 b5 f5 04 cd 68 fa e0 fb 1b 53 67 33 16 67 06 ed 6c 6b 6c e7 c4 c0 95 c2 db 81 f4 ae 2b 44 39 ba 58 0f b8 9e 6b dd 78 6f 1f d5 69 b4 f2 2c e7 5c 06 85 d1 a7 6d d7 e5 c5 3b 6d 13 90 4b 50 69 52 12 fe 47 15 39 55 66 af b8 26 0e 19 8e 70 f4 3e 2a 12 ed 88 92 7c e5 cd 12 8e 9f 1a 39 eb 9a 90 9c 43 7f 41 1c e5 2c d1 2d cf a3 14 a5 25 39 8d 7b e8 34 49 e8 41 f6 55 ba 9e 5c 76 76 0c d1 38 bb 54 f0 98 b7 41 af 10 e2 44 d7 94 0c 96 2d 7e b4 51 89 c6 97 e5 82 ca 06 e8 e5 64 3d ad 9c a4 53 23 ad a7 45 86 fa 8f 5c df e5 ef 4a d0 dc e0 07 97 ba de bf 92 eb 42 12 4a 18 8d 30 13 0e 6f 38 2b c1 94 9f a2 91 74 28 dc 52 72 a3 82 8f 59 4b b9 36 51 a9 dd 23 36 d6 c7 8e 74 59 65 f6 ef 75 05 77 b7 0b ea ad 51 f9 60 0a ec 9e ae f7 00			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	07/02/2018T19:12:02Z / 07/02/2018T13:12:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000007179			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	07/02/2018T19:12:01Z / 07/02/2018T13:12:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	1787143			
	Datos estampillados:	3A675CB2CA8283B68EF54F25A45BF0E58C85AD0E			

Evidencia criptográfica.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

Licenciado Gabriel de la Vega Urdaneta, Secretario adscrito a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción III, del Acuerdo General Plenario 12/2014 - - - - - -

- **C E R T I F I C A:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el presente documento constante de 3 fojas, es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envío recibidas por el **MINTER**, con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción. Doy fe.

Ciudad de México, a **ocho** de **febrero** de dos mil dieciocho.

Folio y fecha de recepción SCJN:	**7872-MINTER**	07/02/2018 15:14:24
Folio electrónico:	**8567**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de Recibo

Requerimientos de diversos órganos PJF a la SCJN

Remitente (órgano requirente):	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	
Destinatario (órgano requerido):	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Fecha de envío a la SCJN:	07/02/2018 13:12:05	
Tipo y núm de exp. en SCJN:	AMPARO EN REVISIÓN	587/2017
Tipo de recepción:	**CONFORME**	
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano jurisdiccional:	24/01/2018	
Síntesis del acuerdo del órgano jurisdiccional:	ACUSE R.C. 311-2016	

Detalle de requerimiento y en su caso documentación recibida

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO U OFICIO	AMPARO EN REVISIÓN 587/2017	ACUSE DE RECIBO	(3) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 3 PÁGINAS

* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL
SUPREMA CORTE DE JUST
SECRETARIA DE ACU
PRIMERA SA

302

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionRequerimiento553881.pdf
Secuencia: 1784950

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre:*	JOEL IBAÑEZ GONZALEZ	*Validez:*	OK	Vigente
	CURP:	IAGJ640115HDFBNL06			
Firma	*# Serie:*	706a6673636a6e0000000000000000000000010d2	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	07/02/2018T21:14:36Z / 07/02/2018T15:14:36-06:00	*Status:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	02 1d 29 f4 07 db a8 fe 10 27 e4 80 3b 70 15 f6 da 5a 99 78 32 3f 8a 2f 2e a4 40 13 02 97 60 7f 90 fd 34 c2 f0 da 4d 4a 94 7a 24 5b 2b 27 6b b0 fa fe cf 7e 3a 53 6b 81 aa dd 12 f2 55 a0 51 af 7b 04 14 c6 01 a4 52 06 51 1b fe ac 14 2b 59 a1 0c 56 f6 af 4e 09 29 0a 54 5f 3a 80 61 ea 0a 12 9e b6 22 0c 7c e2 35 17 f3 87 2b 76 92 0e a2 71 4b 81 d2 17 bd dd f9 97 85 7e 03 79 04 f0 a2 54 f1 65 e3 18 80 ad 95 c5 7a 02 34 82 7a e7 48 27 a0 9d a3 5f 57 8e d2 63 e0 c9 47 a4 be 6d 6e b4 9b 84 a5 b6 45 ab 97 c5 58 89 0f 4a 94 0b 0e ac 85 0e b1 29 e3 49 06 d2 e7 01 af b3 06 a3 25 4b 7c 07 11 09 76 4f f4 29 a0 10 d3 52 90 88 95 41 05 5f c4 ce c6 62 af 64 f2 2c d6 fa eb c6 bb 58 a7 e9 ce fa b7 9f b0 ed bb d4 4c c5 5b 50 de da 05 4e 1d 15 3d f9 a3 fd a8 33 c6 c5 59 cb 97 3b
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	07/02/2018T21:14:37Z / 07/02/2018T15:14:37-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000010d2			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	07/02/2018T21:14:36Z / 07/02/2018T15:14:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1787642			
	Datos estampillados:	839F68DA2A4B005764197607775F0B3892EEE2F5			

FEDERACION
DE LA
RDOS DE LA
LA

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2018 FEB 8 AM 11 06

PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

303 29

FORMA A-54

PROMOCIÓN
7872-MINTER

AMPARO EN REVISIÓN
587/2017

En nueve de febrero de dos mil dieciocho, la Subsecretaria de Acuerdos da cuenta a la Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el acuse electrónico y el anexo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense a sus autos el acuse y el anexo remitidos vía MINTERSCJN, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Con fundamento en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, téngase a dicho Tribunal Colegiado, acusando recibo del oficio 551 y de los anexos descritos en el mismo.

Envíense los autos al Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la **MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ,** Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Subsecretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Elsa Gutiérrez Olguín.

MVS

El 12 FEB 2018**, se notificó el acuerdo anterior a los interesados por medio de lista, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.**

TEXTO